

Calama, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Vistos, oídos y considerando:

Primero. Tribunal e intervinientes. Entre los días nueve de mayo y diez de junio de dos mil veintidós, ante esta Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Calama, presidida por la magistrada Rosa Caballero Burgos, e integrada, además, por los Karen Herrera Iriarte y Salvador André Garrido Aranela, se llevó a efecto la audiencia de **Juicio Oral en causa RIT N°32-2022**, seguido en contra de **José Andrés Cuevas Meliñir**, cédula de identidad N°16.199.095-7, chileno, nacido el 29 de enero de 1986, 36 años, soltero, funcionario del ejército, domiciliado y apercibido de conformidad al artículo 26 del Código Procesal Penal, en Balmaceda N°2531, Calama; **Ernesto Pinto Ponce**, cédula de identidad N°17.209.993-9, chileno, nacido el 12 de diciembre de 1987, 34 años, casado, funcionario del ejército, domiciliado y apercibido de conformidad al artículo 26 del Código Procesal Penal, en Balmaceda N°1449, Calama; **Miguel Antonio Martínez Díaz**, cédula de identidad N°18.356.141-3, chileno, nacido el 7 de diciembre de 1992, 29 años, funcionario del ejército, domiciliado y apercibido de conformidad al artículo 26 del Código Procesal Penal, en Chorrillos N°716, Calama; **Konrad Alexander Lahr Varela**, cédula de identidad N°18.150.712-8, chileno, nacido el 12 de febrero de 1992, 30 años, soltero, funcionario del ejército, con domicilio en Huaitiquina N°2574, Calama; y **Mauricio Esteban Zamorano Marambio**, cédula de identidad N°15.783.232-8, chileno, nacido el 20 de mayo de 1984, 37 años, soltero, funcionario del ejército, domiciliado y apercibido de conformidad al artículo 26 del Código Procesal Penal en San Mateo N°4597, Santiago.

Fueron parte acusadora del presente juicio el Ministerio Público, representado por el fiscal Cristian Aliaga Ayarza, y el Instituto Nacional de Derechos Humanos en calidad de querellante, representado por las abogadas Catherine Ynciso Estrada, Tania Rojas Muñoz y Paulo Palma Espinoza. Por su parte, la defensa de los acusados Pinto y Martínez estuvo a cargo de la Defensoría Penal Pública, representada por la defensora Claudia Lemus Galleguillos, en tanto que, los acusados Cuevas y Lahr estuvieron representados por los defensores privados Juan Hidalgo Araya y Erika Viñales Muñoz, respectivamente, mientras que el encartado Zamorano Marambio estuvo representado por los defensores particulares Fernando Grandón Salazar y Christian Albarrán Rojas.

Segundo. Acusación. De acuerdo con el auto de apertura que precede el presente juicio, los hechos incluidos por la Fiscalía en su acusación fueron los siguientes: *“El día 18 de Abril de 2020, aproximadamente entre las 02:00 a 02:10 una patrulla de Ejército conformada por los acusados José Cuevas Meliñir, Miguel Martínez Díaz, Konrad Lahr Varela, Arturo Pinto Ponce, Joaquín Peña Maril y Juan Pablo Valenzuela Venegas luego de un procedimiento de detención de civiles por infracción al toque de queda, impuesto en la ciudad de Calama entre las 22:00 a 05:00, tras no hacer entrega de estos en la Primera Comisaría de Carabineros, se dirigieron con los detenidos al sector denominada “La Marmolera” ubicado a 7 kilómetros de esta ciudad, camino hacia el Poblado de Chiu-Chiu, desviándose unos 600 metros hacia el este.*

Acto seguido, en el lugar proceden a desembarcar a los civiles posicionándolos delante del camión con las luces encendidas, siendo amenazados con su arma de puño por el acusado Cuevas para luego “contarles tiempos”, retirándose el personal militar, dejando abandonos a sus suerte en el frío y noche al grupo civiles. Al descender forzosamente del vehículo del Ejército, resultaron lesionados Christopher Alan Torres Araya y Cristian Alejandro Moreno Llipa con lesiones leves.

Dicho grupo acusados en su condición de funcionarios y miembros del Ejército de Chile se encontraban desplegados en cumplimiento de lo ordenado por el mando y por ende los hechos acaecidos durante la noche del 17 al 18 de

Abril de 2020 y objeto de acusación, ocurrieron en un acto determinado del servicio, además de encontrarnos en aquel entonces bajo un Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, se vulneraron las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo 8 de fecha 22 de Febrero de 2020 que estableció “Reglas del uso de la Fuerza” en los estados de excepción constitucional y a la vez las instrucciones impartidas por el Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Antofagasta impartidas a través de Resolución Exenta N° 1 de 19 de Marzo de 2020 y, en especial al anexo N° 4 sobre Procedimientos de Detención, infringiendo además las órdenes impartidas por las autoridades institucionales y las instrucciones dadas por el mando de la Brigada Motorizada N° 1 “Calama”.

Previo al traslado hacia la denominada “Marmolera”, encontrándose los miembros de la patrulla con las víctimas detenidas, el acusado Mauricio Zamorano Marambio, ordenó en su calidad de Comandante de Escuadra de la Primera Sección, a un subordinado, trasladar a los ciudadanos civiles y víctimas a un lugar indeterminado, manifestando, “dejarlos por ahí”.

Acatando dicha orden o instrucción, el imputado José Cuevas Meliñir, tomó la resolución y determinación de ir a dejar a los ciudadanos LUIS JOHANI SEPULVEDA MILLA, PATRICIO DE JESÚS SEPULVEDA URRUTIA, PATRICK GEORGE INAREJO MALUENDA, JUAN JESÚS ROMERO ARACENA, MAURO ELIAS VICENCIO PEREIRA, PEDRO MIRANDA PEREZ, CRISTOPHER ALAN TORRES ARAYA y CRISTIAN ALEJANDRO MOYO LLIPA, al ya indicado sector conocido como “La Marmolera” a las afueras de la ciudad de Calama, disponiendo al resto de los acusados a desembarcar a las víctimas, acto seguido intimidarlos con su arma de puño, obligándolos a correr por el camino para luego ordenar el embarque de todos los acusados al camión y retirarse del lugar, abandonando a estas personas, dejándolas desamparadas e indefensas.

Los imputados CB2 Arturo Ernesto Pinto Ponce, el CB2 Miguel Martínez Díaz, el CB2 Konrad Alexander Labr Varela, tras participar y presenciar los hechos, no dieron cuenta a sus mandos del accionar irregular de los superiores José Cuevas Meliñir y Mauricio Zamorano Marambio, pese a presenciar un procedimiento ilegítimo en perjuicio de los civiles detenidos y que fueron abandonados en el sector de “La Marmolera”, omitiendo información relevante, la cual de ser entregada hubiese permitido mitigar la afectación de los derechos fundamentales de los civiles”.

A juicio del ente persecutor, los hechos antes descritos son constitutivos del *delito consumado de tortura*, previsto y sancionado en el artículo 150-A del Código Penal y en él atribuyó intervención a los acusados en calidad de *autores*, según lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal, respecto de quienes, al no invocarse circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, solicitó la imposición de una pena de 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo, las accesorias del artículo 28 del Código Penal y que se les condenara al pago de las costas, según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

Tercero. Acusación particular. A su vez, la querellante, encontrándose en tiempo y forma, dedujo acusación particular en contra de los acusados por los siguientes hechos:

El día 17 de abril del año 2020, la patrulla del Ejército a cargo del comandante de Escuadra de la Primera Sección, Mauricio Esteban Zamorano Marambio conformada además por José Cuevas Meliñir, Miguel Martínez Díaz, Konrad Labr Varela, Arturo Pinto Ponce, Joaquín Peña Maril y Juan Pablo Valenzuela Venegas en su condición de funcionarios y miembros del Ejército de Chile se encontraban desplegados en cumplimiento de lo ordenado por su mando, es así que aproximadamente entre las 22:30 y 23:30 horas detuvieron a los ciudadanos Luis Johani Sepúlveda Milla, Patricio de Jesús Sepúlveda Urrutia, Patrick George Inarejo Maluenda, Juan Jesús Romero Aracena, Mauro Elias Vicencio Pereira, Pedro Miranda Pérez, Christopher Alan Torres Araya Y Cristian Alejandro Moyo Llipa.

Que luego de las detenciones practicadas, la patrulla militar a cargo del acusado Zamorano Marambio, procede a trasladar a las personas detenidas a la 1era Comisaría de Calama, en dicho lugar esperaron por más de una hora para ser ingresados, pero debido a que el Sub Oficial Mayor de guardia Alarcón solicitó la constatación de lesiones de los

detenidos para poder ingresarlos a la Comisaría, los detenidos fueron nuevamente subidos al camión militar para de acuerdo a lo informado ir a realizar un procedimiento de constatación de lesiones al Hospital Carlos Cisternas.

En razón a lo anterior el acusado Mauricio Zamorano Marambio, ordenó en su calidad de comandante de Escuadra de la Primera Sección, a su subordinado el acusado Cuevas Meliñir, trasladar a los ciudadanos civiles y víctimas a un lugar indeterminado indicando que Carabineros no los recibiría, en dicho momento el acusado Cuevas Meliñir le consulta si los dejaba en su casa o los tiraba en el desierto, respondiendo el acusado Zamorano, “dejarlos por ahí”.

Acatando dicha orden, el imputado José Cuevas Meliñir en su calidad de conductor del vehículo militar, trasladó a los ciudadanos individualizados, al sector denominado “La Marmolera” ubicado a 7 kilómetros fuera de la ciudad de Calama, camino hacia el Poblado de Chiu-Chiu, desviándose unos 600 metros hacia el este.

Acto seguido, en el lugar los funcionarios del Ejército, por orden del acusado Cuevas Meliñir proceden a desembarcar forzosamente a los civiles posicionándolos delante del camión que tenía las luces encendidas, quedando dichos miembros del ejército detrás de los detenidos, momento en que el imputado Cuevas Meliñir simula la preparación de su arma de puño, informando a los detenidos que tenía 03 tiros y el otro “combatiente” 03 más, para inmediatamente después empezar a “contarles 15 tiempos” durante el cual los detenidos debían “arrancar”; en respuesta a lo anterior las víctimas aterradas por la amenaza salen corriendo del lugar en diversas direcciones, retirándose el personal militar, dejando abandonadas a las víctimas a su suerte en el frío y la noche del desierto.

Que aproximadamente a las 02:16 de la mañana el acusado Zamorano llama al acusado Cuevas, contestando el acusado Pinto, quien le informa “ya los tiramos por ahí”, situación que no aclara, solicitando sólo que se apuraran en regresar porque se habían demorado mucho. Es así, que aproximadamente a las 02:30 regresa Cuevas Meliñir a la Comisaría sin ninguno de los detenidos y le indica a Zamorano, quien pone en conocimiento de Cuevas la denuncia realizada por el familiar de uno de los detenidos, respondiendo Cuevas que “no diga nada porque los detenidos se van a quedar callados”.

Pese a tener esta información cuando el funcionario Collao le consulta por los hechos, a raíz de haberse recibido una denuncia por presunta desgracia realizada por familiares de uno de los detenidos, quienes indican que su hijo fue detenido y abandonado por funcionarios del ejército en los alrededores de Chiu Chiu, el acusado Zamorano niega que su patrulla haya realizado dicho procedimiento, pese a tener la información entregada por el acusado Pinto y el acusado Cuevas, contestándole al funcionario Collao, que “desconocía lo que estaba ocurriendo”. Información que negó hasta la realización del sumario Administrativo realizado por el Ejército y que fue iniciado por estos hechos. Por su parte los acusados Arturo Ernesto Pinto Ponce, Miguel Martínez Díaz y Konrad Alexander Labr Varela, funcionarios del ejército que en cumplimiento de las funciones indicadas a realizar el día de los hechos, presencian un procedimiento ilegítimo, es decir observan que el funcionario Cuevas Meliñir desvió el vehículo militar, que salió de la comuna de Calama, que se alejó aproximadamente 07 kilómetros de la misma, ayudaron a dicho funcionario a bajar a los detenidos del camión militar pese a saber que no estaban en el hospital Carlos Cisterna, presenciando la simulación de preparación de arma realizada por el acusado Meliñir y pese a observar todo aquello no dijeron nada para detener dicho actuar. Que luego de ello se vuelven a subir al camión dejando a los detenidos en el desierto, no manifestando nuevamente nada con la finalidad de detener las acciones que estaban ocurriendo.

Más aún pese a haber tenido la oportunidad de poner estos hechos en conocimiento a sus mandos no lo hacen, llegando a la 1era Comisaría luego de lo realizado para continuar su patrullaje con normalidad hasta las 05 horas de ese día, retirándose a entregar su servicio y quienes solo ponen en conocimiento esta información una vez que son citados a declarar en la Comisaría por estos hechos después de las 07:30 de la mañana. No permitiendo de esa manera la búsqueda y encuentro de dichos detenidos pese a tener conocimiento todos que se había realizado una denuncia por presunta desgracia por uno de dichos detenidos.

Que finalmente, los tres acusados Arturo Ernesto Pinto Ponce, Miguel Martínez Díaz y Konrad Alexander Labr Varela, además concertaron con el funcionario Cuevas Meliñir antes de hacer ingreso a la Comisaría a prestar

declaración, el no dar cuenta en las mismas de la simulación de preparación de arma realizada y de las amenazas a los detenidos para que estos corrieran.

Tanto es así que los detenidos solo fueron buscados por el personal de Carabineros una vez que recibieron la denuncia de doña Clara Pérez Maizarea, madre de Pedro Miranda Pérez, quien manifestó que su hijo le envió un audio manifestando haber sido detenido por una patrulla de militares y luego abandonado en un sitio eriazo de Chiu Chiu, se traslada hasta dicho sector para buscar a esta persona, encontrándolo alrededor de las 05.32 horas cerca de la ruta a Chiu Chiu, junto a otras 07 personas quienes indican haber sido abandonados por personal del ejército en el desierto.

Por los hechos descritos se constataron las lesiones de los ciudadanos civiles Christopher Alan Torres Araya, y Cristian Alejandro Moreno Llipa con lesiones leves.

Preciso es señalar, que los acusados en su condición de funcionarios y miembros del Ejército de Chile se encontraban desplegados en cumplimiento de lo ordenado por el mando y por ende los hechos acaecidos durante la noche del 17 al 18 de Abril de 2020 y objeto de acusación, ocurrieron en un acto determinado del servicio, además de encontrarnos en aquel entonces bajo un Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, se vulneraron las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 8 de fecha 22 de Febrero de 2020 que estableció “Reglas del uso de la Fuerza” en los estados de excepción constitucional y a la vez las instrucciones impartidas por el Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Antofagasta impartidas a través de Resolución Exenta N° 1 de fecha 19 de Marzo de 2020 y, en especial al anexo N° 4 sobre Procedimientos de Detención, infringiendo además las órdenes impartidas por las autoridades institucionales y las instrucciones dadas por el mando de la Brigada Motorizada N° 1 “Calama”. Previo al traslado hacia la denominada “Marmolera”, encontrándose los miembros de la patrulla con las víctimas detenidas”.

Lo descrito precedentemente, a juicio de la querellante, configura el delito de tortura, previsto y sancionado en el artículo 150-A del Código Penal, ilícito que se encuentra en grado de desarrollo consumado y en él atribuyó a los encartados la calidad de autores de conformidad con lo establecido en el artículo 15 N°1 del mismo cuerpo legal, realizando las siguientes precisiones:

(i) *Mauricio Esteban Zamorano Marambio*, en su calidad de comandante de Escuadra de la Primera Sección, tras la negativa de los funcionarios de Carabineros de recibir a los detenidos por no contar con una constatación de lesiones, indicando al acusado Zamorano Marambio que debía llevarlos a un centro asistencial y traerlos nuevamente con la constatación de lesiones, le indicó al acusado Cuevas Meliñir que no recibirían a los detenidos, ante eso *le ordena* trasladar a los ciudadanos civiles a un lugar indeterminado, es decir, “*dejarlos por ahí*”, infringiendo el procedimiento de entrega de detenidos, propiciando un hecho irregular, saliendo el camión del ejército a las 01:40 horas de la Comisaría. Aproximadamente a las 02:16 de la mañana el acusado Zamorano llama al acusado Cuevas, contestando el acusado Pinto, quien le informa que “*ya los tiramos por ahí*”, situación que no aclara, solicitando sólo que se apuraran en regresar porque se habían demorado mucho. Es así, que aproximadamente a las 02:30 regresa Cuevas Meliñir a la Comisaría sin ninguno de los detenidos y le indica a Zamorano, quien pone en conocimiento de Cuevas la denuncia realizada por el familiar de uno de los detenidos, respondiendo Cuevas que “*no diga nada porque los detenidos se van a quedar callados*”. Pese a tener esta información cuando el funcionario Collao le consulta por los hechos, a raíz de haberse recibido una denuncia por presunta desgracia realizada por familiares de uno de los detenidos, quienes indican que su hijo fue detenido y abandonado por funcionarios del ejército en los alrededores de Chiu Chiu, el acusado Zamorano niega que su patrulla haya realizado dicho procedimiento, pese a tener la información entregada por el acusado Pinto y el acusado Cuevas, contestándole al funcionario Collao, que desconocía lo que estaba ocurriendo. Información que negó hasta la realización del sumario administrativo realizado por el Ejército y que fue iniciado por estos hechos.

(ii) *José Andrés Cuevas Meliñir*, tras la instrucción recibida por el acusado Zamorano Marambio, traslada a las personas aproximadamente a 10 kilómetros de Calama, para luego bajarlos forzosamente del camión, formarlos a espaldas del camión, mientras tanto prepara el arma sin el cargador (situación que los detenidos no pueden ver porque se encontraban de espaldas) para luego decirle a los detenidos que tenía tres tiros y que el “combatiente” que se encuentra en sus espaldas tenía tres más, por lo que tenían 15 tiempos para arrancar, empezando un conteo regresivo. Entonces, los detenidos salen corriendo y algunos se caen, situación que causó la risa de los funcionarios quienes luego de verlos correr se suben al camión del ejército y abandonan el lugar. Luego de eso y pese a las consultas insistentes de sus superiores, niega el procedimiento realizado hasta pasadas las 05:10 horas, momento en que le informa al funcionario Armstrong que él había abandonado a los civiles en el desierto, sin entregar detalles de lo sucedido, dirigiéndose junto a su superior al lugar en donde los había dejado, para buscarlos, pero mientras estaban en camino reciben una llamada de Carabineros indicando que habían encontrado a dichos detenidos. Posteriormente, antes de prestar declaración en la Comisaría, llama a toda la patrulla para dar instrucción en relación a sus declaraciones, indicándoles que debían decir que el sólo hizo sonar el cargador con su arma, instrucción que repitió personalmente a toda la patrulla antes de que ingresaran a la Comisaría.

(iii) *Arturo Ernesto Pinto, Miguel Antonio Martínez Díaz y Konrad Alexander Labr*, funcionarios del ejército que en cumplimiento de las funciones indicadas a realizar el día de los hechos, quienes al presenciar un procedimiento ilegítimo, es decir, observaron que el funcionario Cuevas Meliñir desvió el vehículo militar, que salió de la comuna de Calama, que se alejó aproximadamente 7 kilómetros de la misma, ayudaron a dicho funcionario a bajar a los detenidos del camión militar pese a saber que no estaban en el hospital Carlos Cisterna, presenciando la simulación de preparación de arma realizada por Meliñir y pese a ello no dijeron nada para detener dicho actuar, luego de lo cual se vuelven a subir al camión dejando a los detenidos en el desierto, no manifestando nuevamente nada con la finalidad de detener las acciones que estaban ocurriendo. Más aún pese a haber tenido la oportunidad de poner estos hechos en conocimiento a sus mandos no lo hacen, llegando a la primera Comisaría luego de lo realizado para continuar su patrullaje con normalidad hasta las 05:00 horas de ese día, retirándose a entregar su servicio y quienes sólo ponen en conocimiento esta información una vez que son citados a declarar en la Comisaría por estos hechos después de las 07:30 horas, no permitiendo de esa manera la búsqueda y encuentro de dichos detenidos pese a tener conocimiento todos que se había realizado una denuncia por presunta desgracia por uno de dichos detenidos. Finalmente, los tres acusados además concertaron con el funcionario Cuevas Meliñir antes de hacer ingreso a la Comisaría a prestar declaración, el no dar cuenta en las mismas de la simulación de preparación de arma realizada y de las amenazas realizadas a los detenidos para que estos corrieran.

Precisado lo anterior, invocó en beneficio de todos los encartados la circunstancia modificatoria de responsabilidad penal de irreprochable conducta anterior, establecida en el artículo 11 N°6 del Código Penal y acto seguido, afirmó la concurrencia de las siguientes circunstancias agravantes:

(i) Respecto de Cuevas Meliñir, las agravantes del artículo 12 N°1, esto es, “*cometer el delito contra las personas con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobreseguro*”, pues traslada a las personas detenidas en medio del desierto, lugar en donde no había posibilidad de solicitar auxilio; y 12 N°4, esto es, “*augmentar deliberadamente el mal del delito causando otros males innecesarios para su ejecución*”, ya que

además de ejecutar la instrucción del acusado Zamorano Marambio, de “tirarlos por ahí”, lo hace a las afueras de Calama, desviándose de la carretera, en un camino pedregoso y lleno de irregularidades en medio de la oscuridad, quienes además de quedar expuestos a esas condiciones climáticas, son amenazados de ser ejecutados de no desaparecer del lugar en los tiempos que él estaba contando luego de haber simulado cargar el arma. Más aún no entrega la ubicación de los detenidos sino hasta pasadas las 05:00 horas pese a tener conocimiento de la denuncia de presunta desgracia de los padres de uno de los detenidos, extendiendo el sufrimiento y la angustia de las víctimas por a lo menos 3 horas.

(ii) En contra de los *acusados Cuevas Meliñir Arturo Ernesto Pinto, Miguel Antonio Martínez Díaz y Konrad Alexander Labr*, concurre la agravante del artículo 12 N°12 del Código Penal, esto es, *ejecutar el delito de noche o en despoblado*, pues lo hechos como se señala en el punto anterior ocurrieron en un lugar despoblado y de noche.

En cuanto al grado de desarrollo del delito, la querellante afirmó que este se encuentra **consumado**, toda vez, que los acusados ejecutaron en su totalidad la conducta típica exigida por el artículo 150 A del Código Penal, sin perjuicio de lo cual, realizó las siguientes precisiones:

(i) El acusado Zamorano que es quien ordena el abandono de los detenidos en un lugar indeterminado del desierto.

(ii) El acusado Cuevas quien ejecuta la orden de su superior y quién además del abandono decide, simular la preparación de su arma de puño, informando a los detenidos que tenía 03 tiros y el otro “combatiente” 03 más, para inmediatamente después empezar a “contarles 15 tiempos” durante el cual los detenidos debían “arrancar”.

(iii) Los acusados Arturo Ernesto Pinto, Miguel Antonio Martínez Díaz y Konrad Alexander Lahr, en la conducta del consentimiento de la aplicación de torturas, quienes no realizaron ninguna acción tendiente a detener la actuación del acusado Cuevas Meliñir, pese a presenciar cada una de ellas, desde la salida del vehículo del Ejército del área de responsabilidad designada, la simulación de preparación del arma de dicho funcionario, las amenazas que este infirió a dichos detenidos y el abandono de los mismos en medio del desierto. Actitud que mantuvieron incluso una vez que regresaron a la 1era Comisaría, en donde realizaron el resto de servicio con normalidad, sin informarle lo sucedido.

Finalmente, y teniendo presente lo anteriormente expuesto, solicitó la imposición de las siguientes penas:

(i) Respecto de los acusados *Zamorano Marambio, Pinto Ponce, Martínez Díaz y Labr Varela*, solicitó la pena de *5 años y 1 día de presidio mayor en grado mínimo*, en su calidad de autores del delito de tortura previsto y sancionado en el artículo 150 A del Código Penal, accesorias legales y costas.

(ii) Respecto del acusado *Cuevas Meliñir*, la pena de *7 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo*, en su calidad de autor del delito de tortura previsto y sancionado en el artículo 150 A del Código Penal, accesorias legales y costas.

Cuarto. Alegatos de apertura. En su apertura, el *Ministerio Público* ratificó su libelo acusatorio, perseverando en su imputación y afirmó que con la prueba de cargo probaría tanto el hecho típico, como la intervención de los encartados en este, por lo que, al término del juicio, estaría en condiciones de solicitar la dictación de una sentencia condenatoria.

Por su parte, *la querellante* señaló que a lo largo de la investigación se reunieron los medios suficientes medios con los cuales se acreditaron los hechos acusados, esto es, que el jefe de la patrulla, el acusado Zamorano, ordenó al subordinado Cuevas, sacar a los acusados e ir a tirarlos por ahí. Pinto Martínez y Lahr, acatan la orden sin representar. Cuevas amenazó a las víctimas diciéndoles que si no corrían antes de la cuenta que iba a realizar, iba a disparar, esto, mientras preparaba el uso de su arma y emitió un sonido con esto, lo que motivó que las víctimas salieron corriendo, luego de lo cual los acusados se retiraron del lugar. Zamorano se percató que el vehículo volvió sin los detenidos, sin hacer nada, todo esto hasta las 5 am cuando entrega su turno. Las personas abandonadas en el desierto fueron encontradas por carabineros luego de haberse denunciado por parientes de ellos presunta desgracia. Así se escucharían a las víctimas quienes darían cuenta de la angustia sufrida, las llamadas realizadas por estas a algunos parientes. Todo esto configurarían el delito de tortura y por ello, solicitó que se condenara a los acusados en los términos de su acusación.

A su vez, *la defensa del acusado Cuevas Meliñir* indicó que tomaría una posición activa, solicitando la absolución de su representado por falta de los elementos de tipicidad del delito acusado y además por la exigencia de gravedad requerida por el inciso tercero del artículo 150 A del Código Penal, afirmando que a lo largo del juicio el tribunal se podría cuestionar dos cosas: primero, la tipicidad era la del delito de vejaciones injustas, sancionado en el artículo 255 del Código Penal, calificación que se mantuvo desde la formalización, con exactamente los mismos antecedentes y sin perjuicio de ello, el 14 de julio de 2021, el fiscal titular de la causa, por decisión unilateral recalificó estos hechos al delito de tortura; al parecer, con el sólo ánimo de que en caso de que el tribunal recalificara los hechos, se situara entre las figuras de tortura y apremios ilegítimos, figuras más graves que la prevista en el artículo 255; y segundo, que en la especie existió una orden indebida, típica y antijurídica de ir a tirar a los detenidos al desierto, a 7 kilómetros y que su representado ante las insistencias del acusado Zamorano, acató la orden y le dio contenido, pues en caso contrario se exponía a lo dispuesto en el artículo 308 y 315 del CJM. En subsidio, concurriría en la especie, la exculpante de miedo insuperable y temor reverencial, de modo tal que dicho actuar no puede serle reprochado a su representado al ser consecuencia de una formación defectuosa, quedando luego su actuar exento de responsabilidad, manteniéndose incólume la presunción de inocencia.

Al mismo tiempo, *la defensa de los encartados Pinto Ponce y Martínez Díaz* sostuvo que solicitaría un veredicto absolutorio, pues el día de los hechos, sus representados, junto al resto de los acusados, se encontraban en patrullaje por la ciudad y una vez que terminaron su recorrido se dirigieron a la primera comisaría de Calama, entregando a los detenidos con sus respectivas actas y luego de eso, se retiraron a fumar y comer algo sin saber lo que estaba pasando en ese momento, pudiendo sólo ver que desde la comisaría salían nuevamente los detenidos. Entonces, se subieron al camión, ahí se percataron que después de ver una bajada estaban haciendo abandono de la ciudad, pero sin entender lo que estaba pasando. Después, ingresaron al sector de Las Marmoleras, lugar en el cual Cuevas hizo bajar a todos y ahí efectivamente realizó un conteo para que los detenidos arrancaran. Esta conducta, que venía de una instrucción, no fue recibida por sus representados, quienes no conocían la orden y desconocían incluso

por qué dejaban la ciudad, así como tampoco conocían que iban a hacer abandono de los civiles; es más, su representado representó esta situación a Cuevas. Posteriormente, sus representados y los otros acusados abandonaron el lugar rumbo a Calama. Como se vería a lo largo del juicio, lo que ocurrió en la especie fue un actuar u obediencia debida, que si bien no es una eximente de responsabilidad del artículo 10 del Código Penal, si se encuentra en el ordenamiento administrativo, en el 226 del Código Penal, y además, en el CJM en cuanto a las sanciones que existen por la desobediencia, que son mayores a las penas que se arriesgan en esta causa, código que incluso contempla la pena de muerte.

Por otra parte, *la defensa del encartado Labr Varela* adhirió a las aleaciones de la defensa de los encartados Pinto y Martínez e indicó, adicionalmente, que en el presente juicio se hablaría de las reglas para el uso de la fuerza, sin embargo en las instituciones jerarquizadas, donde existe un CJM, donde las penas por desobediencias son altísimas, los mandos superiores no fueron perseguidos, ya que los principales responsables de los hechos no se encuentran acusados, es más, ni siquiera fueron formalizados. Se habló de la entrega de cartillas sobre las reglas del uso de la fuerza en el contexto de excepción constitucional, sin embargo esos documentos sólo estaban en el papel, pues a su representado solamente se le indicó que tomara la mayor cantidad de detenidos posibles y recién después del 18 de abril se les dieron las instrucciones del uso de la fuerza. Por otro lado, su representado colaboró en esta causa desde los primeros actos del procedimiento, quien no estaba en condiciones de oponerse y por ello solicitó la su absolución.

Finalmente, *la defensa del encartado Zamorano* indicó que su representado por su grado, salió a patrullar a cargo de una patrulla en la cual estaban los acusados. En ese contexto, sorprendieron a civiles que infringían el toque de queda y fueron llevados a la comisaría por orden de Zamorano, como el más antiguo. La acusación fiscal era incorrecta e inexacta, pues los acusados llegaron a la comisaría y ahí Zamorano realizó todo el trámite de entrega de los detenidos, pero luego, un funcionario de carabineros sugirió llevarlos al hospital, porque estaban tosiendo. Entonces, su representado ordenó a Cuevas, que estaba a cargo de la patrulla, que los llevara al hospital y que después los dejara por ahí. La expresión “*dejarlos por ahí*”, se refería a dejarlos cerca del hospital para que quedaran en libertad y si esta orden fue incompleta, eso se estaba investigando administrativamente. Esto es un hecho. Pero esto era totalmente distinto de otro hecho, consistente en la orden dada de Cuevas de pasar por el hospital y hacer un ejercicio muy maligno que fue contarles, sin embargo, en ese hecho su representado no estaba. Es más, cuando regresó la patrulla sin los detenidos su representado no se enteró, sino hasta la entrega del turno. No hubo dolo común y no tenía dominio del hecho, pues Zamorano no ordenó torturar, ni incitar esta, sino que se llevara a los detenidos al hospital. Por lo anterior, solicitó su absolución.

Quinto. Actitud de José Cuevas Meliñir ante la imputación fiscal. En presencia de su defensa y en la oportunidad que establece el inciso tercero del artículo 326 del Código Procesal Penal, el acusado fue debida y legalmente informado de los hechos materia de la acusación y de su derecho a declarar como medio de defensa o guardar silencio, y en ese evento, optó por lo primero y señaló que 17 de abril de 2020, se desempeñaba como conductor del vehículo. Zamorano era su superior directo, quien ejecutaba las órdenes, después venía él, luego Lahr, Pinto, Martínez y los soldados conscriptos. Ese día se juntaron a las 21 horas en la brigada motorizada y ahí se les impartió la misión de patrullar el CESFAM de la población Gladys Marín y controlar a los ciudadanos que estuvieran sin salvo conducto o cometiendo delitos. Pasado las 21:40 horas, Zamorano se reunió con los superiores y a las 22 horas salieron, salieron de la brigada a patrullar con destino al CESFAM referido, según instrucción del cabo

Cuevas. Llegaron al sector del CESFAM y el cabo Cuevas dio orden de descender, mientras el estaba el vehículo. De repente escucharon el ruido de un vehículo e identificaron que este iba en dirección hacia ellos, lo hicieron detener, pero el vehículo no se detuvo, sino hasta donde estaba el camión militar que estaba delante de ellos. Ahí actúa el cabo primero Zamorano junto a la patrulla, le preguntaron al conductor si tenía salvoconducto y este respondió que no lo tenía, por lo que el Zamorano tomó la determinación de conducirlo a la comisaría. Luego, se subieron al vehículo, se dirigieron a Frei Bonn, donde había una plaza y ahí Zamorano le dijo que se metiera por una calle que no recordaba, en donde observaron que había unos sujetos en la plaza. Descendieron todos, luego él, ahí se percataron que los sujetos estaban en estado de ebriedad y les preguntaron si tenían droga o armas blancas, quienes les entregaron unos cuchillos y unos 12 papelillos con una sustancia que según los propios sujetos, era pasta base. Zamorano ordenó que se embarcara a los ciudadanos y que los dirigieran a la comisaría para entregarlos a carabineros. Ya en la comisaría, Zamorano siguió el procedimiento de entrega junto al teniente Armstrong, que era el encargado de la patrulla. Ahí un funcionario le preguntó a Armstrong qué hacían con la droga y el carabinero de turno le dijo que la destruyeran, porque era un cacho para ellos, porque tenían que hacer pruebas de rigor y llamar al OS9, a lo que Armstrong accedió, pese a que él le dijo que no estaba bien, pero Armstrong dijo que él mandaba en la sección. Después de destruirse la droga, los detenidos pasaron a la comisaría y luego de eso, Zamorano salió y le dio la instrucción de que fueran con la patrulla a calle Ejército con Rodríguez, sector conocido por la venta de droga y cuando llegaron a ese lugar, encontraron a 3 vehículos que estaban comprando droga. En ese instante, uno de esos autos los trató de embestir, así que lo que procedieron a su persecución dándole alcance unas cuadras más allá, en donde bajó el conductor con un arma corto punzante, un arma blanca y papelillos con pasta base. Luego, llegó al mismo lugar un sujeto diciendo que era hermano del conductor y que quería pegarle, porque se había llevado el auto de su mamá sin permiso, a lo que ellos respondieron que no podía pegarle, porque tenían que llevarlo a la comisaría. Llevaron al detenido a la comisaría, ahí llegó el mismo joven con su mamá. Luego, salió Zamorano y lo mandó a buscar mientras la patrulla estaba afuera comiendo las colaciones. Ahí también estaba Valenzuela. Zamorano le ordenó que fuera por los detenidos al hospital y él le preguntó que por qué, si ya los habían entregado y esa ya no era función de ellos, porque ya tenían un acta de atención. Le preguntó que hacía con ellos y Zamorano le dijo: “*vaya a botarlos al desierto*”. Él le dijo que eso iba a traer consecuencias, que no estaba bien. Creía que esto también lo escuchó Valenzuela y Pinto en la patrulla. Zamorano le ordenó nuevamente que los fuera a botar al desierto. Ahí comenzaron a salir los detenidos, quienes al pasar les comenzaron a toser en la cara con alevosía a él y a varios de la patrulla. Después, llegaron al sector de Las Marmoleras, que estaba como a 7 kilómetros de Calama, pero nunca les dijeron a dónde podían ir y a dónde no. Cuando llegaron a ese sector, ordenó que bajaran a la gente, la ordenaron frente a la patrulla, les entregaron sus pertenencias y él les dijo que tenían 3 tiempos para desaparecer de ahí y se golpeó la pierna con la mano. Luego subió la patrulla. Zamorano lo llamó, porque controlaba en todo momento la orden que dio. Ahí contestó Pinto y dijo que ya estaban listos y que iban a la ciudad. Esto no demoró mas de 20 o 30 minutos. Cuando llegaron a la comisaría, Zamorano estaba afuera y le dijo que había un familiar de los detenidos que fueron a botar. Él preguntó que qué haría, que fueran a buscar al sujeto, pero Zamorano le dijo que no, que vieran lo que pasaba. Entonces, lo sacó a un lado y se subió a la patrulla, relevándolo de su función. Zamorano estuvo a cargo de la patrulla hasta cerca de las 5 de la mañana, hasta que los llamaron de la comisaría y les informaron que estaban detenidos. En la comisaría estaban en una reunión, ellos no sabían qué pasaba, luego pasó Zamorano, pero antes de esto, él le preguntó si tenía más droga y ahí este le pasó dos papelillos que él, después, entregó al fiscal. Todos en ese momento le dijeron que esa droga era un cacho. Finalmente, pasaron a control de

detención y al salir a las 12 horas se fueron a la brigada, en donde estuvieron declarando día y noche, siendo algunos soldados torturados para que dijeran lo que ellos querían.

Al fiscal respondió que en ese entonces era cabo primero, con 15 años de servicio. En la brigada motorizada de Calama prestaba servicios desde el 2019. No tenía especialización. Comenzó a salir a la calle y realizar patrullajes en la ciudad cuando comenzó la pandemia y se decretó el estado de excepción; ahí controlaban vehículos, civiles, feria, etc. Contado desde los hechos hacia atrás, comenzaron a salir unos 15 días antes; patrullaban de 22 horas a 5 de la mañana, ahí descansaban unas horas, después salían de patrullaje a la feria y más tarde realizaban check point o control vehicular. Ellos sólo tenían como inducción las instrucciones dadas por el comandante Romero, sin embargo estas instrucciones estaban fuera de lugar, porque se relacionaban con el estallido social y no tenía nada que ver con la pandemia. Nunca tuvieron la cartilla de instrucciones de la que se hablaba. Tenían preparación para la guerra: tenían habilidades básicas de combate y guerra, donde también tenían instrucción en tácticas y técnicas de guerra y también en uso de armas. De las personas que detuvieron ese día, 3 estaban armadas, pero no hubo uso de fuerza, pues pudieron controlar la situación; en las dos ocasiones en que salieron a patrullar detuvieron gente que portaba armas y así constaba en la hoja de entrega. Romero, que a esa fecha tenía el grado de teniente coronel y era el segundo o tercero al mando de la unidad en Calama, les enunciaba y decía el tipo de conducta que esperaba de ellos en situaciones como cuando civiles les tosián o estornudaban en la cara; Romero, en definitiva, quería que fueran activos y él como funcionario entendía que debían detener a esas personas y subirlas al vehículo. Lo mismo relativo a que no querían ver a funcionarios jugando a la pelota con civiles como había pasado en Santiago. Después de sucedidos los hechos, lograron escuchar a Romero que no hicieran lo que les había indicado como inducción, que estaba equivocado; las orientaciones que recibían eran órdenes y las órdenes se tenían que cumplir. En esos 15 días sólo se vieron enfrentados a que les tosieran en la cara, pero eso no daba para tomar acciones con ellos, de modo tal que sólo actuaban para retener. Cuando les tosiaron en la cara no cumplieron las órdenes dadas en ese momento. Les enseñaban que en tiempos de guerra, las personas que no portaran armas no debían ser tocadas.

A continuación, señaló que el desierto parte desde la salida de Calama, pero él los dejó a 7 kilómetros de la ciudad, pues consideró que era mucho, ya que los civiles podían morir de hipotermia. Zamorano le ordenó que los fuera a dejar al desierto, pero no indicó un lugar en específico, ni que los dejara en un lugar donde había señal o donde no hiciera frío. Los dejó en el desierto porque le dieron una orden. Él no decidió dónde ir a dejarlos, pero finalmente los dejaron al costado de la carretera. Para él, inhóspito era un lugar en el que no había señal, comunicación y en este caso el punto estaba a 7 kilómetros. No evaluó en que se iban a devolver estos civiles a Calama, pues en ese momento pensaba en que le habían escupido, porque le preocupaba su salud y también la de su familia. Todos los detenidos estaba tosiendo, entonces se representó que estos tenían COVID, sin embargo, pese a pensar esto no los dejó en el hospital, porque las actas de salud indicaban que no tenían nada. Cuando terminó el patrullaje no se fue a hacer un test, porque estuvieron declarando por casi 4 días. En un día normal, llegaban de patrullaje a las 5 de la mañana, dormían hasta las 9, entregaban el armamento, desayunaban, de ahí se acostaban hasta el almuerzo, luego de lo cual se bañaban y salían nuevamente al espacio público. El único conocimiento que tenían es que gente estaba muriendo a lo largo del mundo, les decían que no tenían que tener contacto y sólo les pasaban una mascarilla como para 5 días. Antes de salir a las 22 horas no les daban instrucciones, salvo el comandante Romero al inicio, y después el teniente que les orientaba en el sentido de que no tenían que tener contacto. El 17 de abril Armstrong

les ordenó que tenían que tomar el máximo de personas detenidas, porque era el último día. No supo si se cumplió esa orden. Por su parte, Lehedé les dijo que tenían que diferenciar entre quienes estaban en la calle sin salvo conducto y venían de su trabajo, y quienes estaban tomando en la calle o plaza, pues en el primer caso les indicó que si estaban cerca de sus domicilios, debían llevarlos a sus respectivos hogares, mientras que respecto de los segundos, debían ser detenidos; esto, debido a que una noche llevaron mucha gente detenida y la comisaría estaba colapsada. No tenían zona determinada para patrullar, incluso, los llamaban y les decían “*ven para acá que necesitamos apoyo en tal parte*”, pero no lo llamaban a él, sino que al teniente a cargo de la escuadra. Continuó señalando que el comandante de patrulla era quien decía si se cumplía o no la instrucción dada por los superiores, y en este caso, el comandante de patrulla era Zamorano.

A *la querellante* dijo que en esos 15 días de patrullaje hacían turnos. En cuanto al proceso de entrega de detenidos, entendía que se levantaba un acta, lo que supo por Zamorano, pues le preguntó si tenía un acta y este dijo que no, después dijo que sí, pero no la quería entregar y después supo el porqué, pues en ella salía su firma y la de otros funcionarios. No era su decisión. La patrulla estaba a cargo del teniente Armstrong, que era el comandante de la sección, luego estaba el cabo primero Zamorano, comandante de la escuadra, después él, que era el conductor y después venía Pinto, Lahr, Peña y Valenzuela, todos cabos primeros patrulleros. Luego, se enteró que las personas fueron detenidas por droga, portar armas y tomar en la vía pública. Zamorano le dijo: “*anda a botarlos al desierto*” y cuando recibió esta orden, estaba presente Valenzuela, y al parecer, también escuchó Pinto. Esta orden la recibió 3 veces, pues él le dijo que no podía ser así, inclusive, discutieron sobre este punto y ahí Zamorano dijo que él iba a aprehender -después se produjo una segunda discusión cuando Zamorano lo relevó de sus funciones y tomó la conducción de la patrulla. Zamorano dio la orden que subieran los detenidos al vehículo, pero desconocía qué se les dijo a los detenidos al momento de subir. Posteriormente, y tras haber subido los detenidos, se comunicó en todo momento con Zamorano vía telefónica, quien les indicó más tarde que estaba la madre de uno de los detenidos en la patrulla y que se apuraran. De Zamorano recibieron dos llamadas, la primera la respondió él y le dijo que ya iban en camino, pero la segunda la respondió Pinto.

A continuación, señaló que no decidió que fueran 7 kilómetros, no iba contando el kilometraje, sino que iba pensando que estaba contagiado. Cuando llegaron al punto, el paró y ahí dio la orden de desembarcar a los detenidos, estos se ordenaron frente al camión, pero mirando hacia el frente, Lahr o Martínez les pasaron sus pertenencias y como los sujetos estaban bien eufóricos y decían improperios, no sabía si por trago o droga, les contó tiempos y después se golpeó con la mano la pierna por el costado derecho. Cuando los ciudadanos escucharon el conteo, salieron trotando, pero no supo por qué, quizás porque estaban con alcohol. No conversó nada con los detenidos. Pensó que como estaban cerca de la carretera . cuando los ciudadanos se alejaron, ellos se subieron al camión y se fueron a la comisaría. En ese momento, los otros funcionarios que iban en la patrulla estaban a su costado, aunque al parecer Peña o Valenzuela estaba arriba del camión. Al momento de estar en la comisaría le dijo a Zamorano que estaba cumplida la orden y ahí este le dijo nuevamente que la madre de uno de los detenidos estaba en la comisaría, sin embargo, pese a que él le dijo que fueran a buscar a los civiles al desierto, pero Zamorano dijo que lo y entonces lo relevó de la conducción. También representó esta orden al capitán Lehedé, como a las 4 de la mañana. A él nadie le consultó por la denuncia de la presunta desgracia, aunque sí a Zamorano, porque este dijo que había hablado con el teniente Collao. No conversaron sobre esto con los otros integrantes de la patrulla.

A la *defensa de Pinto Ponce y Martínez Díaz* dijo que luego de los procedimientos adoptados, concurrieron a la primera comisaría de Calama y ahí Zamorano fue el encargado de la entrega. En el segundo procedimiento, tomaron al señor que los intentó atropellar en calle ejército. Ahí comenzaron a salir los detenidos y ahí Zamorano tomó el mando, pues subió a todos arriba del camión y después cerró la puerta; también debió subir a algunos militares atrás, porque al llegar al sector de La Marmoleras, estaban en el camión Pinto, Lahr y Martínez. No supo si Valenzuela les comentó a los otros funcionarios que subieron a la patrulla que se había enfrascado en una discusión con Valenzuela. Es posible que esos funcionarios no hayan tenido conocimiento de adónde iban y por qué; Pinto iba como copiloto y los otros militares iban atrás. Cuando iban en el camión, él no iba cargo, porque era el conductor, de modo tal que debía estar a cargo el más antiguo después de él, pero desconocía si era Lahr o Pinto. Cuando volvieron a Calama, volvieron específicamente a la comisaría y ahí Zamorano lo relevó de sus funciones como a las 3 de la mañana y tomó la conducción de la patrulla, quedando él en el asiento del copiloto, entonces no tuvo la posibilidad de poder informar lo sucedido a alguien más. En este momento iba como copiloto. Siempre estuvieron bajo las órdenes de Zamorano. Cuando se desobedecía a un funcionario de rango superior, se adoptaban sanciones dentro de las cuales estaba la pena de muerte; se les decía que primero debían cumplir la orden y después hacer un reclamo o representarla. Cuando dejaron a los sujetos cerca de la carretera eran como las 00:30 horas, así que a Calama volvieron cerca de la 01:00 a 01:15 minutos. Las personas que iban atrás en el camión no tenían forma de comunicarse.

A la *defensa de Lahr Varela* indicó que ese día, a parte de la instrucción de tomar el máximo de detenidos y que tenían que tener cuidado con el tema del COVID, no recibieron más órdenes. Después de ocurrido los hechos, se inició un procedimiento sumario administrativo. Mientras estuvieron interrogándolos, a algunos soldados los amenazaron diciéndoles que les aplicarían corriente si no decían lo que ellos querían. Por lo que declaró Peña, lo trataron de coaccionar para que dijeran lo que el ejército quería, que era inculpar a alguien. Esa investigación aún está vigente, pero al inicio, después de 4 días, se adoptó una resolución, la que le fue notificada. De los imputados, Zamorano era el más antiguo, por ende constituía grado y daba las órdenes y Lahr el más nuevo. Según el reglamento, tenían que representar 3 veces una orden y siempre en presencia de un testigo.

A la *defensa de Zamorano Marambio* señaló que cuando representó lo sucedido a Zamorano estaba presente el soldado conscripto Juan Pablo Valenzuela, pero también debió haber escuchado algún otro funcionario. Tanto él como Pinto tenían el grado de cabo primero. Armstrong era quien debía estar ahí y recibir el procedimiento, no Zamorano

A su *defensa* dijo que así como tenían medios tecnológicos, como radio, también se determinó como vía de comunicación el teléfono para controlar actividades o para dar órdenes. Las órdenes eran precisas y concisas y se debían acatar. A Zamorano le representó la orden dada, primero, con impotencia, pues no podía hacer nada al respecto. Luego, rápidamente se cumplió la orden, pero él en todo momento representó que debían volver a buscar a los civiles. Cuando él representó la orden, Zamorano dio nuevamente la orden. No supo por qué Zamorano hizo lo que hizo, pero se comentaba que era porque los ciudadanos estaban tosiendo, aunque desconocía si había recibido una orden de algún carabinero con mayor grado. En ese momento, Armstrong, al parecer, andaba en vehículo dando

una vuelta fuera de la comisaría. Las Marmoleras era una zona urbanizada, pues había señal telefónica y también había luz de la minera y de otro poblado.

Al tribunal aclaró que de ida a Las Marmoleras iba sin copiloto, pero que de regreso venía Pinto de copiloto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 329 del Código Procesal Penal, al fiscal dijo que el sector donde dejaron a los detenidos era urbanizado. En ese lugar no había estación de buses o taxis, no había posta rural, comisaria, cruz roja o lugar en el cual pedir auxilio. Primero se cumple la orden y después se representa, pero si le ordenaban que matara a alguien no lo habría hecho, porque no correspondía.

A la defensa de Martínez respondió que no recordaba lo que le dijo Zamorano a Pinto, pues no estaba en altavoz y pese a que Pinto le dijo, no recordaba esto, mas al parecer le preguntó si iban en camino.

A la defensa de Labr dijo que las especies que entregaron cuando los detenidos estaban frente al camión eran las pertenencias, mochilas y teléfonos, etc., pero no sabía si todos andaban con teléfonos, aunque si había más de uno con celular.

A la defensa de Zamorano dijo que representó 3 veces la orden y Zamorano dijo que los fuera a botar al desierto.

A su defensa dijo que cuando fue a Las Marmoleras encontró vías de comunicación, se dejó a los civiles en carretera en una vía de segundo nivel. No había construcciones o alguna vulcanización, pero sí estaban haciendo unos trabajos en el sector, había vehículos pasando y él vio la minera. A Zamorano le dijo que no iba a cumplir la orden, porque estaba mal y que él iba a apechugar con todo eso.

Finalmente, en la oportunidad prevista en el artículo 338 del mismo cuerpo legal, el encartado señaló que en cuanto al sumario administrativo, este aun no estaba cerrado y lo exhibió en juicio sólo fue una parte del mismo..

Sexto. Actitud de Arturo Pinto Ponce ante la imputación fiscal. En presencia de su defensa y en la oportunidad que establece el inciso tercero del artículo 326 del Código Procesal Penal, el acusado fue debida y legalmente informado de los hechos materia de la acusación y de su derecho a declarar como medio de defensa o guardar silencio, y en ese evento, optó por lo primero y señaló que los días 17 a 18 de abril se encontraban patrullando en dirección a puntos que le daba el comandante de escuadra, que era ir al CESFAM y patrullar por calles de la ciudad para controlar a la gente que anduviera sin salvo conducto, robando o algo. Es anoche llegaron a la intersección de una plaza donde había gente infringiendo el toque de queda, sin mascarilla, compartiendo, bebiendo alcohol, etc. Al momento de tomarle los antecedentes, había gente sin documentación, y se evidencio que andaban con droga y armas blancas. Se les botó el trago y el capitán de patrulla dio la orden de subirlos a la patrulla para llevarlos luego a la comisaria. Los sujetos se subieron a la parte posterior del vehículo, en donde se evidencio que uno de ellos estaba en muy mal estado, porque no se podía ni parar. Los llevaron a la comisaría y en todo momento quien se preocupaba de los detenidos era el comandante de escuadra. Recordaba que ese día también llegó el teniente Armstrong que era el encargado de hacer la entrega de

detenidos a carabineros, quien en un momento se le acercó en el Jeep y le pasó las actas de entrega para que se las pasara al jefe de la patrulla. El cabo primero Zamorano se quedó en la entrega de detenidos, junto al cabo segundo Ortiz. Ellos esperaban afuera, al lado del camión. De ahí, Zamorano salió y dio la instrucción que debían seguir patrullando. En ese patrullaje se encontraron con un joven que andaba sin mascarilla, sin salvoconducto y tenía droga en su vehículo, siendo también trasladado a la comisaría. Al llegar a esta, se hizo entrega del detenido al funcionario más antiguo. Ellos en todo momento estuvieron esperando afuera, al lado del vehículo, ahí fumaban un cigarro y comían algo. Al rato, mientras esperaban, comenzaron a salir los detenidos y les dieron la orden de embarcar a los detenidos y llevarlos, porque ellos iban con estos atrás, aunque ellos y la patrulla que iba atrás no tenía mayor conocimiento, pues no participaban de la entrega. Antes de esto, presenciaron una charla entre el cabo primero Zamorano y Cuevas y en ese lugar estaba un soldado conscripto, pero no recordaba cuál, que fue más bien una discusión, pero no escucharon de qué hablaban. Al cerrar el portalón del camión, no vieron si subió el comandante de patrulla adelante, porque no tenían visión hacia la cabina. Así, iniciaron marcha sin saber hacia donde se dirigirán, tomando Granaderos por dirección al norte. Cuando pasaron por el paso bajo nivel, por el sector industrial, el cabo segundo Lahr le preguntó para dónde iban, a lo que respondió que no tenía idea. Avanzaron hasta que llegaron al punto de Las Marmoleras, sector que no conocía ni había escuchado sobre él. Ahí, el cabo primero Cuevas abrió el portalón e hizo bajar a los detenidos y fue ahí que se dieron cuenta de que no estaba el comandante de escuadra. Bajaron a los detenidos, el que estaba demasiado ebrio, al parecer, se pegó mientras bajaba, quedaron luego frente al vehículo con las luces encendidas y en ese momento el cabo primero Cuevas les contó tiempos y les dijo que desaparecieran del lugar. Como se dio cuenta que no estaba el comandante de patrulla, se subió con el cabo adelante. En el camino hicieron una llamada al teléfono del cabo Cuevas, él contestó y era el cabo Zamorano, quien preguntaba si les faltaba mucho, a lo que él respondió que no. Después, llegaron nuevamente a la comisaría y ahí se quedaron al lado del vehículo hasta que ordenaron que embarcaran de nuevo, porque iban a seguir patrullando. Terminaron el turno, llegaron a la brigada y en cosas de minutos les dijeron que debían ir a la primera comisaría, porque unos civiles estaban perdidos y unos familiares habían puesto una denuncia.

Al fiscal respondió que al tiempo de los hechos era cabo segundo y que a esa fecha tenía 13 años de servicio en la institución, siendo su especialidad la de infantería. A esa fecha, no había salido a patrullar por COVID; era su primera vez. Cuando dijo embarcar a los combatientes, se refería a los civiles detenidos. En general se refería a casi todos así, como combatientes. Combatiente no era una mala palabra. Debían cumplir el protocolo COVID, que era verificar que la gente anduviera con su salvo conductor, que no se produjeran aglomeraciones o tumultos y que la gente debía andar con su mascarilla. Tomó conocimiento del protocolo COVID por el comandante de escuadra o patrulla, que en ese momento era el cabo primero Zamorano, quien además en ese momento era el más antiguo. Cuevas no era comandante, sólo era conductor. Los oficiales venían siendo los comandantes de sección, como Armstrong y Lehuedé era el comandante de la unidad. Ese día, antes de salir, recibieron instrucciones enfocadas en patrullar, que la gente no anduviera robando y que debían preguntar por qué andaban a tan altas horas de la noche, pero nada más. Para tal fin no eran formados. Toda la información que recibían pasaba por el comandante de escuadra Zamorano, que era el que les daba todas las órdenes. En el segundo patrullaje, no veían nada por la cúpula, pues iban atrás y no era raro que el camión doblara bruscamente. En la cabina iba el conductor con el comandante de escuadra, pero no recordaba bien si en el segundo patrullaje se encontraron con el vehículo que se dio a la fuga. Tenía que tomar resguardo, distancia de las personas, lo que sabía porque era como lo más lógico para él por

la situación. El comandante de escuadra era el que iba a establecer contacto y daba instrucciones de cómo proceder. Así, a los sujetos que estaban en la plaza se les pidió que se pusieran sus mascarillas, luego se les preguntó que hacían en ese lugar y por qué bebían bebidas alcohólicas, pero no los revisaron. Ahí todavía se establecía una distancia de 3 metros. En ese momento sabían de quién era el alcohol, la droga y las armas, pero no lo recordaba a la fecha. Todo esto se metió a una bolsa, para evitar meterle la mano y luego llevárselo a carabineros al momento de la entrega. Nunca le dieron orientación de cómo hacer esa incautación, pero lo hicieron así porque les pareció lo más lógico. Para fiscaliza, bastaba como motivo el estar infringiendo el toque de queda. En la comisaría vio como a unos 6 o 7 metros que estaban afuera de esta Zamorano y Cuevas, pero no sabía si estaban discutiendo o no. Cuando embarcaron a los detenidos en la comisaría, lo hicieron porque era la orden que recibieron, aunque no recordaba si fue el cabo Zamorano quien dio la orden, pero la orden existió, pues en todo momento les ordenaban cosas. Cuando recibieron la orden de embarcar, no les dijeron por qué, no les dijeron que tenían que llevarlos a constatar lesiones o llevarlos a algún lado, y la orden terminaba esta cuando los detenidos estaban embarcados. Como ellos embarcaban con los civiles, les debían cerrar la puerta del camión. En la patrulla, atrás, iba él, Martínez, el cabo segundo Lahr, 5 patrulleros y los detenidos, que eran como 7. A los civiles los sentaron en el piso del camión en posición de paracaidistas, mientras que ellos como patrulleros se ganaban dos atrás y dos adelante. El camión no era muy suave si no se iba en carretera.

Continuó señalando que en el traslado hacia ese sector iba sólo el cabo Cuevas, pero no estaba presente ni el comandante de unidad, de sección, ni de escuadra, entonces ahí tomaba la decisión el conductor, porque era él quien estaba a cargo. De los 13 años que llevaba en la institución, 8 años llevaba en Calama. En dirección a Las Marmoleras no había un hospital, comisaría, unidad del ejército, ni SAMU, sino que estaba el parque industrial a la salida de Calama. En ese parque no había ninguna de estas dependencias. Del camión descendieron los civiles. Contar tiempos era contar números del 1 al 15 o del 1 al 20 y se contaba para casi todo, como ir al baño, tomar desayuno y en este caso les contaron tiempos para que salieran de la zona en la que estaban, para que se fueran, quizás hacia la carretera que estaba al costado. Si uno de los civiles no hubiera acatado, habría quedado a criterio del funcionario más antiguo adoptar la resolución; en ese caso quizás lo deberían haber embarcado y devuelto a Calama, pero a ninguno de ellos se les ocurrió decirles a los detenidos que podían correr o devolverse a Calama.

A la querellante señaló que desconocía por qué no se recibió a los detenidos en la comisaría. Para él, el procedimiento cambió cuando pasaron por el paso nivel. En el momento de abandonar a los detenidos en Las Marmoleras, el funcionario de mayor rango era el cabo primero Cuevas. Cuando llegaron a Las Marmoleras, se bajó el conductor, les dijo que se bajaran y bajaran a los detenidos, les abrió el portalón y ahí Cuevas tomó la voz con los detenidos y les dio la orden de que desaparecieran. No supo por qué se eligió el sector de Las Marmoleras. Ellos se ganaron como atrás y al derecha del camión. No recibieron instrucción de la disposición de los detenidos o un orden. Después de eso Cuevas les cuenta tiempos. En general, si tuviera un inconveniente con una orden de un superior, debía representar eso al mismo funcionario, pero en este caso no hizo eso. Sin embargo, después de dejar a los detenidos en el sector y abordar en el vehículo, representó a Cuevas la orden, pero este no le dijo nada. El ciudadano que estaba en estado de ebriedad no necesitó ayuda o asistencia, ni tampoco tuvo problemas para salir al trote. No supo por qué Cuevas les contó tiempos. Ese día no se uso arma de servicio de los funcionarios presente, no se escucharon disparos, ni se percutaron estas, pero sí hubo un

sonido, aunque no sabía si era por un arma u otro objeto, porque no se estaban mirando entre ellos; no sabía explicar si fue porque le pegó al cinturón o al chaleco. Con Zamorano se comunicó cuando iban de vuelta a Calama y este llamó a Cuevas a su celular, pero como este iba manejando, él contestó a petición de Cuevas.

A la defensa de Cuevas Meliñir indicó que conocía como era una patrulla como la que usaban y la cabina del vehículo; en el vehículo en el que iban no había radio. Cuevas y Zamorano se comunicaron vía telefónica. En ese momento Cuevas era conductor, pero también quien estaba a cargo, sin perjuicio de que Zamorano era superior jerárquico de Cuevas. Al momento que les decían que debían embarcar a los ciudadanos y llevarlos a un lugar, al momento de bajar a estos en el lugar, la orden ya estaba cumplida.

A la defensa de Lahr Varela indicó que no sabían a donde iban en el camión. Patrullando nunca habían tomado esa ruta del paso nivel, entonces tras pasar por ahí no les calzó eso y fue entonces el cabo segundo Lahr le preguntó que a donde iban. Cuando desembarcan del camión, a los civiles se les entregaron todas las dependencias que andaban portando esa noche. Recordaba que al parecer sólo uno andaba sin celular. De regreso, a los minutos, se recibió la llamada telefónica, entonces había señal.

A la defensa de Zamorano Marambio señaló que en primera instancia, cuando pasó esto, le tomaron declaraciones a todos los que andaban patrullando por personal de Antofagasta. No recordaba si tuvo un diálogo con el cabo Zamorano cuando se condujeron a los civiles hacia el camión; no cruzaron palabras. No recordaba haber declarado ante el fiscal el 5 de noviembre de 2021.

Para efectos de refrescar memoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 332 del Código Procesal Penal, se le exhibió al acusado declaración prestada ante Fiscalía el 20 de agosto de 2021, quien reconoció en ella su nombre y cédula de identidad, y respondió que en ese momento no se percató, pero sí.

A su defensa dijo que en estos procedimiento andaba con su vestimenta de combate, esto es, pantalón, bocas, blusa, chaleco antibalas, 3 cargadores con munición a fogeo y guerra, fusil, más mochila de 24 horas con abrigo, agua y comida. Ese día el equipo de patrullaje portaba el mismo equipaje. En la comisaría vio una conversación entre Zamorano y Cuevas, pero no supo el tenor de esta ni el tenor. Ese día, Zamorano estaba a cargo de la patrulla. Por orden de Zamorano, si no se equivocaba, debieron embarcar a los detenidos a la patrulla para salir con ellos. No recordaba si fue el cabo Zamorano o el conductor quien cerró el portalón del camión. La funda era el toldo que tenía el camión en todo el armazón trasero, la cúpula que cubría era pura lona y estaba todo cerrado, mientras que la parte trasera, estaba cerrada por el portalón, pero la cortina no estaba abajo así que se veía hacia afuera. Pensaba que no había nada de extraño que hubieran subido de nuevo a los detenidos, pensando que se iban a subir en la cabina del camión el cabo Cuevas y el cabo Zamorano. En ese momento no se podía tomar contacto con los tripulantes que iban en la cabina, entonces sólo cuando llegaron a Las Marmoleras fue el primer momento en el que pudieron tomar contacto con Cuevas. Ahí, le dijo a este que lo que estaba sucediendo no estaba bien, pero si no cumplía la orden arriesgaba una sanción, a que lo dieran de baja, de modo tal que debía cumplir la orden y luego presentar el reclamo. Hicieron dos filas en la parte de atrás y era la única forma que cupieran todos; los detenidos tenían espacio para moverse o acomodarse. Quizás no iban cómodos, pero de ir mal, no iban mal. Cuevas les ordenó que bajaran y que bajaran a los civiles, también ordenó que pusieran a los civiles frente al camión, realizó el

conteo y quien realizó el sonido que no vio con que objeto lo hizo. Al regresar, pasaron a buscar al cabo Zamorano y al parecer también estaba el cabo Ortiz, pero no le dijo nada, ya que no tuvo contacto con el primero, pues ellos se subieron atrás y el cabo Zamorano a la cabina. Anduvieron patrullando como dos horas y en ese tiempo no detuvieron a nadie. Si no estaba a cargo Zamorano, quedaba a cargo el cabo Cuevas. Ese día sólo estuvieron a cargo de la patrulla Zamorano y Cuevas.

Finalmente, en la oportunidad prevista en el artículo 338 del mismo cuerpo legal, el encartado no realizó alegación alguna.

Séptimo. Actitud de Miguel Martínez Díaz ante la imputación fiscal. En presencia de su defensa y en la oportunidad que establece el inciso tercero del artículo 326 del Código Procesal Penal, el acusado fue debida y legalmente informado de los hechos materia de la acusación y de su derecho a declarar como medio de defensa o guardar silencio, y en ese evento, optó por lo primero y señaló que el 17 de abril se encontraban con una patrulla de ejército controlando por el COVID 19, comenzaron a patrullar como a las 22 horas se acercaron por un CESFAM y después vieron que cerca de una plaza había unos civiles tomando alcohol, fumando sustancias ilícitas y entonces se acercaron a controlarlos. Las personas les dijeron que no les importaba el toque de queda y ahí el comandante de escuadra les dice que embarquen a los ciudadanos, después de eso llevaron a estos a la comisaría. Ya en comisaría, el comandante de escuadra realizó la entrega, mientras ellos esperaban afuera, al lado del carro. Luego, al continuar con el patrullaje, evidenciaron que había una persona en un vehículo con luces apagadas y cuando quisieron controlarlo, el sujeto aceleró e intentó evadir el control. Sin embargo, le dieron alcance y al controlarlo se percataron que se encontraba con droga, un arma blanca de casi 30 centímetros, sin documentación del vehículo y sin salvoconducto. El comandante de escuadra les dijo que lo subieran al camión para ir a dejarlo a la comisaría. Ellos siguieron controlando y encontraron otro vehículo cuyo conductor estaba con droga y sin salvoconducto. Ya en comisaría, les pidieron que embarcaran al grupo de detenidos, y comenzaron a avanzar sin saber el destino. En el camión, ellos sentados a los costados y los detenidos iban sentados como paracaidistas y uno de estos iba en estado de ebriedad. Luego, evidenciaron que iban saliendo de Calama, llegaron a un lugar denominado camino Las Marmoleras y como a 600 metros los hicieron descender del vehículo. No estaba el comandante de escuadra, sino que el cabo primero Cuevas quien manejaba, que fue el que les ordenó que bajaran y quien les dijo a las personas que se alejaran, que desaparecieran; ahí el cabo segundo Lahr les entregó sus pertenencias. El cabo primero Cuevas hizo un sonido con su pierna y les dijo que tenían un tiempo para desaparecer. Las personas salieron trotando, desaparecieron, salieron corriendo. Ellos se subieron al camión y volvieron a la comisaría, para luego continuar con el patrullaje. Después de eso, como a las 5 de la mañana les dijeron que tenían que pasar a control de detención.

Al fiscal respondió que en el ejército llevaba 10 años, su grado actual era cabo segundo y su especialidad era la ingeniería militar. Hasta el año anterior era instructor del servicio militar, en donde les enseñaba formas militares, esto es, las formalidades básicas de la institución; respeto a la familia, a la patria, lealtad con el más antiguo y el compromiso. Esa lealtad se materializa en contribuir al buen compañerismo militar y tener buena camaradería diaria. A la fecha de los hechos, llevaba dos semanas patrullando por el tema del COVID, trabajaban en turnos de mañana, que consistían en controlar feria y centro, y tarde, controlaban check point y en la noche salían a patrullar. El 17 de abril el comandante Armstrong no se reunió con ellos en la brigada antes de salir a patrullar, pero sí se reunieron con el comandante de escuadra, el cabo primero Zamorano, quien les dijo que tenían que controlar algunos

sectores, que el turno terminaba a las 5 de la mañana y que tendrían algunos puntos de descanso; ahí anduvieron, en general, en las poblaciones de Granaderos hacia abajo, porque ahí se encontraban más personas infringiendo el toque de queda. Desconocía quién daba la orden de ir en un sentido en particular, a veces era el comandante de patrulla, a veces no. La finalidad del patrullaje era resguardar el tema del COVID 19; su finalidad no era buscar droga, porque no eran carabineros.

Continuó señalando que, en el primer procedimiento adoptado, el comandante de escuadra, el cabo primero Zamorano, dio la orden de que descendieran del camión y controlaran a los civiles que estaban en la plaza, pudiendo entonces evidenciar que tenían papelillos, que tomaban alcohol y al ver sus mochilas se percataron que tenían cuchillos. Mientras eso sucedía, él se quedó al lado del camión, para resguardarlo. Nadie le dio la orden de que controlara el camión, sino que fue el quien decidió quedar ahí, pero pudo ver lo que sucedía en la plaza, pues estaba como a 3 o 4 metros. En ese tiempo no había protocolos que seguir en los procedimientos, ni siquiera que uno de los funcionarios resguardara los camiones mientras los funcionarios descendían y controlaran, de modo tal que al bajar todos podían ir en persecución de civiles y dejar el camión solo. Tampoco les explicaron cómo debían proceder con los civiles que cometían delitos o que estaban tomando, entre otros. No había reglamentos. Solo después de lo que les pasó salieron las RUF o reglas del uso de la fuerza. En ese primer procedimiento detuvieron como a 7 u 8 personas, quienes fueron trasladados a la comisaría. La persona ebria a la cual se refirió correspondía a este primer grupo y sabían que estaba ebria por como hablaba y se refería hacia ellos. En los 7 días anteriores había fiscalizado personas en lugares públicos y se había encontrado con personas bebiendo alcohol, mas no con civiles con armas o droga.

Luego, señaló que después de dejar al primer grupo de detenidos en comisaría continuaron controlando y ahí pudieron evidenciar que había un vehículo que iba con las luces apagadas. Cuando ellos se acercaron, el automóvil aceleró e intentó avanzar haciendo sonar el vehículo, después el sujeto se bajó de forma voluntaria y entonces lo controlaron; no llevaba su documentación ni la del vehículo. En el costado del asiento del conductor encontraron los papelillos de pasta base y la guantera el cuchillo; fue el propio conductor quien abrió la guantera. El vehículo quedó cerrado y se fueron para entregar al civil a carabineros. Se sacaron fotos a la droga y al arma blanca, pero no recordaba quién hizo esto, aunque después vieron fotos. En el tercer procedimiento, iban los mismos patrulleros, aunque no sabía quien iba en la cabina, porque ellos iban atrás. Anduvieron por las calles de Calama, por Granaderos hacia el poniente. Acá se encontraron con un vehículo que persiguieron como por 3 cuadras y luego se percataron que el conductor iba sin documentación del automóvil y sin salvo conducto. El vehículo, si bien recordaba, fue llevado a la comisaría, no recordaba qué funcionario lo condujo. El conductor también fue llevado a la comisaría.

A continuación, indicó que ya en comisaría, después de entregar al tercer detenido, el comandante de escuadra, cabo primero Zamorano, les dijo que embarcaran a los ciudadanos, creía que eran los del primer y segundo procedimiento, pero no recordaba bien. Primero embarcaban ellos, después los ciudadanos y ahí se cerraba el portalón. En el interior del camión, los civiles iban sentados como paracaidistas. No hablaron con los civiles durante el camino. La persona que estaba ebria iba mal, pero no se les ocurrió llevarlo a un servicio de salud para que la atendieran. Al momento de embarcar a estas personas, no sabía si estaban detenidas, pero el cabo primero Zamorano los entregó a carabineros; papel que antes cumplía el teniente Armstrong. Era primera vez que se producía un reembarque, sin embargo nadie preguntó por el motivo, pues recibieron una orden. En el viaje hacia Chiu Chiu,

imaginaba que las personas estaban detenidas, porque si salieron con el comandante de escuadra, debían estar detenidas. Tampoco preguntó hacia dónde iban, porque cumplía una orden. Si le hubieran dicho que iban a ir hasta Colchane no se habría quedado callado, sino que en ese caso se habría bajado del vehículo, tal vez, aunque no sabía. Cuando detuvieron el camión camino a Chiu Chiu, bajó primero el cabo primero Cuevas, luego bajaron los civiles, algunos con ayuda de ellos, otros saltaron solos y se pusieron frente al vehículo, pero dándole la espalda a las luces del camión para que no se encandilaran. Cuando dijo que Cuevas se dio un golpe en la pierna, sintió un golpe con la mano, pero no vio si fue con el arma o no. Cuevas les contó tiempos a los civiles para que desaparecieran del lugar. Si uno de los civiles no hubiera querido irse, quizás se lo habrían llevado de vuelta a Calama. La orden que le dieron en Calama de embarcar a los civiles se cumplió con el embarque y después le dieron la orden de continuar con el patrullaje. No recibieron otras órdenes. Cuando iban de regreso hacia la comisaría no conversaron con Cuevas ni Zamorano, pues iba en su teléfono hablando con su polola. Al parecer sí hablaron con Cuevas, pero no escuchó qué.

Para efectos de refrescar memoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 332 del Código Procesal Penal, se le exhibió al testigo declaración prestada en fiscalía el 20 de agosto de 2021, en ella reconoció su nombre y firma, y luego respondió que al regresar hacia Calama conversaron con el cabo primero Cuevas sobre lo que había pasado, le indicaron que lo que había pasado estaba mal, que era una cagada lo que había pasado y el cabo primero Cuevas reconoció que estaba mal. Armstrong no apareció en ningún procedimiento, entonces fue Zamorano quien entregó a los civiles. En esta conversación a la que se refirió tampoco vio al teniente Armstrong. Luego de haber conversado con Cuevas sobre lo que había pasado no decidieron nada y regresaron a la unidad militar. No siguieron con el patrullaje. En la unidad no volvieron a hablar de esto, él tampoco y después se fue a dormir. Como a las 6 de la mañana lo llamaron y le dijeron que debía ir donde carabineros para pasar a control de detención. En los procedimientos adoptados, imaginaba que fue el cabo primero Zamorano quien entregó las especies de los civiles. En el primer procedimiento, Zamorano iba en la cabina, porque él abrió el portalón y les dio la orden de controlar. Después, de dejar a los primeros civiles en la comisaría, Zamorano se quedó con estos ahí. Zamorano no se subió a la patrulla en el segundo procedimiento y en el tercero creía que no.

A la querellante señaló que en toque de queda realizó como unos 10 patrullajes. En el servicio militar no se hacían patrullajes, pero ahora el patrullaje militar se realizaba en frontera. Esta distinción se les hizo presente en la unidad militar, el comandante más los superiores, creía. No recordaba cuándo le dijeron esto, pero fue antes de partir los patrullajes de abril de 2021. Los delitos más usuales durante los patrullajes eran los del artículo 318, por andar sin salvoconducto. En su patrulla estaba el comandante de patrulla, que era el teniente Armstrong, el comandante de la compañía, el cabo segundo Zamorano, que era el comandante de escuadra, los cabos segundo Lahr y Pinto y los soldados conscriptos Valenzuela y Peña. En el procedimiento de Las Marmoleras estaba Cuevas, Pinto, Martínez, Lahr y los soldados conscriptos Valenzuela y Peña. En el sector de Las Marmoleras fue el cabo primero Cuevas quien dio la orden de desembarcar y el la cumplió, porque Cuevas era el funcionario más antiguo de la patrulla y porque también tenía mayor grado. Cuando iban saliendo de Calama, pasando por el paso nivel, por el sector del parque industrial, se dio cuenta que el procedimiento salía de lo normal, pues son sabía a donde iban. No le preguntó a sus compañeros qué pasaba, pero sí se conversó sobre esto. Al parecer fue Pinto a Lahr o Lahr a Pinto quien preguntó que a dónde iban. Cuando el camión llegó a Las Marmoleras y se escuchó el ruido que hizo Cuevas con su pierna, el vehículo estaba con el motor encendido y aun así escuchó el ruido. Cuando hablaron con Cuevas y le dijeron que fue

una cagada lo que pasó con los civiles, lo dijo porque estaba mal haberlos llevado al desierto y dejado allá. Quizás los hubieran dejado en Calama, por la distancia y las condiciones del sector, porque en el lugar no había nada. Esto le preocupó, porque los sujetos tal vez se volverían caminando, pero no volvieron a hablar de esto hasta que lo llamaron como a las 6 de la mañana y le dijeron que debía ir a la comisaría.

A la defensa de Cuevas Meliñir dijo que cuando en los procedimientos se encontraban con cuchillos y droga, debían entregar esto a carabineros. En Las Marmoleras, desde que bajaron los civiles hasta que volvieron a Calama, pasaron como 30 minutos. En el primer procedimiento, que fue cerca de la media noche, los civiles estaban vestidos con pantalón, polera y algunos con chaqueta. En el procedimiento final, en el transcurso a camino a Las Marmoleras, era poco lo que se veía, porque era de noche. En el interior del camión, alguno de los detenidos iban tosiendo sin mascarilla y creía que esto lo hacían adrede, pero en general iban en silencio. Cuando le dijo a Cuevas que la habían cagado, se incluía, porque el también iba en la patrulla. Cuando salieron del regimiento, les dieron una orientación de que tenían que alcanzar el máximo de detenidos, porque era la última noche, que mantuvieran distancia de las personas que no usaban mascarillas y que controlaran a los civiles que no estuvieran con salvoconductos, pero nada más. No recibieron ninguna instrucción sobre el uso de la fuerza, ni sobre los delitos en flagrancia. En la unidad, mientras él estaba al lado del camión, vio a Zamorano conversar con Cuevas, pero no escuchó sobre qué hablaron. También estaba cerca el resto de la patrulla, aunque no sabía si Peña y Valenzuela estaban cerca. Pinto estaba al lado suyo. En Las Marmoleras no había nada, el sector estaba iluminado, se veían los molinos y la minera. Los civiles podrían haber huido hacia la carretera, porque esta se veía, pero no lo hicieron y no supo por qué no lo hicieron. La temperatura ambiente era de 12 grados, no hacía frío, porque andaba con pura polera.

A la defensa de Lahr Varela indicó que después de lo sucedido con la cagada que había quedado con ellos, comenzaron a impartir más instrucciones sobre los procedimientos, cómo debían actuar, entre otros. El fiscal militar que daba instrucciones siempre ponía como ejemplo el caso de Las Marmoleras. El funcionario con menor grado ese día era el cabo segundo Lahr. Si alguno hubiera querido salir del camión o bajarse, no habría podido, porque el camión iba a velocidad. Tampoco se podrían haber comunicado con el chofer para decir que se querían bajar, porque no se escuchaba. Si no quería cumplía una orden, se lo debía hacer presente al funcionario y debía seguir el conductor regular hacia arriba, que en este caso era el conductor de patrulla. Les enseñaron que primero se cumplía la orden y después se representaba esta al funcionario más antiguo.

A la defensa de Zamorano Marambio señaló que en el camión camino a los paracaidistas, los civiles iban sentados como paracaidistas en el piso. Cuando retornaron de Las Marmoleras, el cabo primero Cuevas dijo que la había embarrado, pero no recordaba específicamente lo que dijo. Al momento de llegar a Las Marmoleras, fue Cuevas quien tomó la iniciativa, pues era el más antiguo. El arma de puño se coloca en la pierna derecha y Cuevas se golpeó la pierna derecha y vio que le pegó a la pierna.

Para efectos de refrescar memoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 332 del Código Procesal Penal, se le exhibió al acusado la misma declaración prestada ante fiscalía, en ella leyó el párrafo destacado y luego respondió que el golpe fue entre la pierna y la funda de pistola.

A su defensa dijo que en la patrulla iba el cabo primero Zamorano como jefe de escuadra, el cabo primero Cuevas como conductor, cabo segundo Pinto, Ortiz, Lahr, Martínez y Pinto como patrulleros, y los soldados conscriptos Valenzuela y Peña. El encargado de la escuadrilla fue el cabo primero Zamorano. Después del primer procedimiento, vio que los civiles ingresaron a la comisaría. Camino a Las Marmoleras, los civiles iban sentados en dos filas al medio del camión, iban cómodos, porque tenían movilidad, podían estirar sus piernas. Después se detuvieron como a 7 kilómetros saliendo de Calama, el camión se detuvo, ingresaron como 300 metros y ahí el cabo primero Cuevas dio la orden de desembarcar a los civiles. Hasta ese momento no sabía lo que estaba pasando, no tenía instrucción. Cuando los civiles quedaron frente al camión, el cabo primero contó los tiempos y se golpeó la pierna, luego de lo cual los civiles salieron trotando. Después, embarcaron y se posicionó atrás, por lo que no tuvo contacto con José Cuevas. El cabo segundo Pinto iba acompañando a Cuevas. En la comisaría estaba el cabo segundo Ortiz y el cabo primero Zamorano. Ahí, él se bajó del camión y le dijo a Cuevas que lo que había hecho estaba mal; ellos no tuvieron injerencia en lo que pasó. Antes de salir rumbo a Las Marmoleras, vio a Zamorano hablando con Cuevas. Si tuviera oposición respecto de una orden, esta debía representarla al más antiguo del grupo, que en ese caso era Cuevas. Después salieron a otro procedimiento y ahí no recordaba si hablaron más de esto. Si se le daba una orden, no podían oponerse o cuestionarla, sino hasta después de realizarla. Esto siempre había sido así en el ejército, según creía. Las consecuencias de no realizar un acto ordenando era que lo podían sancionar, dar de bajo y hasta la pena de muerte. Este era el miedo por el cual realizaba las órdenes que les encomendaban.

En virtud de lo dispuesto del artículo 329 del Código Procesal Penal, respondió *al fiscal* que la orden se representaba al funcionario más antiguo, como pasó cuando bajó del camión y habló con Cuevas, pensando que este lo informaría. Si la orden fuera absolutamente ilegal, creía que en ese caso no se ejecutaría primero y luego se representaría. Desconocía si los ciudadanos sabían hacia donde los llevaban.

A la querellante dijo que el golpe que dio Cuevas fue al costado de la pierna y el ruido que escuchó ese día podría representarlo en juicio con la ropa que llevaba puesta. Ese ruido fue escuchado por los detenidos. El ruido fue antes del conteo.

Finalmente, en la oportunidad prevista en el artículo 338 del mismo cuerpo legal, el encartado no realizó alegación alguna.

Octavo. Actitud de Konrad Lahr Varela ante la imputación fiscal. En presencia de su defensa y en la oportunidad que establece el inciso tercero del artículo 326 del Código Procesal Penal, el acusado fue debida y legalmente informado de los hechos materia de la acusación y de su derecho a declarar como medio de defensa o guardar silencio, y en ese evento, optó por lo primero y señaló que el teniente Armstrong era el comandante de sección, el comandante de patrulla era el cabo segundo Zamorano, de conductor iba el cabo primero Cuevas, y también estaban el cabo segundo Ortiz, él, un soldado ocasional y dos soldados conscriptos. Esa era la última noche de patrullaje y la primera que él hacía después de haber participado en un patrullaje fronterizo. El teniente Armstrong dijo que debían tomar la mayor cantidad de detenidos, instrucción que les fue transmitida por Zamorano. Salieron esa noche, no recordaba el horario, a los CESFAM, porque con anterioridad habían robado. No les dieron ninguna instrucción más, salvo las precauciones que tomaba cada cual, como andar con mascarillas, guantes tácticos y alcohol gel. Durante esa noche, fue la primera vez que descendía del camión. Cuevas

y Zamorano abrieron el portalón, les dijeron que bajaran y zamorano le pidió que les pidiera las cédulas de identidad a los civiles que estaban en la plaza. Uno de los sujetos, que estaba ebrio, le dijo: “*déjame tomar, tu no sabes quien soy*”, entre otros y no le quiso mostrar el carnet. Los civiles andaban con droga, armas blancas, sin salvo conducto y además tomaban en una plaza pública. Después, transitaron por Calama, ahí se encontraron con un vehículo, no sabe si hubo una persecución, pero sí que llegaron a una esquina y ahí al parecer el conductor no pudo pasar la marcha, entonces se bajó, no llevaba documentos, ni salvo conductos y dijo como excusa. Al parecer andaba con armamento, aunque no sabía bien, porque como era el más nuevo, se quedaba al fondo del camión. Posteriormente, llevaron a los civiles a la comisaría, luego llegó Armstrong y le facilitó las actas de entrega a Zamorano, delegándole esa función. Zamorano entró a la comisaría, donde entraban los civiles y él se quedó ahí junto con Ortiz y Zamorano, ahí le pedían los datos a los detenidos, se describía en el acta el estado en que habían llegado los civiles y el acta era firmada por Zamorano y por el jefe de la unidad de carabineros. La comisaría estaba llena de detenidos esa noche. Después se dieron cuenta que no podían subir detenidos al camión. Cuando entraron a la comisaría, se encontraban custodiando a los detenidos y uno de estos, que estaba en estado de ebriedad, lo insultaba, se bajaba la mascarilla y escupía al suelo. Esto se extendió por casi 40 minutos y entonces le pidió a Zamorano si podía salir a descansar, fumar un cigarro o patrullar y zamorano le dijo que lo esperara ahí. Cuando volvió Zamorano, le dijo que saliera y Zamorano se quedó con Ortiz y el soldado ocasional. Mientras se fumaba un cigarro con Martínez, Peña y Pinto, a lo lejos, como 6 o 7 metros, vieron hablar a Zamorano con Cuevas, pero no supo de qué hablaban y ahí estaba presente el soldado conscripto Valenzuela. Luego, vio que Cuevas fue a buscar el camión y lo puso de cola, después de esa conversación, Zamorano le ordenó que fuera a buscar a los detenidos, no sabía cuántos eran y cuando los llevó al camión, le dijo: “*cumplida la orden mi cabo*”. Zamorano le ordenó entonces que los subieran al camión y que él también se subiera. No les dieron órdenes ni instrucciones. En el trayecto, cuando pasan el hospital, le dijo que a dónde iba y punto le dijo que no tenía idea. Iban saliendo de Calama, estaba la carretera, estaba alumbrado y estaba el parque eólico. En el camión, los civiles iban sentados en el piso y no era real que se sintiera más el camino en el piso que en los asientos, los hoyos en el camino se sentían por igual. Llegaron al sector de Las Marmoleras y el cabo primero Cuevas detuvo el vehículo, se bajó, abrió el portalón y les dijo que descendieran. El civil ebrio se bajó de mala forma, porque el cabo Cuevas le dijo que se bajara de espaldas, que era la forma correcta, pero se bajó de frente y se pegó en la pierna. Él se bajó al último y Cuevas le ordenó entregar los celulares a los civiles, lo que hizo. Luego de entregarles los celulares, Cuevas puso a los civiles frente al camión de espaldas a este, para que no se encandilaran con las luces. Ellos, iban con su equipo que pesa 11 kilos, llevaban sus fusiles, los que golpeaban el borde del metal del camión e inclusive el portalón. El cabo primero Cuevas les contó a los civiles hasta 3 para que desaparecieran. El contar hasta 3 era una jerga militar, lo que significaba 3 tiempos para hacer algo. Después, llegaron a Calama y estaba preocupado, porque nunca le había pasado ahí. Primero debía cumplir la orden y representar la orden, lo que hizo con Cuevas y cuando le dijo a este que eso no debían haberlo hecho, Cuevas le respondió que ya estaba hecho. De ahí debería haber representado lo sucedido a Zamorano, pero se subieron al camión y cerraron el portalón. Ya en la brigada iba a representar la orden, pero cuando llegó ya se había dado cuenta de la situación y los oficiales a los que debía representar no estaban, arriesgando sanciones y represalias si se saltaban la línea. Un cabo segundo le dijo que se fuera a la pieza, pero no pasaron ni 20 minutos y lo llamaron informándole que debía ir a la comisaría. Cuando llegaron a la comisaría, estaba el teniente Armstrong, Zamorano, Cuevas y el resto de la patrulla y en el lugar mostraron la invidencia de que los civiles llevaban droga. Se le mostró esto al fiscal de carabineros, pero este dijo que no se iba a hacer cargo y asimismo lo dijo el

fiscal militar que también estaba presente. Luego, fueron aislados de los mandos. La investigación en la brigada duró 4 días, no podían salir ni a comer algo. Después se dio el veredicto de la fiscalía, pero estaba todo mal y lo sancionaron bajándole un punto y medio en su hoja de vida. Cuando leyó la resolución vio que la sanción era por no haber representado la orden a su superior, en circunstancias que no se le permitió esto.

Al fiscal respondió que si los civiles no hubieran tenido en su poder droga o armas blancas, de todas formas estaban incumpliendo el toque de queda, que era una falta y sólo por eso debían ser llevados a comisaría. Existe lo que se llama criterio del comandante, en donde este decidía si el civil se iba o no para la casa, si lo llevaban o no, pero ellos como cabos no tenían criterio. Esto se lo escuchaban a los oficiales, pero no estaba escrito. Ese día no se aplicó el criterio del comandante, porque fueron detenidos y llevados a comisaría, pero no sabía decir si se aplicó o no. Como era su primera noche, no sabía si se cumplió o no dicho criterio. En otras noches se unía a ayudar a las patrullas para patrullar por el sector del río o Huatiquina, pero salvo esto, iba a controlar a aeropuerto, en donde era carabineros quienes se hacían cargo del procedimiento si pasaba algo. No recordaba la hora en la que salieron, pero sí que se fueron a acostar como a las 5 de la mañana, lo que recordaba, porque no cumplieron ese último turno. En cuanto a la representación, cumplió con las exigencias de la normativa militar, pues dio cuenta al cabo primero Cuevas, pero luego cuando quiso hacerlo con Zamorano, saltándose inclusive la jerarquía, este justo se subió a un camión y se fue. Sin embargo, lo sancionaron por no dar cuenta al mando, pero no tuvo la posibilidad, porque los mandos se habían ido de la brigada. Cuando Zamorano le dio la orden de ir a buscar a los civiles, él fue, cumplió la orden y le dijo al cabo primero que había cumplido. Esta orden no la representó, no reclamó ni a Zamorano y Cuevas. No escuchó de qué conversaron Zamorano y Cuevas, pero después supo que en esa conversación Zamorano le pidió a Cuevas que fueran a botar a los civiles. Ahí estaba presente Valenzuela. Cuando regresaron de Chiu Chiu no conversó con sus compañeros, sino que sólo presentó su reclamo al cabo primero Cuevas y este le dijo que eso no debería haberlo hecho, que la cagó. No habló con Zamorano, porque este en menos de un minuto se subió al camión y siguieron patrullando por Calama. Lo que seguía en la jerarquía era representar la orden al teniente Armstrong, pero este no estaba. El orden cronológico de las órdenes fue: súbense al camión, bajen a los civiles del camión, repartan los celulares y súbense al camión. Ninguna de estas órdenes fue representada por él, porque no eran ilícitas, eran legítimas y él estaba cumpliendo esas órdenes. Sin embargo, ya en Calama, en la comisaría, no se bajó del camión y ahí representó la orden a Cuevas, porque no era debida, injusta; si hubiera tenido conocimiento, habría sido todo totalmente distinto.

A la querellante señaló que si el conteo al que se refirió terminaba y no se cumplía la orden dada, se debía pagar, como si no se comía la comida en 3 tiempos, el oficial a cargo lo hacía pagar haciendo sentadillas, por ejemplo. Los civiles trotaron por el conteo dado por Cuevas, quien les dijo les dos 3 tiempos para desaparecer. La orden que reclamó fue lo que hizo el cabo primero Cuevas, esto es, ir a dejar a los civiles a Las Marmoleras y hacerlos trotar o correr. Él tenía celular, pero no tenía el número de Cuevas. Sí tenía el número de Zamorano, porque también es ingeniero.

A la defensa de Cuevas Meliñir dijo que Valenzuela escuchó in situ la orden dada por Zamorano a Cuevas. Los cargadores eran los que tenían en función de las cosas que debían hacer en la noche, esto era, 27 tiros de guerra y 3 de fogeo, todo esto iba dentro del chaleco, en el velcro, jamás en el fusil. Cuando bajaron del camión sonaron los fusiles, porque se golpeaban con el portalón, con la bajada,

porque son de metal. Los fusiles miden como 1 metro 10 centímetros. No le constaba lo del ruido. No hubo preparación de armamento, porque si a ellos no les disparan, no reaccionaban. Además, había un papel en el que se decía que si se percutaba un tiro de fogeo o de guerra, tenía que hacer un informe de 2 a 3 hojas, en donde se especificaba lo que se estaba haciendo. Ese día no se percutió ni disparó fusil ni pistola. El responsable de todas las patrullas era el capitán Lehuédé. El teniente Armstrong tenía como función entregar a los detenidos a carabineros y preparar las actas. Armstrong no cumplió con su función, pues delegó esta a Zamorano.

A la defensa de Pinto Ponce y Martínez Díaz indicó que en el piso de madera del camión iban sentados entre 7 y 8 civiles. El camión era ancho hacia los costados, ellos iban parados, él iba parado porque no tenía banca al final, pero Pinto iba sentado. El espacio era amplio, los civiles estaban cómodos, tenían espacio, podían inclusive estirar sus piernas y no tenían miedo, pues incluso los insultaban, tosían. Cuando se bajó en Las Marmoleras, a la derecha estaba el parque eólico, a 300 metros estaba una central eléctrica, después estaba la carretera y un poco más allá estaba la minera. Ni de ida ni de vuelta demoraron más de 15 minutos. Había un sector bastante iluminado que es el que va hacia las mineras y esto estaba como a 10 minutos. A cargo de la patrulla estaba el cabo primero Zamorano, que fue quien dio la orden de embarcar a los civiles. En la parte de atrás del vehículo iba el cabo primero Pinto, el cabo segundo Martínez y dos soldados. No tenía conocimiento de que iban a ir a abandonar a los civiles a Las Marmoleras. En este lugar fue Cuevas quien dio la orden de que bajaran a los civiles, fue este quien dio el conteo y quien se golpeó la pierna haciendo un ruido. Cuando los civiles se fueron trotando, el cabo primero Cuevas dio la orden de que subieran al camión. En ese procedimiento, en todo momento fue Cuevas quien dio las órdenes.

A su defensa dijo que era el cabo segundo el menos antiguo de la patrulla. Durante su desempeño no había tenido ninguna sanción, su desempeño siempre estuvo en lista 1, es decir, que su desempeño era excelente, pues además realizaba actividades externas, participó en teletón, apadrinaba niños en navidad, entre otros. Después de 2 o 3 meses, el fiscal militar les indicaba en la sala de cine que los nuevos procedimientos, los cartelitos que contenían el reglamento del uso de la fuerza, los adoptaron después de lo que había pasado con ellos. Si no cumplía una orden de un superior, lo podían sancionar desde baja en puntaje hasta la pena de muerte. Además de la declaración en juicio, declaró varias veces, incluso ante un perito y en el ejército además declaró para que le quitaran la sanción de un punto y medio, pero no obtuvo resultados favorables. La resolución que lo sancionaba era similar a la acusación del fiscal, aunque la única diferencia es que acá pasaba de no dar cuenta a su superior o mando a tortura.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 329 del Código Procesal Penal, a la defensa de Cuevas Díaz, dijo que cuando salieron de la comisaría rumbo a Las Marmoleras, Zamorano fue quien cerró el camión.

Finalmente, en la oportunidad prevista en el artículo 338 del mismo cuerpo legal, el encartado expresó que agradecía la labor de su defensa. Siempre declaró y quiso aclarar los hechos. Lo único que esperaba era realizar su vida normal. Si no hubiera solicitado a su cabo salir a patrullar, no estaría en juicio. estuvo en el lugar y momento inadecuado.

Noveno. Actitud de Mauricio Zamorano Marambio ante la imputación fiscal. En presencia de su defensa y en la oportunidad que establece el inciso tercero del artículo 326 del Código Procesal Penal, el

acusado fue debida y legalmente informado de los hechos materia de la acusación y de su derecho a declarar como medio de defensa o guardar silencio, y en ese evento, optó por lo primero y señaló que el 17 octubre de 2020, a las 20 horas, debían formar en el patio de la brigada para escuchar los comandantes Lehuedé y Armstrong previo a la patrulla. Este último entrega precauciones, que tenían que cuidarse, ellos ya tenían un whatsapp al que se podían comunicar. Armstrong dijo que se dirigieran a los CESFAM para ver si tenían algún problemas y que después fueran a patrullar. Esta orden la dio verbalmente y cuando se retiraron. Con el cabo Cuevas cerraron las puertas del camión y se fueron a los CESFAM, ahí el cabo Cuevas se bajaba, él se bajaba del camión, hablaban con el personal del CESFAM. Después el mismo teniente les mando un comunicado en el que les pedía que sólo patrullara, es decir, ver que las persona son infringieran el toque de queda. Iban por calle Balmaceda y ahí encontraron a la primera persona caminando pasado el toque de queda, cerca de las 22:40 horas. Le pidió al cabo Cuevas que parara el camión, él se acercó al civil y le pidió su salvo conducto, pero este no lo portaba. Entonces llamó a Armstrong para saber qué hacía, porque les habían dicho que no podían subir a civiles atrás en el camión y Armstrong, pero el teniente le dijo que lo subieran al camión y que subieran más personas, como 8 o 9 y ahí le avisara, para juntarse en la comisaría y proceder a hacer el acta de entrega. Después en una plaza, le pidió a Cuevas que parara porque había varias personas tomando en la vía pública y haciendo ruido, él les pregunto por sus salvoconductos, después los llevó al camión y para eso pidió cooperación al camión. Después, había un pololo con una mujer más, y como tenían por orden no untar a hombres y mujeres, así que los separaron. Llamó al teniente Armstrong y este le dijo que se juntaran en la comisaría. Ya en la comisaria, bajó a las 9 personas y las dirigió hacia adelante, adentro de la comisaria, donde se hacia la fila. El se quedó con el cabo segundo Lahr y el soldado Henríquez se quedaron con él ahí. Armstrong aún no llegaba. Luego, se comunicó con carabineros para saber qué hacía con los detenidos y ahí carabineros le dijeron que tenía que hacer una acta, pero él les respondió que no tenía. Entonces, carabineros le imprimieron unas acta y el comenzó a llenaras. En estas, debía poner datos personales, lo que portaban los civiles, y atrás firmaban. Eso se lo mostró a la cabo jara, quien le dijo que estaban listos y ella también firmó. La cabo jara le dijo que tenían que hacer la fila por el lado posterior, pero antes de esto, habló con el cabo Cuevas que estaba al lado y le dijo que fueran a patrullar porque no estaban haciendo nada. Cuevas se fue a patrullar a otra parte. En eso, llegó el teniente Armstrong y le pregunta cómo estaban las acta y él le mando unas fotos por Whatsapp, pero el teniente le dijo que él también debía sacar fotos y que iba llegando. Pero después se retiro. Ahí estaba con Henríquez y Lahr, los civiles estaban haciendo la fila, tosían, gritaban. Ellos tenían elementos como droga y cuchillos, tenía además las actas, entonces era harto. El suboficial mayor Alarcón le dijo que esas personas que estaban tosiendo las llevaran a constatar lesiones y él le dijo que mejor se llevaran a todos y Alarcón estuvo de acuerdo. En ese momento, llegó cuevas con 5 detenidos mas y como el carabinero le dio esa orden y no había espacio en comisaría, sacó a los detenidos siendo acompañado por el soldado de tropa Henríquez, y como el cabo cuevas se había quedado, cuido a las personas el cabo segundo Ortiz. Ahí le ordenó al cabo primero Cuevas que como el sub oficial no recibió a los civiles que los llevara a constatar lesiones y los dejaran en libertad. Se llevaron a las 9 personas atrás del camión, cerró la parte de atrás y se quedo con el cabo segundo Ortiz y el soldado Henríquez cuidando a los 5 detenidos en la comisaria, además de hacer las actas. Después, como el cabo cuevas se demoraba mucho, salió y lo llamó, ya que estaba preocupado, respondió el cabo segundo Pinto y a este le preguntó dónde estaban y el cabo segundo le respondió que iban llegando. Entregaron a los 5 detenidos, en ese momento llegó el camión, se bajó el cabo Cuevas y ahí el teniente Collado le preguntó si por casualidad él o su patrulla había ido a botar detenidos al desierto y él respondió que no. Ahí, le comentó eso al cabo Cuevas, diciéndoles que estaba la mamá de uno de los

detenidos poniendo un recurso de protección porque a su hijo lo habían abandonado en el desierto y lo habían torturado. El cabo Cuevas le dijo que los habían ido a dejar, porque estaban en buenas condiciones, pero que no se preocupara. Él le preguntó a Cuevas si estaba cansado como para manejar y majeo él. Nadie de los que estaba atrás en el camión le comentó lo sucedido, ni siquiera Cuevas le dijo que habían hecho vejámenes contra las personas, que andaban con short, nadie le dijo que estaban arrepentidos o algo. Manejó el camión y después le dijo al cabo primero Cuevas que manejara como 15 minutos. Llegaron a la brigada y ahí el teniente Armstrong le dijo que él, el conductor y Armstrong debían ir a juntarse con el capitán Lehuédé a la planta de revisión técnica. A la planta llegó el teniente Armstrong, ahí el cabo primero Cuevas dijo que ya sabía lo que había pasado y que él había dado la orden, sabía el horario, sabía que estaba mal, pero él le dijo que daba lo mismo, que debían ir a buscarlos al desierto. Armstrong retó a Cuevas un rato y de ahí dijo que fueran a buscar a los civiles a Las Marmoleras. Justo en ese instante llegaron carabineros quienes ya habían subido a los civiles a su vehículo. Él se subió a la patrulla con Ortiz y Henríquez quedaron en calidad de testigos y los que iban en el camión quedaron en calidad de imputados. Ortiz y Henríquez dijeron que el nunca ordenó que fueran a dejar a los civiles al desierto.

Al fiscal respondió que previo a los turnos nocturnos de 22 horas a 5 de la mañana, no recibían instrucciones de qué debían hacer, pero sí les daban instrucciones básicas, **como no dañar a civiles, ni abusar del poder**. Como no eran autoridad policial, no tenían conocimiento de cómo tratar a los civiles en la calle. Las instrucciones empezaban del fiscal militar, quien lo hizo una sola vez y esto se pasaba luego de boca en boca. En ese momento llevaban 13 días patrullando y esto ocurrió en el día 14, luego de lo cual tenían 5 días de permiso. Después pasaban a la modalidad de patrullaje en donde debían preguntar a las personas por qué estaban caminando durante el toque de queda, esto era, después de las 22 horas. Si una persona andaba sin salvo conducto, le daban la posibilidad de aplicar criterio, en el sentido de que si la persona venía del trabajo, la dejaran pasar, pero si vestía raro o andaba medio delinquiendo, tenían que ser más enfáticos al preguntar qué andaban haciendo. Los días previos al 17 habían detenido personas, pero ahí llegaba el teniente Armstrong, que era quien se llevaba a los civiles en su Jeep. Esa noche del 17 fue la primera que comenzaron a embarcar civiles al camión. Los días anteriores habían ido a comisaría, aunque se quedaba afuera, porque era Armstrong quien entregaba y veía la entrega. Armstrong le había dado una instrucción respecto de una hoja, pero fue muy corto. Nadie le había explicado lo de las lesiones.

Continuó señalando que el día de los hechos el suboficial mayor Alarcón le dijo que tenían que ir a constatar lesiones, esto era, llevar a los civiles al hospital. Esto lo sabía de antes. De la comisaría sacaron a 8 personas y dio la misma orden que entregó el suboficial mayor Alarcón, esto es llevarlos a constatar lesiones, pero no le dijo que después de esto los dejaran libres. Lo que dijo Alarcón era una orden, le pidió que sacara a los civiles de la comisaría y que los llevara a constatar lesiones. Como era la primera vez que pisaba la comisaría le hizo caso. **A Cuevas le dio la misma orden dada por Alarcón, pero además le dijo que después de que constataran lesiones, que los dejaran en libertad**. Primero dijo que los llevaran al hospital y después le dijo a Cuevas: “*déjenlos por ahí*”, aludiendo al hospital. Ahí también estaba presente el soldado Henríquez. **Nunca dijo desierto, tortúrenlos, bótenlos en el desierto o háganles vejámenes**. Reconocía que quizás no fue claro y se podría haber malinterpretado. En las órdenes, ellos tenían un reglamento de disciplina que en una parte decía que aunque un superior le entregara una orden a alguien menos antiguo, aunque implicara la comisión de un delito, esa orden no debía ser cumplida. Entonces, el señor Cuevas no podría haber cumplido la

orden. No habría sido fusilado por eso, de hecho, nadie es fusilado, eso no se ha aplicado. Como a la hora de que se fue Cuevas, lo llamó como 3 o 4 veces, y ahí habló con el cabo segundo Pinto a quien le preguntó dónde andaba. **Pinto respondió que ya los habían dejado por ahí** y que iban en camino o algo así, pero no se acordaba muy bien. Cuando el camión llegó a la comisaría, él habló con el subteniente Collado, quien le consultó si sabían algo de que habían abandonado a personas en el desierto. Él estaba en la comisaría, pero no vio a nadie que haya ido a preguntar por detenidos, así que se enteró de esto por el subteniente Collado; quizás fue porque él estaba por el costado de la comisaría y la persona que fue a denuncia ingresó por el frente. Después de esto, él habló con Cuevas y le dijo que el subteniente le pidió que le preguntara si sabía. Cuevas le dijo que a las personas las había dejado en la entrada de Calama y a los otros en sus domicilios, así que estaban bien, que no se preocupara. Él se quedó tranquilo con la respuesta, pensando que las personas habían quedado en libertad, pues confió en una persona que era profesional y que lo sucedía en el cargo. Como a las 5 y algo de la mañana entregaron el armamento. Después fue Lehuedé quien le informó a Armstrong que había un inconveniente, así que se juntaron en la planta de revisión técnica. Lehuedé era el funcionario con grado más alto, también estaba el sargento segundo Gajardo. Ya en la planta les vuelven a tocar el tema y el cabo Cuevas empezó a hablar, dijo que sabía donde había sido, que estaba mal, etc., y Armstrong le dijo que la cagaste. Entre que Lehuedé los levanta hasta que llegaron a la planta, pasaron como 2 a 3 horas y en ese tiempo no fueron donde un superior a decir lo que había sucedido con los civiles, porque Cuevas le dijo que estos estaban bien. No fue a representar a un superior que el subteniente Alarcón le pidió que llevaran a los civiles a constatar lesiones, porque no los quería recibir ni que Cuevas fue a dejar a los civiles a la entrada de Calama.

A la querellante señaló que el Whatsapp incluía a 27 personas, desde el teniente Armstrong hacia abajo, incluidos los coacusados. Cuevas le respondió que no sabía de esos hechos, que a los civiles los había dejado a algunos a la entrada de Calama y a otros en sus domicilios. Las llamadas que realizó a Cuevas fue porque se estaban demorando mucho y se preocupó. Cuando en el ejército a un funcionario se le contaba tiempos y este no cumplía, no pasaba nada, pero iba a depender de la persona que daba la orden, pues la gente tiene distinto criterio para aplicar el uso de la fuerza o las medidas del caso. El conteo no es una orden, pero si se debía obedecer. En la planta de revisión técnica tomó conocimiento de lo que pasó en el sector de Las Marmoleras, pues ahí se enteró que el cabo Cuevas estaba en el camión, que paró en el hospital unos 10 segundos y ahí salió rajado para Las Marmoleras, en donde frenó, prendió las luces bajo a los civiles, una persona tuvo hipotermia, les contó 3 tiempos, hizo un sonido con la pierna y luego se fue. Esto no se lo informaron cuando regresaron de Las Marmoleras. No acompañó al cabo Cuevas al hospital, porque alguien debía quedarse en la comisaría con los detenidos, sobre todo si los otros funcionarios no tenían la suficiente experiencia y además él confiaba en el cabo Cuevas.

A la defensa de Cuevas Meliñir dijo que antes de salir a patrullar, tenían conocimiento vago sobre los procedimientos de flagrancia, entre otros. Si Cuevas después de Las Marmoleras no le dijo nada, se enteró del lugar, porque en la planta de revisión técnica Cuevas confesó todo al capitán y ahí se enteró de eso. Antes del último recorrido cuando iban a ir a constatar lesiones, habló con Cuevas y le dijo que los llevara a constatar lesiones y luego los dejara en libertad. Cuevas le dijo que sí. En ese momento estaba el tropa **profesional Henríquez, pero no sabía si estaba el soldado Valenzuela**, no se percató de su presencia. Esta conversación duró como un minuto, pero nunca le dijo a Cuevas que fuera a botar a los civiles por ahí. Cuando decía por ahí no pretendía que con eso se fueran a violar

derechos fundamentales de las personas, sino que dejaran a los civiles cerca del hospital. Desde la comisaría a Las Marmoleras no se comunicó con Cuevas, pero al regreso llamó a Cuevas de nuevo y ahí habló con el cabo segundo Pinto. De lo ocurrido se enteró como a las 05:30 horas en la planta y fue ahí donde Cuevas confesó, diciendo incluso la finalidad de haberlos dejado, indicando había coordinado con su reloj que los civiles iban a llegar como a las 7 de la mañana a Calama y por eso los dejó como a 7 u 8 kilómetros, para que volvieran caminando. De las especies encontradas a los civiles, se dejó todo en acta, estas se las pasaron a carabineros, pero uno de estos le dijo que botaran las cosas por ahí. Cuando se llevaron a los detenidos a constatar lesiones, estos iban sentados atrás y cuando él cerró la puerta, vio que iban sentados como personas normales, pero desconocía cómo se fueron después. A esa fecha no conocía Las Marmoleras y no sabía dónde era. Collado era la mano derecha del teniente Armstrong y lo seguía en la línea de jerarquía. Después de Collado venía él.

A la defensa de Pinto Ponce y Martínez Díaz indicó que como había hartas patrullas ese día con detenidos, había que hacer fila, se tenían que hacer papeles por cada persona, entonces la comisaría estaba llena y el no podía dejar solos a los 5 detenidos que quedaban y por eso no acompañó a la patrulla a constatar lesiones. Cuando dijo “*por ahí*”, quería decir dejarlos en libertad, quizás no se entendió bien la orden. A los 9 civiles los embarcaron en el camión con ayuda del cabo segundo Lahr, ahí también estaba el cabo segundo Henríquez y él cerró la puerta. Esos civiles estaban a cargo de Cuevas, porque era él quien seguía en la cadena de mando. El que presenció la conversación entre él y Cuevas fue el soldado de tropa Henríquez y eso declaró después en comisaría. No recordaba haber visto a Pinto y Martínez, o sea, estaban cerca, pero no supo si escucharon la orden. El suboficial Alarcón le dijo que llevaran a los 9 civiles, pero que sólo era constatar lesiones a 2 de ellos. Por eso mismo le dijo a Cuevas que fueran a constatarle lesiones y los dejaran por ahí, mas cercano a un lugar.

A la defensa de Lahr Varela señaló que Lahr lo ayudó a subir a los civiles al camión para llevar a estos a constatar lesiones, porque en ese momento Lahr estaba junto a él y también estaba el soldado tropa Henríquez. Lahr no sabía a donde iban estas personas, porque la orden se la dio al cabo Cuevas. Los conocimientos entregados para patrullar fueron muy básicos. Las instrucciones se daba en una sala, por ejemplo y bastaba que algunos escucharan para que entendiera por comunicada la instrucción y se esperaba que ellos fueran informando esto.

A su defensa dijo que él dio una orden, que la prioridad era constatar lesiones y el dejarlos por ahí era dejarlos en libertad después de la constatación. En el 2009 tuvo un curso en el extranjero sobre trato a civiles, tuvo una instrucción como de 500 horas. Postulo a las naciones unidas para ir en ayuda humanitaria a Haití.

Finalmente, en la oportunidad prevista en el artículo 338 del mismo cuerpo legal, el encartado no realizó alegación alguna.

Décimo. Convenciones probatorias. De acuerdo con el motivo cuarto del auto de apertura, los intervinientes arribaron como convención que, al tiempo de los hechos, los encartados no contaban con anotaciones prontuariales en su extracto de filiación y antecedentes.

Undécimo. Prueba de cargo. Precisado lo anterior, y no habiéndose arribado por los intervinientes a convenciones probatorias relativas a los hechos materia del presente juicio, correspondía a los

acusadores rendir prueba en orden a acreditar todos y cada uno de los presupuestos fácticos del delito por el cual se acusó, y para tal efecto, el ente persecutor se valió de la siguiente prueba:

1-. En primer lugar, como **prueba testimonial**, contó con los atestados de:

1.1-. *Pedro Orlando Miranda Pérez*, cédula de identidad N°19205603-1, chileno, nacido el 12 de abril de 1996, 26 años, soltero, técnico en minería, con domicilio reservado.

1.2-. *Daniela Alejandra Miranda Pérez*, cédula de identidad N°17.654.347-7, chilena, nacida el 3 de julio de 1990, 31 años, soltera, dueña de casa, con domiciliado reservado.

1.3-. *Clara María Pérez Maizares*, cédula de identidad N°9.753.592-2, chilena, nacida el 25 mayo de 1963, 58 años, casada, dueña de casa, con domicilio reservado.

1.4-. *Patrick George Inarejo Maluenda*, cédula de identidad N°16.259.794-9, chileno, nacido el 5 de mayo de 1986, 36 años, soltero, comisario de la P.D.I., con domiciliado reservado.

1.5-. *Mauro Elías Vicencio Pereira*, cédula de identidad N°17.655.282-4, chileno, nacido el 19 de diciembre de 1990, 31 años, soltero, soldador, con domicilio reservado.

1.6-. *Cristofer Alan Torres Araya*, cédula de identidad N°16.483.320-4, chileno, nacido el 16 de diciembre de 1993, 28 años, soltero, guardia de seguridad, con domicilio reservado.

1.7-. *Patricio de Jesús Sepúlveda Urrutia*, cédula de identidad N°18.481.097-2, chileno, nacido el 23 de mayo de 1993, 28 años, soltero, eléctrico, con domicilio reservado.

1.8-. *Ricardo Armstrong Herrera*, cédula de identidad 17.311.300-5, chileno, nacido el 11 de octubre de 1989, 32 años, casado, capitán del Ejército, con domicilio en Antofagasta N°1550, Calama.

1.9-. *Ricardo Alberto Lebuédé Tossi*, cédula de identidad N°15.771.310-8, chileno, nacido el 17 de junio de 1984, 37 años, casado, capitán del Ejército, domiciliado en Presidente Ibáñez N°2491, Calama.

1.10-. *Diego Krys Elbl Ibáñez*, cédula de identidad N°12.881.477-9, chileno, nacido el 16 de octubre de 1973, 48 años, casado, coronel del Ejército de Chile domiciliado en Lullaillaco N°0285, Antofagasta,

1.11-. *Christian Geraldo Zenteno*, cédula de identidad N°12.843.184-5, chileno, nacido el 4 de enero de 1975, 47 años, casado, sargento 1° de Carabineros, domiciliado en Granaderos N°2490, Calama.

2-. Como **prueba documental** se incorporó, a través de su lectura extractada, y sin oposición de la defensa, los siguientes documentos:

2.1-. Decreto Supremo N°8 del MDN de 21 de enero de 2020 que “*Establece las Reglas de Uso de la Fuerza para las FFAA en los estados de Excepción Constitucional*”.

2.2-. Resolución Exenta N°1 del Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta de 19.03.2020 con anexos del 1 al 8.

2.3-. Resolución Exenta N°1 del Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta de 19.03.2020.

2.4-. Orden preparatorio (WARNO) N°1 CG 1 de III/d @3550/1180 de 18 de marzo de 2020 para el despliegue de medios por estados de Excepción Constitucional de Catástrofe.

2.5-. Orden de despliegue de 01 UFOP de la Brigada Motorizada N°1 “Calama” para materializar seguridad a la ciudad de Calama BRIMOT I DEPTO III @ N° 3550/40 de 19 de marzo de 2020.

2.6-. Dato de Atención de Urgencias N°2004180015 y 20999475 de 18 de abril de 2020, correspondiente a Cristofer Torres Araya, en el se que indica un pronostico leve. El segundo indica que el paciente refiere dolor de espalda y se deriva al hospital para la toma de radiografías.

2.7-. Dato de Atención de Urgencias N°20999477, de 18 de abril de 2020, correspondiente a Cristian Moyo Lipa, en el que se indican herida por caída en altura y otras lesiones con pronóstico leve.

2.8-. Orden de despliegue de 01 UFOP de la Brigada Motorizada N°1 “Calama” para materializar seguridad a la ciudad de Calama BRIMOT I DEPTO III ® N° 3550/40 de 19 de marzo de 2020.

2.9-. Copia de expediente sumarial 1580/324 de 20 de abril de 2020.

3-. Seguidamente, y como **otros medios de prueba**, incorporó las siguientes probanzas, sin marcas ni glosa.

3.1-. Set de 26 fotografiase anexas al informe fotográfico.

3.2-. Un disco compacto conteniendo 9 audios de whatsapp.

3.3-. Disco con 2 capturas de pantalla.

3.4-. Disco compacto con imágenes de las víctimas ingresando y saliendo de las dependencias de la primera Comisaría de Carabineros de Calama.

4-. Finalmente, se rindió **prueba pericial**, incorporada en los términos del artículo 315, inciso 2°, del Código Procesal Penal, consistente en:

4.1. *Héctor Navarro Cruz*, Médico Legista, domiciliado en el SML de esta ciudad, quien declaró sobre el contenido, pericias realizadas, resultado y conclusiones al tenor de los Protocolos de Estambul 02-CAL-LES-36-2020 de 5 de noviembre de 2020; 02-CAL-LES-37-2020 de 9 de noviembre de 2020; 02-CAL-LES-38-2020 de 10 de noviembre de 2020.

4.2-. *Jaime Pincheira Veloso*, Profesional Perito, Sección Dibujo y Planimetría del LACRIM Antofagasta, quien declaró al tenor del informe N°156/2020, incluyendo 26 fotografías contenidas en el mismo.

Dúodécimo. Prueba de descargo del acusado Cuevas Meliñir. Por su parte, la defensa adhirió a la prueba ofrecida por el ente persecutor e incorporó como prueba autónoma, los siguientes medios:

1-. En primer lugar, como **prueba testimonial**, contó con los atestados de:

1.1-. *Nicolás Andrés Aguirre Carrillo*, cédula de identidad N°19.836.790-7, chileno, nacido el 28 de septiembre de 1998, 23 años, soltero, operario de maquinaria, con domicilio reservado.

1.2-. *José Roberto Garrido Pérez* cédula de identidad N°16.494.152-3, chileno, nacido el 26 de abril de 1987, 35 años, casado, cabo primero del Ejército, domiciliado en calle Cinco Poniente N°2584, Calama.

1.3-. *Alex Antonio Ortega Quezada*, cédula de identidad N°16.343.363-K, chileno, nacido el 22 de septiembre de 1986, 35 años, soltero, cabo primero del Ejército, domiciliado en avenida Chorrillos N°716, Calama.

2-. Como **prueba documental** se incorporó, a través de su lectura extractada, y sin oposición de los acusadores:

2.1-. Copia simple de una resolución emitida por Julio Romero Caballero, teniente coronel de la Comandancia de la FTSYOP, batallón de infantería N°15, en la que certifica que el día de los hechos no hubo una salida de balas o disparos.

2.2-. Copias simples de las actas de entrega de detenidos por personal militar en Calama, el 17 y 18 de abril de 2020, firmadas por Mauricio Zamorano Marambio y Luis Ortiz Valenzuela, respectivamente.

2.3-. Foja N°97 de la copia de expediente sumarial 1580/324 de 20 de abril de 2020, correspondiente a la declaración Juan Pablo Valenzuela Venegas, en su punto 5°.

3-. Finalmente, se rindió **prueba pericial**, incorporada en los términos del artículo 315, inciso 1º, del Código Procesal Penal, consistente en **la declaración de Igor Rubén González Puelles**, cédula de identidad N°15.634.297-1, chileno, nacido el 18 de octubre de 1983, 38 años, soltero, perito criminalístico, con domicilio en Valdivia N°3454, depto. N°41, Antofagasta, quien declaró al tenor del el informe de meta pericial respecto de la letra a) de la prueba pericial del Ministerio Público evacuada por el perito Héctor Navarro Cruz, médico legista del Servicio Médico Legal.

Decimoquinto. Prueba de descargo de los acusados Martínez Díaz y Pinto Ponce. Por su parte, la defensa de los encartados adhirió a la prueba ofrecida por el ente persecutor, pero además, incorporó como prueba autónoma, la declaración del perito *Roberto Emilio Burgueño Espinoza*, cédula de identidad N°13.529.819-0, chileno, nacido el 15 de diciembre de 1979, 42 años, soltero, investigador criminalístico, con domicilio en Valdivia N°3454, depto., N° 41, Antofagasta.

Decimosexto. Prueba de descargo del acusado Lahr Varela. Por su parte, la defensa adhirió a la prueba ofrecida por el ente persecutor, así como también a la prueba pericial ofrecida por la defensa como prueba autónoma, la declaración del perito Roberto Bugueño.

Decimoséptimo. Prueba de descargo del acusado Zamorano Marambio. Por su parte, la defensa del encartado adhirió a la prueba ofrecida por el ente persecutor, no obstante, incorporó como prueba autónoma, la declaración de *José Luis Henríquez Valenzuela*, cédula de identidad N°19.971.501-1, chileno, nacido el 6 de junio 1998, 23 años, soltero, sin ocupación, con domicilio en calle Bernardo O'Higgins 414, Purén.

Decimooctavo. Integridad de la prueba rendida y registro fidedigno. Se hace presente que toda la prueba se incorporó debidamente a la audiencia, conforme al procedimiento legalmente establecido en el Código Procesal Penal, constando su fidelidad en el registro de audio del juicio.

Decimonoveno. Alegatos de clausura. En su clausura, *la Fiscalía* señaló que previo a sus alegaciones era necesario precisar que no era posible negar, que el Estado goza de la facultad de regular el orden público y arbitrar las medidas necesarias para regular las conductas de los ciudadanos, sin embargo dicha facultad tiene siempre un límite, que es el respeto irrestricto a los derechos humanos. Chile, además, ha adherido prohibiendo la tortura, prohibición que es absoluta e inderogable, que es lo que en derecho internacional se denomina como norma de ius cogens, pues no hay forma de modificar sus principios o postulados y por ello que, en situaciones como la guerra, amenaza de guerra, terrorismo, estados de sitio o emergencia, suspensiones de garantías constitucionales, política interna u otras emergencias, siempre, se deben respetar los derechos humanos. Precitado lo anterior, estimaba necesario quedarse con algunos de los dichos de los testigos de la defensa, entre ellos, el señor Ortega Quezada, quienes al ser consultado por el actuar de la patrulla, manifestaron que los acusados habían hecho lo correcto. Esa normalización de la conducta es precisamente que se debe corregir; no es posible que se permitan situaciones como las ocurridas, pues normalizar la conducta lleva a entender que los golpes, que el abandonar y que los malos tratos respecto de ciertas personas, atendidas sus condiciones o características, es normal.

Seguidamente, señaló que 3 eran los elementos que se requerían para atribuir a un funcionario público responsabilidad como autor del delito de tortura, esto, a partir de lo dispuesto en el artículo 150 A del Código Penal: a saber: (i) que el acto sea intencional; (ii) que cause dolores en la esfera física, sexual o psicológica; y (iii) que se persiga una finalidad de aquellas contempladas en la norma o se base en motivo de discriminación. Tomando este último requisito, era claro que las víctimas fueron castigadas porque andaban con droga, pasta base, con cuchillos, si tosían, si fueron atrevidos, manejando en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias, ya que a ninguno de lo presente en este juicio la patrulla los habría ido a botar al desierto, pues en apariencia no se correspondían con ese grupo social determinado. *¿Dónde patrullaba la patrulla?* Precisamente en lugares conflictivos. *¿A qué personas debían levantar?* A las personas que cumplían ese perfil y así lo dijeron no sólo los acusados, sino que lo esbozaron también algunos funcionarios en la línea de mando; se buscaba gente que andaba alterando, que andaban con armas o bajo los efectos de droga. En palabras del señor Pinto los combatientes se enojaron, porque carabineros les pidieron que concurrieran al hospital rompiendo la función que estaban ejecutando; se enojaron los combatientes y abordaron el camión, justamente, con este grupo de ciudadanos, minoría, discriminados socialmente por su actuar o posición social, y los castigaron. Ninguna de las víctimas era un ciudadano noble o ejemplar para las defensas. *¿Alguno se comportó de forma correcta?* No. *¿Por qué?* Porque tosieron, andaban molestando, portaban droga o armas blancas. al. Esto fue lo que llevo a los combatientes a castigarlos. Si bien era efectivo que no se realizaron las pericias psicológicas, el perito Navarro realizó un análisis y concluyó que existía una correspondencia entre las lesiones físicas, el relato y la descripción que hicieron las víctimas. Nada derrumbó la existencia de conductas ni lesiones en al menos dos de los acusados que sean constitutivas de un delito de tortura. Sin embargo acá no sólo hubo tortura, sino que, además, hubo una privación de libertad. *¿tuvieron los ocupantes del camión la posibilidad de solicitar ayuda, de ser auxiliados, de defenderse?* Ninguna. Por el contrario, el día de los hechos ocurrió una creativa y perversa forma de actuar sobre a “*la civilidad*” -en los término de un testigo-, civilidad descarriada que había que castigar por lo que había hecho. Generaron en horas de la madrugada, sensaciones que el doctor Navarro levanto en su pericia y decían relación con la congoja, el temor y la humillación de encontrarse en una posición de no poder ser auxiliados o de defenderse.

A continuación, indicó que, en cuanto al segundo elemento del delito, las conclusiones del mismo perito no fueron desvirtuadas, pudiendo afirmar que hubo lesiones en los grados que determinó, así como también señaló que en algunos casos no hubo signos de tortura. Por otro lado, se pretendió alegar que hubo una supuesta orden de parte de Zamorano a Cuevas, aunque se discutió si su tenor fue déjalos por ahí o anda a botarlos al desierto, pero si la orden existió, existió entonces el delito de tortura. Y si la orden no existió, Zamorano y el resto de la patrulla, excluyendo a Cuevas, siempre tuvieron la posibilidad de hacer cesar, todos estuvieron en posición de garantes en función de su cargo, de haber informado y no hicieron pudiendo hacerlo, siendo entonces todos partícipes del delito de tortura. Por último, el coronel Elbl dijo que las órdenes debían ser tales debían ser claras precisas y concisas y tener sentido común, lo que no operó especie, porque los combatientes se enojaron por la condición social de las víctimas y por eso no encontraron nada mejor que abandonarlos en el desierto, que no es otra cosa que tortura.

En su turno, *la querellante* afirmó que durante la secuela del juicio se pudo acreditar el procedimiento desplegado el día de los hechos por parte de los acusados y en tal sentido declararon los afectados, los acusados, y así también los funcionarios Armstrong y Lehuedé, lo que además fue

refrendado por el video exhibido por el Ministerio Público, en donde se apreciaba cómo se llevaba a cabo el procedimiento que se adoptada, además de la prueba documental que daba cuenta de las funciones del ejército durante la pandemia. Así también se estableció que una vez en comisaría, un funcionario de carabineros, a propósito del actuar de uno de los detenidos, solicitó al jefe de patrulla, Zamorano, que llevaran a estos al hospital con la finalidad de determinar si estaban o no contagiados con COVID. Zamorano dijo en juicio que transmitió esta orden de ir a constatar lesiones, pero esto no se condijo con la actuación de aquel esa noche, pues realizó llamadas a su patrulla para decirles que se apuraran, porque se estaban demorando mucho, según lo refirió el acusado Pinto. Más aún, cuando vio retornar a la patrulla sin las personas detenidas, no hizo ni dijo nada, pese a ver dado la orden de llevarlos a constatar lesiones y que la instrucción que tenía era entregar a los civiles en la primera comisaría de Calama. Es más, Zamorano, envió una foto a Armstrong con las actas de entrega, ello, de acuerdo con la declaración de ambos, lo que hizo creer a este superior que el procedimiento había concluido con normalidad, documentos que fueron exhibido e incorporados.

A continuación, señaló que la lógica permitía concluir que la orden de Zamorano no fue llevar a los detenidos a constatar lesiones, pues en su declaración Cuevas dijo que la orden fue “*déjalos por ahí*”, y así también lo dijo el coronel Elbl en su testimonio de acuerdo al sumario que le fue exhibido. Pese a lo anterior, Cuevas no representó la orden y no informó, pese a que no era clara, precisa ni tenía, en palabras del coronel Elbl, una estructura de orden, pues no contenía el qué, el cuándo, el dónde y el para qué. Entonces, *¿cuál era el fin de la orden, teniendo presente la misión del ejército al tiempo de los hechos?* Elbl señaló que dicha orden no formaba parte de sus funciones ni constaba en la normativa del ejército, quien además señaló que, de acuerdo con el reglamento de disciplina, esa orden no debía cumplirse porque estaba incompleta, agregando que Cuevas debió pedir más antecedentes y al confirmar que la orden era ilegal, pues implicaba el incumplimiento de una norma, debió representarla. El teniente Armstrong dijo que cualquier tipo de orden debía ser reflexiva, tener lógica dentro de la misión que se cumplía y que si en tiempo de paz se daba una orden como la cuestionada, los subordinados podían oponerse a cumplirla. Pero, *¿Qué hizo Cuevas?* Ordenó subir a los detenidos al camión y le dio contenido a la orden incompleta e ilegal.

Posteriormente, sostuvo que fue así que la madrugada del 18 de abril, traslado a los detenidos fuera de la ciudad de Calama, al desierto, un lugar inhóspito en el que había bajas temperaturas entre los 3 a 8 grados, luego ordenó que bajaran a los detenidos, instrucción que se cumplió y se posicionaron a los civiles frente al camión, esto a vista y paciencia de los funcionarios Pinto, Martínez y Lahr, quienes hasta este punto nada señalaron, pese a estar fuera del territorio de patrullaje y que el lugar en el que se estaban bajando a los ofendidos no era la comisaría ni en el hospital. Estos se pudo extraer de las declaraciones de los acusados Cuevas, Martínez y Lahr, y así también lo relataron las víctimas, entre ellas Vicencio, quienes también relataron que estaban desorientadas, con miedo y frío, cuestión que fue corroborada con el boletín climático que se exhibió al coronel Elbl. Posteriormente, Cuevas amenazó a los civiles con dispararles si no desaparecían en un determinado tiempo y luego comenzó a contar, mientras simulaba cargar su arma, haciendo sonar el cargador de dicho armamento, razón por la cual los detenidos salieron corriendo en medio del desierto. Las víctimas creyeron dicha amenaza, corrieron por temor a perder su vida, temor que no era infundado, pues la historia chilena daba cuenta de ello y que el estallido social hizo tangible en el 2019. Esto fue señalado por Pedro Miranda, Mauro Vicencio, Christopher Torres y patricio Sepúlveda, quienes refirieron haber escuchado la cuenta regresiva, así como también el ruido del arma, todo esto en presencia de los acusados Martínez, Pinto y Lahr, quienes

no hicieron nada para impedir el actuar de Cuevas. Después de esto, abordaron el camión militar y se fueron rumbo a la comisaría, pero sin informar nada de esto a sus superiores, sino hasta las 5 de la mañana cuando Cuevas reconoció los hechos a Armstrong y Lehuedé, y los restantes acusados, cerca de las 7 de la mañana cuando declararon en la primera comisaría de Calama. Además, era posible afirmar que si de la voluntad de los acusados dependiera nada se habría de los hechos, ni se hubiera iniciado un procedimiento tendiente a encontrar a los detenidos, pues estos fueron encontrados por carabineros en virtud de la denuncia realizada por familiares de Pedro Miranda.

Seguidamente, indicó que en relación con la ausencia de gravedad de las lesiones sufridas de las víctimas, esto, de acuerdo con las posturas de las defensas, era necesario destacar que el doctor Navarro refirió que los tres evaluados dijeron que antes de ingresar al camión fueron sentados atrás, con las manos atrás y sentados en semi flexión, lo que generaba una contractura muscular, mala circulación, concluyeron que esta posición forzada se encontraba descrita en el manual del protocolo de Estambul como un método de tortura, así como también lo era caminar en medio de la oscuridad, en el silencio de la noche y la exposición al frío que había el día de los hechos. Entonces, *¿Es grave ser llevado en contra de tu voluntad a un lugar desierto, inhóspito, ser expuesto al frío de la madrugada, ser obligado a correr y luego caminar por horas en la oscuridad?* Lo es y algo que al parecer ignoraban las defensas es que todo esto fue realizado en contra de las voluntad de las víctimas, por ende existió un quebrantamiento de su voluntad. Las víctimas corrieron por temor a perder sus vidas y así Vivencio dijo que luego de correr, corrieron para poder reunirse y luego de lo cual se abrazaron. Por lo demás, no cabía duda de que la simulación de fusilamiento era tortura pues las víctimas. Entonces, la gravedad a la que hace referencia el tipo penal no dice relación con las secuelas, sino con la aplicación de determinados actos; depende de la naturaleza de las acciones realizadas por los acusados y, en consecuencia, la ausencia de las secuelas físicas no implica la inexistencia del delito de tortura.

Finalmente, refirió que también se argumentó por las defensas la legítima defensa, pero no se acreditó cuál era el peligro que ameritaba las acciones de los acusados y si bien se indicó que los detenidos portaban, armas, drogas, entre otros, sólo se acreditó existieron papelillos y cuchillos, sin embargo, de tener por cierto que estos existieron, se entregaron en comisaría, por lo que nada justifica las conductas realizadas en Las Marmoleras; nada justificaba una supuesta legítima defensa. Así también, se señaló que los acusados habrían actuado a través de un miedo insuperable y que se habrían expuesto a sanciones mas gravosas que aquellas que arriesgaban en el presente juicio, ello, conforme al artículo 336 del CJM, norma que se enmarca en contexto de guerra. Sin embargo, estos hechos no ocurrieron en tiempos de guerra y el actuar de los acusados no se embarcó dentro del mandato para el cual fueron llamados, que no era otro que el patrulla las calles para apoyar y no el ir a la guerra. Y precisamente en este punto resalta la importancia del poder judicial, como un contrapoder que necesariamente de actuar para la protección de los derechos fundamentales, lo que se explica por la doble faz de la judicatura, que es destinaria de los derechos fundamentales y, a la vez, garante de estos, y por ello estaba en manos del tribunal sancionar estos hechos con miras a su no repetición.

Por otra parte, *la Defensa de Cuevas Meliñir*, manifestó que durante la secuela del juicio quedó respondida la pregunta realizada por el fiscal en su alegato de apertura acerca de qué fue esto. Estos hechos fueron vejaciones injustas. El fiscal se manejaba por los recovecos que le permiten el inciso tercero del artículo 150 A, pero lo cierto es que en la especie no se cumplieron ninguna de esas hipótesis. *¿Que desquite se pudo tener respecto de personas que por el solo hecho de infringir el toque de queda debían ser*

trasladadas o que tosía, estaban alcoholizadas o llevaban droga? Los funcionarios cumplieron su función. De hecho, uno de los testigos de la defensa señaló que el procedimiento fue el correcto hasta ser llevados a la comisaría, pese a haber sido repreguntado por el fiscal y la querellante. La orden no se le ocurrió a su representado, sino que estaba reconocida en la propia acusación, porque lo que recibe un militar de un superior jerárquico son órdenes y no sugerencias, y así efectivamente lo aclaró el funcionario Lehuédé, quien además señaló que el no obedecer una orden podía ser constitutivo de una falta administrativa, pero también, de un delito. La voluntad del señor Cuevas al recibir esta orden estaba constreñida, se formó de manera anómala y sobre el particular no existen cuestionamientos dogmáticos; ninguna voluntad, como elemento de la imputabilidad, puede formarse de forma anómala. Acá hubo una sola orden típica y antijurídica y que el subalterno Cuevas incluso la suspendió, por al menos 25 minutos, lo que fue visto por el funcionario Valenzuela y Peña, cuestión según constaba en el sumario administrativo. Lo cierto es que no hubo complicidad ni inducción entre Zamorano y Cuevas. Después de suspenderla, Cuevas representó la orden, cuestión que fue reconocida por Lehuédé y otros testigos de cargo, quienes reconocieron que hubo una discusión, o al menos, una discrepancia entre Zamorano y Cuevas. De la declaración de los propios acusados, prueba de cargo y de las otras defensas, se acreditó que los funcionarios salieron a las 10 de la noche del CESFAM sur, pero no tenían especialización ni cartilla, pasaron del estallido social al estado de catástrofe por COVID 19. Por algunos testigos se dijo que hubo charlas, pero *¿En qué momento se hicieron estas?* La verdad es que no quedó claro que todos asistieran a ellas y quedo duda si la firma en la hoja de asistencia pertenecía a Cuevas.

Luego, manifestó que por la insuficiencia probatoria, por lo poco veraz de las declaraciones de las víctimas, el testigo de cargo Christopher tuvo 12 contradicciones en su propia declaración; las víctimas dijeron que tenían puntos de referencia, como el señor Miranda que trabajaba en RT y conocía el sector. Christopher no supo si fueron los militares o carabineros quienes detuvieron a los detenidos, no recordaba la fecha ni si fue el carabiniere o el militar quien dio la orden. Cuevas se bajó y el portallón, según las víctima, una de estas se encontraba en estado de ebriedad, Pedro Miranda se produjo la lesión solo por no hacer caso a Cuevas; se trata de auto lesiones. Quedaría entonces una lesión de carácter leve, pese a que el elemento de la gravedad es esencial en la figura de tortura. A la defensora de Lahr, el mismo Pinto dijo que estaban como a 7 metros y no a 37. Otro punto importante era que los detenidos iban sentados y luego, que Cuevas se pegó en la pierna derecha, pero no hubo prueba de que sacara algo, no hubo prueba que acreditara que fuer aun arma. El cabo Lahr profundizó que en el sector había industria, había luces, que el camión no era de fierro, sino que de madera. Patrick Inarejo, por ejemplo, dijo que estaba abrigado, como estaba en juicio, que no tenía trabajo, reconoció que andaba con chaleco, que drope vomitó por el alcohol, que recordaba el conteo y que no recordaba el sonido del arma. Pedro Miranda dijo que no se acordaba de ese día, que andaba tomando y que se enfrentó a carabineros. Armstrong confirma la figura típica, que se trataba de un vehículo que podía soportar a 32 personas, que este no era solo de metal, sino que también de manera y que era mejor que fueran sentados en el suelo. Además, no había reglamentación específica en cuanto a lo que debían hacer los funcionario en el toque de queda. Lehuédé dijo que no recordaba que misión le dieron a la patrulla, pero sí que se movían en Calama protegiendo los CESFAM, que todo iba mutando, que no había especificación sobre lo que se tenía que hacer y que las RUF surgieron con posterioridad a los hechos; hubo un cambio, pues antes de esto había solamente instrucción de sobrevivencia, de guerra y de buen trato a los civiles, instrucciones que estaban desde 1959. Pese a esto, a la fecha de los hechos no había norma de trato con civiles en COVID.

Por otro lado, señaló que la madre y la hermana de la víctima no estuvieron de acuerdo con la hora de las llamadas ni sobre los mensajes de Whatsapp. En cuanto al protocolo de Estambul, el doctor Navarro dijo que sugirió exámenes de imagenología, pero que se basó sólo en los relatos de las víctimas y reconoció que era posible que las víctimas mintieran. Inarejo dijo que tenía problemas auditivos, pero no se aportaron antecedentes. Finalmente, le perito concluyó que el rango de fundamentación fue leve respecto del delito de tortura. El carabinero Geraldo Zenteno dijo que no vio asustados a los civiles, incluso dijo que los vio reír. El perito Bugueño dijo que hizo el informe el 18 de noviembre de 2020 por la carátula de apremios legítimos y abusos contra particulares, y no tortura y así duró hasta junio de 2021. El primer problema al que se encontró la prueba de cargo era el elemento de los sufrimientos o daño que los actos pudieran provocar, elemento determinante, los que deben ser graves y por eso existen 4 tipos o estratos: torturas, apremios ilegítimos, malos tratos y vejaciones injustas. Finalmente, si se cumplían los requisitos del artículo 255, inciso tercero, del Código Penal y por ello solicitó la recalificación a esta figura, pero por cumplimiento de una orden típica y antijurídica por parte de Zamorano a Cuevas, por lo no podía haber una condena respecto de su representado por los cargos formulados.

A su vez, la *Defensa*, de Martínez Díaz y Pinto afirmó que en el juicio se acreditó, que los civiles fueron abandonados en el desierto, fueron bajados del camión, puestos frente al mismo con luces altas, se hizo un conteo y huyeron porque sintieron una amenaza directa, lo que se probó con la prueba rendida, pero además con las declaraciones de los acusados, quienes señalaron también su intervención en ese procedimiento. Las declaraciones de las víctimas fueron contradictorias, unos señalaron una cosa y otros otra, pese a que se encontraban en el mismo espacio y tiempo, lo que resta relevancia en la determinación del hecho respecto del delito de tortura. Entonces, se debía estar al tenor del artículo 150 A del Código Penal. *¿Cuál fue el hecho, la representación y el actuar de su representados?* Estos señalaron que detuvieron a los civiles, que los llevaron a la comisaría, que estando ahí no escucharon la conversación entre Cuevas y Zamorano y sólo entendieron que debían ir al hospital. Sin embargo, sus representados iban atrás y así lo declararon los acusados. Sus representados se bajaron con sorpresa en el desierto, pues no recibieron la orden de ir a dejar a los acusados allá y así lo declararon, pues dijeron que les llamó la atención cuando el camión salió del área urbana y así también cuando Cuevas les ordenó que se bajaran, cuando se pegó con la jineta en el muslo, contó y los civiles corrieron. Pero, *¿En cuáles de estos actos participaron sus representados?* En ninguno y pese a ello estuvieron en juicio por el sólo hecho de haber estado ahí, de haber presenciado lo sucedido y no haber hecho nada. Pero no hicieron nada, porque quedaron anonadados y en entrevista le decían que qué iban a hacer si era un superior. Además, así como lo dijo la querellante sobre la historia, lo cierto es que esta misma permite sostener que la estructura militar proviene de una instrucción prusiana, lo que no permite decir nada, entonces qué iba a venir a decir un pelao raso a darle órdenes al de más arriba, a cuestionarlo y sin ser reprendido o sancionado. Obviamente iba a obedecer. Pero aun así le dijeron a Cuevas que estaba mal lo realizado y que mas iban a poder hacer si todo esto pasó rápidamente, no transcurrieron mas de 10 minutos entre que bajaron a los civiles y estos corrieron. Pese a esto se encontraban acusados por tortura, pese a no haber dado órdenes. Los acusados dijeron que tras estos hechos se subieron al camión y guardaron silencio a la espera de dar cuenta de ello a sus superiores jerárquico, sin embargo, de acuerdo con el sumario, los funcionarios se juntaron con Armstrong y Lehuedé en el barrio industrial, y ahí concurrió Cuevas. Incluso Armstrong dijo que no sabía si Martínez y Pinto estaban en ese momento o no.

Señaló a continuación que, entonces, *¿En qué minuto podrían haber representado la orden?*. Se hablaba que podían usar sus teléfonos, pero no era efectivo que todos tuvieran los números de todos. Es mas, Zamorano fue quien debió saber lo que estaba pasando, pues llamó a la patrulla para saber por qué se estaban demorando, pero sus representados lo que hicieron fue obedecer y luego dar cuenta del hecho, que fue lo que hicieron. Ahora, que entre medio de esta situación tuvieran que declarar en el sumario, todos se lavaran las manos y terminara pagando el de más abajo, es otra cosa. Pero en este caso había una cadena de mando, pero quien estaba al mando quizás dónde andaba y dejaron al funcionario del vehículo a cargo de este procedimiento. En el evento, de que se entendiera lo contrario, habría que cuestionar el delito acusado, porque no hubo afectación psicológica posterior y así lo declararon los acusados y el carabinero dijo que iban felices. Además, en cuanto a las lesiones leves, uno dijo que se cayó, otro dijo que se le perdió la zapatilla. Hablaron de desorientaciones, y dos dijeron que uno logró divisar la puerta 1 de Chuquicamata y el otro el parque eólico, por lo tanto tenían una referencia de dónde estaba Calama. No hubo lesiones graves. Acá lo que hubo fue el delito de vejaciones injustas y, tal vez, apremios ilegítimos.

Por su parte, *la Defensa de Labr Varela*, sostuvo que la gran parte de los hechos acusados fueron acreditados en el juicio, muchos incluso fueron esclarecidos por su representados y otros acusados, en el sector de Las Marmoleras al tiempo de bajar las víctimas del camión. Las víctimas son reconocieron quien manejaba el camión, que militar conto los tiempos ni reconocieron a los imputados. Incluso no reconocieron cuantos militares iban en el camión. Si bien es cierto se infringieron instrucción del uso de la fuerza, estas no se entregaron de forma incompleta, quizás por la premura de la situación. Esto se acreditó por prueba de cargo y así lo señaló el capitán Lehuedé. Muchas de las víctimas ni siquiera debieron ser trasladadas en el camión en la comisaría, porque existía un procedimiento diferente contemplado en el FRAGO 3, que era el que señalaba que al encontrar a persona que estuvieran en presuntamente constitutivos de delitos, debían esperar en el lugar a carabineros. Incluso el sumario administrativo, en el documento contenido a fojas 53, se señalaba en los puntos c) y d), que se debían establecer coordinaciones y aclarar jurídicamente los protocolos; si se estaban dando estas recomendaciones era porque no existía claridad.

Seguidamente, afirmó que en cuanto al delito de tortura, no se cumplían los presupuestos fácticos, pues no se acreditó que se hayan infligido dolores o sufrimientos graves físico, psíquicos o sexuales. La fiscalía, para acreditar esto incorporó los DAU de las víctimas Torres y Mollo, quienes se habrían lesionado levemente al haber bajado del camión, hecho que no podía ser modificado por el principio de congruencia, máxime si Mollo no declaró y Torres dijo que le habían pegado con las botas en la espalda al llegar al desierto. Tampoco se acompañó algún informe o certificación dentro del protocolo de Estambul, de que hubiera habido daño psicológico. Ninguna de las víctimas dijo nada al respecto: Torres dijo que no sufrió afectación, la madre de Pedro Miranda dijo que su hijo hacía una vida normal, que salía, iba a fiesta y el propio Pedro Miranda dijo que seguía trabajando, mientras que Inarejo dijo que los militares habían hecho bien su trabajo. Mauro Vicencio si dijo que tenía problemas para dormir y que tuvo que efectuarse un tratamiento psicológico, mas no se acompañó documentación al respecto. No se cumplió con el protocolo, pues faltó el informe psicológico y así lo reconoció el doctor Navarro, quien dijo que el protocolo no era completo si no había informe psicológico. Mauro Vicencio, a diferencia de otras declaraciones, dijo que iba de rodillas en el trayecto del camión. Cuando declaró Geraldo Zenteno, dijo que al controlar a estas personas no iban asustados, no tenían lesiones

visibles, no se encontraban en malas condiciones y venían con pura risa. Además, según su apreciación, no hacía frío.

Después, en cuanto al principal elemento del delito de tortura, dijo que era la gradualidad de la lesión, pues el delito de tortura tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica o moral. Muñoz Conde sostiene que, si se lesiona además de la integridad física, la psíquica o moral, se estaría frente al delito de tortura, pero si se lesionan estos bienes jurídicos, pero se excluye el elemento subjetivo especial, que es la gravedad, la figura decantaría a la de apremios ilegítimos, y así lo señala el profesor Balmaceda Hoyos. Es por esto por lo que debía discutirse la recalificación jurídica. Su representado no tenía conocimiento de a dónde iban y de conocer algo, a los más, que iban al hospital. En el trayecto le pregunto a pinto hacia donde se dirigían. Se acreditó que no agredió a ningún detenido en ningún momento, pues las declaraciones de las víctimas al respecto fueron contradictorias, dos dijeron no haber visto y los otros que sí fueron agredidos. No todos los acusados que iban rumbo a Las Marmoleras fueron acusados, ya que iban Peña y Valenzuela, soldados conscriptos, de modo tal que, en el evento de acreditarse que las víctimas fueron agredidas, pudieron haber sido estos funcionarios.

Además, señaló que correspondía determinar si a su representado le correspondía o no algún grado de responsabilidad en los hechos, adelantando desde ya que esto no fue así. Pues si se consideran que solo presencio las ordenes dadas por Cuevas, pero sin haber impedido o haber hecho cesar las conductas en el desierto, acá debían darse dos presupuestos, primero que se conozca el hecho de estar aplicándose tortura, y segundo, que se tenga la facultad de hacerla cesar, impedirle o estar en posición de hacerlo. El primer elemento no quedaba claro, porque su representado incurrió un error de tipo, ya que si a los eruditos del derecho penal, como el Ministerio Público y la querellante les era difícil determinar si esto era o no tortura, apremio ilegítimos o vejaciones injustas, qué se podía esperar de una persona que carecía de los conocimientos. Si bien se podría decir que el error era evitable o vencible, lo cierto es que esta clase de error deja subsistente la culpa, pero en este caos no puede reprochable, porque encuentra el elemento de intencionalidad, el dolo. Respecto del segundo elemento, no se cumplía el elemento fáctico, ya que no tenía la autoridad, pues dentro de la jerarquía era el menos antiguo. Quizás donde se podría presentar una controversia es en el punto de si pudo haber estado en condiciones de haber hecho cesar el hecho comunicando esto a sus superiores, pero aún en este evento, no sería reprochable el hecho, pues su representado incurrió en un error de prohibición por creer el hecho de haberle representado su conducta a Cuevas, transforma su actuar en una conducta lícita, por lo que se excluiría la culpabilidad. Si existió algún hecho ilícito de parte de su representado, se ampara en lo dispuesto en el artículo 159 del Código Penal, pues actuó en obediencia de las órdenes dadas por su superior. Por todo esto solicitó la absolución.

Por último, *la Defensa de Zamorano Marambio*, indicó que en su apertura afirmó que su representado no había ordenado torturar ni aplicar apremios ilegítimos. Pero además, el cabo Zamorano ni siquiera ordenó o desarrolló los hechos imputados. Zamorano llevó a los detenidos a la comisaría y ahí ordeno a Cuevas que trasladara a los civiles al hospital a constatar lesiones, pero lo que no se acreditó fue que aquel le ordenara a Cuevas que fuera a dejar a los civiles al desierto, cuestión que fue afirmada por su defensa aludiendo al funcionario Valenzuela, sin embargo, este no declaró en juicio. Por su parte, en cuanto a los testigos, Pedro Miranda señaló que quien estaba a cargo del procedimiento era un militar que cuando iban en el camión le decía a los otros funcionarios: “*los vamos a ir a botar a la chucha*”, mientras que Patrick Inarejo dijo que un carabinero ordenó a un milico que los llevaran al

hospital, pero cuando se le pregunto si el militar que recibió la orden estuvo también en Las Marmoleras, respondió que no. Asimismo, Armstrong dijo que quien estaba a cargo de llevar a los detenidos a la comisaría era Zamorano y que quien estuvo a cargo del traslado al hospital era Cuevas, en tanto que, sobre la supuesta orden, la discrepancia la refirió el coronel Elbl, quien dijo que estos funcionarios nunca se pusieron de acuerdo en cuanto a quién ordenó llevar a los civiles al desierto, pero el mismo coronel sí aseguró que, conforme al sumario, quien llevó a los civiles fue Cuevas. Luego, nunca se pudo dilucidar, ni en este juicio ni en el sumario, cuál fue el contenido de la orden y el tenor de la conversación entre ambos funcionarios. Por lo demás, el sumario aún se encuentra con recursos pendientes.

A continuación, señaló que Roberto Bugueño dijo los funcionario Lahr, Martínez y Pinto refirieron que quien ordenó llevar a los civiles al hospital fue Zamorano. Elbl expresó que la orden del emplazamiento de las fuerza era retener a las personas hasta que llegaran las fuerzas policiales y que por una coordinación de la prefectura se acordó que llevarían a civiles a la comisaría. Zamorano entonces ordenó llevar a los civiles a constatar lesiones, pero los hechos acusados y acreditados ocurrieron en el desierto y por orden exclusiva de Cuevas Meliñir, cuestión que también formó parte del sumario que fue incorporado como prueba documental, en donde constaba que dos días después de los hechos Cuevas declaró en esos términos. Armstrong dijo en el sumario que en la revisión técnica fue Cuevas quien le reconoció que había ido a dejar a los civiles al desierto y que “*él aprechugaba*”, cuestión que reiterada por el funcionario en juicio el 16 de mayo En ese mismo sumario declaró Lahr, quien señaló que representó a Cuevas lo que había hecho en el desierto y que este le respondió que sabía que la había cagado. Asimismo, Patricio Sepúlveda, víctima, dijo que cuando iban camión, en el trayecto al hospital, un militar gritó desde la cabina que pasaran de largo no más. Con todo esto quedó establecido que quien tuvo la iniciativa fue Cuevas Meliñir.

Finalmente, afirmó que su representado era un hombre de paz, no habló de combatientes, de guerra ni de enemigos, sino que era un hombre preparado en el trato con civiles, quien al declarar como medio de defensa sostuvo que lo ocurrido fue algo horroroso. Con todo, no debía olvidarse que Zamorano ordenó trasladar a los civiles porque un funcionario de carabineros así se lo dijo, es decir, no surgió de él la idea. Tampoco hubo un dolo consensuado y cuando llamó a Pinto, lo hizo porque se estaban demorando en el traslado. Su representado no supo qué pasaba y no pudo haber hecho cesar el hecho, porque no sabía lo que estaba pasando. Ni siquiera tuvo dolo eventual, es más, no tuvo la riendas de hecho pues no realizó ninguna de las conductas que contempla el artículo 150 A del Código Penal, quien, por el contrario sólo dio una orden confusa, incompleta, aunque lo cierto era que Zamorano siempre quiso hacer el bien y si hubo hechos o elementos que denostaron a la institución, estos se radicaron en Cuevas.

Replicando la querellante, manifestó que, respecto del acusado Zamorano, no era efectivo que este no hubiera sido sancionado en el sumario administrativo, pues en este fue sancionado por ordenar a un subordinado llevar a los civiles a un lugar indeterminado, es decir, “*dejarlos por ahí*”. También se dijo que Zamorano no estaba en posición de hacer cesar esta situación, en circunstancias que había tomado conocimiento de la denuncia por presunta desgracia y pese a esto nada hizo para hacer cesar estos hechos. Por su parte, la defensa de Cuevas Meliñir insistió en que la investigación se inició por un delito de vejámenes, en circunstancias que es sabido que durante el desarrollo de la investigación la

calificación jurídica puede cambiar. Sin perjuicio de lo anterior, el INDH siempre presentó querrela por el delito de tortura.

Agregó que también se trató de instalar la idea de que, al parecer, existían ciertos tipos de personas que debieran ser castigadas. Pero denostar la calidad de personas de las víctimas indicándolas como merecedoras de un castigo por su condición o el tener una enfermedad -como es el tener una adicción-, entre otros, no tiene justificación. Creer esto atentaría contra la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Constitución Política de la República en su artículo 19Nº2. También se señaló que los hechos no eran de tal gravedad y que, incluso, algunos militares también realizaban, dentro de sus funciones, grandes caminatas en condiciones iguales o peores que las víctimas, sin embargo, estas no tenían preparación militar ni se encontraban vestidas con la indumentaria adecuada para ello, así como tampoco participaron de los hechos voluntariamente. Pinto y Martínez señalaron que estos no estuvieron en condiciones de detener estos hechos, pero lo cierto es que después de lo ocurrido llegaron a la comisaría, luego salieron a patrullar e incluso se fueron a dormir, es decir, pudieron haber usado sus celulares y tuvieron la posibilidad de comunicar lo sucedido a un superior para hacer cesar estos hechos de tortura y no lo hicieron.

En su réplica, defensa de Cuevas Meliñir señaló que a Zamorano se le imputó el dar la orden de ir a botar a los civiles a un lugar indeterminado, sin embargo, cuando Armstrong quedó en la comisaría con las actas, este quedó a cargo y era él quien tenía el dominio del hecho, de modo tal que era él quien debía tomar las decisiones más importantes al respecto. Si estaba tan interesado o si lo que pasaba fue inocuo, entonces por qué se comunicó al menos 3 veces con Cuevas. Indicaron que Patrick Inarejo escuchó a Cuevas dar una orden desde la cabina. Además, en el sumario Zamorano fue castigado por esto mismo, pues hubo un testigo, Valenzuela, que vio cuando Cuevas recibió la orden de parte de Zamorano.

Por último, señaló que era precisamente Zamorano quien podría estar en la hipótesis del 150 A, porque si podía hacer algo con respecto a la orden que dio, podía pedirle a Cuevas que se devolvieran y decirle que no al carabinero, pero en cambio ordenó que fuera a botarlos por ahí. Zamorano fue el principal responsable de todo esto. En cuanto a los dichos de la querellante, hubo dos formalizaciones, una en abril de 2020, luego una reformalización por vejaciones injustas y en una tercera reformalización por el delito de tortura. Con todo, quien recibió una orden fue Cuevas, pero una orden de ir a botar a los civiles al desierto.

Replicando, la defensa de Martínez y Pinto sostuvo que, en relación con lo expuesto por el INDH, nadie descalificó ni denostó a las víctimas. Si existió un hecho que fue vulneratorio respecto de las estas, pero aún estableciendo los hechos así, estos no podrían ser constitutivos de tortura, pero sí podría darse la figura de apremios ilegítimos o de vejaciones, pero con todo, en el caso de sus representados estos habrían actuado bajo la obediencia debida que si bien el Código Penal no la contempla, si se refiere a esta el artículo 266, es decir, la obediencia frente a los funcionarios público, así también en el estatuto administrativo en sus artículos 61 y 62, existiendo el deber de obediencia y el de representar una orden a un superior y cuando se afirmaba que ellos esperaron hasta llegar a un dormitorio, había que entender el contexto y la cronología, pues llegaron a la comisaría cerca de las 2 am, después a las 5, cuando sus representados estaban en patrullaje ya habían representado esto a Cuevas. Cuando ellos estaban

durmiendo, ya todos sabían lo ocurrido. Sus representados cumplieron con la orden y en el evento de acreditarse un delito, este sería el de apremio o vejaciones.

En su réplica, defensa de Labr Varela señaló que, en cuanto a los dichos de la querellante, cuando se aludió a las víctimas, a lo que portaban, entre otros, lo que se intentó hacer fue demostrar que el procedimiento estuvo mal hecho desde un principio, pero por parte de Armstrong, más no de sus representados.

En su réplica, la defensa de Zamorano Marambio indicó que la querellante no escuchó bien, pues lo que él dijo que Zamorano tenía un sumario abierto y hay una sanción primaria, pero se desconocía el resultado de este sumario, pues existían recursos pendientes. Además, no fue efectivo que aquel haya tomado conocimiento de la denuncia de presunta desgracia, pues Lehuedé y Elbl dijeron que hubo más patrullas de militares en Calama, por ende, no tenía por qué saber que era su patrulla. Finalmente, reiteró que Cuevas fue quien siempre tuvo dominio del hecho de principio a fin y se acreditó que Zamorano tuvo el dominio del procedimiento hasta la entrega. Pero no se acreditó que Zamorano diera la orden de ir a botar a los civiles al desierto.

Vigésimo. Aspectos preliminares de la valoración de la prueba y estándar de convicción en el caso sublite. Ahora bien y tal como se adelantara en el veredicto de diez de junio del año en curso, tras apreciar libremente la prueba rendida en juicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, estos jueces sólo lograron adquirir convicción, más allá de toda duda razonable, de que uno de los encartados incurrió en el ilícito acusado, estimando que, respecto de los restantes encausados la prueba rendida no permitió establecer la los presupuestos fácticos propuestos por los acusadores y necesarios para tener por concurrente respecto de estos últimos el delito de tortura en la forma pretendida por el Ministerio Público y la querellante.

En los considerandos siguientes se expondrán los razonamientos efectuados por estos sentenciadores respecto a las probanzas rendidas, en relación a cada uno de los aspectos que en ellos se expresarán, adelantando desde ya que, para un adecuado desarrollo de lo expuesto, es preciso analizar ciertas ideas previas relativas a la valoración de la prueba y a la convicción necesaria para condenar. En primer lugar, y como desarrolla el autor JORDI FERRER¹, la valoración de la prueba deberá permitir otorgar a cada una de las hipótesis en conflicto, un determinado grado de confirmación que nunca será el de la certeza absoluta, pues en el ámbito penal, ésta es aquella que se alcanza más allá de toda duda razonable, lo que implica que la hipótesis acusatoria no se considerará probada, aunque disponga de un apoyo empírico mayor que la hipótesis de la inocencia -salvo que ese apoyo ofrezca un grado de corroboración muy alta a la primera, de forma que se presumirá la verdad de la hipótesis menos confirmada- en tanto exista a lo menos una duda razonable sobre algunos de los elementos o hechos discutidos en juicio relativos al objeto contenido en la acusación; esto es lo que se denomina *presunción de inocencia*. En virtud de lo anterior, tiene sentido que el legislador haya sancionado de forma expresa que para que el tribunal pueda condenar a una persona, es preciso que haya adquirido una convicción, más allá de toda duda razonable, de que se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él le hubiere correspondido al acusado una intervención culpable y penada por la ley, como se desprende del tenor del artículo 340 del Código Procesal Penal.

¹ “La valoración racional de la prueba” Estudios sobre la Prueba, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México DF, 2006, pp. 47.

Pues bien, dicha convicción debe ser el resultado de un proceso de fundamentación razonada, basada en elementos objetivos y dotada de una validez intersubjetiva² y para lo cual resulta imprescindible que el juzgador cuente con el máximo número de pruebas relevantes, consistentes y no contradictorias por un principio epistemológico indiscutible, cual es, cuanta más información relevante está a disposición de quien debe decidir, mayor probabilidad de acierto en la decisión. Luego, el silogismo jurídico es simple, si el estándar de condena establecido por el legislador es la convicción más allá de toda duda razonable, y el sentenciador no adquiere aquella, sea porque la prueba de cargo no fue suficiente, porque la tesis alternativa que expuso la defensa sembró al menos una duda razonable, o bien, por otro motivo cualquiera, la absolución deviene como una conclusión imperiosa.

En la especie, del análisis pormenorizado y completo de la totalidad de elementos de prueba allegados al juicio, se han expuesto y argumentado dos versiones contrapuestas sobre lo ocurrido el 18 de abril de 2020. En este sentido los acusadores, fundados en la prueba testimonial, abundante prueba documental y material fotográfico exhibido, así como también en las declaraciones de los peritos medico legista y fotográfico, afirmaron que los encartados trasladaron a los detenidos hasta el desierto y que una vez ahí procedieron a torturarlos -en la forma descrita en sus libelos-, para luego dejarlos abandonados, siendo esas conductas constitutivas del delito de tortura. Por su parte, las defensas instaron por la absolución de sus representados aduciendo que, en general, la prueba de cargo resultó ser insuficiente para acreditar la real dinámica de los hechos en la forma como fueron propuestos por los persecutores, y con ello, la configuración del delito acusado, y para tal efecto se valieron de la misma prueba de cargo, de los dichos de los propios acusados y, además, de prueba propia e independiente consistente en la declaración de testigos de descargo, prueba documental y pericial, planteando diversas teorías alternativas relativas a cómo ocurrieron los hechos, a la calificación jurídica de estos y a la concurrencia de determinadas circunstancias que, en la especie, permitían afirmar la ausencia de responsabilidad.

Como es posible observar, se han expuesto y defendido en juicio hipótesis igualmente válidas, pero contradictorias entre sí, en la medida que una afirma la existencia del delito y la intervención de los acusados en él, en tanto las otras niegan uno o ambos elementos, siendo por consiguiente excluyentes. Asentado lo anterior, cabe entonces detenerse en una y otra hipótesis en la forma que se expresará a continuación.

Vigesimoprimer. Tesis fiscal, probanzas rendidas en su respaldo y valoración de estas en cuanto al sustrato fáctico respecto del delito de tortura. Con el objeto de determinar si están o no acreditados los supuestos fácticos de la acusación respecto del delito acusado, se hará un análisis valorativo de la prueba rendida por los acusadores en los términos que se expresará a continuación.

(i) **En cuanto a los factores espacio temporales y dinámica de lo acontecido.**

En primer lugar, el Ministerio Público contó con el **testimonio de Pedro Miranda**, quien refirió *fiscal* dijo que el 18 de abril de 2020 se encontraba con Christopher, Giovanni, el Pato, el Mauro y el Marco tomando unas cervezas, fumando cigarrillos y escuchando música en una plaza ubicada en Frei Bonn con avenida Prat, por la René Schneider, cuando cerca de la 1 de la mañana aparecieron los militares con sus armas y el camión militar, ahí les botaron todo, los trataron mal, les dijeron: “*súbanse al*

² Carnevali Rodríguez, Raúl y Castillo Val, Ignacio. *El estándar de convicción de la duda razonable en el Proceso Penal Chileno, en particular la relevancia del voto disidente. Ius et praxis* [online]. 2011, vol.17, N.2 [citado 2017-01-01], pp.79. Disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122011000200005&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0718-0012. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122011000200005>.

camión los culiaos” y lo subieron. Marco se salvó, porque se fue antes. No tenía salvo conducto para estar ese día, pero sabía que estaban en estado de excepción por pandemia. En el camión iba más gente y en el camino subieron más gente. Cuando iban por Granaderos llegaron a la comisaría, ahí los pusieron en fila cerca del calabozo y mientras esperaban en fila, pero no alcanzaron a entrar a los calabozos, porque comenzó a toser. En eso, un cabo de carabineros le dijo al militar que estaba a cargo que no los iban a hacer entrar, porque estaban tosiendo y que los debían llevar al hospital. Entonces los militares los devolvieron al camión, les pidieron sus celulares y al subirlos al camión, decían: “*a estos culiaos los vamos a ir a dejar a chucha, los vamos a matar*”. Por lo anterior, pensaba que iban a ir al hospital, pero el camión siguió camino a Chiu Chiu, como media hora, los trataban mal, los apuntaban con sus armas y los hacían ir con las manos en la cabeza agachados. Iban dos militares adelante y 3 atrás. Ahí se metieron como a la tierra, avanzaron un poco más, los hicieron descender, los pusieron frente al camión con las luces encendidas, a uno de ellos les pasaron todos sus celulares y les contaron hasta 3 o les iban a disparar, que salieran corriendo; un amigo que estaba sin cordones, quedó sin zapatillas. Todos corrieron, le quedaba un poco de batería, llamó a su hermana y eran como las 02:30 horas, le envió un audio diciendo que no sabía donde estaba, los habían ido a tirar al desierto, que hacía frío y no quería morir; le mandó varios audios y la ubicación. Comenzaron a caminar y se apreciaba la puerta 4 de Chuquicamata. De los 8, 5 caminaron para allá y otros 3 caminaron hacia otro lado. Caminaron como una hora y llegaron hasta la carretera, ahí pasaban camiones y autos, trataron de hacer dedo, pero nadie paró. Siguieron caminando y al niño que andaba sin zapatillas tuvieron que pasarle calcetines para que no se hiciera tira los pies. Después, descansaron en una animita y siguieron caminando hasta que uno de los chicos que iban adelante gritó que un auto les estaba haciendo luces: ahí aparecieron carabineros con los otros 3 amigos, se subieron al retén y fueron trasladados a la comisaría. En la comisaría les tomaron declaración.

Continuó señalando que en la comisaría, en la fila no había desorden, pero si había un chico que estaba molestando a carabineros. No recordaba cuántos carabineros había. Después, cuando los mandaron al hospital, les quitaron sus celulares, que los subieron al camión, los sentaron en el piso del camión, les hicieron poner sus manos detrás de la cabeza y los apuntaban con los rifles. Esto lo hacían de puro pesados, porque los militares estaban enojados, porque no los habían querido recibir en la comisaría, lo que suponía por la forma de hablar. En ese momento había 8 personas en el camión. El camión partió hacia el hospital y cuando ya estaban por ahí, en vez de entrar, el camión siguió hacia camino a Chiu Chiu. Nadie preguntó nada, porque pensaban que iban a ir al hospital y los militares iban callados, apuntándolos. Después de pasar por el hospital, nadie preguntó nada y no se acordaba si habló con alguno de sus amigos; iban callados, ya que les decían que debían ir callados. No sabían hacia donde se dirigían, pero en su mente pensaba que los iban a ir a botar al desierto. Esto lo pensó por el historial que tenían los militares, pues a varios de sus amigos los fueron a tirar al desierto. El viaje duró como 30 a 40 minutos. Cuando llegan al lugar, toman el camino por tierra hacia adentro, como 10 minutos. Los hicieron descender, a su amigo que iba sin cordones se les cayeron las zapatilla, los pusieron delante del camión y ahí un militar dijo. Voy a contar hasta 3 y si no corren voy a disparar, así que correr, o si no al que le llega le llega. Estaba de espalda, así que no se acordaba quien fue el que dijo esto. Pensó en correr, porque pensó que de verdad les iban a disparar. Todos corrieron para cualquier lado, porque no se veía nada, estaba oscuro. Después de esto, el camión se retiró. Él pensaba que se habían llevado los celulares hasta que su amigo que andaba sin zapatillas dijo que les habían pasado todos los celulares. Ahí llamó a su hermana, porque le quedaba como 7% de batería, después le mandó mensajes de Whatsapp y audios y le compartió la ubicación.

Reproducido al testigo los audios contenidos en el disco signado en la letra h) de los otros medios de prueba, dijo que en **la pista N°1** se escuchaba la conversación con su hermana: *“hermana, ven a buscarme que me vinieron a botar a la conchetumadre con los cabros, llámame al toque para mandarte la ubicación”*. Era un audio de desesperación; **en la pista N°2**, se escuchaba que le decía a su hermana: *“que hermana sabí que estos culiaos no doblaron pa’ camino para Chuqui, se fueron a Chiu Chiu, vamos caminando a la carretera”*. Este audio fue posterior al anterior, pues ya habían identificado hacia dónde poder caminar, hacia la puerta 4 de Chuqui, ya que ahí podían llegar a la carretera y hacer dedo. Con el paso del tiempo, en las noticias salió que los habían dejado en Las Marmoleras. Desde ahí no se veía Calama, sino sólo Chuqui; **en las pistas N°3 y 4**, se escuchaba cuando le decía a su hermana: *“llámame al tiro por fa”*. No les dejaron agua, comida, nada, ni les dijeron por donde se podían regresar ni les preguntaron si tenían abrigo o necesitaban algo; **en la pista N°5** se escucha cuando le decía a su hermana: *“por fa llama a mi mamá o a mi papá, no estoy webiando, llámame, estamos perdidos, nos vamos a morir de frío*. El camión siguió derecho por el camino que va a Chuqui, por eso sabía que estaban por ese lado. Hacía frío y los señores que los botaron no les dejaron nada. Sólo andaban con su ropa. Ellos andaba con su uniforme tradicional, el que tenían siempre y ninguno tiritaba; **en la pista N°6** le decía a su hermana *“no me quiero morir”*, porque estaba desesperado, estaba todo oscuro y no se veía nada. De verdad sentía que se podía morir o algo; **en la pista N°7** le decía a su hermana: *“como mierda no vai a tener pa’ llamar Daniela wn”*. Recordaba que estaba triste, como que quería llorar por la desesperación, pensaba que se iba a morir de frío, que se iba a perder. Ahí ya eran como las 03:30 a 4 am. Durante estas llamadas no volvió ninguna de las personas que los dejaron tirados, **en la pista de audio N°8** se escuchaba cuando le decía a su hermana: *“ven a buscarme hermana que no me quiero morir”*; y **en la pista N°9** le contaba a su hermana que: *“los pusieron a todos en fila que corrieran o les iban a poner un balazo y que otros niños se fueron para otro lado, nos dejaron en el desierto conchetumadre”*.

Exhibido al testigo el set fotográfico signado con la letra i) de los otros medios de prueba, dijo que en las imágenes se veía la ubicación que compartió a su hermana y que estaban como a media en hora en auto, como a 27 km de Calama; y la hora del mensaje, eran las 03:24 horas y el punto rojo que se veía marcaba el lugar en el que estaba. De los sujetos que los dejaron ahí nadie le pidió disculpas. Todo esto ocurrió por estar en una plaza sin salvoconducto.

A *la querellante* señaló que mientras eran trasladados a la comisaría, los militares hablaban entre ellos, después les decían que se habían hecho los chistosos. Ese día se usaron armas, los apuntaban y en Las Marmoleras también los apuntaban. Después del conteo todos salieron corriendo. Si no hubiese corrido pensó que les iban a disparar, pero no dispararon. No se disparó ningún arma ni escuchó ningún sonido que viniera de estas. Cuando comenzó a toser en la comisaría, porque estaba medio enfermo, fue por un resfrió, pues en abril uno se resfría. Antes de llegar a la carretera caminó como más de una hora, el camino era tierra, puro desierto. Cuando llegó a la carretera no pasaba ni un auto.

Contrainterrogado por la defensa de Cuevas Meliñir respondió que trabajaba en Minera RT y que estaba quizás quedaba cerca de donde los tiraron, pero no sabía esto, pues sólo de día no se podía ver que RT estaba cerca de Las Marmoleras. Nunca había visto estas. Ese día tenía tos, sabía que había toque de queda, que estaba el tema del COVID y que estaba tomando alcohol en una plaza con amigos. Estaba fumando cigarros, pero no sabía si sus amigos fumaron, porque esto pasó hace tiempo. No tomaron tanto alcohol, porque estaban conscientes, nadie estaba curado. No recordaba como vestía esa

noche, pero siempre se vestía con jeans y chaqueta; estaba con chaqueta, aunque no recordaba el color. Trabajaba en minería hace 5 años. Sabía que lo iban a tirar al desierto, por los comentarios y la fama que tenían los militares. Sabía que los militares andaban en la calle, si bien era un riesgo salir, lo que debían haber hecho era llevarlos a la comisaría, sacarles la multa respectiva y no haberlos ido a botar al desierto. Había estado antes en una comisaría, como dos veces por control de identidad, ya que andaba sin cédula de identidad. En el camión se sentía bien, porque pensaba que los iban a llevar al hospital. En los audios no se le escuchaba toser, porque cuando se mandaban audios no siempre iba a estar tosiendo. Sintió frío. No tuvo ningún problema con el personal militar y su trato hacia este fue normal. A uno de los militares le decía que lo dejaran, por eso decía molestar. Reconocía que dijo la palabra molestar. No vomitó dentro del camión y no sabía quien sí, pues no vio a nadie. Sabía que la luz que veía esa noche correspondía a la puerta 4 de Chuqui, porque trabajó ahí un tiempo. Los militares no dispararon, sino que los amenazaron con que iban a disparar, pero no dispararon.

Contrainterrogado por la defensa de Martínez Díaz y Pinto Ponce respondió que fueron detenidos aproximadamente a la media noche. No le decomisaron droga y no sabía si a alguno de sus amigos le hayan decomisado droga. Los militares que los detuvieron iban todos con armamento, llevaban una pistola larga, como rifle, aunque no sabía el nombre y la llevaban con las dos manos apuntando hacia abajo. El arma también tenía un cordón que la llevaban al cuerpo. Luego los militares les ordenaron subir de nuevo al camión por instrucción del carabinero que dijo que los llevaran al hospital. Cuando se subieron al camión, había uno que iba como en la punta y otro atrás, uno al medio al parecer. Detrás de ellos iban 3 funcionarios. El fusil era mediano, pero no recordaba las medidas. Los militares iban de pie y al principio los iban apuntando mientras ellos iban sentados con las manos en su cabeza, pero después iban en posición como de descanso. En ese momento el camión iba en movimiento. Lo anterior lo recordaba por como los apuntaban al principio, cuando los subieron para ir al hospital, pero después no sabía bien, porque les decían que llevaran la cabeza hacia abajo, así que no podía saber como iban los militares. pero además, podía ver la sombra de estos, por efecto de la luz que entraba de los postes. Camino al hospital no conversó con los otros detenidos ni con los militares. Nunca había ido a Chiu Chiu. Cuando el camión se metió a la tierra iba mal lento, por el camino, pues era pura tierra. Como iba lento no se golpearon. El camión no tenía puerta, había que saltar no más, porque era abierto saltó del camión, todos saltaron. Los militares saltaron primero salvo uno que se quedó atrás para hacerlos bajar. La voz que escucharon que decía que corrieran en 3 tiempos o les iban a disparar era de una sola persona. No sabía la diferencia de la dirección, si era este o no. No se acordaba. Antes de la puerta 4 de Chuqui no había otra minera. La minera RT quedaba después de Chuqui, más lejos, entonces no se veían sus luces. El desvío hacia Chiu Chiu estaba iluminado. Parece que sus amigos que se separaron se fueron camino al parque eólico. Desde que se volvieron a subir al camión hasta que los bajaron en Las Marmoleras los militares sólo les ordenaron que fueran mirando hacia abajo con las manos en la cabeza.

Contrainterrogado por la defensa de Labr Varela respondió que no siempre se juntaban en la plaza. Pensaban quedarse ahí hasta que se les acabaran las cervezas, pero no era mucho alcohol. Tomó más de una cerveza. Cuando lo subieron primero al camión no le quitaron el celular. En el transcurso de la noche, antes de ir a Las Marmoleras, no llamó a nadie más. El le decía a los militares: *“ya po suéltame, pa` que nos tienen acá, hay la media fila”*. Después en el camión no reclamó. Cuando estaban frente al camión, dándole la espalda, dijo que los militares los apuntaban con las armas, porque les dijeron que les iban a disparar, aunque no los vio. No vio al funcionario que habló con el carabinero, pero era el militar que

iba a cargo, el que iba manejando. Lo vio, pero no se acordaba de la cara porque iba con gorro, así que no estaría en condiciones de reconocerlo. Ese mismo funcionario que habló con el carabinero fue el que los hizo subir al camión, diciéndoles que los debían llevar al hospital. En todo caso, no supo para que les quitaron los celulares si se supone que iban al hospital. Este mismo funcionario habló con otro militar al lado del camión, fue una conversación corta, menos de 5 minutos, pero no escuchó de qué hablaron.

Al tribunal aclaró que escuchó a los militares decir que los iban a ir a dejar a la chucha y que los iban a matar en el camino cuando tenían que ir al hospital, pero siguieron derecho.

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 329 del Código Procesal Penal, respondió a la querellante que nunca había ido caminando desde su casa al trabajo, porque quedaba muy lejos. Además, era trasladado en buses por parte de la empresa y lo dejaban en la puerta del trabajo, a un paso, debido a la distancia que había entre la carretera y el trabajo.

A la defensa de Cuevas Meliñir dijo que en el trayecto hacia el desierto los 3 militares que iban atrás iban de pie con la vestimenta que llevaban.

A la defensa de Labr Varela dijo que atrás iban 3 militares, pero no recordaba cuál de esos militares dijo eso. Sí se acordaba que los militares dijeron eso cuando iban camino al hospital.

En cuanto a su mérito probatorio, no existe duda de que el testigo depuso respecto de hechos que percibió directamente a través de sus sentidos y en tal sentido entregó detalles anteriores, coetáneos y posteriores al procedimiento adoptado por funcionarios del Ejército, tratándose, por consiguiente, de un testigo presencial que, ubicado en tiempo y espacio, fue capaz de dar cuenta manera clara y concisa no sólo de la dinámica de los hechos que lo afectaron el 18 de abril de 2020 y de la interacción que tuvo con los militares en todo momento, sino además, del lugar al que fueron llevados en el desierto, de las conductas desplegadas ahí por los funcionarios, de las circunstancias posterior a su abandono por parte de estos y de su posición anímica respecto de los hechos vivenciados, impresionando a estos sentenciadores con el contenido de su relato, el que si bien fue breve y simple en su elaboración, se estructuró de manera lógica y secuencial, comprendiendo factores de tiempo y espacio que fueron plenamente coincidentes con los propuestos por los acusadores en sus libelos, sin observarse en él contradicciones ni inconsistencias aparentes o de relevancia que pudieran llevar a restarle mérito alguno, *existiendo, en consecuencia, razones suficientes para valorar positivamente sus dichos en orden al establecimiento del supuesto de hecho. Mismo valor deberá atribuirse a las pistas reproducidas e imágenes exhibidas durante su declaración, pues, por un lado, grafican de mejor manera la forma en que se comunicó con su hermana y el tenor de los diálogos que mantuvieron, y por otro, corroboran lo narrado por el testigo en el marco del procedimiento adoptado y del cual fue víctima.*

En términos similares **declararon los testigos Daniela Miranda y Clara Pérez,** quienes en términos coincidentes se refirieron a los hechos que afectaron a Pedro Miranda el 18 de abril de 2018 en horas de la madrugada y a la forma en que tomaron conocimiento de estos. Por cierto, *la primera de ellas expresó* al fiscal que sabía que el 18 de abril de 2020 estaba durmiendo en su casa, cuando pasado las 2 de la mañana recibió Whatsapps de su hermano Pedro Miranda y unos audios en los que le decía “*Daniela llama a mi mamá, los milicos me vinieron a dejar cerca de Chiu Chiu*”. También le envió la ubicación y le pidió que llamara a carabineros. Pedro no sabía bien dónde estaba. Lo primero que hizo fue llamar a

su mamá para informarle lo que estaba pasando. Ella llamó al 133, habló con carabineros y dijo todo lo que le había dicho su hermano. El funcionario le dijo que la iba a pasar con el sargento, a quien le explicó lo que le dijo su hermano y los audios que había mandado. Entonces le dijo que necesitaba que mandaran a alguien al lugar, porque los chicos no tenían idea de dónde andaban caminando. Como su mamá había ido a la comisaría y no le dijeron nada, pero sí que había personas adentro detenidas por haberse pasado del toque de queda y que tenía que esperar, pero en la casa, porque iban a salir como a las 5 de la mañana, su mamá se fue para la casa. Le dijeron que su hermano también le había enviado como dos audios a su mamá. Cuando su mamá habló con carabineros, ella no estaba ahí, porque los carabineros llegaron a la casa de su mamá. Después llamó a su prima para decirle lo que había pasado, su prima pasó a buscarla a su casa y se fueron a la casa de su mamá. En la casa de esta se encontraron con carabineros y el sargento le empezó a pedir sus datos. También le mandó los audios y la ubicación por teléfono al sargento. Su hermano era el único que andaba con celular. Los carabineros quedaron de ir a dar una vuelta a la ubicación que le habían mandado. Los funcionarios se fueron y ellas se quedaron ahí. Luego, llegaron los militares en Jeep y comenzaron a hablar con ellos, les preguntaban, le decían que quizás su hermano se había ido al desierto a carretear y ella le dijo al militar si caso era tonto como para decir eso. Los militares le decían que ellos se habían enterado recién, pero que no sabían que había salido una camioneta con niños fuera de Calama. Uno de los militares le pidió su número, porque ellos también iban a ir a buscarlos allá, pero según ellos no sabían. Antes de que se fuera el sargento, ella preguntó si podían ir en su vehículo particular para buscar a su hermano. Ella también se unió a la búsqueda con su mamá y su prima. Cuando iban por Puerto Seco, la llamó el sargento de carabineros informándole que ya los habían encontrado. Ya eran como las 5 de la mañana. Cuando iban en camino de vuelta, recibieron una llamada de los militares, quien le dijo que ya los habían encontrado y que los llevaban al hospital. Todos esos audios quedaron registrados. Pedro vivía con su mamá, por la René Schneider y ella vivía en la Nueva Alemania. Ella también llamó a Pedro y le respondía los mensajes, le preguntaba que qué veían y Pedro le decía que veían como unas luces, al parecer de una minera. Por la ubicación, ellos estaban como cercanos a un río, cerca de Las Marmoleras. A su hermano lo vieron recién como a las 10 de la mañana en la comisaría.

A la querellante señaló que cuando su hermano le envió los audios, se lo escuchaba asustado y con frío. De hecho, en uno de sus audios, estaba incluso llorando y le decía: “*hermanita ven a buscarme, no me quiero morir*”. Este fue el audio que más la preocupó. Posterior a lo sucedido, en estos dos años, durante un tiempo estuvo asustado. Creía que igual le afectó emocionalmente.

Contrainterrogado por la defensa de Cuevas Meliñir respondió que su casa estaba como a 10 minutos de la casa de su mamá. Pedro es su único hermano. Conocía la intersección de Frei Bonn con Prat, pues mucho tiempo vivió en la René Schneider, pero no sabía a cuántas cuadras estaba la plaza de la casa de su hermano. Pedro trabajaba en RT y sí había estado por el sector de RT. Ella sí había ido a San Pedro y a Chiu Chiu, pero Pedro no fue a Chiu Chiu y lo sabía porque vivieron mucho tiempo juntos.

Contrainterrogado por la defensa de Martínez Díaz y Pinto Ponce respondió que cuando recibió los mensajes que envió Pedro, este dijo que estaban como por camino a Chiu Chiu, porque él imaginaba que iban hacia allá y por lo que murmuraban los otros niños. A su hermano lo dejaron en el sector de Las Marmoleras. Cuando se va camino a Chiu Chiu se veía un letrero que decía Las Marmoleras. Entre Calama y Chiu Chiu estaba el paredón y Las Marmoleras estaban pasado este, según recordaba y por la ubicación que había enviado Pedro. Chiu Chiu estaba como 40 minutos. No ha vuelta de noche de

Chiu Chiu. Sabía que su hermano había tomado unas cervezas en el parque, pero no sabía si lo amigos de este consumieron droga. Su mamá fue la primera en ver a su hermano, aunque no recordaba si esta le dijo como andaba vestido. A las 10 de la mañana su hermano estaba con jeans y un abrigo negro, según recordaba.

Contrainterrogado por la defensa de Labr Varela respondió que en la comisaría le tomaron declaración. El sargento también tenía los audios. El primer audio de su hermano lo recibió pasado de las 2 de la mañana y no recibió otro audio antes.

Para efectos de evidenciar contradicción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 332 del Código Procesal Penal, se le exhibió a la testigo declaración prestada el 18 de abril de 2020 ante Carabineros de Chile, en ella reconoció su nombre y firma, y a continuación leyó: *“el viernes 17 de abril del presente año, mientras se encontraba en su domicilio junto a su conviviente, comencé a recibir mensajes vía Whatsapp de mi hermano Pedro, de 24 años de edad. Siendo las 00:30 horas, su madre le dijo que en comisaría conversó con un carabinero que le dijo que aun no pasaban a Pedro al calabozo y que como ella no tenía salvo conducto debía retirar, porque en caso contrario la tendrían que detener”*. Habían pasado dos años desde los hechos, entonces era posible que no recordara las horas o fechas exactas. No sabía que su hermano estaba detenido, porque su hermano nunca estuvo detenido, pero sabía que se lo habían llevado los militares supuestamente a la comisaría, según lo que Pedro le dijo. Ella avisó esto a su madre.

Contrainterrogado por la defensa de Zamorano Marambio respondió que supo por su hermano que carabineros le dijo a los militares que debían llevarlos al hospital, porque él había tosido y esto último también se lo dijo Pedro por Whatsapp. El sargento dijo que le habían comentado que un carabinero había dado esa orden.

Por su parte, *Clara Pérez* señaló *al fiscal* que el 18 de abril de 2020, pasada las 2 de la mañana, la llamó su hija y le dijo que a su hijo lo habían tomado preso y se lo habían llevado a la comisaría. Su hija le mandó un driver para llevarla a la comisaría. Cuando llegó ahí entró, había un carabinero de turno y le preguntó por su hijo, pero el carabinero le respondió que volviera como a las 5 de la mañana, porque a esa hora lo iban a soltar. Entonces, se devolvió a la casa en el mismo driver. Cuando llegó a su casa, su hija la llamó y le dijo que su hermano le había dicho que lo habían tomado los militares y por orden del carabinero lo debían llevar al hospital, pero su hija le dijo que no lo habían llevado al hospital, sino que lo fueron a botar por algún lugar, al parecer Chiu Chiu. En eso recibió un mensaje que decía *“mamá ven a buscarme, los militares nos dejaron botados acá, no se donde estamos”*. Ella se comunicó con su hija y esta le dijo que se iba a comunicar con carabineros. Ella también estaba preocupada, porque no sabía que hacer. Después, su hijo la llamó y le dijo que lo fueran a buscar, que un amigo se rompió el pie porque andaba sin zapato, y tenía los pies cortados, entonces le habían pasado calcetines. Sólo su hijo se pudo comunicar, porque era el único que tenía señal. Su hija la llamó y le dijo que había llamado al 133, que le explicó a carabineros lo que había pasado a su hermano y que, entonces, irían a su casa. Los carabineros no llegaron, sino que llegaron militares en unos Jeeps pequeños, preguntaron por su hijo y que su hija dijo que había hablado con él, que los militares lo habían ido a botar gente a desierto. El militar dijo que era difícil, porque él estaba cargo y no habían mandado nadie a hacer eso. El militar le dijo que ella sabía como eran los lolos de hoy, quizás se fue a carretear allá con niñas. Pero ella le dijo que no, porque su hijo le dijo que estaba botado en el desierto. El militar insistía en que era difícil que su grupo hubiera ido a botar gente, porque nadie le había dicho nada. Le dijo al militar que su hijo le decía a su

hermana que tenía miedo, que no quería morir, que cómo iba a ser posible que se hubiera ido al desierto a carretear. Se fueron los militares. Luego, habló con carabineros, le pidieron los audios. Su hija quería ir a su casa, pero no tenía locomoción, entonces llamó a una sobrina para que fuera con ella, porque quería ir a buscar a Pedro. Su hijo le envió a su hermana la ubicación de donde estaban. Ya estaban carabineros, ella le contaba todo. En ese momento llegó su hija y también volvieron a llegar los militares, quienes insistían en que su hijo se había ido a carretear. Carabineros se fueron a buscar al grupo de los niños. Su hija habló con los militares y les dijo a los militares que no era posible, porque su hermano le envió audios, le dijeron que los habían dejado botados, que les habían apuntado y les dijeron que corriera, por eso uno de los niños se rompió el pie. Como a las 5 de la mañana carabineros fue a buscar al grupo. Ella con su hija pidieron permiso a carabineros para ir a buscar a su hijo y estos le dijeron que no había problema. En el camino, pasado Puerto Seco, carabineros llamaron a su hija y le dijeron que ya habían encontrado a los niños y que iban de vuelta para constatar lesiones en el hospital a su hija también la llamaron los militares diciendo lo mismo. Después, ella se fue a la comisaría, ahí estuvieron casi toda la mañana dando declaraciones sobre lo que había pasado. Esto no se lo daba a nadie, a ninguna madre, porque hacía frío. Se preguntaba en que mente se le ocurrió a los militares hacer esto, ese día hacía mucho frío. Que hubiera pasado si hubiera muerto ese día. Tiene dos hijos: Pedro y Daniela Miranda Pérez. Vivía con su hijo Pedro. Pedro trabajaba en minería, en la RT. Esa noche, Pedro salió antes de las 10 y ellos le dijeron que llegara antes de las 10. Daniela la llamó pasado las 2 de la mañana y le dijo que a Pedro se lo llevaron los militares a la comisaría, entonces su hija le pidió que fuera a verlo y le dijo que le iba a enviar un driver. Ella no llamó a carabineros, sino que fue su hija quien se comunicó con ellos. Los militares fueron los primeros en llegar a su casa y les explicó lo sucedido, pero no les mostró los audios. Una vez que se fueron los militares, llegaron los carabineros, quienes ya sabían todo por lo que les había dicho su hija. Después de lo sucedido, Pedro quedó más callado, pensativo. Su hijo le contó que estaban asustado, porque pensaba que no los iban a encontrar, que caminaban y caminaban, que hacía frío y que veían una luz, de la minera parece. Tenían susto también porque escucharon que les dijeron corran, corran que les vamos a disparar, entonces todos corrieron para distintos lados.

A la querellante señaló que Pedro siempre fue retraído, callado. Pero después de los hechos lo veía triste, pensativo.

Contrainterrogado por la defensa de Cuevas Meliñir respondió que su hijo llamó a su hermana cuando iba con los militares camino a la comisaría y su hija, a la vez, la llamó a ella pasadito las 2 de la mañana. A las 23:50 su hija le dijo que se lo llevaron y pasadito las 2 dijo que lo habían ido a dejar allá. Su hijo salió solo de la casa antes de las 10 y después de eso no supo donde estuvo después. En la comisaría le dijeron que a su hijo se lo habían llevado por el toque de queda y esto también se lo dijo su hijo, que se lo habían llevado los militares desde una plazoleta. También le dijo que estaba en la plaza tomando unas cervezas.

Contrainterrogado por la defensa de Martínez Díaz y Pinto Ponce respondió que en ese momento no entendía nada, porque no conocía para esos lados, pues su hijo que los habían ido a dejar lejos, por Chiu Chiu, pero no sabía el lugar exacto, porque estaba oscuro. Después supo que a su hijo lo dejaron en Las Marmoleras. Si había ido a Chiu Chiu, pero no sabía ubicarse si Las Marmoleras estaban antes o después del paredón, porque no había ido a ese lugar. De chico su hijo fue a Chiu Chiu, pero de grande no.

Contrainterrogado por la defensa de Labr Varela respondió que nació y vivió en Calama y nunca vivió para el interior, aunque su madre era de San Pedro, pero esta murió el 2005, así que hacía años que no iba. El día de los hechos, la primera llamada de su hija la recibió como cerca de las 12 y ahí le dijo que los militares lo llevaban a la comisaría por haber infringido el toque de queda, pero cuando a su hijo lo fueron a botar, lo fueron a dejar allá, su hija lo llamó cerca de las 2 de la mañana. Fue su hija quien le avisó.

Para efectos de superar contradicción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 332 del Código Procesal Penal, se exhibió a la testigo declaración prestada ante Carabineros de Chile, en ella reconoció su nombre y firma y, a continuación, leyó: *“El día 17 de abril de 2020, siendo las 23:50, mientras me encontraba en mi domicilio ubicado en pasaje Frei Bonn N°3516, Calama, recibo un llamado de mi hija Daniela Alejandra Miranda Pérez, la cual me señala que había llegado un mensaje vía Whatsapp de su hijo Pedro Orlando Miranda Pérez, manifestando que en un audio en el que decía que se encontraba en la comisaría, porque los pacos se lo habían llevado a la comisaría por haber infringido el toque de queda”*. En ese momento declaró esto, quizás estaba nerviosa, pero quien se llevó a su hijo fueron los militares. Actualmente su hijo trabajaba en minería, era buen trabajador y buen hijo. Su hijo cuando esta en descanso sale, como cualquier otro lolo.

Contrainterrogado por la defensa de Zamorano Marambio respondió que se enteró del comentario que los carabineros indicaron a los militares que llevaran a los detenidos al hospital debido a que Pedro tosió, porque Pedro se lo dijo.

Como se puede observar, ambas deponentes entregaron un relato claro, con una estructura discursiva ordenada y lógica, pudiendo apreciarse en él circunstancias de tiempo y espacio que resultaron plenamente concordantes con los hechos imputados por la fiscalía en su acusación en cuanto a la manera en que tomaron contacto con él y a los dichos de este relativos al hecho de haber sido abandonado en el desierto por militares, siguiendo además, y en todo momento, una secuencia cronológica explicativa de los diversos acontecimientos relevantes ocurridos el 18 de abril de 2020 en horas de la madrugada. En efecto, y de forma coincidente señalaron que esa noche Pedro Miranda se comunicó con ellas por diversos medios y les informó que había sido detenido por militares, y además, en el caso de Daniela Miranda, le indicó horas más tarde que, tras la detención, habían sido llevado al desierto y que en este lugar se les realizó un conteo dentro del cual debían correr, siendo finalmente abandonados por los funcionarios, refrendando así el testimonio de Pedro Miranda en cuanto a los aspectos centrales de la premisa fáctica acusada, esto es, que el día en cuestión, en horas de la madrugada, su hijo en compañía de otros detenidos, fue llevado al desierto de Calama por funcionarios del Ejército de Chile. Adicionalmente, ambas testigos se refirieron a las consecuencias que estos hechos trajeron para Pedro, y en tal sentido Daniela Miranda afirmó que Pedro estuvo asustado un tiempo y que creía que lo sucedido le había afectado emocionalmente, mientras que Clara Pérez afirmó que su hijo estaba más retraído, callado y pensativo .

Cabe destacar que si bien se cuestionó su consistencia por parte de las defensas de Cuevas Meliñir y Lahr Varela mediante ejercicios tendientes a evidenciar contradicción respecto de la hora en la que se habrían comunicado con el señor Miranda, lo cierto es que ambas testigos fueron capaces de dar razones de sus dichos y explicaron que, en un primer momento, cerca de las 00:00 horas, fue Daniela

quien se contactó con su hermano, tomando conocimiento en ese momento de que Pedro había sido detenido por los militares y que lo llevaban a la comisaría, y que después, cerca de las 02:00 horas, Pedro le comunicó a Daniela que había sido abandonado en el desierto por los militares, además de compartirle su ubicación vía mensajería instantánea. Por lo demás, las dos testigos afirmaron que desde los hechos habían transcurrido cerca de dos años, lo que hacía comprensible que no recordaran perfectamente tales horarios, y *es por ello que el tribunal, en la labor de determinación del sustrato fáctico, considerará al efecto sus testimonios por tratarse elementos de convicción significativos, en tanto no se evidenciaron en ellos inconsistencias o contradicciones aparentes y de relevancia que pudieran llevar a restarles valor, los que, por el contrario, se mantuvieron en todo momento inalterables en cuanto a su contenido.*

El persecutor también se valió de **los dichos de los testigos Patrick Inarejo y Mauro Vicencio** quienes, en términos similares a los del testigo Miranda, declararon acerca de lo ocurrido el 18 de abril de 2020, indicando que esa noche fueron detenidos por militares y posteriormente llevados al desierto y abandonados ahí por los mismos funcionarios.

En efecto, *Inarejo dijo al fiscal* que tenía hipoacusia, con un 60 a 70% de pérdida auditiva y por eso usaba audífonos. No tenía nada contra las personas que están en el juicio, pero ese día en la noche al correr, se le cayeron los audífonos y por eso había perdido hasta trabajo. Eran audífonos especiales, que se usaban un molde, entonces ahora estaba usando unos que compró por internet, pero no eran lo mismo. La doctora le dijo que conocía su problema y por eso le daría unos audífonos que corrigieran su problema, pero que necesitaba sus audífonos. El 18 de abril de 2020, ellos los tomaron detenidos por estar infringiendo el toque de queda, los llevaron a comisaría y ahí un carabinero les dijo a los militares que los llevaran al hospital, porque uno de ellos estaba tosiendo mucho. Después los llevaron a Chiu Chiu, en ese lugar los bajaron escucharon como “*shiu shiu*”, entonces salieron corriendo por el susto. Eran como las 11 de las noches cuando lo detuvieron en calle Loa, andaba solo, porque andaba buscando víveres donde un primo y se dirigía hacia su casa, que estaba como a 3 cuadras del tribunal. Quizás los militares pensaron que andaba ebrio, pues les preguntaba qué, debido a su problema, entonces lo subieron al camión no más. En el camión había mas gente, aunque desconocía el número, pero sí mas de 5 a 6 personas.

Continuó señalando que cuando llegaron a la comisaría los bajaron, los hicieron entrar, inclusive iban a entrar a los calabozos, pero alguien empezó a toser y en ese momento un carabinero le dijo a los militares: “*oye, está tosiendo mucho ese weon, así que llévalo al hospital*”. Luego, los subieron al camión para ir al hospital, los sentaron como al medio, agachados en trencito, con las manos en la cabeza y la mirada hacia abajo; se sentó así, pues cuando subió, los demás ya estaban sentados de esa forma. En el camión, veía que los militares le hablaban, pero él no los escuchaba, sentía como que hablaba mucha gente y por eso quizás el hombre reaccionaba de esa manera. Los militares les decían: “*El que habla mucho...*”, mientras le mostraba un palo. El miliar le decía: “*oye, te estoy hablando a tí*”, pero él no le entendía. Entonces uno de los chicos que estaba como él le decía: “*Hermano, defiéndete, eres persona*”. Nunca fueron al hospital de Calama, porque el camión se desvió y como se estaba demorando mucho para llegar ahí, se dio cuenta que algo andaba mal; pensó que le podían pegar, aunque nunca pensó que los iban a asustar de esa manera, pensó que lo iban a matar. El camión tomó el camino a Chiu Chiu y los fueron a dejar en pleno desierto. Como punto de referencia veía las antenas del parque eólico como adelante suyo y después, delante de esto, se veía la carretera. De las personas que iban en el camión, ninguna era su amigo. Desde que los subieron al camión hasta el lugar donde los dejaron, pasaron

como 20 a 25 minutos. En el desierto, los bajaron, los chiquillos se pusieron de espalda y los militares detrás de ellos. Sintió el sonido chek chek, como cuando hacen sonar con una pistola, entonces todos salieron corriendo. Ahí se le cayeron sus audífonos. En el camión, atrás, había como 2 o 3 militares, porque iban cabeza gacha y manos en la cabeza y había uno manejando y otro de copiloto. El que estaba atrás con él y lo tocaba, estaba en la punta adelante, pero el que hablaba estaba atrás, con él. En el desierto caminó como con 4 personas, porque unos se fueron hacia un lado y otro hacia otro lado. En un principio andaba solo, corrió, después se encontró con dos chiquillos, uno de ellos se llamaba Juan y se fue con ellos. Caminaron y caminaron hasta llegar a la carretera. Estaba oscuro, hacía frío, de todo. Esa noche vestía normal, como andaba ahora. Todos los militares se dieron cuenta que tenía problemas, pero ninguno le preguntó, tampoco nadie se preocupó de darles alimento. Antes de esto nunca había sido detenido, pero después sí fue. A esa fecha estaba sin trabajo. Esa noche entró a la comisaría.

Reproducido al testigo el video contenido en el disco signado con la letra j) de los otros medios de prueba, dijo que en la pista se veía la comisaría, eran como las 01:32 horas, cuando iban ingresando a la comisaría, después se lo ve cuando fue al baño. Hasta ahí estaba todo bien, pero a las 01:40 horas, cuando iban a los calabozos, el niño se puso a toser y entonces los mandaron al hospital. Se veía a los chiquillos que estuvieron con él ahí: el chico que estaba con jockey y el niño de short. Él era el que vestía con chaqueta azul y llevaba mochila. En el video no se veía a los chiquillos agredir a los militares y si bien esos hablaban, él no escuchaba lo que decían.

A la querellante señaló que en el camión había un funcionario en cada esquina de adelante. El que le mostraba el palo estaba en la orilla de la esquina derecha, esa que estaba cuando uno se bajaba. En la comisaría no se dio cuenta de qué militar daba órdenes, pero la única orden que escuchó fue la que dio el carabineros a los milicos. Cuando llegaron al desierto, se bajó solo, porque todos bajaban. Salieron corriendo y el camión se fue. Caminó como 20 a 30 minutos hasta que se encontró con alguien. Luego, con estos niños caminó como toda la noche, hasta que los encontraron carabineros.

Contrainterrogado por la defensa de Cuevas Meliñir respondió que no tenía nada en contra de los militares, porque, bien o mal, estaban haciendo su trabajo. Por la pérdida de sus audífonos perdió varios trabajos, pues cuando lo hacían los test para entrar a la minera, le hacían escuchar unos pitos y ahí salía rechazado. Entonces necesitaba un certificado que decía que se corregía eso con los audífonos. En el desierto salió corriendo por el sonido de la pistola, como en las películas, entonces corrió por inercia, pues sintió que le iban a hacer daño. Creía que eso lo haría cualquier persona. La comida que llevaba esa noche, que fue la que vio el carabinero cuando abrió su mochila, se la llevó a su casa al día siguiente. El aparato auditivo lo perdió cuando salió corriendo. Tuvo otras detenciones, no era de los trigos muy limpios, pero era trabajador. En el camino no vio la carretera, porque iba cabeza gacha. En el desierto sí vio el parque eólico, que estaba por atrás, como punto de referencia, pero no lo vio de frente. Él camino hasta ese parque por adelante y carabineros los pillos por la carretera justo por la entrada al parque.

Contrainterrogado por la defensa de Martínez Díaz y Pinto Ponce respondió que el palo que vio, lo vio de reojo, era como un palo redondo, tipo escoba. Ese palo estaba en la esquina, por el lado cuando uno de baja, en la esquina. No sabría decir si era o no un palo de escoba. Ese palo el hombre lo tenía en las manos. No es enfermo, sino que nació con hipoacusia severa. Actualmente trabajaba en TCHM, como

operador de maquinaria pesada y siempre había trabajado en maquinaria pesada. La doctora le dijo que iba a ir perdiendo más audición y que por eso iba a poder trabajar hasta como los 40 o 45, después quedaría más sordo. En la minera operaba un tractor oruga, que emitía mucho ruido, pero por la tecnología ahora las cabinas son acústicas y además, a ellos les exigían trabajar con tapones auditivos. Prestaba servicios en la minera centinela, en turno de 14x14. Los audífonos los usaban, porque se lo exigían en el trabajo, los que usaba ahora no eran los de la receta, que no eran los que debía usar. Este último audífono le permite oír bien en la minera. Esos audífonos se los dieron, porque no tenía para comprarlos, porque cuestan como \$900.000. Las cabinas son insonorizadas y además usaba un radio. Cuando se subía al camión, era una cabina que sonaba por todos lados, era como cuando se estaba en la escuela y la gente hablaba de un lado para otro, entonces él además debía canalizar para escuchar bien. En el camión, además de los ruidos, no escuchaba nada más. El camión era un camión militar normal, de los que se veían en la calle, con una cabina. Cuando iba sentado en el camión, iba tranquilo no más, como ellos le dijeron; había que hacer caso para que no le hicieran nada. Cuando los llevaron para arriba, en el desierto, los bajaron, los pusieron de espaldas frente al camión y escuchó el “*cuisb cuisb*”; si él escuchó ese sonido y era sordo, entonces imagínense cómo se escuchó eso. Cuando arrancó salió volando el audífono, eso se lo dijo a los niños, pero que lo iba a encontrar de noche. No se escuchaba el ruido del motor y después cuando miró vio que el camión iba lejos. Nunca estuvo detenido por delitos, sino que por caña. Tomaba alcohol de vez en cuando, había cometido el error de tomar en la calle, pero como trabajaba en la minera pasaba ahí, así que no podía estar ebrio, entonces eso. Estuvo preso por robo una vez, pero él no fue. Cuando niño cometió el error de portar arma blanca.

Contrainterrogado por la defensa de Labr Varela respondió que en la mochila llevaba sólo víveres, pero no alcohol. No supo si las otras personas llevaban algo, porque no andaba preguntando, pues era sordo. Las otras personas llevaban puesto lo que llevaban no más. No se acordaba bien de la persona que tosió en la comisaría, no sabía su nombre, pero era moreno, joven, de unos 20 años para abajo. En esa época el pelo le tapaba los audífonos, estos eran pequeños y no se veían, pero todos se dieron cuenta si hasta el carabinero le decía: “*oye, erí entero sordo*”. Los audífonos se regulaban, tenían canales, se podían usar para escuchar a una persona sola o a un grupo. Al día siguiente de lo sucedido, declaró en la comisaría y lo que más le preocupaba eran sus audífonos; ahí también dijo que se le habían perdido los audífonos. El carabinero que le tomó declaración sabía lo de los audífonos.

Para efectos de evidenciar contradicción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 332 del Código Procesal Penal, se le exhibió al testigo declaración prestada ante Carabineros de Chile el 18 de abril de 2020, en ella reconoció su nombre y firma, y luego respondió que en esa declaración no se leía que haya dicho eso. En otra oportunidad fue detenido por carabineros.

Contrainterrogado por la defensa de Zamorano Marambio respondió que escuchó cuando el carabinero le gritó al militar: “*llévate a los neones al hospital, porque ese neon está tosiendo mucho*”. No le vio el rostro a este militar.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 329 del Código Procesal Penal, al fiscal dijo que cuando lo detuvieron después de estos hechos, lo llevaron a la comisaría, estuvo ahí como correspondía y salió el domingo, no como pasó acá, porque no correspondía llevar y dejar gente botada en el desierto, porque había niños con shorts.

Por su lado, *Mauro Vicencio* expresó al fiscal que nació en Calama, siempre había vivido ahí y estudió en el Liceo B9. En la actualidad trabajaba en Chuquicamata, como soldador, 7x7, y ayudaba a su familia. Antes trabajó en Sierra Gorda, también en minería y por turnos. Ese día, 17 de abril de 2020 estaba en la casa de su madre, en la René Schneider, y al momento de salir, porque ya se iba, se dio cuenta de que estaban deteniendo en el parque a unos cabros que no conocía mucho: conocía a Patricio y Giovanni de cuando eran chicos. Llegaron unos militares, lo agarraron, le dijeron: “*súbete negro conchetumadre, antes que te peguemos o te agarro a palos*”. Él le respondió que por último le pidieran el carnet, pero andaban con el palo en la mano y apuntándolo con el fusil, así que atinó a subirse no más. Él no estaba bebiendo con los chiquillos. Cuando salió, eran como 5 para las 22 horas, y ya estaban los militares, algunos iban a pie y después detrás de él iba llegando el camión. Después de subirlos al camión, los llevaron por varias partes de Calama, iban sentados de rodillas y les decían si los miraban, los golpeaban y los amenazaban que los iban a matar. Si levantaba la mirada le pegaban y le decían: “*si seguí mirando culiao, te voy a pegar mas fuerte*”. Los militares no tenían sus nombres y grados, porque se habían quitado todo. Después llegaron a la comisaría, ahí hubo un problema con Pedro, quien empezó a toser porque se sentía mal. Luego los sacaron de nuevo y les dijeron que iban a ir constatar lesiones, aunque cuando pasaron por el hospital, uno se le acerca y le decía: “*los vamos a ir a dejar a la casa*”, se reían de ellos, les hacían burla. Ahí, el camión aceleró, los llevaron camino a Chiu Chiu y en el camino a pueros golpes y amenazas. Los militares no los dejaban mirar el camino, así que se perdió. Entonces, llegaron a un camino que quedaba cerca del parque eólico, que era lo único que se veía. Los pusieron justo a la orilla de una huella, de rodillas y los amenazaban de que les iban a pegar, les decían que eran de la época de Pinochet. Uno de los militares dijo: “*tengo 6 balas para cada uno y el que no corre, lo mato*” y que iba a contar hasta 10. Cuando empezó a contar, comenzaron a correr todos, algunos se cayeron, se separaron en el camino, se perdieron los más chicos. él se quedó con Patricio y Giovanni. Como a las 5 de la mañana los encontraron carabineros. Posteriormente llegaron a la comisaría.

Continuó señalando que era la primera vez que lo detenían. En la comisaría los tenían en fila, en un pasillo. Ahí Pedro se puso a toser y les decía que se sentía mal. Cuando Pedro comenzó a toser más tarde un cabo de carabineros le dijo: “*¿Andai chistoso weon, vo creí que te voy a creer?*”. Después los militares salieron como enojados y les dijeron que se iban, los hicieron subir rápido, les dijeron que se pusieran las manos en la nuca y los dejaron de rodillas. Ahí se pusieron como pesados, como que se desquitaban de ellos, comenzaron los golpes y amenazas. Les dijeron que iban a ir a constatar lesiones y uno de los militares, cuando iban pasando el hospital, les dijo que los llevarían a la “*casita*”, con un tono burlesco; el militar se reía mientras lo decía. El hospital quedaba en Brown con Balmaceda, ahí el camión intentó parar, pero aceleró y ahí fue cuando el militar les dijo eso. En el camión iban como 4 militares. Desde el hospital hasta que desembarcaron, pasaron como 25 minutos y en el camión iban sentados de la misma forma. En el camino, le dolían las rodillas y cuando trataba de moverse, le pegaban. Le decían que no levantara la cabeza y que se tirara al suelo; después querían que estuvieran boca a bajo. Cuando preguntaban que a dónde los llevaban, les respondían: “*a la casita, weon ob*”. Finalmente, tuvieron que quedarse callados para que no les siguieran pegando. Ya casi en el desierto, los militares volvieron a hablar y les decían que se bajaran con las manos en la nuca. Cuando bajaron les dijeron “*Ab, no les gustó agarrarnos pal webeo*” y ahí le decían a Pedro, “*tose ahora po, no te hací el chistocito weon*”. Los hicieron hacer una filita, a él les pasaron los celulares y él los repartió. Después, los hicieron hacer fila en el piso. Ahí salió un militar y dijo: “*ya maricones culiaos, tengo 6 balas en este fierro y el que se salva se salva o me lo piteo. Voy a contar hasta 10 y el que no corre e lo piteo*”. Todos salieron corriendo, él se tiró al suelo, quedó todo rasmillados. A su lado iba corriendo Patricio Sepúlveda, que también se cayó. En el

camino había puras piedra. En un momento, comenzaron a juntarse todos. Ya no se vía luces, los militares se habían ido. Luego, se juntaron todos, y mientras iban caminando al parque eólico, se perdieron los mas chicos, entre los que iba Pedro, que era el que tenía carga en su celular. él, junto a Giovanni y Patricio siguieron caminando. Su casa, ni la de los chicos estaba por ahí. No recordaba cuánto para adentro los dejaron, pero era por el sector de Las Marmoleras, donde había como un hoyo. Por el sector no había gente. Desde que los dejaron los militares hasta que los encontraron carabineros pasaron mas de 2 horas. Durante este tiempo caminaron. Hacía frío, le dolían los dedos. Cuando los encontraron, le dolía el cuello, las rodillas, no podían caminar y le dolían los dedos. Después de esto, fue al SAR, porque no podía dormir, no se sentía bien, no podía salir de la casa. Fue una vez al SML, lo vio un doctor y le explicó lo que le había pasado. Pedro corrió, pues temió por su vida; tuvo miedo, pensó que lo iban a matar. No llevaba armas ese día, no llevaba ropa de combatiente, no portaba droga ni nada.

Reproducido al testigo el video contenido en el disco signado con la letra j) de los otros medios de prueba, dijo que en la pista, a las 01:32 horas, se veía la comisaría, había un carabinero que les estaban tomando los datos y después los metieron en un pasillo que daba a los calabozos, pero no los dejaron pasar, porque no habían ido a constatar lesiones. Se reconoció como la persona que vestía chaleco plomo y mascarilla negra, al lado del fierro. El que llevaba chaqueta roja era Giovanni y Pedro era el que andaba de negro entero, adelante, pero cuando comenzó a toser lo mandaron para otro lado. A las 01:40 horas se veía cuando los militares los sacaron de la comisaría.

A la *querellante* señaló que cuando salió de la casa de su madre fue amenazado por los militares, pues le dijeron “*súbete negro culiao o te agarro a palos acá mismo*”, mientras uno le mostraba un palo café, de madera, como de picota; media como un metro. Ya arriba del camión, cuando iban llegando a la comisaría, le comenzaron a pegar rodillazos y puntetes, y cuando trató de levantar la mirada, le dijeron: “*Si seguí mirando te voy a pegar más fuerte*”. Lo anterior, porque iba tratando de mirar para afuera atrás. Ahí, en la parte de atrás del camión iban como 6 militares: dos detrás de él, dos al medio y dos en la puerta. Los militares iban parados. Además de él, Pedro también recibió la peor parte y creía que le pegaron por atrevido, pues les decía que por qué se lo llevaban si ni siquiera le habían pedido el carnet; le pegaban patadas, rodillazos, le decían que se tiraba al selo. Mientras más respondía Pedro, más le pegaban. En su caso, él al principio reclamaba por el tema del carnet, pero después no. Su mamá estaba mirando por la venta afuera cuando lo subieron. En el trayecto hacia el desierto también lo amenazaron. Le decían: “*negro culiao, deja de mirar o te voy a pegarte mas fuerte, soy de la época de Pinochet y si quiero puedo matarte culiao*”, esto, mientras lo apuntaban a la cabeza con la punta del fusil y le tocaban la cabeza. Ningún militar que estaba ahí intentó para estas amenazas o le dijo algo al militar, esto porque mientras uno le pegaba a él, los otros militares le pegaban a los otros chicos. Cuando llegaron al sector de Las Marmoleras, los bajaron del camión con la manos en la nuca, los pusieron frente al camión, con las luces a la cara y no los podían ver. En ese momento estaban en fila, todos de rodilla con las manos en la nuca. Los militares estaban frente a ellos y fue ahí cuando el militar dijo lo de las balas. Por “*me lo piteo*”, entendía que lo iban a matar. Después de que salieron corriendo, los militares se retiraron como a los 3 minutos y el camión no se detuvo en el camino ni se devolvió. Cuando quedó solo y se encontró con Giovanni y Patricio, se abrazaron, porque tenían miedo de morir, esto se lo dijeron sus amigos. Durante el camino, mientras caminaban, conversaron sobre lo que pasaba. No conocía el sector de Las Marmoleras. Esa noche hacía frío y andaba con un chaleco, pero era delgado, así que pasó frío; no sentía las uñas de las manos. Después de esto concurre a ayuda profesional de un psicólogo y

psiquiatra y recibió medicación para poder dormir. En la actualidad ya no tomaba medicamentos para dormir.

Contrainterrogado por la defensa de Cuevas Meliñir respondió que esa noche vestía un chaleco, con gorro, parecido a una chaqueta, pero era delgado. Después de bajar del camión le pasaron los celulares y él los entregó. Había sido detenido antes por haber estado peleando, esto fue como el 2019. También tenía detenciones previas, pero esas penas estaban cumplidas. Cuando lo subieron al camión en la plaza, su madre no alcanzó a hacer nada, porque lo subieron al camión, pero después le dijo que si lo vio, aunque no pudo hacer nada. En Las Marmoleras, los hicieron bajar del camión saltando y ya en el suelo los pusieron en la huella. Ese día no estaba ni con alcohol ni drogas. Sabía que a esa fecha estaban en toque de queda y cuando salió eran como 6 para las 10, entonces pensó que no le iban a decir nada. No pensó en que podía ser detenido. En la comisaría, era un cabo el que habló con el militar, el cabo era alto.

Contrainterrogado por la defensa de Martínez Díaz y Pinto Ponce respondió que cuando lo golpearon los militares fue observado por los otros civiles. En la comisaría los golpearon por el lado del pasillo que se veía en el video. Al resto también lo golpearon. En el camión los golpeaban a todos. Había ido a Chiu Chiu, pero no conocía para el lado del parque eólico ni tampoco Las Marmoleras. En ese lugar, cuando los dejaron, ellos corrieron y más adelante había una quebrada, pero no se veía nada, era como una mancha. Ahí se escuchaba el río, pero no sabía cuál. En el camión también recibió unos charchazos. A Pedro le pegaban rodillazos, puntetes y con el fusil, porque reclamaba por sus derechos. Cuando bajaron del camión en Las Marmoleras, los hicieron hacer una fila frente al camión, todos de rodillas. Todos los militares tenían la cara tapada y se sacaron los nombres. El único al que podía reconocer era un soldado de tropa, porque andaba siempre al lado suyo. Los militares que lo detuvieron eran los mismos que iban en el camión. Cuando se fue el camión, todos comenzaron a gritar donde están y se juntaron. Cuando estaban juntos, comenzaron a caminar, aunque en un momento los niños se quedaron a tras y se perdieron. Se desviaron para otro lado y salieron mas arriba de Las Marmoleras, ahí los encontraron. No tenía señal allá, el único que tenía señal era Pedro. Ellos le hicieron señales a carabineros y ahí los encontraron.

Contrainterrogado por la defensa de Labr Varela respondió que cuando estaban delante del camión los arrodillaron a todos, los militares estaban delante y uno de estos sacó un arma, como de 9 mm., la cargó y dijo que tenía 6 balas y eso. Cuando les dijeron que corriera, se paró, pero le costó pararse y ahí comenzó correr, de hecho se cayó y quedó acostado en la tierra. Los celulares se los entregó un cabo. Él llevaba un celular chiquito, aunque no se lo quitaron. Tenía como 2 condenas de cuando era cabro, a parte de la detención por riña. Es decir, lo detuvieron 3 veces. Después de estos hechos no lo volvieron a detener.

Contrainterrogado por la defensa de Zamorano Marambio respondió que fue golpeado y amenazado desde que lo subieron al camión. En la comisaría no firmó nada. Un carabinero le pidió su carnet y preguntaba por sus antecedentes. Notó que había un militar que tenía más rango que el resto, al parecer iba sentado delante porque lo veía a ratos, a ratos desaparecía. A este mismo militar lo vio salir enojado de ahí de adentro, en el pasillo de la comisaría. después de esto no lo vio realizar ninguna gestión más y al parecer fue él el que dijo que los subieran a todos al camión.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 329 del Código Procesal Penal, al fiscal dijo que, contando esta vez, lo habían detenido 3 veces y que en las dos primeras veces lo llevaron a la comisaría, después lo llevaron a constatar lesiones, de ahí pasó al tribunal, tuvo un defensor, se discutió su detención ante el juez y después quedó libre, pero en ninguno de esos procedimientos nadie lo llevó al desierto. En esta causa no lo llevaron al hospital, no pasó al tribunal ni nada de eso.

A la defensa de Cuevas Meliñir dijo que en esos procedimientos donde fue detenido no se produjeron en el contexto COVID.

A la defensa de Martínez y Pinto dijo que no entregó ese celular a la fiscalía, porque cuando llegó a la comisaría se le acabó la batería. De esas detención previas fue condenado por un delito, pero nunca con cárcel. Fue condenado por un delito de porte de arma.

*En cuanto a su mérito probatorio, es claro que, al igual que Pedro Miranda, ambos testigos presenciaron los hechos sobre los cuales depusieron y sobre esa base, se refirieron a los hechos ocurridos a través de un relato claro, conciso y estructurado desde el punto de vista discursivo lógico y secuencial, relatos que, a su vez, comprendieron factores espacio temporales que fueron plenamente coincidentes con los elementos comprendidos en los libelos acusatorios, entregando, una serie detalles anteriores, coetáneos y posteriores a su detención por parte de los funcionarios, que resultaron del todo relevante para el devenir de la presente causa. Por cierto, no sólo se refirieron al procedimiento inicial de detención, sino también al trato que recibieron por parte de los funcionarios, a las condiciones en las cuales fueron trasladados y al lugar al cual fueron llevados y sus características, sino también al su situación interna y a lo que experimentaron luego de ser abandonados por los funcionarios, sin evidenciarse en ellos inconsistencias o contradicciones aparentes, siendo así capaces de ilustrar de forma contundente sobre lo sucedido el día de los hechos de forma ordenada y cronológica. Asimismo, ambos deponentes refirieron que, a raíz de los hechos relatados, se vieron afectados de diversa forma y así, mientras Inarejo dio cuenta de la afectación material y económica debido a la pérdida de sus audífonos, Vicencio señaló que después de lo acontecido debió someterse a psicoterapia y a un tratamiento farmacológico para abordar los problemas que tenía para dormir, siendo estas *razones suficientes para valorar positivamente sus declaraciones en orden al establecimiento de la premisa fáctica.**

Mismo mérito deberá asignarse a **los testimonios de los testigos Cristofer Torres y Patricio Sepúlveda**, quienes de forma clara, precisa y concordante se refirieron a los hechos relatados por los testigos precedentes. Ciertamente, *el primero de ellos expresó que trabajaba limpiando autos de carabineros y ahí ingresó el 19 de abril de 2022. Nació en Calama y vivía por la René Schneider, por Prat, más debajo de Grecia. Antes de esto siempre había trabajado de guardia. El 18 de octubre de 2021, como a las 21:30, llegó al parque que estaba en Frei Bonn con Prat, estaba compartiendo con sus compañeros el Patricio, el Dropy Miranda, el Mauro, entre otros. Estos eran amigos de la población, vivían todos cerca. Esa noche venía del trabajo, trabajaba en construcción. En el parque estaban compartiendo, algunos compañeros fumaban, otros bebían, pero él no estaba bebiendo; el Dropy Miranda estaba bien curao. Cerca de las 22 horas llegó un camión militar por Frei Bonn e ingresó al parque, ahí se bajaron como 5 militares y les preguntaron qué hacían en el parque a esa hora, si estaban fumando y luego los subieron al carro. Después, los subieron al carro, los sentaron atrás en el suelo, con las piernas cruzadas y las manos en la cabeza. Así anduvieron por poblaciones, iban por el Unimarc de Brasilia y ahí pescaron a una persona que iba bien drogada, a la que le encontraron papellitos. Después en el camino*

subieron a varias personas, como 5 o 6. Ingresando ya a la comisaría, los fiscalizaron carabineros y ahí entregaron sus datos; a él le hicieron sacarse los cordones. Bajaron como 7 personas del camión. Como el Dropy estaba tosiendo, entonces Carabineros les dijeron que irían a constatar lesiones al Hospital Carlos Cisterna, que estaba como por el mall Plaza, pero en el camino hacia el hospital no se detuvieron en este, sino que siguieron de largo, camino a Puerto Seco, a Chiu Chiu. En el camino, en la carretera los golpearon, él iba de los últimos y cuando se iba a parar, uno de los militares le pegó una patada por la espalda. En un momento alguien preguntó para donde iban, pero la respuesta era que no podían hablar, que se quedaran callados; les prohibían hablar. A su compañero, el que iba borracho, lo hacían callar y le pegaban, a veces con las manos y a veces con los bototos. Cuando llegaron a Chiu Chiu, los hicieron bajar del camión saltando, los pusieron en una fila, los apuntaron con las armas, les dijeron que iban a morir, que contarían hasta 15 y comenzarían a disparar. Ahí sintió un ruido, como de arma. Cuando comenzaron a contar, pensaban que iban a estar muertos, que iban a quedar tirados y nadie los iba a encontrar. Ellos salieron corriendo, porque así se lo ordenaron y porque si no corrían, pensaba que le iban a disparar. a él se le había perdido una zapatilla, porque le faltaba un cordón, un compañero iba herido en su pierna, sangrando. Todos se fueron por su lado, después anduvieron todos juntos y mas tarde se separaron; unos tomaron un camino y otros, la carretera. El compañero que iba al lado tenía un GPS en el celular y llamó a su mamá para que lo fuera a buscar. Los que se bajaron en este lugar eran los mismos que desembarcaron en la comisaría. Vio como a 7 militares. Como a las 5 de la mañana fueron encontrados por carabineros, los llevaron a la comisaría, ahí declaró, le tomaron declaración a todos y después fue a constatar lesiones al hospital Carlos Cisternas.

Para efectos de evidenciar contradicción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 332 del Código Procesal Penal, se exhibió al testigo declaración prestada ante carabineros el 18 de abril de 2020, en ella reconoció su nombre y firma, y luego respondió que esto ocurrió el 18 de abril de 2020, que esa declaración se la tomaron el mismo día de los hechos.

A *la querellante* señaló que llegando al desierto fue agredido. A su compañero borracho le pegaban en la cabeza con las manos. No supo por qué no se quedaron en la comisaría. Cuando lo subieron al vehículo militar, carabineros y los militares les dijeron que irían a constatar lesiones. Durante el trayecto no tuvieron comunicación. Cuando llegaron a Las Marmoleras les dijeron que se bajaran, se pusieron en fila y los militares estaban detrás suyo. En el camión iban sentados en el piso con las piernas cruzadas. Cuando llegaron al lugar, no reconocía este espacio. El lugar era oscuro, tenía frío; iba con polera y pantalón. Había un compañero que iba con puro short, entonces iba con su pierna lesionada. Cuando empezó el conteo y escuchó el sonido del arma, sintió miedo y salió corriendo. Cuando ya estaban en un cerro, se habían caído y su compañero se había lesionado, los militares ya no estaban. La zapatilla se le perdió cuando iba corriendo y la recuperó en el camino a donde estaban los militares, porque se la pasó su amigo Patricio. Nunca corrió solo. En el desierto estuvo caminando como dos horas y durante el camino conversó con sus amigos, ahí decían cómo llegar a Calama, que pararan autos, que podían llamar a familiares. Los otros dijeron que sentían miedo también, porque estaba oscuro. Esto que paso no lo afectó. Cuando su compañero tomó su celular, le quedaba poca batería y ahí llamó a su hermana para que esta llamara a carabineros, esto fue como a las 3 y carabineros llegaron como a las 5.

Contrainterrogado por la defensa de Cuevas Meliñir respondió que a la fecha de los hechos trabajaba en un pololo en una casa. Desde que llegó a la plaza hasta que lo detuvieron estuvo con polera; ahí no

sentía frío, pero después, en el terreno de allá, sí. Sabía que estaba infringiendo el toque de queda. Pedro estaba tosiendo y curado y le pegaron, porque no se callaba nunca; hablaba puras tonteras, cosas de curao. Nunca había estado en ese sector, pero conocía Chiu Chiu y el camino a este. En el camino iban todos juntos, cuando los militares se fueron, se separaron, porque algunos de sus compañeros querían irse por otro lado y ellos por la carretera. En el camino a Chiu Chiu vio cuando pasaron por el hospital. Esto que pasó no le produjo consecuencia, salvo los golpes que recibió. No recordaba quién más fue golpeado a parte de él y Pedro. Es primera vez que declaraba en juicio. Antes de estos hechos había estado en una comisaría varias veces. Después también, en el 2021. En el sector donde los dejaron vio la luna, que era lo único que alumbraba, porque todo oscuro y les permitía identificar los caminos.

Contrainterrogado por la defensa de Martínez Díaz y Pinto Ponce respondió que no recordaba cómo iba vestido el día de los hechos. Esa noche estaba con el Patricio, Mauro, Pedro y el Drope Miranda, que su nombre era Alan. Este último estaba muy curado, pero no se opuso a la detención. En el camión iban en fila india, uno detrás de otro y él iba al último; eran dos filas indias. No recordaba si en el camión podría haber estirado las pierna. Todos iban sentados. Desde la primera comisaría hasta el lugar donde los abandonaron, iban como 7 militares, unos iban sentados y los de atrás iban parados. Entre los militares no conversaban y ellos tampoco, porque en caso contrario los iban a golpear. Abajo del camión, cuando estaban en la fila escuchó un armamento. Cuando ya el conteo iban el 10, corrieron. Desde que perdió su zapatilla hasta que la encontró, pasaron como 10 minutos. Los militares llevaban armas con una cinta que colgaba de su cuerpo. Quien realizó el conteo y dijo que iban a disparar fue la misma persona. El paredón está entre Chiu Chiu y Calama. Las Marmoleras estaban antes del paredón. De Calama a Chiu Chiu iba en auto y se demoraba como 30 minutos. El Drope llamó a su hermana para que llamara a carabineros, que era el mismo que estaba curado. Mauro y Patricio se fueron por otro camino, pero él con el Drope y dos compañeros más se fueron para la carretera. No recordaba haber visto a alguno con algún tipo de discapacidad. En el camino subieron a una persona que tenía droga, lo detuvieron por pasta base, esta persona llevaba una mochila con alimentos, pero no recordaba si otro llevaba mochila. Este sujeto les dio comida y no les dijo que tuviera alguna discapacidad física. Cuando iban en el camión este sujeto les preguntó si fumaban, iba todo drogado y se percató que iba drogado por como hablaba y porque tenía la boca seca.

Contrainterrogado por la defensa de Labr Varela respondió que cuando estaban en el desierto, Pedro Miranda llamó a su hermana como dos veces y le mando la ubicación por GPS, porque después se le acabó la batería. No se acordaba del apellido de Mauro. Creía que su compañero Pedro llevaba cerveza en su mochila, no sabía cuánta, pero sí recordaba que desparramó cerveza en el camión, tal vez porque se estaba quedando dormido. En la comisaría no vio que golpearan a nadie.

Contrainterrogado por la defensa de Zamorano Marambio respondió que desde el parque la comisaría los militares no le dijeron nada. Fue un militar el que les dijo que se subieran para ir al hospital.

Por su parte, *Patricio Sepúlveda expresó al fiscal* que el 18 de abril de 2020 salió de su casa al parque que estaba ahí en Frei Bon con Prat. Los militares llegaron como a las 21:48, lo que se acordaba porque el negocio de su casa estaba abierto y siempre lo cerraban antes de las 10. Los militares iban a pie y gritaban: “*párense ahí, párense ahí conchetumadres*” y “*Hoy se tiraron giles culiaos, hoy se van en cana y los vamos a llevar a la comisaría*”. Los que estaban ahí eran como 2 o 3 y los hicieron ponerse las manos en la nuca. Ellos les dijeron que aún no eran las 10, que si se podían ir, pero los militares les dijeron que no. Los

subieron al camión, él se quiso sentar, pero le dijeron que para dónde iba, que ahí iban ellos, así que lo sentaron como hincado con las manos en la nuca. El camión comenzó a andar y persona que iban metiendo al camión la sentaban igual con las manos en la nuca. También les decían: *“al que mira pa` arriba le vamos a pegarle”* y los alumbraban. Los molestaban, les pegaban en la espalda manotazos para que miraran para arriba y cuando miraban, les pegaban cachetazos. Un niño iba enfermo, iba tosiendo, al parecer era el Pedro que le decían el Drope, estaba tosiendo y tenía ganas de vomitar. Los militares le dijeron que si quería vomitar que vomitara en la mochila. Un militar le pasó un balde a otro y le dijeron a él: *“con este balde te vamos a pegar si seguí hablando”*. En el camino subieron al Patrick, que es drogadicto al parecer le botaron los papelillos. Patrick les dijo: *déjenme dejar la bici*”, pero le dijeron que no. En el camino dieron hartas vueltas hasta que llegaron a la comisaría. ahí dijeron que los que tenían droga que la botaran ahí mismo. Cuando entraron, un carabinero los puso en fila y le tomaron los datos. Un niño comenzó a toser y ahí un carabinero se salió de la fila y dijo: *¿y este por qué está tosiendo, dónde esta el militar encargado?*. El encargado estaba más allá y cuando llegó, el carabinero le dijo por qué no los llevaste a constatar lesiones, así que anda a constatar lesiones. Ahí se equivocaron los militares, porque siempre que a uno lo detenían lo llevaban a constatar lesiones. El militar se enojó, los sacó en fila, y a penas salió de la comisaría comenzaron las groserías: *“ya súbanse rápido, creen que se van a salir con la suya, los vamos a ir a botar no vamos a ir nada al hospital”*. Había uno que hablaba más, que que dirigía y había otro que lo secundaba. Cuando iban por Balmaceda, siguieron de largo y un militar dijo *“sigue de largo no más que vamos a ir para allá arriba, los vamos a ir a matar”*. Siguieron para arriba, por el parque eólico, ahí se fueron a la derecha y se metieron lejos para adentro hasta que pararon. Ahí los hicieron bajar, les dijeron que saltaran rápido, luego los pusieron en fila. Ahí les dijeron que les iban a contar hasta 3 para que salieran corriendo y el que no corre, cagó no mas. El militar hizo como que cargaba el arma y dijo 1, 2 y 3, y todos salieron corriendo. Uno de los niños se cayó, a otro lo tiraron del camión para abajo, sin zapatos. Después de que los asustaron, los militares se fueron y ahí encontraron a un niño que andaba sin zapatilla, entonces le pasaron sus calcetines y plantillas de zapatillas, para que pudiera caminar. Le idearon como unas pantuflas. Uno andaba sin polerón, así que le pasaron una polera. Después se separaron, él caminó hacia el parque eólico, porque ahí van a encontrar la calle. Entonces comenzaron a caminar y llegaron a Las Marmoleras, después de 2 horas y ahí no encontraron a nadie. Entonces, siguieron caminando, hasta que se cansaron y de repente apareció a carabineros de la nada, porque otro niño que tenía poca carga en el teléfono al parecer le había mandando la ubicación a la mama para que llamara a carabineros. Carabineros los encontró congelados, como con principio de hipotermia, aunque no tan congelados, y los llevaron de vuelta la comisaría, ahí le dieron tecito, galletas los entrevistaron y los trataron bien. Después los llevaron a constatar lesiones. Posteriormente, lo llevaron al servicio medico legal para ver las lesiones y le sacaron fotos de donde le habían pegado; le pegaron en el cuello, en la espalda y en la nuca. Ahí lo atendió un doctor y le contó todo esto.

Reproducido al testigo el video contenido en el disco signado con la letra j) de los otros medios de prueba, dijo que en la pista, a las 00:21 horas del 18 de abril de 2020, se veía a dos de los que estaban en la plaza. También reconoció a Mauro Vicencio, porque era vecino suyo. El de azul era el Patrick, el que estaba con la droga, a este lo encontraron en otro lado. Cuando lo subieron al camión, subieron al Mauro. De ese video los iban a pasar al calabozo, pero no los pasaron a este, porque carabineros los mandaron a constatar lesiones. Los calabozos estaban a mano izquierda del pasillo que se veía en el video. A las 01:35 horas se veía los veía en fila salir del pasillo que iba al calabozo. En el video él iba al último, atrás del fierro, les comenzaron a pasar sus cédulas y los pusieron en fila para llevarlos a constatar lesiones. estaba él, el Giovanni, el Mauro que estaba de plomo y atrás iba el Drope.

Al de pantalón corto no lo ubicaba, pero a este también lo llevaron al camión, que fue el que después se pegó en la pierna. En la comisaría había estado detenido varias veces, primero carabineros lo llevaba a constatar lesiones, después lo llevaba con la abogada y de ahí lo llevaban a la audiencia. En ninguno de esos procedimientos lo fueron a botar al desierto. No andaba con droga, arma blanca, ni insultó a los militares.

A *la querellante* señaló que al salir de la comisaría se le dijo por carabineros que iban a ir a constatar lesiones. Los militares le dijeron esto, pero una vez que salieron de la comisaría y luego, cuando pasaron una cuadras les dijeron que los iban a ir a botar arriba, que los iban a matar. Y después cuando los pusieron de espalda y les contar, pensó eso, que los iban a matar y le dijo a un compañero: “*ya hermanito, hasta aquí llegamos*”. Detrás de él había uno, a los lados había 2 y más allá otros dos, porque iban como 5. En el camino al desierto les pegaban y les decían que si miraban hacia arriba les iban a pegar con un bate, mostrándole este, que era grande, grueso, media como 1 metro. No se acordaba si escuchó armas, pero los chiquillos dijeron que como que quisieron pasar bala, como cuando cargan el arma. **Cuando dijeron ya vamos a empezar a contar y sonó un *schk schk***. Cuando salió corriendo, salió salvando su vida. Esa noche estaba súper helados, si eran como la 1 y media a 2 de la mañana ya; de la comisaría salieron como a las 12 y algo. Estaban cansados, porque caminaron como 2 horas y algo. Cuando vieron a carabineros quedaron más tranquilos.

Contrainterrogado por la defensa de Cuevas Meliñir respondió que Drope no era su amigo. Drope tosió en la comisaría, lo escuchó. En la comisaría, el carabinero conversó con un militar, era un carabinero, que era uno que la llevaba y tenía más rango que un cabo, se enojó y llamó a un militar. Cuando dijo que se defendía y sabía defenderse, era porque los otros niños era mas tímidos y no decían nada, en cambio él, que ya había pasado por eso, se defendía hablado y le decía a los militares que estaba mal el procedimiento. Antes estuvo detenido y hasta preso por un delito microtráfico del 2013. Pedro estaba enfermo, porque decía que estaba enferme, quizás era por el alcohol que tomó. En el sector donde los dejaron, caminaron y había una quebrada que no terminaba nunca, caminaron por el lado y ahí llegaron a Las Marmoleras. Era una quebrada del río Loa, porque de noche no se veía el río.

Contrainterrogado por la defensa de Martínez Díaz y Pinto Ponce respondió que en el parque no estaba compartiendo, sino que como salió a fumar y estaban unos amigos ahí, él se acercó. Drope estaba en uno de los asientos de la plaza. Drope trabajaba en la minera, llegó y estaba ahí. Después, cuando llegaron los militares los juntaron a todos. No se fijó si Drope estaba con alcohol. A Patrick lo conoció ahí en el parque y después en el desierto también comenzaron a hablar; hablaron lo justo y necesario, así que no supo si tenía alguna discapacidad, ni tampoco le dijo eso. Patrick andaba con una bicicleta y una mochila, y por lo que escuchó, andaba fumando pasta base; Patrick dijo que era consumidor. En el camión iban agachados con las manos en la nuca, y así se fueron después también cuando iban a ir al hospital. Un militar fue el que recibió la orden de carabineros de que los llevaran al hospital. Ahí parece que ese militar se enojó, tal vez porque le llamaron la atención o algo así. Después de eso, este mismo militar dijo que no los iban a llevar al hospital, que los iban a ir a botar y que andaban webiando en toque de queda. Este era el militar que daba las órdenes y al parecer iba a cargo, porque era el que más hablaba. En el lugar donde los hicieron bajar, saltó primero un militar, después bajaron otros y ahí les decían que bajaran. Lo único que alumbraba eran las luces del camión. No pudieron ver a la persona que hacía el conteo, porque los tenían de espalda. Tampoco vio a la persona que emitió el ruido del arma, ni vio el arma, sino que lo escuchó; sus amigos le dijeron lo del ruido del arma. La persona que

perdió las zapatillas andaba sin zapatillas y ellos lo ayudaron pasándole sus calcetines; así anduvo hasta que los encontraron. Había ido a Chiu Chiu antes y ubicaba el paredón. No sabía si Las Marmoleras estaban antes o después, porque estaba de noche, ero los militares se metieron para adentro del desierto. Cuando los dejaron se veían hartas luces, como las del parque eólico. Cuando era chico había ido caminando a Iquina de día, llegaron a Chiu Chiu de noche y al día siguiente seguía a Iquina, pero no recordaba cuanto tiempo se demoró. Fue dos veces y nunca le pasó nada.

Contrainterrogado por la defensa de Labr Varela respondió que en el video se veía a Cristofer, que era el que de andaba de plomo con negro, con polerón. En el camino al hospital, un militar le pegó como al camión y gritó: “*oye pasa de largo no más, vamos a dejarlos para allá*”. No sabía que estaba en toque de queda, no sabía la hora. Ese día declaró ante carabineros.

Para efectos de evidenciar contradicción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 332 del Código Procesal Penal, se exhibió al testigo declaración prestada ante carabineros el 18 de abril de 2020, en ella reconoció su nombre y firma, y luego leyó: “*que el día de hoy, a las 22:40 horas aproximadamente, en circunstancias que pasan militar, llega en su vehículo el cual pertenecía a dicha institución y abí le manifiestan que me encontraba en la vía pública habiendo, por lo cual accedió y me trasladaron a la comisaría* ”. Ese día sacaron la hora por el negocio que estaba al lado de su casa, por eso pensaban que eran como las 21:50.

Contrainterrogado por la defensa de Zamorano Marambio respondió que suponía que el militar al que retaron era el mismo que estaba después en el lugar donde los abandonaron.

Al tribunal aclaró que los militares se dirigían a él como el Pepe Jeans, porque usaba un polerón marca Pepe Jeans.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 329 del Código Procesal Penal, al la querellante dijo que de camino iba en el camión agachado al principio, como en posición de rana, sin tocar el poto y después cuando empezaron a subir más personas, los acomodaron y quedaron sentados con el poto y pies en el piso del camión, como estirados, con piernas abiertas y así iban uno tras otro, pegados.

Del tenor de sus dichos, es claro, por un lado, que se trata de dos testigos presenciales, al igual que los deponentes anteriores, y por otro, que el contenido de sus relatos no bien, sino, a corroborar lo expuesto tanto por el señor Miranda, en relación con los hechos que los afectaron en la madrugada del 18 de abril de 2020 y en tal sentido entregaron una serie de antecedentes que se dirigen en el mismo sentido que los testimonio anteriores y que coinciden plenamente con el supuesto contenido en la acusación, al menos, en cuanto a su contenido esencial, esto es, elementos espacio temporales, identidades de algunas de las personas afectadas, calidad de los funcionarios que los detuvieron e intervinieron en los hechos, dinámica de estos, el trato y agresiones que recibieron de parte de los funcionarios durante los trayectos y así también la conducta desplegada en el desierto, particularmente, por uno de los funcionarios, *siendo todos esos elementos valorados positivamente por el tribunal en orden al establecimiento del supuesto fáctico. Mismo valor deberá atribuirse a las pistas reproducidas e imágenes exhibidas durante su declaración, pues, por un lado, grafican de mejor manera la forma en que se comunicó con su hermana y el tenor de los diálogos que mantuvieron, y por otro, corroboran lo narrado por los deponentes en el marco del procedimiento adoptado por los militares en la primera comisaría de Calama.*

Adicionalmente, el ente persecutor contó **el atestado de Christian Geraldo, sargento primero de Carabineros**, quien señaló que el 18 de abril de 2020, cerca de las 04:00 horas, recibió un llamado de una mujer al celular del cuadrante 2, la que solicitaba la presencia de carabineros en su domicilio. Concurrió al lugar, ahí se entrevistó con Daniela, quien manifestó que había recibido un Whatsapp de su hermano que decía que personal del ejército lo había detenido y trasladado junto a otras personas al sector de Puerto Seco, camino a Chiu Chiu. Al lugar llegaron como en 3 minutos, ya que estaba como 2 a 3 cuadras, ahí vio a la mujer desesperada y esta le contó que le había dicho su hermano. Llamó entonces al teniente Arratia, quien se constituyó en el domicilio para entrevistarse con la mujer y le ordenó que volviera a su servicio normal, así que se fue a su servicio. Después de 30 minutos, el teniente lo llamó manifestando que la mujer le había mostrado la ubicación enviada por su hermano vía Whatsapp, quien se encontraba en camino a Chiu Chiu, por el sector de Las Marmoleras. Como él conocía ese sector concurrió a realizar patrullaje a esa zona, ingresó al camino, que era de tierra, y luego de 1 kilómetro encontró a 3 jóvenes caminando que venían desde el norte, los que dieron sus nombres y le dijeron que el ejército los había dejado en el lugar; no recordaba los nombres. Este lugar era un sitio eriazo, había torres eléctricas y piedras, pero no había casas, hospitales o edificaciones, las industrias estaban más abajo, por el sector RT Subió a los jóvenes al camión, después se encontró con su teniente en el cruce de Las Marmoleras con Chiu Chiu, quien andaba en un retén móvil con los otros detenidos, pues los había encontrado y procedió a entregarle a los jóvenes. El teniente siguió con el procedimiento y trasladó a los detenidos al hospital local. No vio un dispositivo militar realizando la búsqueda.

A la querellante respondió que desde el sector en el que se encontraba, camino RT, hasta el cruce de Las Marmoleras, se demoró como 10 minutos. No vio la velocidad a la que iba el dispositivo, porque iba de acompañante. Esa noche andaba trabajado con polera, porque estaba acostumbrado al frío y al calor; para él, era un día normal, helado, pero una persona si su formación o experiencia, podría haber sentido frío. Los sujetos llevaban chaqueta y jeans. No supo dónde su teniente encontró al segundo grupo.

Contrainterrogado por la defensa de Cuevas Meliñir respondió que había patrullado antes por el sector del cuadrante 2 era como el resto de los cuadrantes, había delitos, faltas, etc. A las 3 personas a las que encontró les había controlado su identidad en la vía pública tiempo atrás por consumo de alcohol, entre otros, pero no por consumo de drogas, pues en este caso habrían sido detenidos. Cuando encontró a los sujetos, estos estaban asustados no más, pero no entablaron mayor conversación.

Contrainterrogado por la defensa de Martínez Díaz y Pinto Ponce respondió que conocía el sector donde encontró a los muchachos, pero no conocía el lugar donde fueron abandonados. El sector donde los encontró estaba como a 15 o 20 en auto de la salida de Calama. En el sector de Chiu Chiu se divisaba las luces de Chuquicamata, también se divisaba Calama y las luces de RT. Las personas que encontró vestían pantalones y chaqueta, pero no recordaba específicamente qué. Todas caminaban bien, pero no se percató si tenían lesiones o alguna discapacidad, ni ellos le manifestaron que les doliera algo o que hubieran perdidos sus lentes o algo. No los vio con signos de hipotermia, pues no le indicaron que tenían frío o calor. Ellos andaban con las luces encendidas, con las ventanas abajo y cuando vio a los sujetos, no los vio como asustados, sino que venían conversando y los vio sonreír, aunque no sabía si era de nervios.

Al tribunal aclaró que los sujetos estaban asustados, quizás pensaron que los iban a pescar e ir más dejar más lejos. No los vio llorar ni tampoco le dijeron lo que había pasado.

En virtud de lo dispuesto del artículo 329 del Código Procesal Penal, al fiscal dijo cuando subieron a los sujetos al vehículo no estaban asustados.

Como se puede observar, el testigo declaró de forma clara y precisa sobre los aspectos centrales del procedimiento en el cual intervino la madrugada del 18 de abril de 2020 en el sector de Las Marmoleras, siguiendo en todo momento una estructura lógica y secuencial que comprendió no sólo factores de tiempo y espacio coincidentes con la premisa fáctica acusada, sino, además, una serie de circunstancias relevantes para su determinación, como son la hora en que recibió la denuncia, el contenido de esta, el procedimiento que se inició por su unidad, el lugar en el que fueron encontrados los detenidos, sus condiciones de salud y la distancia en tiempo que había entre Las Marmoleras y Calama, antecedentes que, a su vez, permiten corroborar los dichos de los testigos precedentes no sólo en cuanto a la existencia de una denuncia que daba cuenta del abandono de civiles en el desierto por parte de militares, sino además, del hecho de haber sido encontrados aquellos por funcionarios de carabineros cerca de las 05:00 horas en el sector de Las Marmoleras. Asimismo, el funcionario señaló, por un lado, que si bien para él era un día normal, helado, quizás una persona si su formación o experiencia, podría haber sentido frío, y por otro, aclaró al tribunal que cuando vio a los civiles, estos se veían asustados y que estos al ver la presencial policial sonrieron, reacción que se podía explicar debido a que los civiles estaban felices por haber sido encontrados. Es por lo anteriormente expuesto que *su relato deberá ser valorado positivamente en orden al esclarecimiento de los hechos, al refrendar y complementar lo expresado por los testigos anteriores, reforzando de esta forma la tesis fiscal.*

Adicionalmente, **declaró el testigo Ricardo Armstrong, capitán del Ejército de Chile**, quien señaló que en abril de 2020 se encontraba al mando de una de las secciones de la unidad fundamental de orden público o UFOP con responsabilidad en Calama, una de las cuales estaba formada por los involucrados en este caso. La UFOP era eventual, pues se formaba para cumplir acciones que se necesitaran para un estado de excepción constitucional; se formó al inicio del toque de queda por pandemia, pero el personal y la organización fue variando. La UFOP a la que pertenecía se componía de 21 hombres, con 2 capitanes, bajo su mando estaba el subteniente Collado, había 11 suboficiales, 2 soldados de tropa profesional y 4 soldados conscriptos. Esta UFOP se debe haber organizado a principios de abril, llevaban como 2 semanas trabajando y tenía 2 secciones, cada una con un camión: una estaba al mando del subteniente con 8 hombres, otra a cargo del cabo primero Zamorano, con 9 hombres, y él como mando de control tenía a cargo ambas secciones, usaba un Jeep y trabajaba con 3 hombres. Las UFOP se declaraban y mantenían por turno diario y nocturno y había misiones que emanaban del puesto de mando y otras de la jefatura de defensa. El jefe era designado para toda la región, que era un oficial de grado general de las fuerzas áreas, y en Loa, lo representaba el comandante de la brigada, el coronel Patricio Carrillo. El puesto de mando que tenía el control de las UFOP y luego venían las UFOP, que en esa fecha estaban a cargo del capital Lehuedé.

Seguidamente, indicó que siempre era necesario preparar al personal para el contexto que se vivía, lo que dependía de la misión específica que en este caso estaban orientadas, de día, al control sanitario, del uso obligatorio de mascarilla y el movimiento del civiles y a apoyar en el orden público; y de noche, se orientaban al control del toque de queda y a la retención de civiles que se encontrara en

situación de flagrancia o vulnerando el toque de queda. En marzo de ese año, cuando se armaron las primeras UFOP, se dieron las primeras instrucciones por parte del fiscal militar, se explicaban conceptos, sus atribuciones, procedimientos de detención, entre otros. Las misiones eran entregadas a través de órdenes, principalmente escritas, que se publicaban, se leían a los comandantes y en todo nivel tenían la orden de difundirlas. Previamente, en Santiago, en las protestas de 2019, salieron con pocas directrices legales para el patrullaje, por eso después, mediante un decreto supremo, surgieron las reglas para el uso de la fuerza o RUF, publicadas en enero de 2020, que eran las que recordaba el fiscal militar en las reuniones. La capacitación sobre este tema, detenciones, entre otros, fueron escasas; él se reunía con su sección antes de salir y daba directrices generales orientadas a las RUF, conocidas por el personal, siendo una de estas la gradualidad. En esa fecha, hubo muchos carabineros de la comisaría de Calama infectados por COVID, por lo que no tenía la capacidad de participar de todos los procedimientos, entonces se los autorizó a desplazar detenidos desde el lugar de retención hasta la comisaría.

Continuó refiriendo que ese día, a la sección le correspondía realizar patrullaje nocturno por la ciudad, con dos misiones específicas; (i) los centros de salud pública y privada de la ciudad debido a unos robos ocurridos en CEFAM, y (ii) el sector poniente; y una misión eventual que era apoyar cualquier procedimiento que se produjera en el radio urbano. Para esto organizó dos escuadras que se rotaban. Él, mientras tanto, se mantenía móvil en el sector poniente. Además, a esa hora estaba desplegado el comandante de la UFOP, que era el que patrullaba por otros sectores. En la charla se recordaban las reglas del uso de la fuerza, se detalló el procedimiento de detención y las medidas de seguridad del personal y con los detenidos. Antes de la media noche lo contactó el cabo primero Zamorano, diciendo que su unidad había tomado detenidos que llevaba a la comisaría y se reunieron en comisaría. En la comisaría estaban los 9 detenidos, le mostraron que habían algunas pertenencias y unos elementos que daban la apariencia de droga y le dijeron que los habían encontrado en una plaza. Ingresaron los detenidos a la primera comisaría de Calama, ahí habló con Zamorano, le explicó la documentación que tenía que hacer, principalmente el acta de entrega, que los carabineros debían recibir conforme y firmar las actas. Existía la figura del funcionario aprehensor, que era el militar más antiguo en el momento de la detención, quien podía dar fe de la detención, de la flagrancia y quien realizaba la entrega del personal. Le ordenó que se mantuviera ahí hasta que se produjera la entrega y recibiera la firma del funcionario de carabineros.

Luego, señaló que cuando salió de la comisaría, el carabinero de guardia dijo que era muy engorroso tomar la droga, que un funcionario botó droga entonces le recordó a Zamorano que la droga se debía registrar. Se retiró del cuartel policial y cuando Zamorano terminó el procedimiento le envió foto por Whatsapp del acta firmada la que debía imprimirse y quedar en el puesto de mando de la UFOP. Cuando tomó la foto, dio por finalizado el procedimiento y ahí carabineros solicitó apoyo para realizar otro tipo de documentación. Entonces, ordenó que se quedara Zamorano con otros funcionarios como apoyo, indicándoles con énfasis que el resto de la unidad se quedara patrullando en la ciudad y no se quedaran afuera de la comisaría. Luego, se reunió con el capitán Lehuedé hacia la salida del sector de Ojo de Opache, pues presuntamente había personas fuera del toque de queda. Se dirigieron hasta ese lugar y eso demoró un par de horas. De ahí no vio a la unidad hasta cerca de las 2 am y entonces el cabo primero Cuevas le dijo que había tomado más detenidos y le entregó las copias de actas de detención. Como las 3 de la mañana se encontraba constatando lesiones en el CESFAM Alemania por un procedimiento por conducción en estado de ebriedad y en ese momento lo llamó el

subteniente Collado diciéndole que se le había acercado un civil cerca de la comisaría diciéndole que una patrulla militar había dejado gente en el desierto. Entonces, lo llamó para preguntarle si sabía algo y él le dijo que le preguntara al resto de la unidad; Collado dijo que nadie de su unidad lo había hecho y las personas a las que el consultó no le dijeron nada. Entonces, como no tenían información, le dijeron al civil que hiciera la denuncia ante carabineros. Después de eso terminó el patrullaje y se reunieron como a las 5 am todos los vehículos, ahí hablaron de lo ocurrido y que al parecer una unidad militar había botado civiles fuera de la ciudad, lo que confirmado por el capitán Lehuedé, quien le indicó que se reunieran en una planta de revisión técnica, porque carabineros ya estaban buscando a las personas en el sector de Las Marmoleras y ellos debían cooperar. Cerca de las 6 am se fueron a la planta, fue toda la unidad de la sección que estaba bajo su mando, y con ello, todos los acusados en esta causa, y ahí el cabo Cuevas le dijo que sabía lo que había pasado, que había sido su unidad, que no le habían querido recibir los detenidos en comisaría, que los había ido a dejar y que sabían dónde estaban. Luego, ordenó de inmediato que había que encontrar a ese personal. Esperó a que llegara Lehuedé y le hizo presente lo anterior. Luego, se ordenó replegar a la unidad a la brigada, ahí Lehuedé le dijo que tomara a toda la escuadra y la llevara a la comisaría, perdiendo entonces el contacto con la escuadra y a partir de ese momento la unidad quedó prácticamente disuelta.

Posteriormente, señaló que esto ocurrió la noche 17 y madrugada del 18 de abril de 2020. El sector designado era específicamente el sector noroeste de la ciudad, desde avenida Grecia hacia el oeste, el que se había elegido, porque había producido la mayor cantidad de detenidos, de infracción al toque de queda, formación de barricadas, entre otros. Pero esto era relativo, porque conforme a la información diaria se ordenaban los patrullajes y si en ruta de ir a dejar a un detenido o entrega de estos o frente al apoyo específico de carabineros, se enteraban o tomaban conocimiento de una incidencia, debían apoyar a carabineros. A esa fecha llevan a como menos de 5 días trasladando civiles a la comisaría. Las RUF eran 9 reglas. La primera regla era sobre presencia militar, que se definía como presencia de vehículos y personal militar en un sector específico. La segunda, era negociación, es decir, establecer contacto con civiles y advertencias del empleo de uso de la fuerza en el evento de no cumplirse las órdenes. Mientras no se presentara amenaza, no entraban en juego las RUF. Sí se habían dado instrucciones específicas, que si se tomaba a alguien detenido se debía tomar cierto resguardo, mantener el buen trato, no interrogarlos y que no se podía reaccionar de forma tardía hasta frente a una amenaza, porque ahí entraba a regir el principio de oportunidad. Si alguien atacaba, si había personal que empleaba fuerza letal, se respondía de forma proporcionada con el mismo tipo de fuerza. Al interior del ejército existe un reglamento que habla sobre la disciplina para las fuerzas armadas y ahí se explica que cualquier tipo de orden que emane del escalón superior, debía ser de forma reflexiva, verificando que la orden se diera con la mayor cantidad de información posible y que tenía que tener lógica dentro de la misión que se cumplía. En la obediencia de esta orden, en el caso de ir en incumplimiento de una ley, el riesgo innecesario de la vida o integridad de la vida propia o de otros, se debía representar. Si el comandante persistía en la orden, se debía ejecutar y luego hacer presente esto. Esto aplicaba para tiempo de guerra y de paz. Otro reglamento decía que el comandante en terreno, con la mayor cantidad de conocimiento, es quien tenía la capacidad de resolver. El funcionario podía negarse y hacerlo presente al escalafón superior. Hacer presente quería decir informar al que sigue más arriba. Ejemplo, si él decía “*ataquemos hoy*”, si un funcionario entendía que eso no era reflexivo ni lógico, podía ir donde el superior para informar o representar. El escalón superior es quien esta de forma directa al mando de alguien, dentro de la cadena de mando, podía ser oficiales o suboficiales. Siguiendo ese manual de 1958 y los principios de reflexión y lógica, frente a una orden como la recibida por

Cuevas, este la podría haber representado a quien estaba por sobre él en la línea de mando. Él, todas las noches antes de salir, les decía a todos que ante cualquier novedad le debían avisar. A esa fecha los ciudadanos no tenían por qué temer a las fuerzas militares, porque aplicaban las RUF, salvo que el civil incurriera en un delito o los agrediera y les explicaba que cualquier error que cometieran en un procedimiento iba a ser utilizado en su contra y el personal civil saldría libre.

Siguió relatando que frente a un curao con verborrea y odioso, que insultaba, en esa época, fuera del toque de queda, se le podía retener si trataba de escapar, pero no se lo podía agredir, porque no era una amenaza. Diariamente, cada vez que les correspondía patrullar, se reunían afuera del vehículo antes de salir y después el personal embarcaba los vehículos y salía. Esa noche los miembros de la unidad coincidían con los de otros días. Estaba el subteniente Collado, el cabo segundo Morales el cabo primero Zamorano, Cuevas, Pinto y Cuevas, el cabo segundo Herrera. También estaba el cabo segundo Ortiz, 2 soldados de tropa y 4 soldados conscriptos. En el usuario 4 estaba personal que estaba en la unidad a esa fecha, el cabo primero Cuevas y Zamorano, y los cabos Pinto, Herrera y a un cabo segundo, pero no recordaba su nombre. De estos el más antiguo era Zamorano y si faltaba este, lo sucedía en el mando el mas antiguo, que era el cabo primero Cuevas, pese a que estaba como conductor. Si Zamorano daba una orden irreflexiva o ilógica, Cuevas podría haber ocurrido ante él para representarle esa orden, sea de forma presencial y si no se podía así, por vía telefónica o por Whatsapp, cuestión que no hizo esa noche. En la planta de reunión técnica Cuevas le dijo que ellos, la unidad que iba en ese vehículo, habían ido a dejar a los civiles y que sabían donde estaban. Cuando le preguntó el por qué, le respondió que fue porque no le habían querido recibir a los civiles en la comisaría luego de firmarse el acta. No le alcanzaron a manifestar si fue carabineros quien dio esa orden de sacarlos de la comisaría. En la comisaría, el carabinero de guardia le dijo al personal que estaba afuera que era muy engorroso el tema de la droga incautada, así que uno de ellos bota un papelillo, pero él le dijo al cabo primero. Esto se lo contaron, no lo escuchó. Quizás también le dijeron que se incautaron armas blancas, pero no lo recordaba.

A *la querellante* señaló que la carrera militar, él ingreso a la escuela militar, ahí estudió 4 años, después eligió un curso de infantería por 8 meses para especializarse, luego estuvo destinado en el teniente de infantería Buin, ahí se especializó y en forma paralela, como comandante de pelotón de operaciones de paz. Luego, fue destinado en el grado de teniente a la escuela militar como instructor de escuela y en el 2020 como teniente a la unidad motorizada y después realizó un curso para oficiales de armas, siendo ascendido al grado de capitán. Desde que egresó de la escuela militar llevaba 11 años de experiencia, a los que se sumaban dos años de los 4 de la escuela. El cabo primero postula a la escuela de suboficiales, donde se inicia la formación, que son 3 años de instrucción y salen con el grado de cabo. A él, como oficial, le hacían cursos destinados para liderazgo y en el primer año de teniente participaba en el curso de guerra y mención de liderazgo, pero no sabía si era el mismo, quizás un ramo similar. El fiscal militar dio charlas al inicio del despliegue sobre capacitación en estado de excepción relativo a las RUF y la asistencia era obligatoria. Esto realizó con cierta prisa, se estaba designando al personal, ordenando, así que es posible que parte del personal no haya participado de esa charla. Era obligatorio para el más antiguo de la sección y los comandantes de las UFOP dar estas instrucciones sobre RUF y procedimientos sobre detención antes de cada patrullaje. Se les explicó que podían detener personas en flagrancia y en qué consistía el procedimiento; así, se les dijo que debían reducir las amenazas, mantener la integridad del personal y de los detenidos y dentro del menor tiempo posible entregar a los civiles.

A continuación dijo que ese día, en cuanto al uniforme, todos debían vestir chaleco con placa anti balas y esquirlas, casco balístico, el armamento individual, que dependiendo de la función era pistola o fusil y habían algunas capaz de abrigo para mantener la uniformidad, pero no contaban con otros implementos como bastones, escudos, etc. Sólo los comandantes usaban pistola y fusil, él, en particular, usa sólo pistola. No recordaba que otro miembro de la unidad llevara otro implemento distinto a su armamento. Esa noche le dijeron que habían detenidos, que los llevarían a la comisaría y quedaron en que se reunirían allá, que era el procedimiento estándar. Pero después de este incidente, se volvió a prohibir el traslado de detenidos por personal militar en vehículos. Si ocurría un evento especial se le debía comunicar. El criterio del comandante se puede emplear por el comandante designado o por quien le sucede en el mando, de modo tal que podría ser un cabo quien tuviera el criterio. Esto es algo de lo que todo el personal tenía conocimiento y sobre todo el apego a la ley. En las instrucciones que daba previo a salir de patrulla, en alguna oportunidad, si hizo presente lo relativo a la sucesión de mando, la que operaba de forma automática ante la falta del superior. Él no dio la orden de trasladar a los civiles al hospital, pues esto se cumplía por instrucción de carabineros, orden que se ejecutaba por el oficial aprehensor, que esa noche era Zamorano, porque era el comandante de la escuadra, y luego, según entendía por orden de antigüedad, seguía Cuevas. No se enteró de que las personas fueran trasladadas al hospital, sino que solo del traslado desde el lugar de detención hasta la comisaría. No consultó personalmente a todos los miembros de la unidad, sino que solamente a los comandantes subordinados sobre lo que había pasado. Quien ejercía la comandancia en ese minuto debió haber sido informando a los mandos, pues ese traslado no estaba autorizado, ni se enmarcaba en las reglas del escuadrón superior hacer otra cosa. No supo quién tomó la decisión de trasladar a los civiles al desierto si Cuevas o Zamorano. A la fecha tampoco sabía quién dio esa orden. Los civiles fueron trasladados en un camión militar, que tenía una cabina para dos o 3 personas, y una parte de carga, que iba cubierta con un toldo en donde iba el resto del personal. La parte de atrás tenía bancas a los costados, las que se podían retirar para trasladar más personal, hasta 32 personas. El piso de la parte trasera era de madera y metal. Generalmente el personal detenido y militar se sentaba en el suelo por capacidad y seguridad, y los detenidos además iban con las manos atrás, pero esto último sin reglamentación específica. Cuando llegó a la comisaría los civiles estaban aún en el camión, sentados. El camión era alto y no se definió una forma específica para bajar o desembarca de este, sino que sólo se debía buscar evitar lesiones. Por la altura, las personas debían saltar y para esto, personal militar le indicaba a los civiles cómo debían bajar y también eran asistidos.

Contrainterrogado por la defensa de Cuevas Meliñir respondió que producto de esto fue objeto de un sumario administrativo, el que resultó con distintas sanciones al personal involucrado y respecto de él, se dispuso una sanción de 1 punto y medio por no ejercer un control efectivo. El día de los hechos, la cadena de mando estaba compuesta por el jefe de la defensa, el representante del jefe de la defensa, el comandante de fuerzas de tarea, luego por el comandante de la UFOP, que era el teniente Lehedé, luego venía él, después el comandante Collado, luego Zamorano. Cuevas no era parte de la cadena de mando de nombramiento. Cuevas quedó a cargo por sucesión de mando, pues Zamorano que fue el funcionario aprehensor se quedó con los detenidos. Hay varios reglamentos de técnica, de infantería y de mando y control que se refieren a la sucesión de mando. Se podía estar en la sucesión de mando y a la vez, según entendía, también se podía dirigir un vehículo. Entendía que de acuerdo a la antigüedad, si tenía la instrucción, podía ejercer el mando. Según entendía podía ejercerse dualidad de funciones, como estar en el mando además estar encargado de un vehículo. La cadena de mando, hasta el nivel

UFOP, generaba órdenes o daba instrucciones por escrito, y a estas ordenes se podía tener acceso, pero como imprimían una copia para cada cual. La charla que mencionó era instructiva, explicativa, en donde se les hacía presente sus atribuciones, el contexto en el que se estaban desarrollando y los procedimientos. Julio Romero es teniente coronel y en el 2020, en la cadena de mando, era el comandante del batallón de infantería, que era el comandante de fuerza de tarea, que era quien estaba a cargo de las ufo desplegadas en la ciudad. Romero daba arengas, esto es alentaba al trabajo. Ese día llegó a la comisaría a las 23:40 y un detenido tenía o parecía portar droga, de acuerdo a lo que indicó la patrulla, mas no recordaba si alguno de los detenidos portaba armas blancas. Los conductores sólo iban con pistola, tenían que ser capaces de conducir el vehículo y eventualmente ser capaces de defenderse desde el interior del vehículo, entonces por eso no podía portar fusil. Una persona ebria que muestra un armamento con la intención de utilizarla es una amenaza y frente a esta debían actuar de forma proporcional y actual, al punto que se si un militar veía que se atentaba contra su vida, podría utilizar fuerza letal en defensa. Cuevas no salió en búsqueda de los detenidos, pues se había trasladado a otro punto. No podía dar fe de quiénes -militares- embarcaron el camión en la comisaría para luego dirigirse al desierto. Conocía a los integrantes de la patrulla, entre ellos, Ortiz, Zamorano, Cuevas, Pinto, aunque no recordaba a los demás. No se acordaba del nombre Juan Pablo Valenzuela Venegas, pero tal vez podía ser un soldado conscripto. Este también era integrante de la unidad. No recordaba a Joaquín Peña Marín.

Exhibido al testigo documento signado con el N°2 de los otros medios de prueba de la defensa de Cueva, dijo que reconocía la primera como el acta entrega de 17 de abril, a las 23:25 horas, y que esta fue llenada por el cabo primero Zamorano, y reconocía la firma; consistía en un modelo de acta de entrega de detenidos en estado de excepción y en el dato de personal militar salía el funcionario Luis Ortiz Valenzuela, que era patrullero de una de las escuadras que estaban a su cargo. Quien debía llenar esa acta y firmarla era Zamorano, pues a este le dio la orden de hacerlo y desconocía que pasó. Él no estuvo presente al momento de las firmas. La segunda acta también era de 17 de abril de 2020, relativa a una detención en el centro de la ciudad, sin lesiones y en el apartado de efectos personales y evidencia incautada se leía en el N°1 papelillo de pasta base, en el N°2 no entendía la letras, el N°3, 4 y 7 tomar en vía pública, el N°5 y 6 andar sin salvo conducto y en el N°8 andar sin licencia de conducir. Cuando se encontraron detenidos esa noche tuvo contacto con estos en la comisaría, con todos al mismo tiempo y no vio a ninguno que tuviera algún tipo de discapacidad. No recordaba haber visto a alguien bajo la influencia del alcohol. No podía dar fe de que hubiese droga en ese procedimiento adoptado.

Contrainterrogado por la defensa de Martínez Díaz y Pinto Ponce respondió que dijo cuando realizan capacitaciones, recordaba que a la que asistió él y en otros despliegues en la frontera había una relación firmada que debía ser firmada por todos quienes participaban. Respecto de las instrucciones referidas y de las RUF, desconocía si había registro de quienes asistieron. Había acceso a esta documentación, pues estaba publicado en los diarios murales de los puestos de mando de las UFOP, ya que se entendía que este debía ser leído y así se tomaba conocimiento de su contenido. No tenía conocimiento de quién recibió la orden de llevar a los detenidos al hospital, tampoco tenía conocimiento de si los subalternos que iban al interior del camión tenían conocimiento. Tampoco escuchó cuándo se dio esa orden.

Contrainterrogado por la defensa de Labr Varela respondió que el cabo primero Zamorano le dijo que habían incautado droga en un procedimiento, aunque no recordaba si ese cabo dijo algo sobre

armas blancas. Declaró ante la PDI. *Para efectos de refrescar memoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 332 del Código Penal*, se exhibió al testigo declaración prestada ante la P.D.I, el 18 de julio de 2021, en ella reconoció su nombre y firma, y luego respondió que ese día Zamorano dijo que uno de ellos portaba un arma blanca. No recordaba haber visto un arma.

Contrainterrogado por la defensa de Zamorano Marambio respondió que cuando vio bajar a los civiles del camión en comisaría no vio que estos golpearan a los civiles. Nunca se enteró de que se debía ejecutar el procedimiento de llevar a los detenidos al hospital. Cuevas antes de apoyo a la búsqueda, mientras esperaban que llegara el capitán Lehuedé. Cuevas le dijo que ellos los fueron a botar, que sabían donde estaban. Él le preguntó que por qué habían hecho eso, que porque carabineros le dijo que lo hicieron porque carabineros no los quiso recibir.

Al tribunal aclaró que todos los miembros de la patrulla tenían acceso a esos medios para informar una novedad. No había ningún tipo de medio militar desde él hacia abajo, como radios, todo lo hacían de forma telefónica o verbal. Si todos contaban con sus teléfonos podían llevarlos, salvo los soldados conscriptos a quienes no se les permitía.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 329 del Código Procesal Penal, a la defensa de Cuevas dijo que con toda la información que tuvo después no podría afirmar que quien dio la orden de ir a botar a los civiles fue Zamorano o Cuevas. No habló con ellos de lo ocurrido ese día, así que solo supo de lo ocurrido según lo dicho por Cuevas

En términos similares **depuso el capitán del Ejército de Chile, Ricardo Lehuedé** al señalar *al fiscal* que el 18 de abril de 2020 se desempeñaba como comandante de la unidad fundamental de orden público o UFOP, y en esa calidad, cerca de las 3 de la mañana recibió una llamada del oficial de ronda de carabineros, un teniente del cual no recordaba su nombre, quien le consultó si es que ellos como unidad habían llevado gente al exterior del Calama o habían llevado vehículos fuera de Calama. En vista de lo anterior, se contactó con el comandante Armstrong, que era su subordinado directo, y después con el subteniente Collado, quienes le señalaron que no tenía antecedentes. Acto seguido, se contactó con carabineros y les informó que no habían sacado a nadie de la ciudad y que ningún vehículo había salido, sin embargo, el carabinero le reiteró que una mujer señalaba que militares habían llevado a su hijo al desierto. En vista de lo anterior, le pidió al teniente el contacto de la mujer, para efectos de poder concurrir a su domicilio y hablar con ella. Luego de eso concurrió a la casa de esta mujer y en el lugar le hicieron presente que ellos no habían sido, pero la mujer señaló que tenía la ubicación donde estaba su hijo, por camino a Chiu Chiu y se la compartió. Le dijo que armaría un equipo para ir a esa dirección a buscar a su hijo. Ahí llamó al comandante Armstrong y le dijo que se reunieran en la planta. En el camino lo llamó cabo primero Cuevas diciendo que había unos cabros que estaban en la comisaría, que los habían echado y..., pero él lo cortó y le dijo que lo hablaran en la planta. Una vez ahí, Cuevas dijo que llevó a unos hombres afuera de la ciudad, en dirección al sector de Las Marmoleras y sólo le preguntó si estaba claro dónde era, a lo que Cuevas respondió que sí. Desplegó la unidad y se fueron rumbo hacia Las Marmoleras. En el camino vieron una columna de carabineros que se replegaba desde Chiu Chiu hacia Calama y ahí recibió una llamada del teniente de carabineros quien le indicaba que ya habían encontrado a los jóvenes y los llevaban a la comisaría. En la comisaría se enteró de que en la comisaría carabineros no había recibido a la gente, porque estaban estornudando y se produjo una disputa de si carabineros los habían recepcionada o no, pero una

capitán de carabineros le mostró un acta de recepción. Prestó declaración sobre estos hechos en carabineros esa mañana y después ante el fiscal por la investigación sumaria administrativa.

Continuó refiriendo que, a esa fecha, llevaban como un mes y medio en funciones. En la UFOP debían de la brigada motorizada de Calama encuadrada en la fuerza de tarea y orden público y en su rol como comandante debía mantener el mando y control de la unidad. En noviembre u octubre de 2020 cambio la designación a unidad de fuerza de apoyo a la unidad o UFAC. Cuando se creó UFOP, se designó la cantidad de fuerza con la que podían operar, lo que decía relación con las funciones que cumplía la brigada. En ese tiempo tenían dos UFOP, una entrante y la otra de turno saliente, y la dotación de cada una era de unos 25 hombres, incluyéndose. No existió preparación del personal, porque esto fue fortuito y como institución, hasta ese momento, no tenían nada establecido relativo al orden público, lo que se generó a propósito del estallido social. Su preparación militar nunca fue salir a las calles, aunque ahora, a dos años del inicio de la pandemia, se les ha capacitado y por eso también se pasó de UFOP a UFAC. Para el estallido social tenían como funciona controlar el toque de queda, y servir de apoyo a carabineros quienes actuaban en primera línea. Ya en pandemia tenían formas de actuación, todos los días llegaban instrucciones de la división indicando cuales serian los puestos de control, dónde debían controlar, etc. Existía una dualidad de mando, porque recibían directrices de la división, y por otro lado de la jefatura de la defensa de Antofagasta, que estaba al mando de la fuerza aérea. Respecto de los civiles, se les instruía que el trato debía ser cordial y ameno. En casos de pandemia enfrentaban diversos casos, pues en el patrullaje se encontraban de todo. La gente no era obediente con el horario de toque de queda, en el día la gente no respetaba el uso de mascarilla ni los distanciamientos y eran irrespetuosos, en a noche la gente consumía alcohol y droga, se incumplía el toque de queda, gente sin salvoconducto y otros salían a delinquir. No tenían instrucciones particulares, sino que todo iba del caso a caso, también funcionaba mucho el tema del criterio y también se ponía énfasis en no caer en la calentura del momento, debiendo actuar con respeto y sin repotencia que eran los valores para actuar en la calle. Al principio tuvieron una instrucción o charla de parte del fiscal militar de Calama, el comandante Arias, quien le hacia una introducción respecto de lo que se podía hacer y no afuera, que estaba permitido y que no, aunque esto mutaba conforme lo que llegaba por la división o de la jefatura de la defensa. La principal función de los militares es la defensa. Las reglas del uso de la fuerza comenzaron a aplicarlas algunas en el estallido social, que salieron en marzo de 2020, recordaba que eran 8 o 9, que hablaban la metodología que se debía llevar hasta el empleo del arma, se debía conversar, indicar que lo que se hacia estaba mal, luego ser más enfáticos, debía preparar armas, apuntar y luego usar fuego, etc. Ninguna establecía el abandono en lugar inhóspito. En enfrentamientos bélicos hay reglas del uso de la fuerza y para eso se requería se la implantación de un estado como el que se tuvo, pero tampoco estaba como orden el abandonar al enemigo en lugar inhóspito.

Seguidamente, señaló que no existió una controversia entre lo dicho por carabineros y por los militares, sino que había dos versiones sobre un mismo hecho, pues cuando se enteró de lo sucedido preguntó por qué habían salido de la comisaría, esto, luego de haber hablado con la madre del joven, quien le dijo que después de las 12 horas fue a la comisaría y ahí le dijeron que su hijo estaba dentro de la comisaría y posteriormente le mandó un audio o llamada informándole que los militares lo habían abandonado al ejercito. Una versión era la de carabineros, en donde el suboficial de guardia dijo que los llevaran a constatar lesiones, y otra que el suboficial de guardia le dijo al cabo primero Zamorano que se llevara a los cabros de ahí, que le habían traído a unos tipos enfermos y que se los llevaran a donde

quisieran. Una cabo, en la comisaría, le mostró el acta donde recepcionada a los hombres en comisaría. los militares sabían que cuando había detenidos, estos debían ser llevados a comisaría y ser entregados ahí, esto lo sabían todos, pero lo que no sabían que pasaba o qué hacer si carabineros ordenaba que se llevaran a los civiles de la comisaria. Carabineros estaban dentro de la fuerza de tarea. No podía dar fe de cuál era la versión que correspondía, porque no estuvo ahí. Si se partía que ambas instituciones eran jerarquizadas, y que el mas antiguo tenía más rango, entonces Zamorano quizás tomó como orden lo dicho por carabineros. El carabinero le pedía algo y el por buena voluntad, mas no era una orden. Esto, según supo, se lo dijeron directamente a Zamorano y este luego transmitió esto a Cuevas. Sobre lo que le dijo Zamorano a Cuevas también había una controversia, porque una versión decía que Zamorano le dijo: *“toma a la gente y llévala”* y otra que decía que Zamorano le dijo: *“llévate a la gente a cualquier lado”*. Nunca se preocupó bien de saber que había dicho cada uno. En este caso ya sería una orden, porque estaban dentro de la misma institución. Una orden no se puede no cumplir conforme a s reglamentación, porque en caos contrario podría ser una falta de disciplina o un delito. Si la orden era un delito, se debía hacer presente, pues de acuerdo a su reglamentación, el superior al dar una orden debía ver todo lo que esta comprendía, debía reflexionar sobre lo que implica y su obediencia. Si un subalterno recibe una orden que es ilegal, como ordenar la comisión de un delito, la debía hacer presente, pero si el superior reiteraba la orden, el subalterno debía cumplirla. Si la orden fuera *“violenta”*, él no la cumpliría, pero podría ser sancionado por no cumplir la orden. Si no se cumplía, se podía hacer presente por qué no se cumplió la orden. En ese omento, el canal más confiable era el teléfono. Cuando el carabinero le *“pidé”* a Zamorano que se lleve a la gente, este podría haber llamado a un superior para informar esto. Y así también cuevas cuando recibió la orden de Zamorano y en el mismo sentido los militares que iban en el camión camino a Las Marmoleras. Siempre estaba esta posibilidad, pero implicaba saltarse el orden regular, lo que implicaba una falta de disciplina, pero esta sería siempre mejor que estar sentado en un tribunal.

A *la querellante* señaló que e cuanto a la organización, él estaba a cargo con un sargento primero, más el conductor que era el cabo primero contreras. Ellos estaban a la cabeza. Bajo su mando estaba el teniente Armstrong, quien junto al subteniente Collado, que era su segundo comandante, estaban a cargo de quienes salían a ejercer la fuerza publica. Por su parte, a Armstrong le había entregado libertad para la organización. Él tenía libertad de acción total en Calama. Ese día no recordaba qué misión les entregó. Sin embargo, tenían como misión, principalmente patrullar y ejercer tareas daría en la comuna de Calama, a veces le decía tomen un camión y recorran de norte a su o de su a norte, que no se demoraran más de una hora y en horario diferidos. En estos parámetros no estaba incluido el desierto. Como medios de comunicación estaba Whatsapp y llamadas. Era válido que Zamorano le hubiera informado lo sucedido, porque no tenía problema con ello, aunque sí se debía respetar la línea de comunicación. Tanto el ir a constatar lesiones como el ir a dejarlos por ahí era válido informarlo. No estaba permitido el abandono de personas en un lugar distinto a la comisaría, pero tampoco estaba prohibido. De acuerdo a la normativa del ejército o las instrucciones dadas, de que alguien concluyera que era posible ir a botar gente al desierto.

A continuación, respondió que después que lo llamó el teniente de carabineros y él le preguntó a este si podía hablar con la señora, dio aviso a su mando directo, que era el comandante de las fuerzas de tarea y le dijo que iría a la casa de la seora para saber que había pasado. Su intención era ir al domicilio de la mujer para aclarar los dichos de la mujer. Como le preguntó a sus subordinados si tenían información sobre lo denunciado y estos le dijeron que no, entonces por eso partió de la base de que

no habían sido sus hombres y quiso entonces hablar con la mamá del joven. Cuando iban saliendo de la casa de la mujer, lo llamó Cuevas y le dijo algo sobre lo que había pasado y él le dijo que no dijera más y que lo vieran en la planta y ya en la planta le dijeron que lo hicieron y frente a eso fue que preguntó a Cuevas si estaba claro dónde estaban los jóvenes, a lo que Cuevas respondió que sí. En ese momento, ordenó que un vehículo, con él, fuera por Chiu Chiu y otro por Yarquincha, esto, sin perjuicio de que Cuevas le había dicho que el lugar era por Las Marmoleras, ya que según la ubicación entregada por la hermana del joven, este se encontraría en un paralelo entre el camino a Las Marmoleras, camino a Chiu Chiu y Yarquincha. El informar lo que sucede estaba dentro de la normativa de la institución. La resolución de que se hacía dependía de la persona, es personal, por ejemplo, alguien podría haber decidido irse a la comisaría. Tanto él como los subalternos estaban en obligación de informar. Los tratados internacionales relativos a los derechos humanos rigen la actuación militar. Alguien con las manos en la cabeza y sentada en el piso no presenta necesariamente un peligro.

Contrainterrogado por la defensa de Cuevas Meliñir señaló que la línea de mando es vertical y partía por la antigüedad, con independencia del rango. Siempre el más antiguo es responsable de lo que pasa, esto, con independencia de que la gente no estuviera bajo su mando directo. Conforme a lo que decía la normativa, el más antiguo es quien asume el mando de la tarea. Así, por ejemplo, en la UFOP estaba él como jefe, luego venía el teniente Armstrong, después el subteniente Collado y finalmente cabo primero Zamorano. Después estaban los conductores de vehículos que salen de la línea de mando, porque se dedicaban a conducir, pero esto no quería decir que en alguna situación, siendo los más antiguos, puedan tomar decisión en la escuadra. Esto igualmente dependerá de la orden que se otorgue. Cada vez que uno daba una orden, por ejemplo, a Armstrong, este cumple de acuerdo con lo que él le dijo y ordenó. En el ejército existía o podía existir la dualidad de funciones. Una persona alcoholizada y droga que portaba un arma blanca podía constituir una amenaza para ellos, y por esto mismo salían con sus chalecos todo el día. Dentro de su jurisdicción estaba la comuna de Calama, aunque desconocía sus límites, pero generalmente trabajan, como radio, en la circunvalación, la cascada, hacia el sur no pasaban del mono de cobre y hacia el norte la salida a Chuqui.

Contrainterrogado por la defensa de Martínez Díaz y Pinto Ponce respondió que en la reunión en la planta no recordaba que hubieran llegado los soldados conscriptos, pero suponía que estos estaban en los camiones. No recibió cuenta de quienes estaban ahí y quienes faltaban, pues lo que le interesaba era ayudar a la señora al saber que su gente había dejado a los jóvenes en Las Marmoleras. Cuevas le señaló que él había llevado a las personas para allá. Cuevas le dijo que los jóvenes estaban puro webiando en la comisaría, estaban estornudando y por eso fueron sacados por carabineros. Las RUF decían relación con el uso de la fuerza y no aplicarían, porque no hubo uso de fuerza. Si no hubo empleo de fuerza o una amenaza de por medio al momento de ordenar a los civiles que se subieran al camión y estos se subieron, no debía aplicarse las RUF. Ahora, si después pasó algo o no, eso no le constaba. Las RUF salieron de un Decreto Supremo. Las últimas RUF fueron dadas al inicio de pandemia, de hecho llevaban ya como 15 días en pandemia. Pasado lo sucedido en Las Marmoleras comenzaron a tener capacitaciones en la mañana y tarde. Recordaba que se hicieron las capacitaciones, se dejaron actas, pero no sabía bien esto. Su teléfono particular no era público, pero al trabajar en una misión lo ponía a disposición. No tenía certeza de cuáles de los imputados tenían su número o no, pero creía que en ese momento lo debía haber tenido Cuevas, Zamorano y Pinto, pero no Martínez, porque era ingeniero. En la patrulla en la que iban los acusados, por lo que tenía entendido, había más personas que participaron en estos hechos, como los soldados Peña y Valenzuela, por lo menos en esa patrulla. Actuaban bajo una

fuerza racional en la medida que fueran atacados y si veían a una persona con un arma, se podía actuar, el por ejemplo, cuando le pasó algo así, sacó su arma y apuntó, pero no disparo, y lo redujeron con el arma en la mano.

Contrainterrogado por la defensa de Labr Varela respondió que no recordaba la hora en la que Cuevas lo llamó, aunque sí sabía que fue después de que salieran de la casa de la madre del joven y antes de que fueran a la revisión técnica; ya había ordenado que fueran a la reunión cuando recibió la llamada de Cuevas. Si un militar fuera espectador de un hecho ilícito debía informarlo a quien corresponda en ese momento. Él, por ejemplo, informaría a su superior, pero si fuera su superior quien dio la orden o comete el hecho, debía informar a quien venía más arriba de su superior. Si la gente que iba atrás en el camión no sabía a donde iban, difícilmente podría informarlo, pero si sabían su obligación era informa. Si no tenían conocimiento y se enteraron cuando llegaron al lugar, para cumplir con la normativa, debían haber hablado con quien hizo lo que hizo, o dio la orden, y después hablar hacia arriba. Si el funcionario le dijera que estaba mal lo que hizo, cumpliría con la normativa.

Contrainterrogado por la defensa de Zamorano Marambio respondió que debían aplicar el TTC, esto es, actuar con tacto, tino y criterio. Esto aplicaba para todos, manden o no manden. En las misiones de paz donde participa el ejercito, desconocía si se los capacitaba respecto al trato con civiles, aunque al parecer si pasaba, pero no lo podía asegurar. No supo si el cabo Zamorano estuvo desplegado en misiones de paz. Ellos dejaban gente a comisaría y ahí eran recepcionadas por carabineros. Al principio cualquier hombre de panta podía hacer la entrega, pero después vieron con carabineros que quien detenida en la vía publica era quien entregaba. No supo quién de los militares hizo entrega de los civiles esa noche, n quien fue quien recibió, aunque sí que quien recibió fue una mujer. El teniente Armstrong tenía conocimiento sobre la entrega de detenidos en Calama, pero creía que respecto de estos detenidos no tuvo conocimiento. Sobre la conversación que tuvo con Cuevas declaró en un sumario administrativo, mas no recordaba lo que declaro porque esto ocurrió hace mas de 2 años, pero el contexto era el mismo que ya dijo. Zamorano no lo llamó.

Para efectos de refrescar memoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 332 del Código Procesal Penal, se exhibió al testigo declaración prestada ante carabineros el 18 de abril de 2020, en ella reconoció su nombre y firma, leyó el párrafo destacado y respondió que lo que le dijo Cuevas en ese momento fue que habían ido a dejar a los civiles.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 329 del Código Procesal Penal, respondió a la querellante que si una persona hace entrega voluntaria de un arma blanca no constituiría un peligro, porque ya no tendría el arma. El abandono en el desierto constituía una circunstancia grave.

En cuanto al mérito de sus relatos, ambos deponentes aportaron una serie de antecedentes relevantes para la adecuada resolución de la presente causa y en tal sentido se refirieron de forma ordenada y cronológica al procedimiento adoptado por funcionarios de su unidad la madrugada del 18 de abril de 2020 y que culminó con el abandono de civiles en el desierto, a la forma en que tomaron conocimiento de estos hechos y a los funcionarios que estuvieron involucrados. Igualmente, explicaron en términos concordantes y suficientes la forma en que se organizaban las fuerzas armadas para operar en el estado de excepción constitucional por pandemia, la misión que cumplían en dicho contexto y la preparación que recibían para tal efecto, coincidiendo luego sus testimonios plenamente con el núcleo

fáctico propuesto por los acusadores en sus respectivos libelos. En efecto, detallaron cómo se sucedieron los hechos en el tiempo, desde que los civiles fueron llevados por miembros de su unidad a la primera comisaría de Calama hasta que finalmente fueron encontrados por funcionarios de carabineros en el sector de Las Marmoleras, alrededor de las 05:30 horas. También indicaron que durante el transcurso de la noche no tomaron conocimiento de lo sucedido, sino hasta que, cerca de las 03:00 horas, el subteniente Collao advierte al teniente Armstrong que un civil había denunciado una presunta desgracia en la comisaría y que sólo alrededor de las 05:50 horas, el cabo primero Cuevas manifiesta que su patrulla había sido la responsable y que él había dado la orden. Lo anterior no resulta baladí, pues como se pudo apreciar ninguno de los funcionarios, al parafrasear las palabras de Cuevas, manifestó que este haya siquiera insinuado que se encontraba cumpliendo órdenes de alguien más, ni mucho menos del cabo primero Zamorano. De manera similar, sostuvieron que ninguno de los funcionarios de la patrulla involucrada informó lo sucedido o representó la orden dada por Cuevas.

Por otro lado, ambos funcionarios manifestaron que ya en enero de 2020 se habían publicado las reglas del uso de la fuerza, refirieron en términos generales cuantas eran, cuando debían aplicarse y en qué consistían, lo que permite despejar dudas en torno a la inexistencia de normativa infra legal que regulara los procedimientos a los cuales se sometían las fuerzas armadas en el ejercicio de sus funciones durante el estado de excepción constitucional, y además controvierte de buena forma las declaraciones en relación a que, sólo después de los hechos de abril, surgieron estas reglas del uso de la fuerza. Así también, expresaron cómo funcionaban las UFOP, cuáles eran sus funciones durante el patrullaje y los funcionarios que formaban parte de la patrulla, a saber, Zamorano, Cuevas, Martínez, Pinto, Lahr y 4 funcionarios más, entre ellos, los soldados concriptos Valenzuela y Peña. A este respecto, cabe destacar también que ambos señalaron que la patrulla en cuestión se encontraba a cargo del cabo primero Zamorano, quien, al igual que ellos y Collao, se encontraba dentro de la línea de mando, en tanto que Cuevas, pese a no estar inicialmente como mando, luego de que saliera con los civiles desde la primera comisaría quedó a cargo de la patrulla por tratarse del funcionario más antiguo, debido a que la antigüedad, en la institución, constituía grado.

A su vez, los dos testigos fueron enfáticos en afirmar que el ir a dejar a civiles al desierto nunca formaba parte de las misiones que debían cumplir, ni siquiera en tiempos de guerra y en esta misma línea señalaron que a abril de 2020 ya existían las RUF, cuyo contenido era reiterado en charlas, capacitaciones e informadas por ellos como comandantes, de forma previa a que las unidades salieran a patrullar, pero además que en la escuela militar recibían instrucción sobre derechos humanos y sobre el trato con civiles, el que, por lo demás, estaba contenido en un reglamento de 1959, de modo tal que aún en el evento de estimar por cierto que a la época de los hechos no existían las RUF, su formación, el derecho internacional y la normativa interna y vigente de su propia institución regulaba que no se podía agredir a civiles, máxime si estos no se presentaban o erigían como un foco de peligro. En consecuencia, nada justificaba, ni mucho menos facultaba a los militares para haber adoptado un procedimiento como el llevado a cabo.

De igual forma, refirieron que si bien era efectivo que, por el carácter jerarquizado de la institución, los subordinados debían cumplir las órdenes que recibían de sus superiores so pena de ser sometidos a un procedimiento disciplinario y arriesgar sanciones, ello no era incompatible con la posibilidad de representar órdenes ilegales o antijurídicas, lo que podían hacer con el mismo mando que dio la orden o acudiendo a quien venía en la línea de mando, aunque esto último significara saltarse la

línea, ya que, inclusive en ese escenario, era mejor ser sancionado con una falta que arriesgar un juicio como el de marras. Es más, respondieron tajantemente que si la orden tuviera por finalidad la comisión de un delito, como matar o violar a alguien, no la cumplirían primero y después la representarían, pues eso implicaría vulnerar derechos. *Por todo lo anteriormente expuesto, es que sus dichos deberán ser considerados positivamente para efectos del esclarecimiento de los hechos, por tratarse de medios de convicción contundentes.*

Como corolario de los relatos de los testigos precedentes, **declaró el testigo Diego Elbl, coronel del Ejército de Chile**, quien *señaló al fiscal* dijo había sido citado por la situación ocurrida en abril de 2020 en el sector de Las Marmoleras, en donde hubo un problema con una patrulla de la brigada motorizada N°1 de Calama con unos civiles, por lo que fue designado como fiscal administrativo del sumario que tenía por objeto determinar las causas de ese hecho, siendo designado por el comandante de la división del ejército debido a su grado, antigüedad y experiencia en la institución. El sumario tenía una estructura, se designaba un fiscal y un secretario, quienes realizan las averiguaciones correspondientes para aportar la mayor cantidad de antecedentes, había una parte procedimental, después se puede decidir si un testigo podía pasar a la calidad de inculcado, trámites de careos, con toda esta información se proponía un dictamen que podía contemplar una medida administrativa o disciplinaria, una de estas, ambas o ninguna, y se notificaba a los involucrados. Luego, estaban los descargos del dictamen, lo que se revisaba por parte del comandante que dispuso instruir el sumario y si correspondía acoger los descargos, se ejecutaba un nuevo dictamen o una ampliación de dictamen, resolución que se notifica a la parte afectada, después estaba la reconsideración, que se ejercía ante el superior jerárquico de quien resolvió, y finalmente estaba la apelación de esta resolución. Ante la negativa de la reconsideración, se eleva a un recurso de reconsideración. La investigación se inició respecto de las personas que formaban la patrulla involucrada, la que estaba a cargo del cabo primero Zamorano, cuyo conductor era el cabo primero Cuevas y también estaban los cabos Pinto, Martínez y Lahr, y otros funcionarios.

A continuación indicó que a todos se les tomó declaración, más otros testigos que fueron saliendo durante el curso de la investigación y que fueron nombrados por ellos mismos, todos militares. No se le tomó declaración a los civiles, pues como fiscal no tenía atribución para citarlos a declarar, pues además existía una causa en la Fiscalía por estos hechos. Estas personas eran funcionarios militares y en el sumario se incorporaron sus hojas de vida de los últimos 3 años. Se hicieron careos, por ejemplo entre Zamorano y Cuevas, pues uno decía que había recibido la orden del otro y el otro decía que no, que la orden había sido al revés. También hubo careo entre otros integrantes de la patrulla sobre ciertas contradicciones respecto de ciertas declaraciones que surgieron al inicio. También se incorporaron las declaraciones de los testigos, los antecedentes de sus hojas de vida, las hojas que respaldaban que salían a cumplir funciones en el estado de excepción, las reglas del uso de la fuerza, una serie de normativas institucionales que daban cuenta de la forma de proceder respecto a la situación que se vivía, normativa legal como la publicación del decreto en el diario oficial que establecía el estado de excepción. Las órdenes no sólo se emitieron en forma escrita, sino que además todos los días se informaban y se ordenaban a las patrullas antes de los despliegues; tenían reuniones en la mañana y en la tarde. Primero se partía con una reunión con los cargos o mandos, quienes luego se reunían con las patrullas o secciones que tenía la función de patrullar en sectores de la ciudad, a quienes informaban las medidas de seguridad, las RUF, el uso o empleo de armamento, el trato con civiles, los planes de embarque, el procedimiento cuando se entregaba personal a carabineros y la forma en que se comunicaba esto al superior, la constatación de lesiones o de salud, el llenado de una ficha en carabineros en donde se

dejaba constancia de que esas personas no habían tenido problemas físico en el traslado. Luego, terminado estos, se realizaban reuniones para hacer una retroalimentación de ocurrido mientras el personal estuvo desplegado. Después de las reuniones, cada comandante tenía la responsabilidad de informar a la unidad respectiva las instrucciones de seguridad, de lo que debían realizar; había una tarjeta de procedimiento y de las RUF, las que debían ser llevadas por el personal para que no se les olvidara el procedimiento a seguir cuando se tomaba detenido a alguien y ser llevado a carabineros. En las escuelas matrices, tanto en la escuela militar como en la escuela de suboficiales, se hacían clases con respecto a derecho internacional humanitario, derecho internacional de los conflictos armados, se hablaba de las reglas del uso de la fuerza o RUF, entre otros, por lo tanto era parte normal de la dinámica que una persona de la institución de planta supiera que cómo debía comportarse con civiles en operaciones militares u operaciones militares distintas a la guerra, como la que se dio en el estado de excepción. Las RUF llevaban bastante tiempo en empleo y existían dos tipos las que se daban para la guerra y aquellas que se daban en operaciones distintas para la guerra. Esas reglas decantan del Ministerio de Defensa hacia abajo. Ninguna de estas reglas establecían la posibilidad de dejar abandonado a alguien en un lugar determinado, pues existía la responsabilidad de resguardo de la persona de acuerdo con los tratados internaciones referidos. Como no eran fuerzas policiales, su obligación y responsabilidad era trasladar a los civiles hasta dependencias de carabineros para que estos adoptaran el procedimiento respectivo.

Seguidamente señaló que, declarado el estado de excepción, se nombraba a un Jefe de la Defensa Nacional, que en Antofagasta era el general de la Fuerza Aérea, tomaba todos los antecedentes que establecía la constitución, lo que se había publicado sobre el estado de excepción y en el cuartel general emitía el marco jurídico, legal y reglamentario para poder disponer las distintas tareas para el despliegue de la fuerza y para el empleo de esta. La coordinación con carabinero respecto del traslado de civiles se articuló por intermedio del oficial de operaciones, que era quien tenía a cargo esa labor. Inicialmente lo hacía el delegado del jefe de defensa, que era el comandante de la brigada motorizada de Calama, y luego se coordinaban los detalles del funcionamiento entre la brigada y carabineros. Se establecía así el procedimiento frente a personas detenidas, en este caso eran personas infringiendo el toque de queda, ahí estas personas debían ser subidas al camión militar y ser llevadas a la comisaría; esto ocurrió porque en su oportunidad carabineros no dio abasto para el traslado y por eso se instruyó que si fueran tomados retenidos y fueran trasladados a carabineros en donde se firma una acta de entrega de civiles, debiendo la patrulla informar lo obrado al escalón superior, en este caso, al teniente que tenía a cargo una agrupación de mas de una patrulla. En el dictamen fiscal se estableció que hubo una situación de gravedad en la que se vio involucrada una patrulla que dejó a abandonados a civiles en ese sector de Las Marmoleras, estableciéndose que salieron de un rango o área que no estaba dispuesta, que no realizaron el procedimiento de forma adecuada con carabineros en la entrega, de modo tal que carabineros no quiso recibir a civiles, lo que la patrulla no lo informó. También se estableció que había un civil que portaba marihuana y que a carabineros no quiso adoptar el procedimiento por la droga debiendo haberse informado a los superiores para que se diera cuenta a la autoridad de carabineros. No se pudo establecer que era droga, porque la prueba fue destruida, mas los funcionarios dijeron que era droga y que informaron esto a carabineros, quienes les dijeron que no iba a ser recibida porque iba a hacer mas engorroso el procedimiento. Finamente, se estableció la Responsabilidad de mando por omisión de tareas o responsabilidad de tareas y protección de civiles respecto de las RUF e incumplimiento de órdenes. Debían patrullar en 3 sectores las patrullas, pero no recordaba los sectores hasta los cuales podían llegar, aunque daba fe que salieron del área jurisdiccional de la que tenía

responsabilidad pues esta era sólo el área urbana y que no informaron que salieron de esta zona. No se acreditó en el sumario que existiera una orden del mando de ir a dejar civiles al desierto, pero sí se logró concluir que entre los cabos primero Zamorano y Cuevas, cuando ya se dieron cuenta de que carabineros les dijeron que tenían ir a constatar lesiones, entre ellos conversaron y Zamorano tuvo que llevar a algunos civiles al hospital, dejando a los civiles a cargo de Cuevas, quien no era el cargado de la patrulla, pues este era Zamorano, teniendo como orden ir a dejarlos. Cuando subieron a los civiles al camión en la comisaría, arriba del camión, el cabo Cuevas los fue a dejar fuera de la ciudad. Si un general dice “*déjalos por ahí*”, no es una orden, pues no es clara, precisa y concisa; las órdenes tenía un qué, cuando, dónde, cómo y para que, tenían una estructura determinada. Tampoco era una orden para que el entendiera que fuera a dejar a los civiles a un lugar determinado, porque con ello se infringían las RUF, la ley, entre otras. En vista de lo anterior, ante eso, se debía preguntar qué es lo que esta diciendo o disponiendo. Si el supuesto hubiera sido “*anda y déjalos en Las Marmoleras*”, esta sería una información más clara, pero al ser recibida, en forma inmediata se debía haber dicho que eso no se podía hacer, pues el reglamento de disciplina de las fuerzas armadas se disponía que ante una orden que no era clara se debía pedir información al superior, y que si una orden podía implicar algún quebrantamiento de un norma o que se ejecute algo de forma poco acertada, se tenía el deber de decirle al superior de que eso no se podía ejecutar. En este caso, si la orden fuera “*viólenla*” o “*mátenla*”, por un tema de sentido común, formación, experiencia y conocimiento de la reglamentación, no se podía ejecutar y hacer presente al mando de por qué se estaba pidiendo eso, y si el mando insistía, se debía entonces representar ante el superior jerárquico, pues implicaba la afectación o vulneración de personas. El resto de la patrulla que no adoptaron la resolución de llevarlos fueron sancionados por no informar que estaba poniendo en riesgo la integridad de personas. Ese día andaban todos con teléfonos celulares, por lo que podrían haber informado, pues si como militares se daban cuenta de que estaba cometiendo una acto así, se podían saltar el conducto regular e informar al superior directo de que se estaba cometiendo una falta o delito. A los soldados conscriptos no se les impuso sanción, porque en este caso no tenían la posibilidad de dar órdenes, sino que obedecían estas y si bien podían decir que algo no estaba bien realizado, pero no podían adoptar decisiones. Estos soldados siguieron lo que estaban haciendo los más antiguos, entonces se resolvió que no tenían responsabilidad. En más de algún sumario por no haberse acatado una orden no se ha sancionado, sino que dependía del motivo.

Exhibido al testigo el documento signado con la letra k) de la prueba documental y otros medios de prueba, señaló que se trataba de la copia de expediente sumarial N°1580/324 de 20 de abril de 2020, correspondiente a la investigación sumarial, se aprecia su instrucción, los integrantes y el motivo por el cual se inicia. *A foja 17* se apreciaba el solicitaba al comandante de la brigada motorizada remitir el Decreto Supremo N°8 del Ministerio de Defensa que establecía las RUF; el Decreto 104 de 18 marzo de 2020 EEC, resolución exenta N°1; la orden de despliegue de brigada motorizada N°1 de Calama que indicaba como se iban a ejecutar los movimientos de la unidad, y las FRAGO u órdenes aisladas en donde se órdenes distintas tareas de forma independiente o individual durante un periodo de tiempo. Dentro de este cuerpo normativo, las RUF hablaban sobre el trató que se debía tener en el EEC con e personal civil, y otras relacionadas con el actuar de la fuerza para el estado de excepción. *A foja 62*, indicó en el punto 6 se dice que en la declaración del cabo primero zamorano dijo que se fueran a dar una vuelta en el camión, llévenlos a l hospital a constatar lesiones, según orden del suboficial mayor Alarcón de carabineros, vean ustedes lo que hacen y resuelvan si los dejan por ahí o no.

A foja 64, indicó que en el punto 6 el cabo primero Zamorano dijo “, *bago presente que le ordené al cabo primero Cuevas que llevara a los detenidos al hospital Carlos Cisterna y que luego continuaran el patrullaje*”.

A fojas 66, se ve la hoja de entrevista de seguridad militar, en el punto, cabo primero zamorano “quien mas vio o escuchó el orden que dio, estaba primero pinto, y Lahr.”.

A fojas 69, entrevista de seguridad militar, en el punto el cabo primero cuevas, dijo que cuando *llega a las Marmoleras, bajan del vehículos, los formó frente al camión con las, que corran y contó tiempo par que se fueran de abí, saque el cargador de la pistola y golpee en modo de amedrentar a los detenidos.*

A fojas 72, declaración del sumario correspondiente al cabo primero cuevas, en el punto 9, que luego me dirijo al interior, a la comisaría, para apoyar al cabo primero Zamorano, quedando siempre en su poder de la sustancia ilícita el comandante Armstrong. Después se acercó al vehículo, quien manifiesta que debe llevarse a los detenidos por estar con tos, en donde el suboficial mayor de turno dijo que debían abandonar la sala de detenidos, quienes ya estaba, me ordena que me lo lleves, y a la pregunta, si quería llévalos a botarlos, estando presente el cabo primero Valenzuela. Carabineros no adoptaron el procedimiento, por lo cual doy cumplimiento a lo ordenado”

A foja 74, entrevista de seguridad del cabo segundo Pinto, en el punto 5 dice que una vez que dejamos a los civiles botados, conversé con el cabo primero cuevas diciéndole que la situación fue descrierada, pero el cabo dijo que la cuestión ya estaba hecha. En el punto 7 cuando volvieron a la comisaría, no se toco el punto, luego siguieron realizando sus labores de patrullaje.

A foja 76, entrevista de seguridad militar al cabo segundo pinto, en el punto 5, “seguidamente el cabo primero zamorano tomó contacto, quien dio la orden de embarcar a 8 civiles detenidos, el cabo primero cuevas subió la cabina solo, comenzando el desplazamiento a camino a Chiu Chiu, después salió unos 500 metros a la derecha, dispuso , tenía 15 tiempos para alejarse del sector, hizo sonar la pistola. Retirarnos a la ciudad sin hablar del tema

A fojas 80, entrevista de seguridad del cabo segundo Ortiz, en el punto 2 dice “que a lo que respondo, a las 07 am me llama el cabo primero cuevas y le dijo que dijera que el golpeo la pierna con el cargador, y que la patrulla dijera lo mismo... estos últimos no participaron del abandono.

A fojas 82, entrevista de seguridad militar al cabo segundo Martínez, en el punto 7 dice “que a demás hago presente que no se realizó el traslado de los detenidos al hospital Carlos Cisternas para la constatación de lesiones, donde el cabo primero Cuevas nos dispone embarcar, a unos 7 kilómetros, en el camino el personal detenido seguía tosiendo. El cabo primero le dice que desaparezcan, retira el cargado y lo frota como el cargador como , donde le personal salió corriendo.”

Estas declaraciones exhibas hasta ahora eran partes de la declaración de seguridad y no eran la declaración que él les tomó a ellos.

A fojas 106, se veía un anexo que se saco en un instructivo referido a conceptos jurídicos que respaldan el accionar del ejército y las formas correctas de proceder en el estado de excepción en cuanto a flagrancia y legitima defensa. Esto iba de la mano de las RUF y se colocaban como parte de las ordenes, tanto escritas como verbales. Dentro de su sistema existían ambos tipos de órdenes, y ambas tenían la misma validez. A foja 108 se veía una cartilla en formato pequeño para que entrara en el bolsillo de la vestimenta de combate que hablaba sobre las RUF y también un anexo jurídico.

En la foja 109 se veía un anexo 9 emitido por el jefe, de la defensa nacional que tenía el marco regulatorio para ejercer las atribuciones respecto a lo que se podía y no dentro del estado de excepción en cuanto al empleo de las unidades militares y al empleo de la fuerza en el trato con civiles.

En la foja 113, resolución de la Brigada Motorizada de Calama que dispone el despliegue de una unidad. Es la orden que da el marco y decanta. En el N°1 se dice que la orden se dictó en conformidad con la emergencia sanitaria.

A foja 114, se da a conocer la parte del propósito, tareas y el estado deseado al que se debía llegar y el cómo se debía ejecutar el concepto en las tareas.

A fojas 115 estaba la orden de la fuerza de tarea, se veía la organización de la unidad para iniciar las tareas en estado de excepción en cuanto a las misiones asignada, en el punto dos se veían las misiones.

A fojas 130, en el punto 7, se decantan y se dan las misiones de tarea a la unidad fundamental, que eran más de una. La tarea 7 que debía realizar era controlar diariamente el toque en Calama, entre las 10 pm y las 5 am. Si no hay una orden de ir San Pedro, la unidad se mantiene circunscrita a Calama.

A fojas 131, medidas comunes a todas las unidades para normar procedimientos y ejecución de actividades comunes. Todas las unidades que recibían estas ordenes, debían darles cumplimiento.....

A fojas 133, FRAGO N°1 de la fuerza de tarea de seguridad y orden y seguridad.. asignaba una tarea particular a una unidad

A fojas 140 estaba una comunicación breve, oficio simple, elaborado por el comandante de la unidad fundamental, en el cual informa que y remite la relación del personal que recibió la información de los conceptos jurídicos que respaldan el accionar del personal del ejército, realizada por el fiscal militar.

En la foja 141 figura el personal militar que participo de ella, RUF, entre ellos, el cabo primero Cuevas Meliñir.

A fojas 160, declaración tomada por el fiscal, cabo segundo Martínez Díaz, en el punto preparó su armamento, no me consta, porque estaba posicionado en un costado del camión.. en la número 10, era efectivo que estaba mal lo que hicieron, también se vio el punto 9.

A fojas 162, declaración del cabo segundo Lahr Varela, en el punto 4 la pregunta era cuando usted se percató en saliendo con los civiles. Conversé con mi cabo segundo punto preguntado a donde nos dirigiámos con los civiles, sin conocer el rumbo. Punto 5. *¿Por qué motivo le pareció extraña la situación?* Pensando que quizás iban a dar unas vueltas. Además de que había hablado cuevas con Zamorano. Punto 7. Una vez desembarcados los civiles en Las Marmoleras, y al percatarse de las actividades, no le hice presente nada, pero cuando estaba en el lugar no sabía que iba a pasar ya que el cabo primero Cuevas hizo descender los civiles y poniéndolos frente al camión, gritó, aunque no escuché, pero sí hizo un sonido y los civiles salieron arrancando, sin saber como había hecho ese sonido. En el punto 8, por que motivo no informo a los mando.....no informé porque tenía muchos pensamientos sobre la gravedad de la situación ocurrida. Pero luego, en Calama, le hizo presente, y este responde si se que la cague.

A foja 164, estaba la declaración del soldado conscripto Valenzuela Venegas. En el punto 3 señaló que el cabo primero Zamorano ordenó que fueran a dejar a los civiles a un lugar. Punto 4, como le consta. Estaba presente *“que los fueran a tirar”*. Punto 8. Es efectivo que el cabo segundo Ortiz le dijo... que el cabo primero Cuevas nunca preparó su pistola sino que simuló. Al parecer fue ese día sábado en la mañana.

A foja 178 y 179 se habla del principio de gradualidad y el uso de la fuerza en las reglas, en donde el jefe de la defensa nacional, el personal que se encuentra despedido.

A fojas 180 figura la otra resolución que menciona al respecto al principio de la gradualidad.

A fojas 268, documento de 8 de abril de 2020, de la primera Brigada Motorizada de Calama. Punto 2 da cuenta de la mision, la intención y las tareas.

A fojas 274 figura una copia de las tarjetas que el personal llevaba en su bolsillo. También se les entregaron una copia que es la que debían llevar en su teñida de combate. En la letra ha decía no debe someter a los detenidos a actos de intimidación, humillación o maltrato.

A fojas 340, se da cuenta de que todos eran funcionarios del ejército.

A fojas 351 estaba la declaración como inculpado del Cabo primero Zamorano. Punto 5. ¿Por qué durante todo el periodo en el que permaneció en la comisaría no informó de las situaciones de entrega de droga a civiles o ir a dejar a civiles a un sector, no informo a los mandos? Mi responsabilidad fue no haber esclarecido los hechos oportunamente y no haber informado a los mandos.

A fojas 353 estaba la declaración como inculpado del cabo segundo punto Ponce, en el punto 2 dijo que al cabo primero Cuevas que se habría sobrepasado con los civiles. En ese momento no desembarcamos del camión, puesto que llegamos a comisaría, ahí procedió a embarcarse el cabo primero Zamorano, lo más correcto habría sido.

A fojas 354 estaba la declaración como inculpado del cabo segundo Martínez Díaz. Al punto 2. Pesando que el más antiguo lo iba a informar.

A fojas 355 estaba la declaración como inculpado del cabo segundo Lahr Varela. Punto 2, respondió que en ese instante llegó el cabo primero Zamorano y ordenó que procedieran de inmediato patrullar, mas no dio cuenta al cabo primero ni a otros mandos, cuando llegó a la brigada entregó su cargo y se fue a fumar.

A fojas 356 estaba la declaración como inculpado del cabo primero Cuevas. Punto 3. Es efectivo que fue a botar a los civiles al desierto? No los fui a botar, los fui a liberar.

A fojas 371 estaba la declaración como testigo del cabo segundo Morales Negrete, que era el conducto que andaba con Armstrong. Punto 2, a las 09:40 horas se recibía cuenta por parte del comandante de la patrulla, recalcando específicamente sobre los procedimientos y RUF para personal militar.

A fojas 388, figuraba el boletín meteorológico, viernes 17 a domingo 19 de abril, en donde se indicaba que el 17 y 18 de abril la mínima fue de 3 grados y la máxima 26.

A fojas 390, el teniente coronel Cabrera, dijo que se debía, apropiado para mitigar las bajas temperaturas, comuna de Oyahue,. Había que andar abriga

A fojas 392, estaba la hoja de vida personal del comandante Armstrong. Después de la foja 596, viene el dictamen del fiscal, de las medidas y lo que se logró concluir del sumario. El personal militar, primero, con ocasión del servicio, la unidad estaba identificada, dando cumplimiento a una orden de l jefe de defensa nacional de Antofagasta, cumpliendo labores de patrullaje en un sector determinado. Debían cumplir con procedimientos de observancia de civiles que no estuviesen dando cumplimiento al toque de queda. Se pudo establecer que la patrulla en el procedimiento de detención de civiles, dentro del corredizo, los llevaron a carabineros, pero como estos no los recibieron, porque los civiles estaban tosiendo, adoptaron como decisión propia y sin informar la mando, por resolución de 2 integrantes de la patrulla, de ir a dejar al personal al sector de Las Marmoleras a las fuera de la ciudad, en donde no estaba autorizado el patrullaje, involucrado al resto del personal de la patrulla. No tenía claridad si esta causa aun esta vigente

A la querellante señaló que una orden tiene una estructura. El propósito de abandonar civiles en el desierto no se corresponde con esto y no estaba establecido en ninguna parte. De acuerdo con los documentos, en ninguna parte se indicaba que se podía conducir civiles fuera del radio de Calama. El boletín del tiempo definía la vestimenta del personal del ejército y esa información era dada a conocer, pero no el boletín propiamente tal.

Exhibido al testigo el documento signado con la letra k) de la prueba documental, en la página 1409, señaló que se trataba del dictamen que emitió en su calidad de fiscal, en el punto 2, sanción al cabo primero Zamorano Marambio, por ordenar a un subordinar trasladar a los civiles a un lugar determinado, “*por ahí*”, propiciando un hecho irregular. Asimismo, por no informar a sus mandos cuando tomó conocimiento de los hechos a sus mandos. En el punto 3, se sanciona la cabo primero Cuevas Meliñir con el licenciamiento del servicio, por no tomar la decisión de resolución de ir a dejar a los ciudadanos al sector Las Marmoleras. Acto seguido, intimidarlos con su arma de puño, para luego... abandonando a estas personas, dejándolas desamparadas e indefensas. En el punto 4, se sancionó a Miguel Martínez En el punto 5, se sancionó a Miguel Martínez. En el punto 6, se sancionó al cabo segundo Lahr.

Contrainterrogado por la defensa de Cuevas Meliñir respondió que el sumario fue terminado por el y entregado a los mandos que correspondía, desconociendo si existían reconsideraciones, reclamaciones o apelaciones por parte de los afectados. No tenía certeza de si estaba terminado. Cuando tomó las declaraciones encontró contradicciones en cuanto a las versiones entregadas por los mandos Zamorano y Cuevas, y raíz de lo mismo se tomaron careos., pues ninguno asumía la responsabilidad por haber dado la orden de ir a dejar a los civiles a Las Marmoleras, ambos se inculpaban. Sabía que Zamorano era quien tenía más antigüedad a esa fecha, pero no estaba presente en ese momento del abandono, sí Cuevas. El propuso sanciones y luego se seguía el conducto regular. Sólo se tomaron declaraciones a militares, no a civiles. Toda declaración tomada tenía firma de quien la suscribía, tanto por anverso y reverso. Para efectos del sumario, firmaba él, como fiscal, y el secretario. Al personal que trabaja en el ejercito, se le enseña antes que ingrese a la planta y esas instrucciones fueron reiteradas, en el contexto del estado constitucional de excepción por pandemia, antes de que comenzara el despliegue y antes de los hechos en cuestión. No conocía a Joaquín Peña Marín.

Exhibido al testigo el documento signado con la letra k) de la prueba documental, señaló que a foja en el punto f) se veía la declaración de Joaquín Peña, que decía que “razón por la cual la patrulla en ningún momento volvió a hablar del tema”. Precisó que esa declaración no la realizó como fiscal, no es una declaración que tomo como fiscal, sino que la agrupación de inteligencia de Antofagasta. Si formaba como parte de la investigación sumaria.. Estos antecedentes correspondían a la investigación realizada Sección de Inteligencia de Antofagasta y no a la investigación propiamente tal realizada por la fiscalía, y correspondían antecedentes que fueron pedidos como antecedentes. También le tomó declaración a Ricardo Armstrong. Algunos de los miliares que declararon indicaron la existencia de un papelillo de droga. Él propuso sanciones. De acuerdo con los antecedentes, que tuvo a la vista, la sanción propuesta para Armstrong le pareció adecuada y por eso se propuso de esa forma. Cuando tomó declaración a los imputados, estos se encontraban en buenas condiciones físicas y mentales, en caso contrario no habrían declarado y no habrían estampado su huella y firma. De acuerdo a los antecedentes que tuvo a la vista y conforme con lo que debía investigar, dio respuesta a esta en 4 días.

Exhibido al testigo el documento signado con la letra k) de la prueba documental, señaló que en la imagen se apreciaba el dictamen fiscal de 24 de abril de 2020. Cuando se refirió a las condiciones climáticas del lugar, la fiscalía realizó una inspección constituyéndose en el lugar de los hechos, constatando lo indicado en el motivo quinto del considerando. No recordaba la fecha exacta, pero fue realizado dentro de los días de investigación, pero con posterioridad a los hechos. El

considerando sexto se indicaba que los funcionarios estaban ordenados por grado y no por antigüedad, pues dentro del grado se distingue por antigüedad. Sí se determinó que Zamorano era el más antiguo, pues estaba a cargo de la patrulla. En el considerando décimo: “Y por la propia declaración del CB1 José Cuevas Meliñir a fojas 28, quien en síntesis expone: “se me impuso trasladar a civiles al desierto por mi cabo primero zamorano al desierto”. En el considerando undécimo: “en los hechos descritos, tiene absoluta e innegable participación el cabo primero Zamorano, quien ordenó al cabo primero trasladar a ciudadanos civiles a un lugar indeterminado “por ahí”, propiciando un hecho irregular”.

Contrainterrogado por la defensa de Martínez Díaz y Pinto Ponce respondió que en su calidad de funcionario militar sabía que se hacían capacitaciones a los militares respecto de los procedimientos. A las personas si se les hicieron la capacitaciones respecto del comportamiento y actitud que debían tener, esto, previo al despliegue y conforme a las instrucciones que se le daban por una persona colegiada, como era el fiscal militar, además de lo que se difundió por los mandos. Todo esto tenía, además la formación que tenían los funcionarios por las escuelas matrices, en cuanto a las RUF, convenio de Ginebra, entre otras. En cuanto a las capacitaciones y a la constancia de haber participado los funcionarios de estas, el fiscal exhibió una plantilla firmada por el personal militar, y por ende se tenía constancia de que esa instrucción fue hecha. En esa plantilla estaba la firma del cabo primero Cuevas. Lo más probable es que el resto hubiera recibido instrucción. Ellos, como funcionarios militares, tenían la obligación de dar cuenta si veían que un superior no estaba actuando de la forma debida. No sabía cuál era el procedimiento que tenía la brigada para operar en ese tiempo, pues eso lo determinaba el mando de la patrulla. Él hablaba como militar, en esa circunstancia, habría impedido la acción haciendo presente al más antiguo que lo que se estaba haciendo no correspondía, y habría informado al mando. En el sumario se acreditó que los funcionarios portaban sus teléfonos celulares, pues se enviaban imágenes de las actas, entre otros. Contaba con la información de que, al menos, los funcionarios más antiguos portaban sus celulares. Cuando Cuevas bajó a los civiles, los puso a estos frente al auto, hizo sonar su arma y contó a los civiles para que arrancaran, la participación del resto de los imputados estuvo dada por sus declaraciones, esto es, por ejemplo, que la escolta del conductor vio lo que estaba pasando, los funcionarios que estaban atrás recibieron la orden de bajar a los civiles y ninguno representó esto.

Contrainterrogado por la defensa de Labr Varela respondió que el procedimiento para toma de declaraciones durante el sumario, en cuanto a horas y condiciones de toma de declaraciones, era el que requería el servicio y el requerimiento que tenía la fiscalía para hacer las diligencias. El recinto era aislado y cerrado, estando solamente el fiscal y el secretario. Los requerimientos de la fiscalía podían ser ejercido en cualquier momento, porque el DFL N°1 que rige las fuerzas armadas sanciona que no tienen un horario de funcionamiento y por ende tenían que tener disponibilidad para el ejercicio. Se tomaron declaraciones en distintas horas del días, en función de la cantidad de las personas. En ese momento no tenían la personal detenido. No recordaba lo que decía el FRAGO N°3, pero si se lo exhibieran podría referirse a él.

Exhibido al testigo el documento signado con la letra k) de la prueba documental, señaló que a fojas 154 se apreciaba la solicitud, conforme al reglamento, parar declaración a una persona y que a fojas 155 se apreciaba la declaración prestada por el comandante Ricardo Armstrong, a quien recordaba haberle tomado declaración. No recordaba el anexo N°6. A fojas 194 se veía el anexo N°6 relativo a registros audiovisuales. Respecto a las instrucción del anexo N° 6, la unidad militar no

ordenó el registro audiovisual. Como decía el anexo, “*si los medios lo permiten*” no todas las unidades tenían los medios, por los costos. Pero eso debería ser respondido por el personal que integraba la patrulla. No es que no se haya cumplido con el anexo, porque da la salvedad de si los medios lo permiten, pues estos eran escasos y no estaban disponibles para todas las unidades.

Posteriormente, participó de la ampliación de dictamen que se ordenó. No recordaba qué funcionarios hicieron descargos y que pasó finalmente con eso. Antes de proponer sanción, se pedía la hoja de vida y calificaciones de los funcionarios, pues de acuerdo con el reglamento, cuando un funcionario pasaba a tener la calidad de inculcado se requerían tales antecedentes. La proposición de las sanciones la hizo ponderando los antecedentes conforme al merito de la investigación y la declaración de cada una de las personas. Con los investigados no había tenido vinculación o contacto anterior. *A foja 451* se veía la hoja de vida de Lahr Varela, en sus cualidades personales. Luego, en la letra a) se indicaba que había obtenido un puntaje óptimo para el combate. En la siguiente imagen se veía una calificación de 2018, es decir, anterior, y en cuanto a la conducta , nota 6.0, que es el piso que se exigía. Lahr no tuvo sanciones anteriores.

Contrainterrogado por la defensa de Zamorano Marambio respondió que la sanción administrativa era susceptible de impugnación. Si fueran acogidos los descargos, sería posible que las sanciones quedaran sin efecto, pero eso dependería de la autoridad llamada a conocer y resolver. En su carrera sí había visto que se acogieran los descargos y el funcionario no fuera sancionado. Del careo no se determinó una versión, pues cada uno de los funcionarios mantuvo su propia versión.

Exhibido al testigo el documento signado con la letra k) de la prueba documental, señaló que en la foja 158 se veía la declaración del comandante Armstrong, en la cual, en el punto 2, se indicaba que fue en la planta cuando el cabo primero Cuevas le dijo que había adoptado la decisión. Le pregunté por que lo habían ido a dejar a ese sector y el cabo respondió: “*porque no lo recibieron en la comisaría, no mi teniente, yo apechugo*”.

Al tribunal aclaró que cuando decía licenciamiento, a propósito de las sanciones propuestas, que decir expulsión de la institución.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 329 del Código Procesal Penal, a la *defensa de Cuevas* señaló que en una de las hojas sobre las instrucciones dadas, sólo reconoció en el listado exhibido el nombre de José Cuevas Meliñir. Según recordaba, en la hoja aparecía el nombre del funcionario y firma. N cuanto a la firma, deberían preguntar al señor Cuevas si es su firma.

Como se puede observar, el funcionario se refirió al sumario administrativo en el que intervino como fiscal administrativo y que fue instruido por el Ejército de Chile para efectos de determinar la responsabilidad funcionaria que le pudo corresponder a los acusados en los hechos acaecidos la madrugada del 18 de abril de 2020. En tal sentido dio cuenta del origen del procedimiento, de los antecedentes que tuvo a la vista para efectos de proponer un dictamen y de las sanciones que finalmente se aplicaron a los funcionarios al haberse establecido que en la fecha referida una patrulla de la Primera Brigada Motorizada de Calama dejó abandonados a civiles en el desierto, refrendando con ello lo expuesto por la totalidad de testigos precedentes en relación con la ocurrencia de los hechos, su dinámica y los funcionarios que intervinieron en estos. Por cierto, no debe olvidarse que en su

declaración, el funcionario indicó que, sobre la base de los diversos antecedentes recabados en el citado sumario, entre ellos las declaraciones de los funcionarios Armstrong y Lehuédé, así como también las declaraciones de los propios acusados, se tuvieron por establecidos los siguientes hechos: (i) que la madrugada del 18 de abril de 2020 una patrulla de la Primera Brigada motorizada de Calama conformada entre otros, a cargo del cabo primero Zamorano, y conformada, además, por el cabo primero Cuevas, los cabos Martínez, Pinto y Lahr, entre otros, trasladó a civiles hasta las dependencias de la primera comisaría de Calama; (ii) que estando en la comisaría, un civil comenzó a toser, lo que motivó que carabineros ordenara a los militares que llevaran a los civiles a constatar lesiones; (iii) que en ese contexto el cabo primero Zamorano ordenó al cabo Cuevas que llevara a los civiles a constatar lesiones y después los “dejara por ahí”; (iv) que en cumplimiento de lo anterior, Cuevas ordenó subir a los civiles y los trasladó desde la comisaría hasta un lugar ubicado a unos 7 kilómetros de Calama, en donde, por orden del mismo funcionario, fueron bajados, formados en fila frente al camión militar y que entonces Cuevas procedió a contarles tiempos, hizo sonar su arma y les dijo decirles que arrancaran, para luego dejarlos abandonados en ese lugar; y (v) que cerca de las 05:30 horas, los ciudadanos fueron encontrados por funcionarios de carabineros. Así también, fue claro en señalar que, conforme a los antecedentes que se tuvieron a la vista, no se pudo establecer que el cabo primero Zamorano haya dado la orden al cabo primero Cuevas de llevar a los civiles al desierto.

Asimismo, explicó de manera detallada y circunstanciada la forma en la que se organizaban las fuerzas armadas durante el estado de excepción constitucional, la misión que en dicho contexto debían cumplir, la formación que recibían los miembros del ejército en relación con el trato con civiles y también la normativa, tanto nacional como internacional, que regulaba dicho trato a la época de los hechos, información que también fue referida por los funcionarios Armstrong, y en tal sentido corrobora sus dichos por una parte; y por otra, permite disipar cualquier cuestionamiento sobre la existencia de normativa que, al tiempo de los hechos, regulaba el trato con civiles, sobre la formación y capacitación que tenían los funcionarios del ejército sobre la materia, y además, sobre el tratamiento que tenía el cumplimiento de órdenes antijurídicas o ilegales. Sobre este último punto, cabe resaltar que el funcionario fue enfático al sostener, primero, que la instrucción dada por Zamorano de ir a dejar a los civiles por ahí era una orden poco clara e incompleta; y segundo, que el reglamento de disciplina de las fuerzas armadas disponía que ante una orden de esa naturaleza se debía pedir información al superior y que si una orden podía implicar algún quebrantamiento de una norma o que se ejecutara algo de forma poco acertada, se tenía el deber de decirle al superior de que eso no se podía ejecutar, agregando que si la orden fuera “viólénla” o “mátenla”, por un tema de sentido común, formación, experiencia y conocimiento de la reglamentación, aquella no se podía ejecutar y lo que correspondía era hacer presente al mando por qué se estaba pidiendo eso y si el mando insistía, se debía entonces representar ante el superior jerárquico, pues implicaba la afectación o vulneración de personas.

*Así las cosas, sus dichos deberán ser considerados para efectos del establecimiento del sustrato fáctico, por tratarse de un medio de corroboración y complementación de la restante prueba testimonial. Mismo valor deberá asignarse al documento consistente en la **copia de expediente sumarial 1580/324 de 20 de abril de 2020**, que fue exhibida durante su declaración, en tanto da cuenta del procedimiento llevado a cabo por el funcionario, corroborando de esa forma sus dichos en cuanto a los antecedentes que tuvo a la vista, la normativa considerada, la calidad de funcionarios de los imputados y las conclusiones a las cuales arribó.*

Por otro lado, el persecutor presentó **el atestado del perito médico legista Héctor Navarro**, quien se refirió a los Protocolos de lesiones N°36 a 38, realizados bajo los protocolos de Estambul y en cuyo cumplimiento se consultó información básica del evaluado, se hizo presente el consentimiento informado, se tomaron fotografías, se les hizo saber su identificación como perito y se obtuvo una anamnesis del paciente a través de un relato libre.

El primer informe, respecto de *Patrick George Maluenda*, se realizó el 5 de noviembre de 2020, en respuesta al oficio N°9774 de 30 de octubre de 2020, quien tenía presentaba una hipoacusia severa, usaba audífonos especiales y contaba con un certificado del otorrinolaringólogo Saúl Salazar, que refería sordera neurosensorial congénita del evaluado, con un grado de sordera superior al 60%, sin embargo pudo comunicar correctamente con el evaluado, quien podía escuchar por ejemplo, gritos y amenazas en este caso específico. El paciente refirió que el 17 de abril de 2020, cerca de las 21:00 horas, había ido a comprar a un supermercado cerca de su casa, con una mochila y de vuelta apareció un camión de las fuerzas armadas; los funcionarios bajaron, le preguntaron para dónde iba, si tenía permiso para circular a esa hora y como respondió que no, lo subieron al camión. En el camión rumbo hacia la comisaría iban como 7 u 8 detenidos, todos sentados con las manos en la cabeza, les pegaban cachetadas, golpes de puño y los amenazaban. Luego, apareció un miliar con un palo u objeto contundente y los amenazó que si no aportaban información iban a usar el elemento. Después, en la comisaría, los bajaron con insultos y empujones, ahí apareció un carabinero, pero como uno de ellos estaba con tos, el carabinero ordenó al efectivo militar: “*Llévate a estos neones de acá*”, así que se fueron al hospital Carlos Cisternas y en el camino seguían los malos tratos, aunque él no recibió más golpes. Cuando pasaron por el hospital siguieron de largo hacia Chiu Chiu y más tarde, en el sector de Las Marmoleras, los bajaron de a uno, los pusieron en una fila frente al camión, simulando una ejecución y ahí un efectivo militar hizo contacto con un arma o fusil, mientras los amenazaba de muerte, por lo que todos salieron corriendo en el desierto, ahí perdió sus audífonos, siendo finalmente encontrados en el sector de Las Marmoleras como a las 5 a 6 am. Posteriormente, perdió su trabajo debido a la pérdida de sus audífonos y quedó con algunos episodios de insomnio, ansiedad y desconfianza ante carabineros y principalmente ante las fuerzas armadas. En el examen físico, el paciente no presentaba ninguna síntoma, molestia o lesión en su cuerpo, sólo la sordera neurosensorial que se expresaba debido a la pérdida del audífono y como signo de discapacidad crónica, no presentaba ninguna lesión atribuible, articular ni ósea, más allá de la sordera, pudiendo concluir, primero, que no hubo concordancia con el alegato de tortura, por la ausencia de síntomas agudos y crónicos; segundo, que no hubo concordancia entre la agresión física y los alegatos de tortura concordante con la gravedad del relato; y tercero, que no existió concordancia entre los métodos de tortura conocidos y la exploración física del paciente, por la ausencia de evidencia física, todo ello, sin descartar que haya existido tortura. La segunda parte del protocolo era una evaluación psicológica, la que se encontraba pendiente a esa fecha, pudiendo ahí existir un grado de tortura psicológica.

Por su parte, el informe N°37, respecto de Mauro Vicencio Pereira, fue realizado el 6 de noviembre de 2020. El paciente refirió que estos hechos ocurrieron en abril, cerca de las 21 horas mientras estaba en la plaza cerca de la René Schneider, ahí estaba solo y en un momento aparecieron como 3 o 4 militares, quienes le preguntaron que hacía ahí y lo insultaron. Él se comenzó a defender y recibió un golpe en el dorsal, paleta, con un objeto contuso, luego fue subido a empujones mientras le decían súbete negro tal por cual y lo sentaron en el suelo con las manos en la cabeza. Fue apuntado con un fusil y golpeado en la región posterior, en la nuca, quedando con mareos y vértigo y también iba

escuchando amenazas de muerte y veía como iban golpeando a los otros detenidos durante el trayecto. Fueron a la comisaría, ahí los bajaron de forma forzosa y con empujones, y después los volvieron a subir al camión, diciéndoles que los llevarían a constatar lesiones al hospital. En el camino recibieron golpes de pie y puño. Pasaron por el hospital, el camión bajo la velocidad como que iba a parar y después aceleró. Fueron a sector de Chiu Chiu, en ese lugar los hicieron bajar con las manos en la cabeza, el que se caía, se caía, los formaron frente al camión, los efectivos en la parte posterior, ellos quedaron en fila y en ese momento un militar sacó un arma, dijo que tenía 6 balas y empezó a ponerlas en el arma diciéndoles que los otros militares también tenían una bala por cada uno. Asimismo, les dijo *“les voy a dar 10 segundo y el que se salva se salva y al que me lo piteo, me lo piteo”* y uno de los efectivos golpeó el camión con un objeto contundente simulando un disparo, lo que aumento el miedo y pavor en ellos, saliendo todos corriendo con el frío de la pampa. Llegaron a una quebrada y casi cayeron por la oscuridad, estaban muy perdidos y se guiaron por algunas luces, hacía frío. Después se tiraron al suelo, los militares apagaron las luces y se fueron, eso fue como a las 2 am, se perdieron. Posteriormente, fueron rescatados por carabineros en Las Marmoleras, porque uno de los detenidos llamó por teléfono a un familiar. Llegó con dolor en las manos, en el cuello y región costal, perdió su trabajo al día posterior y tenía ansiedad y estaba con psicoterapia. En el examen físico, el paciente refería malestar y contractura a nivel del cuello, hombros, región dorsal derecha, cara anterior de ambos muslos y en la planta, así también hormigueo en los dedos al apoyar. Como síntoma o discapacidad crónica presentaba malestar en la cara anterior de ambos muslos y malestar en la zona de la planta, pero sin acompañar evaluación de imágenes a esa fecha. En el examen físico presentaba malestar en el cuello a la palpación, cierto malestar en la cara anterior de ambos muslos y refería malestar en la planta de los pies, pudiendo concluir que existía concordancia entre los signos y síntomas físicos agudos y crónicos con el alegato de tortura en un grado leve a moderado en su fundamentación, en la exploración física presentaba concordancia con el alegato de tortura, con un grado leve y por último, la posición mantenida con manos adelante y sentado, era concordante con el alegato de tortura en un grado leve de fundamentación, sin embargo, faltaba la evaluación psicológica.

Finalmente, el informe N°38, respecto de Patricio Sepúlveda Urrutia, fue realizado el 6 de noviembre de 2020, quien señaló que en una fecha de abril, cerca de las 22 horas, estaba en una plaza con amigos cerca de donde vivía, cuando llegaron los militares a pie y en camión y le preguntaron qué hacían ahí. Fue detenido y golpeado con cachetazos mientras los subían, los sentaron en el camión con las manos arriba, en el camino vio a un militar con un objeto contundente, tipo bate, y recibió en la región posterior un golpe con ese objeto, pero sin quedar con mareos, ni pérdida de conocimiento y también escuchó agresiones verbales de que los iban a matar ese día. En la comisaria salieron carabineros, increparon a militares y les dijeron que los llevaran al hospital; en el camino, recibían amenazas, estaban en la misma posición forzada y eran golpeados. El camión pasó de largo, camino a Chiu Chiu, los bajaron en la pampa en la oscuridad, con las manos atrás, saltando del camión, los pusieron en fila frente a este, simulando una ejecución, un militar sacó un arma y les dio 3 segundo para arrancar, haciendo contacto con el arma, así que todos salieron corriendo. Con el frío y oscuridad, se perdieron, pero se pudieron guiar por las luces de Chuquicamata, caminando hasta las 5 am, siendo rescatados por carabineros en Las Marmoleras. Llegó con frialdad en extremidades superiores e inferiores, con ampollas en los pies por la caminata, pero no refirió signos o síntomas emocionales en la entrevista. Comen el examen físico presentaba malestar en el cuello, muslos y parte anterior, ampollas en los pies y malestar en los dedos de los pies. Como síntoma y discapacidad crónica presentaba algún malestar a nivel cervical, a nivel de extremidades de forma difusa, predominando en los pies. Al examen

físico, alguna contractura leve en el cuello, no había vesículas o lesiones en los pies, por lo que concluyó que existió una concordancia entre los signos y síntomas físicos, tanto agudos como crónicos, con los alegatos de tortura, con una fundamentación leve, que existía concordancia entre exploración física y métodos de torturas conocidos para determinadas regiones, con fundamentación de carácter leve. Estaba pendiente la parte psicológica del protocolo.

Al *fiscal* dijo que era médico cirujano de la Universidad de Chile, tenía 18 años como médico, 4 años como perito del SML, había realizado más de 1000 pericias, entre autopsias y lesiones y contaba con la inducción de protocolo de Estambul hace unos años atrás. Este protocolo es un instrumento forense legal reconocido de forma internacional para notificar, investigar y dejar escrito los alegatos de tortura, malos tratos, tratos crueles o inhumanos, para documentar. Una vez que contaban con el relato del paciente o anamnesis, se debía establecer si había signos o síntomas agudos o crónicos de forma posterior a los alegatos de tortura. Mauro Vivencio refirió que estuvo varios minutos en posición forzada en el camión, que es un método de tortura conocido, como síntoma presentaba contractura en cara anterior de los muslos y a la exploración física, tenía una hipertrofia de ambos muslos y aun así presentaba malestar a la palpación, siendo concordante, pero con fundamento leve. En los exámenes 37 y 38 sí existió concordancia entre los signos que presentaban de forma inmediata a la detención y de forma posterior, y lo que sintieron después de cada método de tortura, concordancia real a la exploración física, presentando concordancia con un grado leve de fundamentación.

A su vez, señaló que se evaluaban 3 tipos de concordancias; la primera, relativa a los signos o síntomas propios de la historia que digan que el paciente sufrió tal alegato de tortura, según su relato; en la segunda, era relativa a la exploración física del paciente, tanto general como de los lugares que los evaluados recibieron lesiones; y la tercera, era la concordancia entre método de tortura habituales y la exploración física del paciente por ejemplo la posición forzada, un encandilamiento, método repetitivo de golpes en la parte posterior, etc. El grado de fundamentación se calificaba como leve o moderado y característico de un método de tortura, según la fuerza de la exploración física del paciente asociado a la historia, como una unión de las dos primeras; en estos casos, presentaban dolores difuso a nivel dorsal, cuello y pies, pero que a la exploración física no era característicos como otros. Con todo, la tortura no es sólo algo físico, sino también es algo psicológico, en donde una persona de forma voluntaria agrede o suscita dolor físico o mental a un tercero en el contexto de una detención, traslado, interrogatorio, traslado, para causar daño o castigo, entre otros objetivos más. Esa tortura a veces iba relacionada con la disminución de alguna capacidad física o emocional. Pudo concluir que en lo físico hubo tortura física y que faltaba la evaluación psicológica que podía indicar tortura psicológica, que es inclusive más grave.

A *la querellante* señaló que los 3 pacientes refirieron que antes de ingresar al camión, lo hicieron con las manos atrás y los obligaron a sentarse en filita, con las piernas en casi semi flexión, lo que da contractura, dolor, en los brazos genera fatiga muscular y genera. Esa posición, según el protocolo de Estambul, se usa o está descrita como un método de tortura, al igual que la exposición al frío, como lo serían también la ausencia de luz, de orientación y el silencio de la noche.

Contrainterrogado por la defensa de Cuevas Meliñir respondió que los hechos referidos por los evaluados ocurrieron a mediados de abril. Una parte del protocolo de Estambul lleva una evaluación psicológica o emocional, aunque no sabía si esta se hizo, pero lo más probable es que sí. El paciente

que presentaba una hipotrofia muscular se podía deber a una parte genética, pero también a la actividad física o laboral, siendo esto último lo más probable. Los últimos dos evaluados presentaban características de pie plano al examen físico.

Contrainterrogado por la defensa de Martínez Díaz y Pinto Ponce respondió que al momento de la evaluación contó con los antecedentes aportados por Fiscalía, los oficios y los relatos de los pacientes, quienes fueron concordante en la hora de detención y los métodos de tortura recibidos, pero no contó con estudios de imagenología, sin embargo estos tampoco fueron requeridos. En los dos últimos evaluados sugirió que se realizaran los estudios de imágenes para darle mayor fundamentación a la concordancia concluida. El paciente podría mentir sobre el dolor, pero en estos casos lo referido por los pacientes concordaba; la posibilidad de mentir era menor. Si bien había conscriptos que caminaban por el frío largas hora, lo cierto es que los pacientes no eran militares, no tenían entrenamiento militar, ni preparados con ropa adecuada para el frío ni llevaban luz. Acá los dejaron botados, pese a saber que hacía frío y que había otros riesgos, animales, entre otros. Dos de los pacientes llegaron con síntomas de hipotermia, uno de ellos con ampollas en los pies y presentaban angustia. Los golpes deberían dejar un signo visible de manera inmediata, pero esto también depende del objeto, fuerza y del lugar. El primer paciente refirió cachetadas en la parte posterior, lo que también esta contemplado como tortura. El segundo refirió un golpe con la culata en la región cervical, rodillazos y patadas durante todo el trayecto en la región costal derecha. No hubo referencia a que haya quedado con equimosis o erosión.

Contrainterrogado por la defensa de Labr Varela respondió que el evaluado Patrick indicó que mientras iba en el camión los militares le iban preguntando por su familia y que también escuchaba como los militares golpeaban a otros detenidos. El escuchar como se agrede a otros detenidos también es un método de tortura. No tuvo acceso a los exámenes que se hayan podido realizar los evaluados.

Contrainterrogado por la defensa de Zamorano Marambio dijo que el paciente 37 presentaba una atrofia muscular atribuible a genética o a actividad laboral o física. Si ese evaluado desde abril a la fecha de la evaluación hubiera realizado algún tipo de fuerza podría haber presentado dolor, pero ese dolor habría sido generalizado por cara posterior, no necesariamente arriba por cara anterior, lo que se asocia al relato.

Del tenor de sus dichos se desprende que su pericia tuvo por objeto recoger y analizar el relato de los afectados en orden a determinar si los testimonios aportados, el examen físico realizado a lo evaluados y los métodos de tortura conocidos, permitían o no establecer la existencia de tortura física, concluyendo el profesional que en el caso de los señores Vicencio y Sepúlveda, cuyos informes arrojaron concordancia un nivel de fundamentación leve a moderada, sí existió tortura física. En vista de lo ya expuesto, es dable señalar que su pericia tiene un doble valor para el establecimiento del sustrato fáctico pues, por un lado, refrendó los dichos de los ofendidos en cuanto a los hechos relatados, su dinámica y personal ofensor; y por otro, en un sentido más propio, en base a la información obtenida y aplicando un protocolo estandarizado sobre la materia, arribó a una conclusión que se dirige en la misma línea de los libelos acusatorios, reforzando de esa forma la tesis de cargo, esto es, que las personas evaluadas fueron sometidas a actos de tortura física por parte de los funcionarios militares que adoptaron el procedimiento.

Asimismo, su declaración aportó una serie de antecedentes igualmente significativos para la construcción de dicho sustrato y que no pueden ser soslayados por estos sentenciadores. En primer lugar, dio cuenta de los relatos libres entregados por los evaluados Inarejo, Vicencio y Sepúlveda, quienes en términos generales señalaron que habían sido detenidos por militares en abril de 2020, que fueron llevados a la comisaría, siendo agredidos y amenazados en el trayecto, que posteriormente fueron llevados al desierto y en ese lugar un militar les dijo que iba a realizar un conteo y que debían correr, esto, mientras hacía sonar un arma, para posteriormente ser abandonados. Como se logra apreciar, el relato de los afectados a noviembre de 2020 no presentó variaciones en lo medular, manteniéndose consistente en el tiempo. En segundo lugar, el perito fue claro al señalar que entre los métodos de tortura conocidos y comprendidos en el protocolo de Estambul se encontraban el ser obligado a mantener una posición gacha con las manos en la cabeza, el ser expuesto a presenciar actos de agresión o violencia, el ser sometido a condiciones climáticas como el frío y el ser expuesto a caminar en la oscuridad, que fueron plenamente coincidentes con los referidos por los afectados. En tercer lugar, si bien el profesional determinó que, tratándose de Patrick Inarejo, su relato no era concordante con el relato de tortura acusado, manifestó que esta conclusión no excluía la posibilidad de que el evaluado haya sido torturado. Finalmente, y pese a que del relato de los afectados se desprenda su falta de voluntad para verse involucrados en actos como los denunciados, tal ausencia fue referida claramente por el perito al responder a la defensa de los acusados Martínez y Pinto que, a diferencia de ciertos conscriptos que pueden caminar por el desierto, los afectados no estaban voluntariamente ahí, además de no estar capacitados como los militares ni vestidos de forma adecuada para las condiciones en las que fueron dejados.

Finalmente, se contó con **los dichos del perito criminalista Jaime Pincheira**, quien señaló que el 4 de diciembre de 2020, a instancias de una orden de investigar impartida por fiscalía de Calama, ejecutada por la BICRIM Calama, le correspondió concurrir a la primera comisaría de carabineros ubicada en Granaderos N°2040, Calama, en conjunto con el perito planimétrico de LACRIM Antofagasta, con la finalidad de graficar el relato de Juan Romero y Mauro Vicencio, quienes que refirieron haber sido víctimas del delito tortura cometido por militares; ilustrar sobre los lugares donde fueron trasladados, así como el lugar donde fueron dejados y donde finalmente fueron auxiliados por carabineros; y representar fotográficamente la versión más relevante de la interacción que tuvieron con los militares. Esta fijación compendió la fijación del estacionamiento del camión, camino a Chiu Chiu, donde tomaron un camino de tierra hacia el sur oriente, internándose como 6 kilómetros siendo dejados en el salar de Biherhoff. De acuerdo con los relatos, los 8 afectados fueron amenazados con dispararles, que corrieran, eso fue como a la media noche, lo que se trató de ilustrar. Finalmente, se consigna un punto que estaba como a 6 km de Calama, donde uno de los afectados Mauro Romero, junto con otras personas, después de caminar durante la madrugada, fueron encontrados por carabineros. Esto se consignó en el informe N°156, que constó de 26 imágenes.

Al *fiscal* dijo que en LACRIM Antofagasta llevaba 11 años y 21 de servicio. Las víctimas señalaban un camión militar, un soldado de tropa los obligó a subir al camión y arriba los obligaron a estar arrodillados con las manos en la nunca. Entonces él, como perito, debía representar sus dichos. **Exhibido el set de 36 fotografías anexas al informe fotográfico**, dijo que en las imágenes se veía a Romero y Vicencio -de gorro- en el exterior de la primera comisaría encaminándose al lugar en donde estaba un camión militar; la ubicación en un lugar contiguo a donde estaba el camión militar; dos acercamientos al punto anterior; la posición en la que iban en el camión, esto es, arrodillados con las

manos en la nuca y mirando hacia abajo; ruta CH21 en dirección a Chiu Chiu, a unos 16 km de Calama, los sujetos dijeron que tomaron un camino de tierra en dirección al sur oriente; otra vista del lugar en donde el vehículo se internó; un camino cerca del destino que los sujetos querían dar a conocer; sector salar de Biherrhoff, caracterizado por un camino de tierra al costado. Ahí realizó una vista desde los 4 costados de la camioneta o puntos cardinales, para tener una visión general del punto; se veía el camino por el que fueron llevados por los militares y en un primer plano se veían huellas de un vehículo mayor; acercamiento a las huellas; primer plano a la marca que deja la huella del neumático; otro ángulo del acercamiento anterior; Romero y Vicencio indicaron que fueron bajados del camión; de acuerdo a sus dichos, un militar los conminó a que fueran al otro lado del camino y ahí los amenazó con dispararles, les dijo que estuvieran arrodillados; posición en la que mantuvieron arrodillados; los sujetos corriendo representando la orden dada por el militar de que salieran corriendo; misma acción hacia los pastizales; luego esperaron un tiempo y se fueron en distintas direcciones; punto como a 6 km., de Calama, ahí Romero indicó que después de caminar durante la noche y junto con otros miembros del grupo, llegaron a ese lugar; Romero ilustrado del acceso a la cantera, desde distintos puntos; acercamiento a las indicaciones de la cantera. Él iba preguntando, también participaba la planimetría y la subcomisario de la BICRIM Evelyn Henríquez, para tener mayor precisión, así como reflejar más fielmente la versión de los sujetos.

A *la querellante* señaló que no le correspondía ratificar la distancia que había desde el punto de abandono hasta Calama.

Contrainterrogado por la defensa de Cuevas Meliñir dijo que antes de este caso había ido a Calama como dos meses antes. No sabía en qué fecha ocurrieron los hechos, si estos ocurrieron de noche o de día y no tenía las competencias para saber cuánto afectaba el clima de la zona la marca de las huellas; en el sector se encontraron las huellas de un vehículo mayor y consideró pertinente ilustrarlas. En la imagen 6 dijo que el vehículo tomó un camino alternativo hacia el sur oriente y en la imagen se ilustró la ruta camino a Chiu Chiu y ese camino. En la imagen 11 se veía el sector al que, según los dichos de los afectados, fueron llevados por militares, el que se caracterizaba por tener un camino de tierra, se veían unos bloques de mármol y unos carteles de acceso a la Cantera, lo que fue fijado, pues Romero indicó que llegó con otras personas ahí, siendo luego auxiliados. La fotografía tenía bastante grano y estaba en blanco y negro, así que no se veía bien, pero el poste que se observaba parecía de tendido eléctrico y no de iluminación.

Contrainterrogado por la defensa de Martínez Díaz y Pinto Ponce respondió que la última foto exhibida a la anterior defensa muestra el lugar donde Romero llegó luego de caminar y fue finalmente encontrado por carabineros. De acuerdo con lo que se le informó, estaba como a 6 kilómetros de Calama. Podía hablar de las imágenes exhibidas, pero no de kilometraje, ni de distancias; el informe planimétrico indicaba las distancias. En la imagen donde estaban los civiles arrodillados se graficó porque de acuerdo con los dichos de estos, los militares los llevaron a esa orilla y les dijeron que estuvieran arrodillados, para luego amenazarlos y decirles que corrieran. En el sector no se veía señalética que orientaran. Al lugar donde estaban las marcas del vehículo pesado llegó por las indicaciones entregadas por los civiles.

En cuanto a su mérito probatorio, es evidente que el perito no intervino en los hechos y que su labor se limitó a fijar fotográficamente los lugares y sucesos más relevantes dentro del relato de los afectados Romero y Vicencio, permitiendo así ilustrar de mejor manera a estos jueces en cuanto a la

forma en que los civiles fueron trasladados, el lugar al que fueron llevados inicialmente en el desierto, que fue donde un funcionario les contó tiempos e hizo sonar un arma, y finalmente el sector de Las Marmoleras. Ahora bien, su declaración resulta además significativa, ya que al dar cuenta de los relatos entregados por los ofendidos sobre ciertos hitos específicos, refrendó el contenido de sus declaraciones, al igual que ocurrió con el perito Navarro. Así también, y pese a no ser un perito planimetrista, no puede soslayarse el hecho de que el perito se constituyó en el sitio del suceso y se refirió a las características del lugar, describiéndolo como un lugar con caminos de tierra y sin señaléticas, y también, que el señor Navarro refirió una serie de distancias aproximadas entre Calama y el sector donde fueron encontrados los civiles, las que expresó en kilómetros y tiempos, señalando que el sector estaba ubicado a más de 6 kilómetros y que en vehículo se demoró cerca de 30 minutos en llegar, *siendo estas razones suficientes para valorar su declaración en aras al establecimiento del supuesto de hecho, al aportar antecedentes relevantes al efecto. Mismo valor deberá atribuirse a las imágenes exhibidas durante su declaración y que formaron parte de su pericia, al erigirse como probanzas tendientes a graficar sobre ciertos hitos y lugares significativos en los relatos de los testigos Romero y Vicencio.*

Finalmente, el persecutor rindió **prueba documental** -cuya descripción se encuentra contenida en el punto tercero, del motivo undécimo, consistente en: (i) el Decreto Supremo N°8 del MDN de 21 de enero de 2020 que “*Establece las Reglas de Uso de la Fuerza para las FFAA en los estados de Excepción Constitucional*”; (ii) Resolución Exenta N°1 del Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta de 19.03.2020 con anexos del 1 al 8; (iii) Resolución Exenta N°1 del Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta de 19.03.2020; (iv) Orden preparatorio (WARNO) N°1 CG 1 de III/d @3550/1180 de 18 de marzo de 2020 para el despliegue de medios por estados de Excepción Constitucional de Catástrofe; (v) Orden de despliegue de 01 UFOP de la Brigada Motorizada N°1 “Calama” para materializar seguridad a la ciudad de Calama BRIMOT I DEPTO III @ N° 3550/40 de 19 de marzo de 2020, antecedentes que, en general dan cuenta de la diversa normativa que, por un lado, regulaba la actuación de las fuerzas del ejército en tiempo del estado de excepción constitucional, como las reglas para el uso de la fuerza; y por otro, la abundante normativa reglamentaria y administrativa emanada de la autoridad militar, a través del Jefe de Defensa nacional de Antofagasta, que abordaba los procedimientos a adoptar por parte del personal del ejército, los anexos relativos a conceptos jurídicos, causales de justificación y procedimientos que podían suscitarse en el ejercicio de sus funciones, como casos de flagrancias y procedimientos de detención, información que, como refirieron los funcionarios Armstrong, Lehedé y Elbl, se encontraba vigente a la época de los hechos y que además era difundida internamente en la institución para efectos de su conocimiento por parte de los funcionarios. Por su parte, los Dato de Atención de Urgencias N°2004180015 y 20999475 de 18 de abril de 2020, correspondiente a Cristófer Torres Araya; y Dato de Atención de Urgencias N°20999477, de 18 de abril de 2020, correspondiente a Cristian Moyo Llipa, documentos que acreditan la constatación de lesiones de las víctimas en el Hospital Carlos Cisternas el día de los hechos y dan cuenta que ambas víctimas presentaban lesiones diagnosticadas como clínicamente leves.

(ii) **Calidad de los funcionarios que conformaban la patrulla.**

Si bien los testimonios, documentos y otros medios de prueba valorados en los puntos precedentes se erigen como claros indicadores del carácter de funcionarios y de la entidad a la que pertenecían los acusados al tiempo de los hechos, tal calidad resultó suficientemente corroborada por la prueba documental incorporada por el persecutor fiscal consistente en la **copia del sumario administrativo** -cuya descripción figura en el punto tercero del motivo undécimo-, sumario que, en sus

fojas 414 a 481, contiene la hoja de vida funcionaria de los señores Cuevas, Martínez, Pinto, Lahr y Zamorano, respectivamente, *piezas que, por sí solas, tienen pleno valor para determinar que, a la fecha de ocurrencia de los hechos, los encartados pertenecían al Ejército de Chile, calidad que no fue objeto de fue cuestionamientos por las defensas y que, inclusive, fue reconocida por todos y cada uno de los encartados al momento de prestar declaración como medio de defensa.*

(iii) **Estado de excepción constitucional.**

Sin perjuicio de tratarse de un hecho público y notorio, a través de la prueba testimonial, pero principalmente de la documental consistente en la copia del sumario administrativo exhibida durante la declaración del coronel Elbl, tuvo por suficientemente acreditado que, a la fecha de los hechos, Chile se encontraba bajo un estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, estado que fue declarado con fecha 18 de marzo de 2020 mediante Decreto N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

(iv) **Análisis de la prueba en conjunto.**

Así las cosas, del análisis de las diversas probanzas rendidas por el ente persecutor, a saber, prueba testimonial, documental, pericial y otros medios de prueba, saltan a la vista elementos de toda relevancia para efectos del establecimiento de los hechos acusados, siendo el más significativo de ellos, a juicio de estos sentenciadores, el que los relatos de entregados por los ofendidos fueron claros, precisos y concordantes en cuanto al núcleo central del supuesto fáctico acusado y sus circunstancias.

En efecto, todos refirieron haber sido detenidos por funcionarios del Ejército de Chile entre la noche del 17 y la madrugada del 18 de abril de 2020 y que luego de ser subidos al camión militar, fueron obligados a ir en una posición gacha, con las manos en la nuca y en silencio, todo esto mientras eran molestados y agredidos por los funcionarios. Asimismo, expresaron que al llegar a la primera comisaría, los hicieron bajar, los formaron y antes de que pasaran a los calabozos, Pedro Miranda comenzó a toser, acción que motivo que un funcionario de carabineros no permitiera la recepción de los civiles y ordenara a un militar que trasladaran a los detenidos al hospital para constatar lesiones y que luego de eso fueron nuevamente subido al camión. De igual forma, indicaron que al salir de la comisaría, abordaron el camión y que en este, junto con ellos atrás iban, a lo menos, 5 funcionarios, que luego el camión tomó la ruta hacia el hospital, pero siguió de largo y que así anduvieron por cerca de 25 a 30 minutos, siendo molestados, agredidos y amenazados por algunos de esos funcionarios, según los dichos de Miranda, Vicencio, Torres y Sepúlveda, mientras que Inarejo sólo expresó haber sido espectador de los golpes y amenazas que recibían los restantes detenidos. Así también, afirmaron que luego de dobla el camión y adentrar unos minutos, este se detuvo, ahí los bajaron, formaron frente al camión y en ese momento un funcionario -que al parecer era el que estaba a cargo- les dice que tenía balas, que les iba a contar hasta un número determinado luego del cual debían arrancar o desaparecer, esto, mientras hacía sonar su arma de servicio. Sobre el particular, cabe señalar que si bien se apreciaron diferencias entre los testigos sobre el conteo realizado, señalando algunos que el funcionario dijo que contaría hasta 3 y otros hasta 15, lo cierto es que sobre el quid del asunto no quedó duda, en el desierto el cabo primero Cuevas les dijo a los civiles que iba a contar hasta un número determinado, luego del cual dispararía, siendo irrelevante entonces el número que haya dicho. Finalmente, todos los testigos civiles refirieron que luego de arrancar en distintas direcciones, caminaron por el desierto por cerca de 2 a 3 horas hasta que finalmente fueron encontrados por funcionarios de carabineros, describiendo el sector como desierto, frío y sin construcciones cercanas a los cuales acudir para solicitar auxilio.

A su vez, dichos testimonios permitieron establecer de manera contundente y suficiente la forma en que los ofendidos percibieron lo sucedido en el procedimiento por funcionarios del ejército en el desierto, ya que la totalidad de los afectados hizo mención a su situación anímica frente a los hechos, y en tal sentido manifestaron que en algún momento del procedimiento llevado a cabo en el desierto sintieron miedo o temieron por sus vidas y que fue precisamente este sentimiento el que los motivó a salir corriendo. Del mismo modo, Miranda, Vicencio y Sepúlveda señalaron que sentían frío, que estaban perdidos y que pensaron que iban a morir, sentimientos que resultaron plenamente corroborados en juicio mediante la reproducción de los audios enviados por Pedro Miranda a su hermana, pues en ellos se lo escuchaba a Miranda acongojado, triste y desesperado, estado que también fue señalado por Daniela Miranda, su hermana. Por lo demás, el contexto y las condiciones geográficas permitía entender que los civiles esperaran lo peor de la situación que estaban viviendo, ya que se encontraban en un lugar inhóspito, oscuro, frío, lejano de la ciudad, al cual habían sido llevados en contra de su voluntad y en donde, además, fueron intimidados por el señor Cuevas quien no contento con decirles que tenía balas para cargar y que les iba a contar tiempos para que arrancaran, hizo sonar su arma de servicio, generando con ello un plus que fue percibido por buen aparte de los detenidos como la eventual concreción de esa amenaza.

Del mismo modo, los restantes testigos de cargo permitieron corroborar los dichos de los ofendidos respecto de determinados hitos del supuesto fáctico acusado, entre ellos, el procedimiento de detención inicial, el traslado posterior al desierto y el hecho de haber sido encontrados los civiles por funcionarios de carabineros en el sector de Las Marmoleras. Por cierto, Armstrong y Lehuedé se refirieron en términos similares al procedimiento adoptado por los funcionarios de la Primera Brigada Motorizada de Calama, quienes en sus respectivas calidades como comandantes de la UFOP señalaron que tomaron conocimiento de las detenciones de los civiles y de su traslado a la primera comisaría de Calama la madrugada del 18 de abril de 2020, así como también de la denuncia realizada en horas de la madrugada por una civil que afirmaba que su hijo había sido trasladado al desierto por funcionarios militares. Seguidamente, ambos funcionarios señalaron que sólo tomaron conocimiento de los hechos sucedidos en la comisaría y del posterior traslado de los detenidos al desierto, cuando cerca de las 05:00 horas cuando el cabo Cuevas les reconoció que había sido el responsable de dicho traslado y del abandono de los civiles en el desierto. Por su parte, el Coronel Elbl entregó un testimonio que, en base a los antecedentes obtenidos durante el sumario instruido, abarcó en términos generales la totalidad de los diversos momentos del procedimiento desplegado por los militares desde la detención inicial hasta el abandono de los civiles en el desierto, refrendando de esa forma lo ya expuesto y agregando, además, que dentro de los funcionarios que conformaban la patrulla, estaban, además, los soldados conscriptos Valenzuela y Peña. Con todo, no debe olvidarse que durante la declaración del coronel se le exhibió el boletín climatológico del 18 de abril de 2020, en el cual se apreciaba que ese día se pronosticaba mínima 3 grados, antecedente que, por cierto, entrega mayor sustento a las alegaciones planteadas por los afectados sobre las condiciones a las cuales fueron expuestos.

Por otro lado, la prueba de cargo se constituyó también en un todo armónico que, sin cuestionamientos, permitió determinar las características del lugar en el fueron llevados los civiles y gravedad de los hechos acaecidos. En efecto, todos los afectados afirmaron que el sector era pura tierra, que no había nada, ni construcciones, iluminación, nada, esto, pese a que a lo lejos podían distinguir las luces de la minera o distinguir que también, a lo lejos se veía el parque eólico. Estos dichos fueron

refrendados por los funcionarios Armstrong y Lehuedé, quienes expresaron que el sector de Las Marmoleras, que fue en el que finalmente fueron encontrados los detenidos, no tenía cerca ningún tipo de identificación, mientras que Elbl, afirmó que los acusados se desplazaron en la patrulla fuera del radio en el que tenían jurisdicción, saliendo, luego, del radio urbano de Calama, llevando a los civiles al desierto. Estas circunstancias contrastan, ciertamente, con los dichos de los acusados, quienes al declarar como medios de defensa, dejaron entrever que el lugar al que fueron llevados los civiles era urbano, que tenía las mineras cerca, que había luminaria y que estaban cerca de la carretera, descripción que, en sus propios dichos, resultó ser contradictoria, pues luego de señalar las circunstancias precedentes, respondieron a los acusadores que en ese lugar no había construcciones, edificaciones, alumbrado, postas, comisarias ni ningún lugar al que los civiles pudieran haber concurrido a pedir auxilio. De esta forma, no existe duda de que tanto el lugar al que fueron llevados inicialmente las víctimas y aquel en el que finalmente fueron encontrados, denominado Las Marmoleras, se encontraban en el desierto, siendo por consiguiente, sitios inhóspitos.

En cuanto a la gravedad, y más allá de lo expuesto por los propios ofendidos en cuanto a haber sido amenazados en el desierto y abandonados ahí quedando a las condiciones climatológicas y geográficas, los funcionarios Armstrong y Lehuedé describieron el comportamiento desplegado por la patrulla, y particularmente del obrar de Cuevas, como grave y horroroso, en tanto que el coronel Elbl lo describió como una situación de gravedad. Asimismo, el perito Navarro concluyó que todas y cada una de las conductas desplegadas en el desierto, por si solas, eran constitutivas de tortura, a saber, llevar agente al desierto contra su voluntad en medio de la oscuridad, expuestas al frío y simular una ejecución. A su vez, la testigo Clara Pérez, además de expresar su preocupación, pues Pedro había sido abandonado en el desierto, en horas de la madrugada, con frío, y Pérez, refirió específicamente que temió por la vida de su hijo, que no le deseaba esto a nadie y que no entendía cómo a los militares se les podía hacer algo así, dando a entender con esta última expresión, un rechazo respecto de la conducta en particular.

Finalmente, teniendo en vista lo desarrollado hasta este punto, es dable afirmar la suficiencia de la prueba de cargo y su coherencia, interna y externa, lo que otorga mayor sustento a la tesis de los acusadores y permite a estos sentenciadores arribar al esclarecimiento de los hechos denunciados en la forma cómo fue desarrollada en los punto precedentes, pudiendo luego establecer los siguientes hitos: (i) el 18 de abril de 2020 en horas de la madrugada, ocho civiles, entre los que se encontraban Patricio de Jesús Sepúlveda Urrutia, Patrick George Inarejo Maluenda, Mauro Vicencio Pereira, Pedro Miranda Pérez, Christopher Torres Araya y Cristian Moyo Llipa fueron detenidos por militares, quienes los subieron al camión y los sentaron como agachados con sus manos en la cabeza; (ii) en esa posición fueron trasladados hasta la comisaría de Calama, mientras eran agredidos y amenazados por algunos de los militares que iban junto a ellos; (iii) una vez en la comisaría, fueron bajados y posteriormente subidos nuevamente, debido a que uno de ellos estaba tosiendo, lo que generó que carabineros le ordenaran a los militares que llevaran a los detenidos a constatar lesiones; (iv) pese a la orden dada, los militares no llevaron a los civiles al hospital, sino que se fueron al desierto conduciendo cerca de 30 minutos por el camino que conduce a Chiu Chiu, siendo aquellos igualmente agredidos por los funcionarios; (v) en el desierto fueron bajados, formados frente al camión y en ese momento Cuevas Meliñir dijo que iba a contar hasta un número en particular y que debían desaparecer, así que todos corrieron, luego de lo cual los militares se fueron, dejándolos abandonados ahí; y (iv) cerca de las 05:30

horas los civiles fueron encontrados por carabineros en el sector de Las Marmoleras, ubicado a unos 7 kilómetros de Calama.

(iv) **Aspectos no acreditados del supuesto factico acusado.**

Sin perjuicio de lo desarrollado en los párrafos precedentes y pese a que la prueba de cargo, en general, permitió dar por establecidos la mayor parte de los diversos hechos y circunstancias contenidas en la premisa fáctica acusada, no es posible soslayar por estos jueces que la prueba de cargo no resultó un todo suficiente para efectos de acreditar la totalidad de los hechos propuestos por el Ministerio Público en su libelo acusatorio.

En efecto, y tendiendo presente que parte importante de la acusacion descansaba sobre el hecho de que el cabo primero Zamorano ordenó al cabo primero Cuevas que después de llevar a los civiles al hospital, los fuera a botar al desierto, lo esperable es que la actividad probatoria del ente fiscal se hubiera dirigido, precisamente, a establecer tal dinámica, lo que no sucedió en la especie. A este respecto, la fiscalía rindió diversa testimonial y documental, pero ninguna de estas probanzas dio cuenta del contenido completo de la orden, más allá de establecer que esta si existió y estuvo precedida de la orden de un funcionario de carabineros. Los testigos Armstrong y Lehuede se refirieron al punto, señalando que después, en base a los diversos relatos recibidos, supieron que Zamorano le dijo Cuevas que fuera a dejar a los civiles por ahí, más que los fuera a botar al desierto. Inclusive, al incorporarse parte de la declaración de Ricardo Armstrong, mediante la copia del sumario administrativo, en ella se aprecia que el funcionario expresó que al confesarle Cuevas lo sucedido, en ningún momento este hizo alusión a una orden recibida de parte de Zamorano.

Así pues, la prueba de cargo permitió acreditar solamente que, en la comisaría, el señor Zamorano limitó su actuar a ordenarle al cabo primero Cuevas que llevara a los detenidos a constatar lesiones al hospital y luego los dejara “*por ahí*”, pero sin entregar ninguna otra indicación que permitiera entender, de manera inequívoca, que dicha orden, en la forma como fue formulada, implicaba, primero, amenazar, amedrentar o abandonar a civiles en el desierto, o bien, que a través de ella se consentía que otros funcionarios llevaran a cabo tales comportamientos, pero no se acreditó que aquel hubiera ordenado a Cuevas Meliñir que trasladara a los civiles a un lugar alejado e inhóspito y que en este los amenazara, para posteriormente abandonarlos, así como tampoco se estableció que al momento de la orden, Zamorano hubiera estado en conocimiento o en condiciones de saber que luego de retirarse Cuevas con los civiles, este los llevaría al desierto.

De manera similar, la prueba de cargo no tuvo la contundencia para generar convicción en estos sentenciadores de que los funcionarios Martínez, Pinto y Lahr, de forma previa a abordar el camión militar en las dependencias de la primera comisaría, hayan estado en conocimiento de que, posteriormente, Cuevas se dirigiría camino al desierto, ni menos de que su finalidad era llevar a los civiles al desierto para castigarlos e intimidarlos. Ningún testigo de la prueba de cargo refirió esto y si bien el señor Pedro Miranda y Mauro Vicencio refirieron que en algún momento del trayecto uno de los funcionarios dijo o grito que los iban a ir a dejar lejos, lo cierto es que esas afirmaciones no fueron secundadas por los restantes ofendidos, quienes indistintamente señalaron que algunos militares decían comentarios como “*los vamos a llevar a las casitas*” o “*los vamos a ir a tirar*”, pero sin afirmar que hayan sido todos los funcionarios o alguno en particular, cuestión que, por una parte, permite sostener que tales afirmaciones excedieron del marco general de los dichos de los afectados quienes, como se indicó, se

desplazaban en un mismo espacio, por lo que resulta particular que sólo uno de ellos haya escuchado expresiones de ese estilo, sea antes de subir al camion o en el trayecto; y por otra, no resulta irrelevante si, como se estableció en el punto anterior, en el camion, además de los 3 encartados también se desplazaban otros más y que en juicio ninguno de los encartados fue sindicado como autor de tal o cual comportamiento.

Igualmente, y a pesar de que el persecutor ofreció prueba documental y testimonial tendiente a probar que, a través del subteniente Collao, Zamorano habría sido advertido de la denuncia realizada y que, por consiguiente, no podía desconocer lo sucedido, esto no fue acreditado no se determinó que Zamorano, con posterioridad al traslado de los detenidos desde la comisaría, hubiera efectivamente tomado conocimiento, primero, de que estos habían sido llevados a las afueras de Calama; y segundo, de los actos desplegados por Cuevas Meliñir en dicho lugar y que pese a ello consintiera en que se aplicase tortura respecto de los civiles, o bien, que hubiera adoptado una actitud pasiva frente a lo acontecido. Sobre el particular, no debe olvidarse que el subteniente Collao, que fue quien, conforme a las declaraciones de Armstrong y Lehuede, fue quien puso a los gendarmes en conocimiento de la referida denuncia, aquel no declaró en el presente juicio, motivo por el cual sus supuestos dichos en el sumario administrativo o lo que haya manifestado a los testigos, no resultó corroborado en juicio.

Por último, resulta necesario señalar que, conforme a la acusación y alegaciones planteadas por los persecutores, los acusados Martínez, Pinto y Lahr tenían la posibilidad de hacer cesar el hecho o impedir su consecución, sin embargo, la prueba rendida al efecto no permitió acreditar que, de acuerdo con su rango o antigüedad, los cabos Martínez, Pinto y Lahr, se hayan encontrado facultados sea para dar órdenes, o bien, para impedir o hacer cesar lo ordenado por un superior. A este respecto, no debe olvidarse que los funcionarios Armstrong, Lehuedé y Elbl señalaron que los encartados en referencia, a diferencia de ellos y de Zamorano, no pertenecían a la línea de mando y que en el caso de Cuevas, pese a no haber sido el funcionario encargado inicialmente de la patrulla, luego asumió ese rol desde el momento en que sacaron a los civiles de la comisaría.

Vigesimosegundo. Análisis y valoración de las declaraciones del Cuevas Meliñir como medio de defensa, valoración de la prueba de descargo rendida y desestimación de las alegaciones de la defensa. De acuerdo con la teoría de caso planteada por la defensa en su apertura, los hechos no resultarían subsumibles en la figura delictiva acusada, por no darse el requisito de gravedad exigido en el tipo y, además, porque que su representado habría cumplido la orden indebida, típica y antijurídica de ir a tirar a los detenidos al desierto, a 7 kilómetros y que ante las insistencias del acusado Zamorano, acató la orden y le dio contenido, pues en caso contrario se exponía a las sanciones contempladas en el CJM y así lo señaló en juicio al declarar como medio de defensa.

Pues bien, en orden a sustentar su teoría de caso y los dichos del encartado, la defensa rindió prueba autónoma y en primer lugar contó con **el relato de Nicolás Aguirre** quien señaló que era testigo de lo que sucedió en Calama el 18 de abril de 2020. No había preparación para salir a la calle, para mantener un cierto orden público. Fue soldado conscripto en Calama en el periodo 2019-2020 y la preparación que tenían era para la guerra, pues para eso hizo su servicio militar. Entonces, debió existir una preparación diversa. Se supone que se debían ejercer las reglas del uso de la fuerza, pero estas se establecieron después de lo sucedido y su instrucción ocurrió también después de lo sucedido. Antes de patrullar, no existía ningún tipo de charla o instrucción, pero sí los aleonaban, pues tenían que

responder ante todo. Si se producía un caso de flagrancia, no tenían instrucción respecto del trato que debían tener con los civiles; esto debió haberse hecho por el personal a cargo. No recordaba quién estaba a cargo de la patrulla. Sabe de esto, porque el 18 de abril todos se enteraron de esto en la unidad, en el batallón. Fue parte de la unidad durante el estallido social, aunque no patrulló. Desde este estado hasta el que vino después por pandemia pasó poco tiempo, y no hubo el tiempo necesario para prepararlos. Por la pandemia fue parte de una patrulla y cuando salían de la unidad se les indicaban a donde iban a ir, donde iban a estar, así como también los grupos que se iban a hacer, que generalmente eran por turnos y luego retiraban su vestimentas e indumentaria de servicio. Todo esto que refiere ocurrió en Santiago, pero era parte del batallón de infantería de Calama. En Calama debió ser igual, pero no patrulló ahí. En Calama estuvo desde abril de 2019 hasta diciembre de 2020 y en ese periodo prestó servicios en el rancho, servicios de guardia, mantenía el orden y limpieza del pabellón donde habitaban los conscriptos. Cuando salieron como militares durante el periodo de pandemia no hubo entrega de instructivos o cartillas para preparación y esa instrucción debió haber venido de parte del comandante de patrulla. No vio ningún documento relativo a las RUF ni recordaba haber firmado una instrucción de algo. Cuando iniciaron el servicio militar le entregaron una libreta, pero no recordaba su contenido. Luego, en Santiago, recibió instrucción.

Contrainterrogado por la fiscalía respondió que quiso hacer el servicio militar, porque quería recibir preparación para la guerra. El soldado conscripto iba por voluntad a servir a la institución y es el eslabón mas bajo en la jerarquía. Entró a hacer el servicio militar en abril de 2019 y se extendió hasta diciembre de 2020. Antes del servicio hizo el instituto, pero congeló, porque quería vivir otra experiencia; quería crecer como persona. Al principio de quiso ir, porque se sentía solo, pero finalmente se quedó. En enero de 2020 se ofreció voluntario para ir a Copiapó, cuando aún no había COVID y de ahí regresó a Calama como un mes después. Los hechos de esta causa ocurrieron en abril de 2020 y en esa fecha estaba en Calama. No patrulló en Calama. Durante el estallido social cumplió servicio de rancho o de guardia, así que no patrulló. En su servicio militar salió a patrullar durante pandemia, cuando se fue a Santiago. Ahí tuvieron unas charlas, porque iban a ir a hacer control. En esos patrullajes, sin capacitación, si se encontraban a una persona fuera del toque de queda, se realizaba un control de identidad. A esa fecha, durante pandemia, ya habían sido capacitados sobre las RUF.

Contrainterrogado por la querellante señaló que no tenía ningún interés particular en declarar. Se ofreció como voluntario para declarar por su instructor militar, pues los instructores necesitaban testigos para esta causa y entonces accedió. No tuvo capacitación durante el servicio. Cuando llegó a Calama los formaron en un gimnasio y previamente los habían destinado a las unidades a las que iban a pertenecer. Tuvieron formación sobre combate individual, tiro y actividad en campaña. En su unidad había como 400 personas más que ingresaron a hacer el servicio. Recordaba al comandante Romero, pero no recordaba a otros. Cuando estuvo en rancho y guardia no recibió inducción. Cuando llegó a Copiapó le dijeron que iban a ejercer rol de guardia, pero no recibió inducción. Durante el tiempo que estuvo haciendo el servicio sólo recibió instrucción de tipo militar, instrucción que fue dada por un instructor, quien no entregaba las instrucciones verbales. Cuando recibía y entregaba algún instrumento como casco o arma, por ejemplo, firmaba un acta o documento.

En segundo lugar, **declaró el testigo José Garrido** y señaló que venía a hablar del funcionamiento de las fuerzas del ejército, del momento en que fueron impartidas las RUF y de los cambios que hubo luego de esta situación. Era el relevo del personal que se encontraba en esta

situación. Se materializaban como patrulla de UFOP, comenzaban el despliegue como a las 6 de la mañana, relevando a la otra patrulla. Ahí se disponían los sectores por los cuales iban a patrullar y controlar a los civiles, esto, por contexto de pandemia. Los controles eran las 24 horas, durante el día había controles exhaustivos de ferias y centros, y durante la noche, población civil que estaba en fiesta o ocurriendo a actividades prohibidas debido al toque de queda. En el primer momento, antes de esta situación, no tenían conocimiento de la RUF, pues no tenían instrucciones ni charlas preparatorias. De hecho, cuando comenzaron a salir no tenían conocimiento ni preparación las órdenes eran verbales; debían trasladar a la gente desde donde la tomaban detenida hasta la comisaría donde eran entregadas. Posterior a esta situación, se ordenó que ya no existían más traslado de particular y que carabineros o PDI debían dirigirse hasta donde estaban y adoptar entonces el procedimiento. Luego, su primera charla fue en Santiago el 22 de abril, mientras que en Calama a esa fecha nadie tenía conocimiento y preparación de las RUF. Cuando les dieron a conocer estas charlas, en gran parte tomaron conocimiento de ellas escribiendo sus datos personales, pues no podía acudir toda la gente; muchas veces había falsificación de firma, pues una persona firmaba por otra, para que pudieran asistir todos. Ahí se firmaba con nombre y firma dejando constancia de que había tomado conocimiento de la charla en cuestión. Hasta antes de que cambiaran las circunstancias por este hecho ocurrido, la instrucción que tenía era que debían salir, controlar y trasladar en vehículos militares a civiles que infringían el toque de queda o que estaban en situación de flagrancia. A veces las comisarías estaban colapsadas y no recibían a los civiles detenidos. Durante la pandemia salió a patrullaje desde el 1 al 21 de abril. El trato con los civiles era súper complicado, pues la gente agredía y se portaba mal; tomaban en la vía pública y debían permanecer con ellos, siendo usual los insultos y mal trato. También era complicado de día. Si había una persona con un arma blanca, en un primer momento, se debía alejar y controlar la situación con palabras y luego, si está en peligro la vida, reducir a esa persona, dentro de los márgenes. Todo esto hasta el 18 de abril de 2020. Ese día, cuando llegaron, les dijeron que ya no habría traslado de civiles en vehículos militares y que carabineros o PDI debía acercarse hasta donde estaban y adoptar el procedimiento. La primera cartilla que le llegó fue cuando estaba en Santiago, después del 22 de abril, en donde recibieron la primera charla de parte de un fiscal militar, aunque en Calama no tuvo ningún tipo de instrucción o cartilla o extracto de manual o reglamento. El 18 de abril de 2020 debía materializar el relevo de la patrulla de la madrugada, estando luego en servicio y control de los civiles. El soldado Peña fue instruido suyo mientras hacía su servicio militar y antes de que él viajara a Santiago, se le acercó y le solicitando ayuda por un tema particular que le había pasado, pues lo habían interrogado en la unidad, siendo amenazado, lo que él quería reflejar en un informe para dar a conocer eso a los mandos. Entendía que sí existió ese informe, aunque no lo vio. El soldado Peña fue desvinculado de la unidad en la que estaba y fue dado de baja.

Después del estado social no hubo tiempo para haberse instruido sobre procedimientos, entre otros, pues de inmediato pasó a patrullaje fronterizo y de ahí pasó a la UFOP de Calama. Posteriormente, el 22 de abril se fue a Santiago a cumplir funciones de UFOP. No existió tiempo para instrucción.

A la defensa de Martínez Díaz y Pinto Ponce respondió que . señaló que el conscripto Peña ya había cumplido con su servicio militar, aunque por el tema que se vivía seguía en su unidad, pero fue desvinculado, pese a que era un buen soldado. Su trabajo en pandemia terminaba cuando el personal civil era entregado a carabineros.

A por la defensa de Labr Varela respondió que en Santiago estuvo 3 meses y luego volvió a Calama. Cuando regresó ya habían charlas implementadas sobre RUF y trato con civiles, siendo citado el día anterior. Esa charla la recibían en la unidad y era impartida por el fiscal. Antes de salir, las instrucciones les llegaban de forma verbal, antes y después de volver a Calama. Cuando estaba de guardia implementaba sus conocimientos como soldado y en el caso de una persona civil con arma, debían primero dialogar y después reducirlos; no le dijeron que esto debía hacer antes de salir de patrullaje, sino que era parte de la instrucción que recibió como soldado. Tampoco recibían ordenes distintas respecto de qué hacer con civiles cometiendo delitos, sino que sólo debían trasladarlos a la comisaría. En Santiago recibió un tríptico sobre las RUF y cuando volvió a Calama se habían incorporado las charlas; tiempo después en Clama se les entregó el mismo tríptico recibido en Santiago. Dentro de la institución estaba ordenado que el personal que se trasladaba en vehículo militar debía hacerlo con casco, por el movimiento del camión y porque este atrás era solo de metal. El casco se usaba por seguridad. El soldado conscripto le dijo que le habían dicho que si no hablaba y contaba la verdad, le iban a poner corriente.

Contrainterrogado por el fiscal dijo que lo notificaron en su domicilio informando que debía asistir a juicio. Para venir a esta jornada le avisaron por medio de José Cuevas. Civilidad, dentro de su jerga, era la gente civil no uniformado. No sabía que lo contrario a civilidad era barbarie. Después de los hechos hubo cambios como las charlas a las que se refirió. En el caso del trato con civiles, con las charlas, el trato era el mismo para todos, sino que cambió el tema del traslado de los civiles, mantener distancia respecto de estos y esperar. Nunca se pudo golpear a la gente civil ni antes ni después de los hechos, así como tampoco botar gente en el desierto y esto último no se podía porque no se debía; era un tema personal, que se podía evaluar en cada situación y no se podía poner en el contexto que ellos tuvieron, quizás el estrés que tenían, ni tampoco la acción que tuvo esta gente para que ellos adoptaran esa decisión. Sabía que debía andar con casco, porque en el ejército le informaron que debían andar todos con casco y bastó con esa información.

Contrainterrogado por la querellante dijo que cabo primero implicaba una carrera militar previa de cerca de 13 años de servicio efectivo. En la escuela de suboficiales estuvo 1 año y un año en la escuela de infantería, en donde tuvo preparación de guerra, como uso de armamento y estrategia militar, pero no tuvo ramos sobre derecho. En ramos sobre guerra no recibió inducción sobre derecho humanitario, pero sí le dijeron que debía hacerse en el caso de que civiles se rindieran en el contexto de una ocupación militar, esos civiles debían ser trasladados a un lugar seguro, esto, aunque fuera de un país enemigo. No estaban autorizados para golpearlos o agredirlos, porque eran civiles y no tenían ningún tipo de fuerza ante él; esto se manejaba cuando salían a la planta. Actualmente era jefe de planta mayor. Sabía que era la UFOP unidad fundamental de orden público, sabía que era el orden público y también cómo debían comportarse con los civiles, todos sabían esto. Esto lo disponía su comandante de sección o de patrulla. En la UFOP había 3 o 4 conductores por patrulla, incluyéndolo. Como conductor participó de detención de civiles y como conductor no los fue a dejar al desierto ni golpeó o propicio esto, porque su función era trasladarlos. Si alguno de los civiles se hubiera puesto molesto o refractario a las órdenes militares, no sabría si habría estado dispuesto a llevarlos al desierto, porque dependería. El señor Cuevas Meliñir no era parte de su patrulla. El conscripto Peña le dijo que fue amenazado que si no hablaba le aplicarían corriente y cuando esto pasó Peña era aún militar y él le dijo cuáles eran los escalones para informar eso, pues en ese momento ya se encontraba entrando al despliegue hacia Santiago. Entendía que debía haberlo informado, aunque como tuvo tantas cosas que hacer en ese

momento, no lo hizo, pero sí lo orientó. Como cabo primero no le parecía la suplantación de firmas y tampoco le parecía que el soldado Peña haya sido amenazado. Ocurría que en la institución se presentaban irregularidades y estas no eran informadas a los mandos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 329 del Código Procesal Penal, a la defensa de Cuevas Meliñir dijo que si en tiempos de pandemia un civil le hubiera escupido en la cara, no hubiera sabido cómo reaccionar pues no recibió instrucción al respecto, de modo tal que la reacción quedaba al estado o condición en el que se encontraba el funcionario frente a ese acto.

En tercer lugar, **depuso el testigo Alex Ortega**, quien expresó que venía a declarar respecto del caso ocurrido el 18 de abril de 2020, principalmente para referirse al poco conocimiento que tenían en ese momento respecto de las reglas del uso de la fuerza o RUF. En ningún momento tuvieron instrucción, charlas o conocimiento de cómo emplear la fuerza con el personal civil. Antes de esa situación nunca tuvieron charlas de abogados o fiscales, ni los instruyeron sobre las RUF; el fiscal militar no se hizo presente antes de la fecha referida. Si veían en la calle la comisión de un delito podían retener al delincuente y posteriormente debían dar aviso a carabineros, se entregándole al delincuente bajo acta en la que se indicara que el retenido se encontraba en buen estado de salud y sin lesiones; ellos solamente prestaban apoyo a carabineros. En pandemia, no le tocó ver una situación como la de ver a un civil que le tosiera en la cara, no tuvieron instrucción al respecto, pero si le hubiera pasado lo habría reducido y entregado a carabineros; podría incluso haberlo demandado. Si se encontraban con personas con drogas o arma blanca, debían retenerlas y dar aviso a carabineros o la P.D.I, procediendo a la entrega a la policía que era la que adoptaba el procedimiento. Lo que hizo la patrulla en sí fue un actuar correcto, esto es, llevarlos a carabineros y entregarlos en la comisaría. La constatación de lesiones la hacía carabineros y ellos no estaban obligados a eso. Si se percataba que la policía destruía droga, él como militar habría o debería dar aviso de ello. Desde que comenzó la pandemia estuvo patrullando, aunque no recordaba la fecha de inicio, aunque podría ser marzo de 2020. Cuando patrulló no le correspondió trasladar personal civil, pues era la policía la que se encargaba de eso. Durante el periodo de pandemia patrulló en Calama y en Santiago. Antes de salir a patrullar recibían una cartilla, pero esta sólo tuvo lugar después de lo ocurrido con la patrulla y los cabros; ahí comenzaron a recibir charlas sobre de las RUF, las que eran impartidas por el fiscal militar, en donde se les decía específicamente qué debían hacer y cómo actuar con el personal civil. Después de esa fecha hubo un cambio.

A la defensa de Martínez Díaz y Pinto Ponce respondió que el día que ocurrieron los hechos su patrulla se encontraba descansando. Si un funcionario militar a cargo de una patrulla ordena algo que no esta acorde a los parámetros, el conducto regular para reclamar u oponerse a dicha orden era informarlo verbalmente al superior. En su patrulla no vio hechos como los ocurridos. A cargo de una patrulla siempre estaba un comandante, que podía ser teniente o subteniente, después venía otro comandante que podía ser un cabo primero y luego veían los patrulleros que podían ser cabo segundo, cabo o soldados conscriptos. Si los patrulleros venían una irregularidad, tenían la obligación de informar esto al superior, como el comandante de patrulla y de esa forma se cumplía el deber de informar.

A la defensa de Labr Varela respondió que en la actualidad seguía patrullando con turnos de 24 horas, siempre con un descanso. Las instrucciones que recibían en el trato con las personas era el mismo de día y de noche, aunque de noche se debía actuar mas sigilosamente; era un poco diferente. El

fiscal militar siempre daba una charla de 45 minutos a la patrulla que saldría al día siguiente. En la actualidad si le habían hablado de las FRAGO, entre otras y estas también se lo habían indicado antes del 18 de abril. Si se tomaba a alguien detenido por no andar con su salvoconducto o por infracción de alguna norma legal, no sabía que la FRAGO 3 decía que debía esperar a que llegaran carabineros, ni sabía si sus compañeros sabían de esto. Su instrucción era retener a los civiles y esperar a que llegara la policía, aunque antes del 18 de abril si subían a civiles al camión militar. En sus patrullajes no le tocó subir a civiles al camión.

Contrainterrogado por el fiscal dijo que lo que hizo la patrulla el 18 de abril fue lo correcto y no fue descriteriado, porque estaba dentro de los parámetros militares. Entendía que los fueron a dejar a unos pocos kilómetros en la salida camino a Chiu Chiu; él creía que habría obrado de la misma forma. Fueron pocos kilómetros, de hecho ellos, marchaban mucho más. Entendía que Calama estaba dentro del desierto y los civiles fueron dejados a pocos kilómetros de Calama. Él inclusive caminó desde Calama a Antofagasta en una semana y sólo tuvo ampollas en los pies. Después de estos hechos hubo un cambio respecto a las charlas sobre las RUF, antes de los hechos no las conocía. Conocía las ROE o reglas sobre el enfrentamiento en combate, pero no recordaba cuántas eran, aunque sí que estaban enfocadas al combate y al trato con el enemigo en combate. Salió de planta en enero de 2012 y lleva 10 años de servicio. Las RUF eran graduales, se referían al trato con los civiles y ninguna de ellas contemplaba el abandono de civiles en el desierto. Cuando caminó a Antofagasta lo hizo porque era parte del trabajo.

Contrainterrogado por la querellante señaló que para llegar al grado que tenía en la actualidad debía cumplir años en la institución y cumplir pruebas relativas a lo que estudió en la escuela de infantería. La línea de mando en su patrulla a la época de los hechos estaba conformada pro el comandante, que era un oficial, estaba el que era un conductor, estaba un comandante de escuadra y la escuadra propiamente tal. Si el comandante se ausentaba, tomaba la línea de mando el comandante de escuadra y si faltaba este la asumía él. Para ser testigo en esta causa lo contactó su unidad, en el puesto de mando, un superior, pero no recordaba quién. De los hechos ocurridos tomó conocimiento con el pasar del tiempo, por la televisión y redes sociales. Si recibían una orden ilegal de parte de un superior, bastaba con representaba al superior directo, pero si el superior directo insistía en esa orden no tenía ora obligación. Si su superior le ordenaba a matar a alguien, él se negaría, pero el superior insistía en la orden, no mataba a esa persona y debería escalar en la línea para representar la orden. Lo que estuvo correcto en la patrulla fue ir a dejar a los civiles a carabineros, pero el tema del desierto no le consta. Dejar a civiles a 16 kilómetros de Calama no considera que sea en medio del desierto. Dejar a civiles a 16 kilómetros de Calama no era correcto.

En cuanto al mérito de sus relatos, no existe duda de que se trata de tres testigos que, en términos genéricos, se refirieron a la forma en la que actuaban las fuerzas militares a abril de 2020 durante el estado de excepción constitucional, a la manera en que se conformaban tanto las unidades y al hecho de no haber recibido hasta ese momento capacitación alguna de parte de sus mandos respecto del trato que debían tener con los civiles. Sin perjuicio de lo anterior, y más allá del tenor de sus dichos, no es posible desconocer que pese a que los deponentes, a la fecha de los hechos, pertenecían al Ejército de Chile -en sus distintas calidades- y prestaban sus servicios en la ciudad de Calama, lo cierto es que ninguno de ellos formó parte de la patrulla cuyos funcionarios fueron acusados en la presente causa y, por consiguiente, no participaron, sea de forma anterior, coetánea, ni posterior, del

procedimiento en el que intervinieron los encartados, procedimiento del cual, por lo demás, tomaron conocimiento sólo a través terceras personas, por lo que mal podían estar en condiciones de declarar, primero, acerca de la efectividad de haber recibido el personal que conformaba la patrulla capacitación, instrucción u órdenes por parte de algún mando, que fue justamente el punto para el cual fueron ofrecidos por la defensa; y segundo, sobre lo ocurrido la noche del 18 de noviembre de 2020 y sus circunstancias, *siendo estas razones suficientes para desestimar sus testimonios por presentarse como irrelevantes no sólo en relación con los hechos acusados, sino además desde la propia teoría de caso de la defensa.*

En cuarto lugar, la defensa se valió de **la declaración del perito criminalístico Igor González**, quien refirió que se le solicitó por el abogado Juan Pablo Hidalgo Araya realizar un informe meta pericial respecto de los informes de protocolos de Estambul y demás informes que existían en la carpeta investigativa, por el delito de tortura respecto del cual fue acusado Cuevas Meliñir. Así las cosas, en primer lugar se hizo análisis de los protocolos y de las primeras diligencias y se pudo detectar que sólo se constaba con 3 de 8 víctimas, sin perjuicio de lo cual, ninguno tenía informes psicológicos, así que solo apuntaron al área médica. Del análisis de estos 3 protocolos de las víctimas se realizó un lineamiento en relación con lo que indica el protocolo de Estambul respecto de las investigación criminales. En uno de los protocolos se determinó que no se analizaba el delito de tortura, y los otros dos cumpliendo con los formatos, tampoco llegan a las conclusiones fácticas y firmes respecto del delito de tortura de Cuevas Meliñir. De las 8 víctimas, a solo 3 se les aplicó el protocolo y de estos sólo dos salieron con un análisis leve con respecto al relato, mientras que el tercero, respecto de Patrick Inarejo no se concluyó que hubiera un relato compatible con tortura. Sin embargo, en ninguno de los 3 protocolos sometidos a investigación se indicó a José Cuevas Meliñir. Las conclusiones respecto de los 3 protocolos de Estambul, no fueron suficientes para ser incorporados como prueba científica para afirmar que el acusado Cuevas Meliñir haya incurrido en el delito de tortura.

A la defensa de Cuevas Meliñir respondió que el año pasado partió haciendo esta especialidad y es tercera vez que declara sobre meta peritajes sobre el protocolo de Estambul, pero la acreditación le llegó este año. Respecto del delito de tortura, en el área médica, se hace una identificación general de la víctima, una fijación de su estado, se realiza un relato acerca de su historia y después un análisis corpóreo o meso mórfico. El área médica entrega la información de manera didáctica, lo que es bastante favorable. Después el análisis psicológico es igual y sigue las mismas reglas. El protocolo de Estambul indica que se debe sujetar a este manual y no se pueden agregar más pautas psicológicas que las contenidas en el protocolo, por ende, lo principal, es regirse por el protocolo. En Chile, no todas las regiones lo hacen igual, por ejemplo, en Arica se contaba con el informe psicológico, más no el médico, mientras que en Calama estaba el área médica, pero no la psicológica.

La falta de la parte psicológica del protocolo afecta la fuerza del relato médico, la fuerza de la prueba empírica de la pericia para efectos de incorporarse en juicio; en la especie, se debieron haber realizado los informes psicológicos para darle mayor peso y sentido a lo referido por el perito que realizó el examen físico. El protocolo de Estambul psicológico también analiza la información del relato de la víctima y de la investigación. Es sumamente importante como un análisis aparte del examen físico realizado por el médico.

Cuando el perito del SML concluyó que Leve, el medico se debe haber sujetado en la evaluación de Mauro Vicencio y Luis Sepúlveda, indicó leve significa que el relato no fue suficiente para

otorgar fuerza empírica; esto significa que el grado de tortura, según el relato, fue mínimo. La escala es ocupada por los medios, pero no aparece así en el manual. El protocolo de Estambul sólo se refiere al delito de tortura y no habla de otros delitos. Para hacer el informe, tuvo a la vista la carpeta investigativa y los 3 informes que existían en la carpeta, los que sólo tenían el informe físico, más no el psicológico.

A la defensa de Martínez Díaz y Pinto Ponce respondió que el área psicológica se hace una relación entre el relato y la carpeta investigativa, se analiza el análisis que hizo la PDI, el levantamiento de evidencias, y esto, más el relato, permite arribar a una conclusión. No se concluyó que hubiera afectación emocional en los 3 peritados; ninguno tuvo estrés post traumático y el protocolo que salió negativo, fue claro en decir esto. Si bien recordaba, los protocolos de Mauro Vicencio y Patricio Sepúlveda, pero en el registro que hizo el doctor, es leve según el relato entregado y según lo que él examinó en el cuerpo de los peritados; al parecer, eran golpes, mas no recordaba bien el relato, porque el doctor fue bien específico al respecto. En términos de escala, si es leve, debe ser muy bajo. El protocolo de Estambul es una guía para la demostración de la tortura, pues más que concluir algo, entrega datos de si se ocurrió algo o no, es más, en pocos se entregan conclusiones. Por los protocolos que ha leído, no son tan concluyentes del delito de tortura, sino que se indica que con el manual podría existir tortura; en la especie, no recuerda haber leído conclusiones en el informe.

A la defensa de Labr Varela respondió que más que reglas, el protocolo indica un ordenamiento de la investigación respecto del delito de tortura y en las conclusiones pueden ser, como en este caso, derivar al peritado a evaluación psicológica y se concluye que hubo o no tortura, esto, al menos, en el examen físico. El informe psicológico además, realiza un análisis del relato y de la carpeta y luego entrega conclusiones. El protocolo de Estambul sugiere que no se incorporen otras formas de trabajo o de pautas. En este caso, en el examen físico se cumplió con el análisis del relato y el examen del cuerpo, y se entregaron conclusiones, señalando en los 3 que se debía realizar un examen psicológico. En el caso de mauro, al parecer, que tenía un problema auditivo, al parecer le mandó a hacer algo más, pero no recordaba qué. El médico indicó que no había daño, pero con respecto al relato es leve la fundamentación para el delito de tortura, y ahí es responsable el médico de lo que dijo. No era necesario que el medico pidiera o propusiera diligencia so exámenes, porque ese no era su trabajo. Para mayor claridad, el informe médico contempla análisis del relato y del cuerpo y el psicológico, por su parte, contempla el análisis del relato y de la carpeta investigativa. Recién se certificó a fines del año pasado con la certificación internacional de Estambul, y durante 2 años ha realizado 3 informes metapericiales.

Contrainterrogado por el fiscal dijo que es ciencia criminalísticas de la Universidad Tecnológica, es magister en ciencias criminales de la Universidad Miguel de Cervantes y de la universidad de Alicante en España, magister de la London University, tiene varios diplomados en criminalística y tiene la certificación internacional del protocolo de Estambul, certificación que dura 3 años y es perito de la ICA y de la Defensoría Penal Pública hace 15 años. En medicina y psicología su formación es sólo la que recibió en su formación de pregrado, su preparación aunque no tenía diplomados en lesionología. El origen del protocolo fue en 1999, en donde 75 países se reunieron y ejecutaron un manual respeto de los delitos de tortura, en Chile se implementó bajo decreto en el 2009 e ingresa el delito al Código Penal en el 2016. El médico, basado en el análisis del relato y examen físico, descartó la existencia de tortura en el caso del peritado Patrick Inarejo; el médico escucha y analiza. En los otros dos, escucho y analizo, pudiendo concluir que existió tortura con fundamentación leve. El fin último es general prueba

empírica en relación con el delito de tortura. Empírico es aquello que se sujeta al análisis científico, a la crítica, que es palpable. En el protocolo hay batería de preguntas que se utilizan en el informe psicológico pese a que no se encuentran en el manual. No sabía la experiencia en relación con el protocolo de Estambul, pero si realizaba peritajes en la materia debería tener formación o acreditación al respecto.

Contrainterrogado por la querellante señaló que el informe fue enviado en el 2021, al parecer en junio. La certificación data de 2022, pero egresó antes de eso. No recordaba la fecha de los hechos, pero sabía que ocurrieron el día 18.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 329 del Código Procesal Penal, a la defensa de Cuevas Meliñir dijo que conforme a su metapericia no podía afirmar si hubo o no tortura, pues su trabajo era analizar la pericia realizada por otro perito, y este perito no indicó nada de tortura en el caso de una de las víctimas, mientras que en los otros dos peritados la fundamentación del relato fue leve.

En cuanto a su mérito probatorio, si bien el perito explicó el contenido de su informe y se refirió a las conclusiones a las cuales arribó, lo cierto es que estos sentenciadores advirtieron en su declaración una serie de falencias que permiten, ciertamente, cuestionar su contenido y conclusiones. En efecto, si se tiene presente que una metapericia no es, sino, un estudio exhaustivo practicado por un profesional, sobre un informe pericial realizado por otro profesional, con el objeto de determinar si el este último fue o no realizado con el rigor técnico o metodológico que su ciencia le exige para constituirse como medio de prueba válido en el contexto judicial, malamente se podría sostener que el trabajo realizado por profesional cumple con dicha definición, ya que, en primer lugar y más allá de referir que se le encomendó realizar una meta pericia respecto de los informes emitidos por el médico legista, el perito no dio cuenta del objetivo de su trabajo, elemento relevante pues circunscribe el ámbito de actuación y las eventuales conclusiones a las cuales se puede arribar; segundo, tampoco explicó la metodología que empleó para llevar a cabo su evaluación y análisis, limitándose a referir que, al efecto, se utilizó el manual del protocolo de Estambul, pero sin explicar de qué forma se aplicaba en el caso de marras; tercero, el contenido evaluado no coincidía con el contenido referido por el médico legista, pues mientras este concluyó que 1 de los evaluados presentaba un relato con una concordancia con un nivel leve de fundamentación, mientras que los otros dos evaluados presentaban un relato con una concordancia con un nivel de fundamentación de leve a moderado, el señor Ortega señaló que aquel concluyó en estos últimos casos un nivel leve de fundamentación, lo que no permitía tener a la pericia como un elemento de convicción sólido para ser presentado como tal en un contexto judicial; y finalmente, si bien hizo referencia a las conclusiones a las que arribó, lo cierto es que estas se presentan como irrelevantes en relación con el objeto peritado, pues el informe del doctor Navarro no tenía por objetivo determinar si personas específicas incurrieron o no en actos constitutivos de tortura, sino más bien, determinar si, conforme a los relatos entregados por los evaluados, era posible o no sostener que existió tortura, por lo que malamente se podría cuestionar que la pericia cuestionada no haya concluido la responsabilidad del señor Cuevas. *Luego, es claro que el trabajo realizado por el perito adoleció de una serie de yerros metodológicas y valorativas que impiden poder atribuirle mérito alguno en el sentido pretendido por la defensa, debiendo, en consecuencia, ser desestimados por constituir una probanza irrelevante.*

De igual forma, se desestimarán los documentos rendidos por la defensa consistentes en la **copia simple de una resolución emitida por Julio Romero Caballero**, teniente coronel de la

Comandancia de la FTSYOP, batallón de infantería N°15, en la que certifica que el día de los hechos no hubo una salida de balas o disparos; y **las copias simples de las actas de entrega de detenidos por personal militar en Calama, el 17 y 18 de abril de 2020**, firmadas por Mauricio Zamorano Marambio y Luis Ortiz Valenzuela, respectivamente, *por tratarse de probanzas que, al no guardar relación alguna con el supuesto fáctico imputado por ambos acusadores, se presentan como irrelevantes en relación con el supuesto fáctico imputado*. Por cierto, en ninguno de los libelos pretenses se sostiene que los encartados hayan hecho uso de sus armas de fuego en el sector de Las Marmoleras, ni se hace alusión al funcionario que estuvo a cargo de firmar las actas de entrega, de modo tal que al incorporarse estos documentos se allega al juicio una serie de antecedentes que carecen de importancia, pues aún en el evento de tenerlos por significativos, en nada contribuyen al esclarecimiento de los hechos.

Así las cosas, teniendo presente lo anteriormente expuesto, resulta evidente que las alegaciones formuladas por la defensa del acusado en su apertura no encontraron respaldo alguno en las probanzas rendidas, ya que ninguna de estas se encaminó a acreditar que el señor Cuevas haya recibido una orden típica y antijurídica de parte del señor Zamorano Marambio, ni mucho menos tuvo la fuerza para desvirtuar el mérito de la prueba cargo de la forma que fue analizada y valorada en el motivo precedente. De igual forma, deberán desestimarse las alegaciones de la defensa relativas a que su representado se encontraba en una situación de miedo o temor reverencial respecto de la orden recibida por Zamorano, pues como se indicó, no resultó acreditado en juicio que este le haya ordenado a Cuevas que fuera a botar a los civiles al desierto, presupuesto necesario y relevante para entender que la conducta desplegada con posterioridad no constituía sino el cumplimiento de la orden.

Decimoséptimo. Análisis y valoración de las declaraciones de los encartados Díaz y Martínez como medio de defensa, valoración de la prueba de descargo rendida y pronunciamiento sobre las alegaciones de la defensa. Si se tiene presente que la defensa, sobre la base de los dichos de sus representados, planteó en su alegato de apertura una teoría de caso que difiere plenamente de la premisa fáctica que el Ministerio Público se propuso acreditar, a saber, que sus representados no estuvieron en conocimiento de los hechos en los que, posteriormente, se vieron involucrados, entonces las pruebas rendidas por la defensa debieron orientarse en tal sentido. Sin embargo, la prueba pericial de descargo en nada aportó a dar sustento a los dichos de la defensa, quien, por el contrario, presentó un perito cuya declaración, como se verá, presentaba una serie de problemas de orden argumentativo.

Efectivamente, la defensa contó con **los dichos del perito Roberto Burgueño**, quien señaló que el 18 de noviembre se le pidió por la Defensoría Penal Pública desarrollar un informe pericial criminalístico, de tipo analítico, por el delito de apremios ilegítimos o abuso contra particulares. Se le pidió analizar la carpeta investigativa, recopilar información y dar cuenta de los hechos investigados en orden a atribuir responsabilidad. Se hizo un análisis de la carpeta, la contextualización de las circunstancias conforme a los hechos, que indicaban que los hechos ocurrieron el 18 de abril de 2020, en el sector de Las Marmoleras, ubicado en la ruta 21, hacia Chiu Chiu. El día mencionado habrían detenido a 8 individuos que fueron trasladados a la primera comisaría por militares por toque de queda y en ese contexto se suponía que fueron trasladados al hospital, lo que no ocurrió, que quedaba a 10 km de Calama, en donde fueron abandonados en el desierto. Se estableció en los hechos que al parecer habían sido amenazados o golpeados con fusiles y se los hizo correr por el desierto.

Continuó señalando que en esta primera contextualización se recopiló información partiendo por *el funcionario que estaba a cargo de la unidad en orden jerárquico, a saber, el capitán Lehnedé*, quien dijo que él estaba a cargo y que recibió un llamado en la madrugada del jefe de unidad, el teniente Armstrong, quien le manifestaba lo ocurrido, el que a su vez había sido informado por un familiar de uno de los detenidos quien había sido alertado por la hermana de uno de sujetos que había sido abandonado en el sector mencionado. El comandante dijo que se comunicó con Armstrong para que le diera cuenta de lo sucedido y que procediera a ubicar a los jóvenes. Esta orden se produjo cerca de la 4 de la madrugada y ahí se comienza a realizar la búsqueda por parte de los funcionarios militares, esto, a raíz de una denuncia realizada por un familiar de uno de los jóvenes detenidos. *Un segundo testimonio fue el del jefe de unidad, el teniente Armstrong*, quien dijo que al comienzo del turno dio las referencias de cómo se debía proceder y que quien estaba a cargo de la patrulla el cabo primero Zamorano, que fue el funcionario que posteriormente llegó con detenidos en el camión. Él le ordenó a Zamorano que desarrollara el llenado de actas para la entrega de detenidos en carabineros, que se podía quedar con dos funcionarios más, el cabo Ortiz y el soldado Henríquez y también le indicó que le indicara cualquier novedad. Asimismo, refirió que quien quedó a cargo del camión era el cabo primero Cuevas. Más tarde, cerca de las 03:40 horas, recibió un llamado del oficial de turno de carabineros informando la denuncia realizada por un familiar y luego recibió un llamado del comandante de unidad que le refería que debían salir en la búsqueda de los jóvenes. Siguiendo con el análisis de las declaraciones de los funcionarios militares, *estaba la declaración del cabo primero Zamorano*, quien dijo que estaba a cargo del camión referido, que hubo 8 detenidos, que los llevaron a la comisaría, que ahí el teniente Armstrong le ordenó llevar a cabo el procedimiento de llenado de actas de entrega de detenidos y que él le había permitido quedarse con dos funcionarios más. Al llenar las actas, había una descripción en detalle de los detenidos, algunos habían sido llevados no sólo por toque de queda, sino porque estaban desplegando otro tipo de acciones, algunos estaban bebiendo en la vía pública, uno no tenía salvo conducto y otro tenía un papelillo de pasta base. Entonces, se quedó con el cabo Ortiz y el soldado Henríquez. *Se analizó también lo que dijo el cabo Ortiz*, quien refirió la misma dinámica anterior y así también el funcionario, sin embargo ninguno manifestó por qué los detenidos habían salido de la comisaría para ser llevados al hospital, señalando este último que los detenidos fueron subidos al camión y que fue Zamorano quien se quedó en la comisaría y Cuevas a cargo del camión N°5756 y del traslado.

A continuación, indicó que igualmente se contó con la declaración de la hermana de uno de los detenidos, que fue quien informó lo referido por su hermano vía telefónica y así dijo que a las 23:40 horas recibió un mensaje de su hermano que decía que había sido detenido por militares y que iba a la comisaría. su madre fue a la comisaría y ahí. Posteriormente, a las 02:35 horas recibió un mensaje de voz de su hermano quien le indicaba que no fueron trasladados a la comisaría, sino a otro lado, que estaba en el desierto, aunque no sabía dónde. 10 minutos después le envió su ubicación por teléfono. Con esta información se realizó la denuncia ante carabineros. Llamaba la atención en este testimonio, la referencia que se hacía a la ubicación, que habrían sido trasladados, amenazados y apuntados con fusiles. Cuando se refirió a su hermana, la mujer dijo que no tenía constatación de lesiones, por lo que había contrariedad con ese testimonio. De igual forma se observó la declaración de cada uno de los detenidos, que eran 8, quienes refirieron que fueron detenidos por militares el día mencionado, llevados a la comisaría, en donde uno de ellos comenzó a toser, que ahí un carabinero le indicó a los militares que los detenidos no serían recibidos y que debían llevarlos al hospital a constatar lesiones. Se concluía de sus declaraciones que había diferencias en cuanto a los golpes, pues no todos los detenidos refirieron haber sido golpeados, que hubo en algunos casos amenazas de fusil y de acuerdo a los DAU sólo 2 de

ellos mantenían lesiones en la espalda, dolor en el cuero cabelludo y otro mantenía lesiones escoriativas en los codos y rodillas. Al parecer no todos fueron golpeados.

Adicionalmente, señaló que por medio de la Defensoría Penal Pública se contactó con los 4 imputados, de los cuales sólo logró entrevistar a los cabos Pinto, Lahr y Martínez. Pinto no estaba en la ciudad al tiempo de la pericia. Se les tomó declaración a cada uno. Los 3 acusados refirieron que llevaron a unos detenidos a comisaría, que estaba ese detalle o descripción de las detenciones de cada uno, pues uno de los detenidos mantenía un papelillo de droga, información que se dio al jefe de unidad, el teniente Armstrong en comisaría, quien al consultar con funcionarios de carabineros, estos le dijeron que se debía realizar un procedimiento posterior más engorroso. Entonces, el teniente Armstrong pasó por alto la situación y dijo que dejaran el elemento a un lado y se lo entregaran a los oficiales de carabineros. Uno de los detenidos comenzó a toser y ahí carabineros le dijeron que no recibirían a los detenidos y que debían trasladarlos al hospital. En este contexto, refirieron que el cabo primero Zamorano estaba a cargo de la entrega de los detenidos en la comisaría y luego este le indicó al cabo Cuevas que debían ser trasladados al hospital. Los imputados se subieron con los detenidos en la parte posterior del camión, nunca los apuntaron, no los dejaron con las manos en la cabeza, ni les dieron golpes. Cuando salieron de la comisaría, el camión, que era conducido por Cuevas, dio varias vueltas, después llegaron al hospital, pero el camión no se detuvo, luego bajó por el paso sobre nivel y siguieron por la ruta 21. Sólo entonces comenzaron a cuestionarse a dónde iban, pero solamente tenían una noción de tiempo. Después, el camión dobló a la derecha, se metió por la carretera, avanzó unos cuantos kilómetros, el camión se detuvo y el cabo Cuevas les ordenó bajar a los detenidos. Los imputados dijeron que se les indicó a los detenidos cómo debían bajar, pero uno de estos no hizo caso y cayó de espalda, que fue quien luego constató lesiones en su espalda. El cabo Cuevas los enfiló y ordenó que les devolvieran los celulares. El mismo cabo Cuevas más que intimidarlos, les dijo que corrieran por el desierto o les iba a correr bala, además de dar golpes en su muslo y por ese ruido los detenidos salieron corriendo. Uno de los detenidos se cayó de frente que sería que constató lesiones en codos y rodillas. En la comisaría los 3 acusados entrevistados hicieron ver a Cuevas que lo que hicieron no estaba de acuerdo al protocolo, que no estuvo bien. Posteriormente, se subió al camión el cabo Zamorano, patrullaron y después fueron indicados por estos hechos, siendo detenidos por el delito de apremios ilegítimos.

Asimismo, indicó que con estos antecedentes se realizó un análisis de la información obtenida. Por medio de los imputados se le hizo llegar el acta con la supuesta entrega de detenidos a carabineros, la que fue llenada cerca de las 23:26 horas y estaba firmada por el cabo Zamorano. Ahí se describía la detención en donde salía que 5 personas habían sido por tomar en la vía pública y que un sujeto mantenía un papelillo de pastaba base en su poder. No se le entregó ninguna acta más. También hubo un sumario interno, pero este no se le hizo llegar, sino que accedió a ciertos párrafos de este conforme a fotografías que había en este respecto de la disposición de los acusados en el camión, que eran 8. Concurrió de día al sitio del suceso, tomó fotografías del lugar donde estaba el letrero de Las Marmoleras, pues el sector existía y estaba a varios kilómetros de la ciudad, pero como referencia, quizás unos 10 km., de Calama y en vehículo se demoró al menos 15 minutos. También ingresó al camino de tierra y avanzó unos kilómetros, para tomar nota de la distancia, pues no tenía un punto de referencia específico del lugar. De día era difícil poder orientarse.

Finalmente, afirmó que pudo concluir que el 18 de abril fueron tomadas detenidas personas por militares conducidos a comisaría, que en la entrega y llenado de acta, uno de los civiles mantenía droga, luego quedó a cargo del llenado de las actas el cabo Zamorano, que al momento del llenado, uno de los detenidos comenzó a toser, que ahí un funcionario de carabineros le dijo a los funcionarios militares que no iban a recibir a los detenidos y luego de esto el cabo Zamorano dio la orden para que sacaran a los detenidos y los subieran al camión. Eventualmente, los imputados no tenían información de hacia donde se dirigían, que la persona que tenía la noción completa era el cabo Cuevas y que, en cierto modo, el cabo Zamorano. Se entendía también que la responsabilidad de los 4 imputados insertos en el informe se les recaerá responsabilidad por haber estado en el camión, pero en términos fácticos quienes tenían conocimiento de hacia dónde iban era Cuevas, que iba de conductor y quizás el cabo Zamorano. Y en orden jerárquico, también, quizás el teniente Armstrong. Bajo estas apreciaciones existieron circunstancias poco claras sobre el delito de apremios ilegítimos. Su informe fue entregado el 9 de diciembre de 2020.

A la defensa de Martínez y Díaz dijo que estudió investigación criminalística en el instituto Santo Tomás en el 2011, realizó su práctica en la sección de huellas de LACRIM de PDI y desde entonces había sido perito de la ICA de Antofagasta y en la actualidad se desempeñaba como perito de la Defensoría Penal Pública en Antofagasta y Tarapacá y se encontraba tomando un diplomado en criminología. Quien recibió la orden de Zamorano de trasladar a los detenidos al hospital fue el cabo Cuevas. En su análisis no pudo puntualizar que alguien haya ordenado que fueran a dejar a los detenidos al desierto. Los acusados de la pericia dijeron que nunca supieron hacia donde iban. Cuevas fue quien abrió el camión, quien ordenó que bajaran, se pusieran en fila y se les entregaran los celulares, los acusados del informe sólo acataron las órdenes que Cuevas iba dando. Las declaraciones de las víctimas fueron discordante en cuanto a que fueron agredidas y amenazadas con fusiles por parte de los militares, esto pues no todas lo mencionaron así en términos puntuales, sino que sólo algunas. Desconocía como sería el proceso formal para representar una orden.

A la defensa de Lahr Varela respondió que alguno de los acusados dijo que uno de los detenidos tenía, al parecer, un arma blanca, aunque esto no figuraba en el acta. No tuvo acceso a la declaración de Lahr ni de los acusados en el sumario administrativo. De las declaraciones que leyó de las víctimas, no se leía que estas hayan indicado cómo iban sentados en el camión; sólo tuvo una representación gráfica de como eventualmente podrían haber ido en el camión.

A la defensa de Cuevas Meliñir respondió que no recordaba a todos los imputados, sino sólo aquellos respecto de los cuales realizó la pericia. No identificó a un sujeto llamado Juan Pablo Valenzuela y por ende no estuvo dentro del análisis. Tenía noción de que Cuevas estaba imputado. Después de diciembre se desligó del análisis de su pericia. Desconocía si después Zamorano fue formalizado. Los funcionarios no ingresaron al hospital, sino que simplemente pasaron por ahí, por avenida Grau. Los peritados dijeron que cuando estaban subiendo los detenidos al camión, Zamorano conversó con Cuevas antes de que este se subiera al camión, pero desconocía cuánto tiempo duro esta. Según aparecía en la declaración de Zamorano, al parecer desde que salieron de la comisaría hasta que volvieron, transcurrieron como 45 a 50 minutos. Sólo en la comisaría, cuando bajaron del camión, los 3 acusados hablaron con Cuevas y le dijeron que estuvo mal lo que pasó. La conversación que los 3 acusados tuvieron con Cuevas fue informal, pues fue sólo una conversación, no existió un documento o algo.

Contrainterrogado por el fiscal dijo que en el día, para él, ya era difícil orientarse en el lugar, pues en términos de planos no se observaban construcciones, casas, hospitales, ni colegios. A los detenidos los encontraron como a las 5 y algo de la madrugada. De acuerdo con lo que analizó, ninguno de los 3 imputados realizó alguna gestión para detener o parar lo que estaba sucediendo en Las Marmoleras. Si las personas hubieran ido de rodillas y con las manos en la nunca, deberían haber resultado con lesiones. En la foto del sumario que le pasaron los acusados, al interior del camión iban en una posición de frente y la otra de estómago. En su análisis no contempló las consecuencias psicológicas de las víctimas, sino simplemente los DAU. De haberse encontrado papelillos, entre otros, habría cambiado el procedimiento a nivel de papeleo.

Contrainterrogado por la querellante señaló que un investigador criminalístico realiza análisis de circunstancias en causas que tienen anomalías en la parte investigativa, para luego, conforme a dichas anomalías entregar conclusiones o conjeturas. En este caso, no hubo anomalías en cuanto a la investigación, sino cuestionamientos en cuanto a la responsabilidad puntual de quienes dieron órdenes y llevaron a los detenidos a ese lugar. Desconocía si con posterioridad a la entrega de su informe se incluyeron más antecedentes. Para su informe, tuvo a la vista el parte de detenidos, los informes policiales de indagatoria de testimonio de los funcionarios militares y las declaraciones de los imputados. No tuvo acceso al sumario administrativo, sino a piezas específicas, como la foto que representaba cómo iban en el camión. No tuvo acceso a reglamentación interna de los militares. Estudió 4 años para investigador y tuvo ramos de derecho, como introducción al derecho, introducción al derecho civil y penal. Al tiempo de la pericia, los 3 peritados tenían la calidad de imputados por el delito de apremios ilegítimos. Su pericia no se orientaba respecto del delito, sino que era un análisis general en relación a lo solicitado por la Defensoría Penal Pública. Desconocía si la imputación cambió. En el caso de las entrevistas a los acusados, se comunicó con estos, quienes a esa fecha prestaban servicios, conversó con ellos individualmente y luego le hicieron una declaración para plasmarla en el informe. Es posible que un imputado pudiera haber añadido algo a su declaración, o bien, omitido cosas.

En cuanto a su valor probatorio, es dable señalar que el perito, más allá de las solicitudes o requerimientos formulados por las defensas, se limitó a realizar una suerte de recopilación de información con miras a establecer si con ella era factible o no atribuir responsabilidad a los peritados por el delito de tortura, sin embargo, llama la atención que para llevar a cabo su pericia sólo haya tenido acceso a ciertas piezas de la carpeta investigativa, desconociendo luego, la totalidad de los antecedentes que obraban en ella. Además, no se entrevistó con la totalidad de encartados así como tampoco se entrevistó con ninguna de las víctimas, insumos necesarios y relevantes para efectos de contrastar las versiones aportadas por los evaluados, las que, al parecer, fueron sus únicas fuentes de información, y sin perjuicio de ello, arribó a una serie de *conclusiones que resultaron compatibles con las pretensiones de las defensas, pero que, desde el punto de vista argumentativo, destacan por su irrelevancia desde que los razonamientos a los cuales arribó no se encontraban contenidos en las premisas, y lo cierto es que no podía ser de otra forma, pues los antecedentes que consideró fueron limitados y sesgados, debiendo, en consecuencia, desestimarse sus dichos.*

Dicho lo anterior, es claro que la tesis propuesta por la defensa no encontró respaldo alguno en la prueba autónoma rendida. Sin perjuicio de lo cual, a través de los diversos contrainterrogatorios realizados respecto de la totalidad de los testigos que depusieron en juicio, logró evidenciar la

insuficiencia de la prueba de cargo para efectos de poder atribuirles conocimiento a sus representados en los términos propuestos en los respectivos libelos acusatorios, falta de conocimiento que fue sostenida por los acusados al declarar como medio de defensa. Luego, ante la falta de la comprobación de la tesis fiscal sobre el punto en cuestión, pese a haberse rendido prueba al respecto, ha de prevalecer la verdad de la hipótesis menos confirmada, en este caso la versión de los encartados.

Decimonoveno. Análisis y valoración de la declaración del encartado Lahr Varela como medio de defensa, valoración de la prueba de descargo rendida y desestimación de las alegaciones de la defensa. Teniendo presente que la defensa del señor Lahr adhirió a la prueba de cargo, y además presentó como prueba autónoma la declaración del perito Bugueño, cuyo relato fue valorado en el motivo precedente, se darán por reproducidos los razonamientos relativos a su valor probatorio y a la falta de confirmación de la tesis de cargo.

Vigesimoprimer. Análisis y valoración de la declaración del encartado Zamorano Marambio como medio de defensa, valoración de la prueba de descargo rendida y desestimación de las alegaciones de la defensa. De acuerdo con la teoría de caso planteada por la defensa en su apertura, sus representado, en primer lugar, no habría dado orden alguna al señor Cuevas, al menos, en la forma que fue pretendida por el Ministerio Público; segundo, no habría tomado conocimiento de la denuncia realizada en el tiempo intermedio entre la orden de dejar a los civiles por ahí y la tortura en la que incurrió Cuevas más tarde; y tercero, tampoco estuvo en conocimiento la finalidad del cabo primero Cuevas, y en así lo afirmó el señor Zamorano al prestar declaración como medio de defensa.

En este orden de idea, la defensa presentó **la declaración del testigo José Henríquez**, quien señaló a *la defensa de Zamorano Marambio* respondió que anteriormente estuvo trabajando en Santiago como barbero y antes de eso nada más. También trabajó como soldado profesional del ejército, trabajo que consistía en servirle a la patria. Los primeros dos años estuvo como soldado profesional en infantería entre el año 2017 y 2018, para luego irse a trabajar a peluquería. En el 2020 estaba ejerciendo como soldado profesional del ejército en Calama y se le asignó el rol de patrullar en la comuna. En abril de 2020 salió a patrullar, aunque no se acordaba de las fechas y ahí tuvo junto al cabo primero Zamorano, al cabo primero Cuevas, el cabo segundo Lahr y dos soldados conscriptos. Le llegó una carta al domicilio donde vivía antes en Calama, le avisaron de esto y revisando redes sociales se acordó de lo que había pasado. llamó al cabo primero Zamorano para saber de lo que había pasado esa vez. De los hechos que vio en redes sociales fue testigo presencial. Esa noche fueron a dejar a unos civiles a unos kilómetros de Calama. Si bien no participó en el hecho, sí estuvo esa noche en comisaría cuidando a los detenidos que habían recogido sacaron a unos civiles, porque supuestamente estaban tosiendo. El cabo primero Zamorano iba saliendo y ordenó que se llevaran a los detenidos al hospital para constatar lesiones; el cabo Zamorano era el más antiguo y por ende creía que se lo decía al funcionario que venía antes; después de Zamorano venía el cabo primero Cuevas. Él se quedó en la comisaría toda la noche hasta que llegara la patrulla y ahí estuvo junto al cabo segundo Ortiz y el cabo primero Zamorano. Finalmente, se quedaron como hasta las 03:30 horas. Después el camión que salió con los detenidos volvió, luego de esa hora se subieron al camión y se fueron al cargo.

A la defensa de Cuevas Meliñir respondió que llamó a Zamorano Marambio y no hablaron nada relacionado con el juicio. Cuando le llegó la notificación de esto se preocupó, entonces como tenía el contacto de Zamorano, lo llamó. Esa noche estuvo en el primer patrullaje y después se quedó toda la

noche en la comisaría. no vio que los funcionarios del ejército agredieran a los detenidos. No preguntó por los detenidos. En la comisaría se quedó viendo las actas de entrega de los detenidos junto a los cabos Zamorano y Ortiz. No recordaba los sectores por los cuales patrulló. La orden de sacar a los 8 detenidos de la comisaría la dio el cabo primero Zamorano.

A la defensa de Martínez Díaz y Pinto Ponce respondió que esa noche hicieron patrullaje y después de los primeros detenidos, se quedó en la comisaría. los detenidos dejados en el desierto fueron como 8 o 9. A algunos de ellos los detuvieron en una plaza, porque estaba en horario fuera del toque de queda y tomando alcohol. En el trayecto a comisaría no vio que funcionarios agredieran a los detenidos. En el camión iba en la parte de atrás y recordaba haber visto un palo. Carabineros no recepcionó a los detenidos, porque al parecer uno de los civiles se hizo como que estaba tosiendo; en este momento, estaba en la comisaría, detrás de los civiles detenidos. Se acordaba que había un carabiniere que les dijo que sacaran a los civiles, porque estaba tosiendo. Fue ahí cuando el cabo Zamorano ordenó a los que estaban ahí esperando que llevaran a los detenidos a constatar lesiones al hospital. Mas abajo en grado estaba el cabo primero Cuevas, el cabo segundo Lahr y no recordaba quienes más. Zamorano dijo: “*ya, lleven a los civiles a constatar lesiones*”, pero no supo específicamente a quién se lo dijo. No sabía quienes iban en el camión, ni quien manejaba. A la fecha de los hechos llevaba 3 años en la institución. Estuvo patrullando desde el estallido social y ya en pandemia, antes de salir a cada patrullaje, no recordaba muy bien que les decían, pero sí que siempre que hubiera un detenido había que avisarle al más antiguo de la patrulla. En ese entonces había un teniente que estaba a cargo, el teniente Armstrong, que era quien daba las órdenes y llamaba a carabineros para informar que tenían detenidos. No se realizaron muchas capacitaciones, aunque a veces les decían que tenían que hacer esto o esto otro y su teniente les decía que ellos tenían que quedarse ahí con los civiles. esto era todo lo que les habían entregado a modo de instructivo. Si un superior daba una orden que podía ser lesiva para una persona, les decían que esto lo debían informar al funcionario más antiguo y con eso daba cumplimiento a lo que decía la institución al respecto. No recordaba cuántos funcionarios iban en el camión. Creía que además de los acusados iban dos soldados conscriptos que no estaban en juicio.

A la defensa de Lahr Varela respondió que no recordaba el nombre de los soldados conscriptos que iban en el camión después de que sacaron a los detenidos desde carabineros. Después de ocurrido estos hechos declaró ante carabineros.

Para efectos de refrescar memoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 332 del Código Procesal Penal, se exhibió al testigo declaración prestada ante Carabineros el 18 de abril de 2020, en ella reconoció su nombre y firma, y respondió que los soldados que iban en el camión eran Valenzuela y Peña.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 326 del Código Procesal Penal, a la defensa de Zamorano Zambrano dijo que en la comisaría no escuchó Zamorano decir a que se llevaran a los detenidos para botarlos en el desierto o que se los llevaran para torturarlos. Esto lo dijo cuando iban como saliendo de la comisaría.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 326 del Código Procesal Penal, a la defensa de Cuevas Meliñir dijo que escuchó la orden que dio Zamorano, porque estaba cerca, como a 2 metros. No vio a quién le daba la orden.

Finalmente, incorporó **prueba documental** consistente en copia de expediente sumarial 1580/324 de 20 de abril de 2020, en las siguientes fojas: *fojas 21*, correspondiente a la declaración del cabo segundo Ernesto Pinto Ponce, prestada el 21 de abril de 2020 ante la fiscalía administrativa, punto 14; *foja 28*, correspondiente a la declaración del cabo primero José Cuevas Meliñir, prestada el 21 de abril ante la fiscalía administrativa, punto 14 y 15; *fojas 158*, correspondiente a la declaración del teniente Ricardo Armstrong, prestada 22 de abril de 2020 ante el fiscal en comisión, punto 22; y *foja 162*, correspondiente a la declaración prestada por el cabo segundo Konrad Lahr Varela el 22 de abril de 2020 ante el fiscal en comisión, punto 8.

Como se puede apreciar, tanto la declaración del testigo Henríquez, como las diversas piezas del sumario administrativo que fueron incorporadas a través de su lectura extractada, giran en torno sobre una misma idea, esta es, que en dependencias de la comisaría el cabo segundo Zamorano solamente ordenó al cabo Cuevas llevar a los civiles al hospital y que después de eso los dejara por ahí, misma idea que resultó evidenciada con los conainterrogatorios realizados por la defensa del señor Zamorano durante los atestados de los testigos de cargo, preguntas que, como se pudo apreciar en juicio, iban dirigidas a demostrar que no era factible atribuirle a su representado, conforme a las probanzas existentes, los comportamientos imputados. Con todo, no debe olvidarse que, como se concluyó en el motivo decimoséptimo, la prueba de cargo no permitió acreditar de forma suficiente que el encartado Zamorano haya dado la orden al cabo primero de Cuevas de llevar a los civiles, ni mucho menos que haya estado en condiciones de poder.

Vigesimotercero. Supuesto fáctico acreditado. Tal como se adelantara en el veredicto de diez de junio del año en curso, el tribunal, teniendo presente la prueba rendida en juicio y valorada esta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, esto es, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, ni los conocimientos científicamente afianzados, arribó a la convicción, más allá de toda duda razonable, de que fue posible dar por acreditados los siguientes hechos de la acusación fiscal:

El 17 de abril de 2020, aproximadamente entre las 22:30 y 23:30 horas, la patrulla del Ejército de Chile a cargo del comandante de escuadra de la Primera Sección de Calama Mauricio Esteban Zamorano Marambio y conformada además por los funcionarios José Cuevas Meliñir, Miguel Martínez Díaz, Konrad Lahr Varela, Arturo Pinto Ponce, Joaquín Peña Maril y Juan Pablo Valenzuela, procedió a la detención de ocho ciudadanos civiles, entre ellos Patricio de Jesús Sepúlveda Urrutia, Patrick George Inarejo Maluenda, Mauro Elias Vicencio Pereira, Pedro Miranda Pérez, Christopher Alan Torres Araya y Cristian Alejandro Moyo Llipa, quienes fueron subidos a la fuerza al camión institucional por el personal militar y ubicados en el piso del vehículo en posición de semiflexión, debiendo mantener sus manos en la cabeza y la mirada gacha, siendo posteriormente trasladados a la primera Comisaría de Calama. En el trayecto, los detenidos mantuvieron la posición indicada, siendo advertidos por algunos de los funcionarios que se desplazaban con ellos en la parte posterior, que debían mantener la mirada hacia el piso o en caso contrario serían golpeados.

Al llegar a la comisaría, los civiles descendieron del camión y debieron esperar en el lugar cerca de una hora para ser ingresados, sin embargo, debido a que Pedro Miranda se encontraba tosiendo, el carabinero a cargo solicitó al cabo primero Zamorano que llevara a los detenidos a constatar lesiones al hospital para poder ingresarlos a la comisaría. En vista de lo anterior, Zamorano Marambio, en su calidad de comandante de escuadra, ordenó a su

subordinado, el cabo primero Cuevas Meliñir, que trasladara a los civiles a constatar lesiones al hospital Carlos Cisternas y que luego los “dejara por ahí”. Acatando dicha orden, José Cuevas Meliñir en su calidad de conductor del vehículo militar, ordenó a los restantes integrantes de la patrulla que subieran a los detenidos individualizados al camión, luego de lo cual los trasladó por cerca de 25 minutos hasta llegar a un sector indeterminado de la ruta que une Calama con el Poblado de Chiu-Chiu, en donde se desvió unos 600 metros hacia el interior del desierto. En el trayecto, los detenidos iban sentados en el piso del camión, con sus manos en la cabeza, siendo molestados, agredidos y amenazados por algunos de los funcionarios que iban junto a ellos en la parte posterior del camión, quienes les señalaban que debían mirar al piso en todo momento y que si miraban hacia arriba serían golpeados.

Al detenerse el camión, los funcionarios de la patrulla, por orden de Cuevas Meliñir, desembarcaron forzosamente a los civiles, los posicionaron delante del camión, que tenía las luces encendidas, quedando dichos miembros del ejército detrás de los detenidos, y les entregaron sus teléfonos celulares. Acto seguido, Cuevas Meliñir informó a los detenidos que tenía tiros en su arma de servicio, para inmediatamente después empezar a “contarles tiempos”, al término de cual los detenidos debían “desaparecer”, mientras simulaba la preparación de su arma de fuego, generando un ruido que fue escuchado por los civiles, quienes asustados por la amenaza, salieron corriendo del lugar en diversas direcciones. Sucedió esto, el personal militar abordó el camión y se retiró del lugar rumbo a la primera comisaría de Calama, dejando abandonadas a las víctimas a su suerte en el frío y la noche del desierto.

Después de que los militares desaparecieron, los civiles caminaron en la oscuridad, desorientados y en ese contexto Pedro Miranda, utilizando su teléfono celular, se comunicó vía mensajería Whatsapp con su hermana Daniela Miranda, a quien le informó lo sucedido y luego le compartió por la misma aplicación la ubicación en la que se encontraba. Con esta información, Daniela Miranda se comunicó con su madre, Clara Pérez Maizarea, quien preocupada, concurrió a la primera comisaría de Calama y denunció lo sucedido, señalando a la policía que su hijo le había enviado un audio a su hermana en el cual manifestaba haber sido detenido por una patrulla de militares y luego abandonado en un sitio eriazo camino a Chiu Chiu, iniciándose entonces un procedimiento de búsqueda por personal de Carabineros de Chile. Fue así que alrededor de las 05.30 horas, los civiles fueron finalmente encontrados por carabineros cerca de la ruta a Chiu Chiu, en el sector denominado Las Marmoleras, ubicado a 7 kilómetros de la ciudad de Calama, junto a otras siete personas que también indicaban haber sido abandonados por personal del ejército en el desierto. Posteriormente, se constataron las lesiones de los ciudadanos Cristófer Torres Araya y Cristian Moreno Llipa, quienes presentaban lesiones diagnosticadas como clínicamente leves, según los datos de atención de urgencias N°2004180015 y 20999475, en el caso de Torres, y N°20999477, tratándose de Moreno.

Preciso es señalar, que los acusados en su condición de funcionarios y miembros del Ejército de Chile se encontraban desplegados en cumplimiento de lo ordenado por el mando y por ende los hechos acaecidos durante la noche del 17 al 18 de abril de 2020 y objeto de acusación, ocurrieron en un acto determinado del servicio, además de encontrarse el país bajo un Estado de Excepción Constitucional.

Vigesimocuarto. Calificación jurídica. Los hechos descritos en el considerando anterior, permiten ser subsumidos en el tipo penal previsto y sancionado en el artículo 150 A del Código Penal, que castiga

al empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura con la pena de presidio mayor en su grado mínimo. Según se desprende de la norma, para que se verifique el delito de tortura es menester que concurra un sujeto activo calificado, esto es, un funcionario público, pero además, se requiere que este abuse de su cargo o funciones y, por otra parte, una conducta consistente en aplicar, ordenar o consentir en que se aplique tortura, voz que, conforme su definición legal exige a) Un acto intencional; b) Consistente en causar dolores o sufrimientos graves, físicos, sexuales o psíquicos y, por último, c) Que persiga una finalidad de aquellas contempladas en la norma o se base en motivos de discriminación, que también se describen³.

Como se puede apreciar, el legislador optó por construir una definición que, en lo medular, es similar a las utilizadas por las convenciones internacionales, como la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, pero “(...) incorpora elementos que le son propios y acordes con la época de dictación de la ley, tales como la inclusión de los dolores o sufrimientos graves de carácter sexual, que “tuvo por objeto adecuar la normativa a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, bajo una perspectiva de violencia de género”⁴.

(i) **En cuanto a la calidad de funcionario público de los hechores**

Como se desprende del tenor del artículo 150-A, el tipo penal de tortura constituye un delito especial propio, en la medida que la exigencia de una calidad especial en relación con el agente, en la especie, que se trate de un empleado público⁵, es determinante de la ilicitud del hecho, por lo que sólo puede ser cometido por quien posee aquella⁶. Luego, dicha exigencia debe ser entendida según lo establecido en el artículo 260 del Código Penal, es decir: “*Todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular*”.

Pues bien, tal como se razonó precedentemente, a la fecha de los hechos, todas las personas que formaban parte de la patrulla en cuestión, pero particularmente quien se desempeñaba en la conducción del camión militar, eran funcionarios del Ejército de Chile, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Sin embargo, no basta esta calidad para satisfacer el presupuesto de la norma, puesto que se requiere que el agente se prevalezca de su cargo o funciones para cometer el delito exigencia que también resultó acreditada, puesto que es precisamente la posición de militar, armado y dotado de autoridad, el elemento que le otorga el poder que utilizaba para gestionar sus actos durante el transcurso del procedimiento, pero particularmente, los castigos intimidaciones en que incurrió en el desierto.

(ii) **En cuanto a la conducta prohibida: aplicar.**

Así las cosas, se configura en la especie la conducta consistente en *aplica* tortura, modalidad comisiva expresamente reconocida en el inciso 1° del artículo 150-A del código sustantivo. Sobre el

³ STOP (4°), dictada el 14 de diciembre de 2019 en causa RIT N°305-2019, considerando noveno.

⁴ López Peralta, Jorge. *Delito de tortura en Chile: análisis crítico desde la perspectiva de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Tesis de pregrado. Universidad Austral de Chile, Valdivia, 2018, pp. 21-22.

⁵ O un particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos constitutivos de tortura o bien de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

⁶ Balmaceda Hoyos, Gustavo. Comunicabilidad de la calidad del sujeto activo en los delitos contra la función pública: especial referencia a la malversación de caudales públicos y al fraude al fisco, en *Revista de Derecho, Coquimbo*, 2012, p. 45-81. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532012000200003>. Así también en: Ossandón Widow, María. *Teoría del Delito I. Apuntes de clases*. PUC, Santiago, 2015, p. 93.

particular, el diccionario de la Real Academia Española define la voz “*aplicar*” como “*emplear, administrar o poner en práctica un conocimiento, medida o principio, a fin de obtener un determinado efecto o rendimiento en alguien o algo*” y en el caso del delito en análisis debe entenderse como emplear o administra una medida a fin de obtener un determinado fin desde que lo que e prohíbe en definitiva es que el hechor ejecute acciones orientadas a aplicar directamente tortura, tal como ocurrió en especie, pues como quedó asentado en juicio y principalmente del mérito de los dichos de los testigos Miranda, Sepúlveda, Torres y Vicencio, aquel, en su rol de funcionario a cargo del camión militar, el hechor los llevó hasta el desierto en horas de la madrugada, ordenó a los otros funcionarios que los bajaran y ordenaran frente al camión, que, además, estaba con las luces encendidas, esto mientras los restantes funcionarios estaban con sus armas de servicio, y en ese contexto, los amenazó con dispararle si no desaparecían al termino de un conteo específico, luego de lo cual, hizo sonar su arma de servicio.

En efecto, en los hechos se constató el despliegue de una serie de comportamientos, por medio de los cuales, el funcionario deliberadamente -en conocimiento de que era un funcionario público, de que estaba premunido de un arma de fuego, que tenía frente a si a un ser humano y que sus acciones eran aptas causarles congoja considerable- provocó en las víctimas, dolor y sufrimiento grave, en una dimensión tanto física como psicológica. *¿Por qué fue grave? ¿En que radica la gravedad en el caso de marras?* Estima el tribunal, que la sufrimientos reportadas por las víctimas son relevantes, trascendentes o importante, porque afectaron su funcionamiento síquico al punto de sentir miedo y temor por perder la vida, y así lo refirieron los testigos Miranda y Vicencio, posición anímica que, ciertamente, se entiende en el contexto en el que estaban, pues no debe olvidarse que fueron trasladados contra su voluntad a un lugar inhóspito, en horas de la noche, donde sólo había tierra, oscuridad y bajas temperaturas para luego ser amenazados explícitamente con ser baleados si no corrían al término de una cuenta, a lo que debe sumarse que los ofendidos estaban con las manos en la cabeza y de espaldas a los funcionarios, por lo que no podían ver lo que pasaba; y que el militar que los amenazó hizo sonar su arma, acción que generó mayor temor de verse expuesto a la concreción de la amenaza, es decir, a perder su vida.

Es por todo lo anterior que las víctimas corrieron sin dirección o orientación alguna. Posteriormente, fueron abandonados en las condiciones en las que fueron dejados, sin alimento, agua y vistiendo ropas comunes y corrientes que, según refirieron los afectados y el perito navarro, no eran idóneas o aptas para el desierto y el frío de la noche. Ese estado anímico de incertidumbre, de angustia y temor se extendió por al menos 2 horas. Adicionalmente, los testigos y víctimas Vicencio y Sepúlveda, experimentaron lesiones que eran compatibles con tortura y así lo expresó el perito Navarro al dar cuenta de los protocolos aplicados con tal finalidad, describiendo que ambos presentaban lesiones como contractura muscular, debido a la posición gacha en la que fueron trasladados, y en el caso de señor Vicencio, además se expresó angustia, problemas para dormir y se indicó por este que estaba en psicoterapia, cuestión que referida por el ofendido en su declaración al señalar que después de estos hechos fue al SAR, porque no podía dormir, no se sentía bien, no podía salir de la casa, concurrió a ayuda profesional de un psicólogo y psiquiatra y recibió medicación para poder dormir, pero en la actualidad ya no tomaba medicamentos para dormir.

Finalmente, a juicio de estos sentenciadores, la existencia de otras formas más creativas y perversas de concretar el resultado lesivo exigido por la norma no resta la severidad a las conductas desplegadas por el agente, que en la forma en que fueron descritas, aparecen idóneas para infundir en

un hombre medio, congoja, humillación y temor como el reportado por los ofendidos, especialmente considerando que como ellos mismos refieren, nunca pensaron que les iba a pasar eso por infringir el toque de queda.

(iii) **Finalidad perseguida por el hechor:** castigar e intimidar.

Respecto del elemento teleológico del delito, el agente que tortura persigue necesariamente alguno de los siguientes propósitos: (i) finalidad indagatoria; (ii) finalidad punitiva, que junto con la finalidad indagatoria, corresponden históricamente al concepto más nuclear de tortura; y (iii) finalidad intimidatoria en la que se comprenden aquellos actos que no pretendan extraer información, declaración ni confesión alguna, y que tampoco encuentran su origen en un acto previo, real o supuesto, de la víctima, como sería el caso del empleado público que, para favorecer su impunidad, tortura a la víctima para intimidarla con el fin de que se desista de denunciar un delito cometido previamente por el primero.

Ahora, y al igual que la exigencia subjetiva requerida por el tipo, es evidente que la finalidad, salvo casos muy específicos -y atípicos- no es expresada o manifestada por el sujeto activo, de modo tal que, para entenderla por configurada difícilmente se acudirá a la prueba objetiva rendida, sino que se deberá concluir o inferir del actuar del sujeto y de los indicios que rodean su actuación. Pues bien, de la prueba rendida, quedo asentado que los funcionarios, de acuerdo con los dichos de los ofendidos, estaban molestos con los civiles por su actuar en el trayecto hacia la comisaría y después en la comisaría misma, en donde, debido a la tos del señor Miranda, fueron increpados por el carabinero a cargo de la unidad, quien les ordenó que se los llevaran a constatar lesiones, orden que fue acatada por los militares y materializada por Cuevas Meliñir. Sobre este punto, no debe olvidarse que Vicencio y Sepúlveda fueron claros cuando manifestaron que después de recibir la orden de carabineros, el funcionario a cargo salió molesto, y que al salir de la comisaría nuevamente comenzaron a amedrentarlos. Pero *¿qué fue lo que pasó entonces?* Los propios ofendidos respondieron esa pregunta señalando que *“los milicos se pusieron pesados porque los retaron”* y que *“por eso se desquitaron con ellos”*, explicación que no parece absurda, pues se entiende como un escenario posible, máxime si el obrar de los civiles alteró el procedimiento que llevaban a cabo los militares, generando entonces un llamado de la policía.

Con todo, adicionalmente, el obrar posterior, en el desierto, se presenta como un exceso frente al comportamiento que ya se había adoptado por la patrulla, que fue el acoso constante por parte de alguno de sus miembros, quienes molestaban a los civiles, les pegaban *“puntetes”* y los amenazaban, por lo que el formarlos en el desierto simulando una ejecución y luego amenazarlos con dispararles si no corrían, no se explica sino como un acto intimidatorio, sin mayor finalidad que eso, coaccionar a través de la expresión de amenazas y de un contexto que, por sí mismo, se presentaba como intimidatorio para cualquier persona en esas condiciones.

(iv) **Imputación objetiva.**

En consecuencia, existe una relación causal entre la conducta desplegada por el agente y el resultado constado en las víctimas, pero, además, al maltratar a las estas con el nivel de violencia y contexto que se ha reseñado, han creado un riesgo jurídicamente relevante, que se ha materializado en el resultado, por lo que la afectación física y psicológica constatada en los ofendidos, les es objetivamente imputable.

(v) **Elemento subjetivo.**

Sobre el particular, cabe señalar que los cuestionamientos relativos a la indeterminación de la exigencia subjetiva en la anterior figura del artículo 150-A⁷, quedaron resueltos a partir de la modificación que introdujo la Ley N°20.968, que incorporó en la descripción típica de la expresión “*intencionalmente*”, dejando en claro, luego, que la faz subjetiva requiere dolo directo para cometer tortura, siendo luego la labor del juez, recurriendo a todos los factores de índole objetivo, determinar si el sujeto activo obró con el especial animus exigido, intención que, usualmente, se infiere de prueba indiciaria y que establecerá la tipicidad o atipicidad de la conducta⁸.

Pues bien, las circunstancias anteriormente analizadas, a saber, la manera en que el agente trasladó a los civiles en un vehículo institucional hasta el desierto, esto es, en el contexto de un procedimiento absolutamente apartado de la normativa que regía su actuar y en horas de la madrugada; las conductas que desplegó en ese lugar, que, como se determinó, consistieron en hacer descender a los afectados, formarlos frente al camión e indicarles que a la cuenta de un número determinado deberían desaparecer o les llegaría una bala, haciendo sonar en ese momento su arma de servicio; así como también su conducta posterior, expresada en el abandono de los detenidos, quedando estos a las inclemencias del lugar sin hacer nada para mitigar de alguna forma su actuar, hacen colegir a estos sentenciadores que su actuar estaba dirigido a infligir graves sufrimientos a los civiles como forma de castigar e intimidarlos y permiten afirmar, además, que el hechor estaba en conocimiento de que se encontraba desplegando dicha conducta y que quería realizar el tipo penal, obrando de esta forma con dolo directo.

En consecuencia, la prueba rendida permitió verificar a cabalidad todos y cada uno de los elementos del tipo penal del artículo 150 A, razón por la cual, fue desestimada la recalificación jurídica propuesta por el la defensa del señor Cuevas Meliñir, a las figuras de apremios ilegítimos o vejaciones injustas.

Vigesimocuarto. Grado de desarrollo y calidad de la intervención delictiva. Como resulta evidente del mérito de la prueba y de conformidad análisis realizado en el motivo precedente, el delito se encuentra *en grado de desarrollo consumado*, desde que el agente, en conocimiento de su calidad de funcionario del ejército y abusando su cargo como tal, realizó efectivamente la conducta descrita en el tipo penal, al haber ejecutado en perjuicio de las víctimas una serie de actos que infligieron en estas graves sufrimientos físicos y psíquicos, todo ello con el único objeto o finalidad de castigar e intimidarlas, colmándose de esa forma con su actuar completamente el tipo de tortura.

De igual forma, el tribunal ha tenido por acreditado, más allá de toda duda razonable, la participación de Cuevas Meliñir en el delito de tortura, como se desprende de los antecedentes aportados por la prueba de cargo, los cuales apuntan única e indiscutiblemente en su contra como la persona que el 18 de abril de 2020 trasladó a las víctimas hasta un sector del desierto ubicado a unos 7 kilómetros Calama y en ese lugar ordenó formar a los civiles frente al camión y procedió a contarles tiempos, hacer sonar su arma de servicio y dejarlos abandonados en el desierto a su suerte. En abono de esta incriminación, se contó con los dichos de los ofendidos quienes refirieron que el funcionario que iba a cargo de la patrulla fue quien dijo que les iba a contar y si no desaparecían dispararía, así

⁷ Garrido Montt, Mario. *Derecho Penal, Parte Especial*, Tomo III. Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 2006, p 410.

⁸ Narváez Candía, Pedro. “*Revisión y análisis de criterios judiciales aplicados en la interpretación de la expresión pequeñas cantidades del artículo 4° de la ley 20.000 en la región de Coquimbo entre los años 2005 y 2009*”, tesis para optar al grado de magister: Repositorio Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Santiago, 2010, p.36.

como también con la sindicación clara, precisa y concordante de los testigos Armstrong y Lehuédé quienes en el ejercicio de sus funciones intervinieron de forma anterior y posterior a los hechos, dando cuenta de la conformación de la patrulla, de quien era el funcionario que conducía y estuvo a cargo en la ida al desierto, y que, una vez reunidos en la revisión técnica el propio José Cuevas reconoció que era su responsabilidad lo que había sucedido, dichos que fueron refrendados por el testimonio del coronel Elbl. Por lo demás, el propio acusado reconoció haber llevado a los civiles al desierto y una vez ahí, haber desplegado la mayoría de las conductas atribuidas por los acusadores, disipando de esa forma cualquier duda sobre su intervención en los hechos.

De esta forma, es posible concluir que la prueba de cargo ha resultado suficientemente fiable y consistente para poder establecer la real intervención de Cuevas Meliñir en el injusto que se le imputa, por lo que ha de responder en calidad de *autor material* en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal, desde que *tomó parte inmediata y directa en su ejecución*⁹, enervándose así la presunción de inocencia que lo amparaba.

Vigesimoquinto. Atipicidad de la conducta del acusado Zamorano Marambio y decisión absolutoria. Ahora bien, teniendo en vista estos sentenciadores, por una parte, el presupuesto fáctico en la forma como ha sido establecido, y por otra, el delito acusado, es claro que *el comportamiento desplegado por Zamorano Marambio no se adecúa a la descripción típica contenida en el artículo 150 A del Código Penal*, figura que, como se indicó en los párrafos precedentes, requiere para su configuración que un empleado público, abusando de su cargo o sus funciones, aplique, ordene o consienta en que se desplieguen actos que se encuentren revestidos de cierta gravedad y que en su ejecución se haya perseguido por aquél una finalidad de aquellas contempladas en la norma.

En efecto, ninguna de las exigencias antes referidas se verifican en la especie, pues de acuerdo con el supuesto fáctico, en la comisaría el encartado limitó su actuar a ordenarle al cabo primero Cuevas que llevara a los detenidos a constatar lesiones al hospital y luego los dejara “*por ahí*”, pero sin entregar ninguna otra indicación que permitiera entender, de manera inequívoca, que dicha orden, en la forma como fue formulada, implicara, primero, amenazar, amedrentar o abandonar a civiles en el desierto, o bien, que a través de ella se consentía que otros funcionarios llevaran a cabo tales comportamientos, pero no se acreditó que aquel hubiera ordenado a Cuevas Meliñir que trasladara a los civiles a un lugar alejado e inhóspito y que en este los amenazara, para posteriormente abandonarlos, así como tampoco se estableció que al momento de la orden, Zamorano hubiera estado en conocimiento o en condiciones de saber que luego de retirarse Cuevas con los civiles, este los llevaría al desierto.

Asimismo, no se determinó que Zamorano, con posterioridad al traslado de los detenidos, hubiera tomado conocimiento de los actos desplegados por Cuevas Meliñir en dicho lugar y que pese a ello consintiera en que se aplicase tortura respecto de los civiles, o bien, que hubiera adoptado una actitud pasiva frente a lo acontecido, todo lo cual impide a este tribunal afirmar que el encartado haya incurrido en algunas de las conductas comprendidas en el inciso primero del artículo 150 A. En vista de lo anterior, se deberán desestimarse las alegaciones formuladas por los acusadores relativas a que el cabo primero Zamorano si estaba en conocimiento de lo sucedido, argumentando que después de ordenar que se llevaran a los civiles y luego de que Cuevas vuvolviera sin estos, se debió, al menos haber cuestionado qué ocurrió, lo que, unido a la denuncia en referencia, permitían afirmar que conocía o no

⁹ Garrido Montt, Mario. *Derecho Penal, Parte General*, Tomo II. Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 2006, pp. 306 y siguientes.

podía menos que cuestionarse que los civiles abandonados fueran justamente aquellos que slaieron en la patrulla a cargo del cabo primero Cuevas, máxime si previamente le ordenó que los dejara por ahí. En primer lugar, y habiendose descartado por estos jueces que el señor Zamorano haya tomado conocimiento de la denuncia por presunta desgracia, no puede obviarse que tanto en su declaración como en los dichos referidos por los funcionarios Armstrong y Lehuedé, Zamorano afirmó haber sido advertido por Cuevas de que había cumplido la orden recibida, que, como ya se ha indicado, consistió en dejarlos por ahí. Segundo, la patrulla del señor Zamorano y Cuevas no era la única patrulla que se encontraba desplegada esa noche, cuestión que también fue señalada por los comandantes encargados, quienes sobre est punto refirieron que cada patrulla tenía asignado cuadrantes de la ciudad de Calama, lo que necesariamente permite sostener que, al menos, había más de una patrulla. Así, al haber llegado Cuevas sin los civiles e informado a Zamornao que ya había cumplido la orden, no ven estos sentenciadores de qué forma Zamorano debió representarse de que los detenidos habían ido a ser abandonados al desierto, máxime si la orden dada por Zamorano surge a raíz de la instrucción recibida por el funcionrio de carabineros de trasladar a los civiles al hospital.

Así planteados los hechos, y de acuerdo con los razonamientos anteriormente desarrollados, no es posible satisfacer el segundo elemento categorial que todo delito requiere para que se condene por el mismo, cual es, la tipicidad de la conducta, entendiendo por esta la cualidad que tiene hecho concreto de conformarse plenamente con la descripción abstracta trazada por el legislador, lo que, como se indicó, no fue posible afirmar en el caso sublite. De esta forma, estamos ante una conducta que es atípica, por una causal de atipicidad objetiva de carácter absoluta, en la medida que los hechos acreditados y atribuidos al acusado no sólo no pueden subsumirse en el tipo del artículo 150-A del código del ramo, al no configurarse ninguno de los elementos exigidos en él, ni en ningún otro distinto, debiendo este tribunal, por consiguiente, **absolver al acusado, tal como se expresará en lo resolutivo**¹⁰.

Vigesimosexto. Atipicidad de la conducta de los acusados Martínez Díaz, Pinto Ponce y Lahr Varela y decisión absolutoria. Tal como se ha razonado hasta este punto, conforme con la prueba rendida se pudo establecer que los encartados Martínez, Pinto y Lahr formaban parte de la patrulla en la que finalmente se trasladó a los detenidos hasta el desierto y que una vez en este lugar no sólo acataron las instrucciones entregadas por el cabo primero Cuevas -quien en ese momento se erigía como el funcionario a cargo-, consistentes en hacer descender a los civiles, ordenarlos en fila frente al camión militar y entregarles sus celulares, sino que además presenciaron cómo Cuevas los amenazó con dispararles si no corrían al conteo de un determinado tiempo, mientras hacía sonar su arma de servicio, para luego retirarse todos dejando abandonados a los civiles, lo cierto es que no se acreditó por los persecutores que los encartados se hubieran encontrado en posición de impedir o hacer cesar dichos actos teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo, elemento de la tipicidad objetiva del delito de tortura, que, al igual que todos los restantes elementos, debía acreditarse en juicio.

Luego, teniendo presente la forma en que fueron establecidos los hechos, y de acuerdo con los razonamientos anteriormente desarrollados, tampoco resulta posible colmar la descripción típica del artículo 150-A, y con ello satisfacer el segundo elemento categorial que todo delito requiere para que se condene por el mismo, cual es, la tipicidad de la conducta, lo que, como se indicó, no fue posible

¹⁰ Cury Urzúa, Enrique. *Derecho Penal. Parte General*, Santiago, Ediciones Uc, 2012, p. 288.

afirmar en el caso sublite. De esta forma, estamos ante una conducta que es atípica, por una causal de atipicidad objetiva de carácter relativa, en la medida que los hechos acreditados y atribuidos al acusado no pueden subsumirse en el tipo del artículo 150-A del código del ramo, al no configurarse alguno de los elementos exigidos en él -pues de haberse demostrado que los encartados tenían la posibilidad real, conforme a su autoridad o facultad, de impedir el hecho, ciertamente la resolución a su respecto habría sido distinta-, por lo que, en consecuencia, se deberá **absolver a los encartados, tal como se expresará en lo resolutivo.**

Sin perjuicio de lo anterior y pese a que los hechos en la forma como fueron establecidos, permitirían ser subsumidos por el tipo penal previsto en el artículo 255 del Código Penal, pues se determinó que tanto en el traslado desde la detención de los civiles hasta su entrega en la primera comisaría, y luego, desde la salida de esta hasta el lugar en el que fueron abandonados, los detenidos fueron amenazados y agredidos por los militares que iban junto a ellos en la parte posterior del camión, no puede obviarse que la prueba de cargo no fue suficiente para efectos de acreditar que determinados funcionarios militares hayan agredido, amenazado o incurrido en tratos vejatorios respecto de los civiles al interior del camión militar, máxime si además de los acusados, existieron otros funcionarios que se trasladaron en el referido camión y no fueron acusados, existiendo luego dudas, basadas en la razón, acerca de la real intervención de los encartados Martínez, Pinto y Lahr, que resultan incompatibles con el estándar que exige nuestro ordenamiento jurídico para arribar a una decisión de condena.

A mayor abundamiento, recordemos que “[e]l factor que suele aparecer como el de mayor impacto en la condena de inocentes en los Estados Unidos es el uso de identificaciones erróneas de los imputados realizadas por víctimas o testigos, es decir, en las que se ha identificado ocular o visualmente a una persona diferente a aquella que efectivamente cometió el delito. Al mes de enero de 2013, el Innocence Project reporta que este ha sido un factor presente en un 72% de los casos en los que se ha obtenido una exoneración posterior a la condena”¹¹. Esta cita cobra aun mayor sentido en aquellos casos en que no se tiene reconocimientos, sino únicamente prueba que sitúa a los encartados en el sitio del suceso y hechos que permiten ser constitutivos de delitos, pero en los que no existe certeza de qué cosa hizo cada sujeto, como por ejemplo, el caso de que los funcionarios policiales ingresan a una casa que es arrendada por 3 personas y en su interior se encuentra a la vista un arma de fuego prohibida sin ningún tipo de rastro biológico que permita, a través de prueba científica, determinar quién la tuvo previamente en su poder. En este caso ¿cómo se atribuye el hecho a uno de ellos? Lo mismo ocurre en la especie, pues se tiene claridad que en el camión donde iban los detenidos también se encontraban no sólo los encartados, sino además otros funcionarios como los soldados conscriptos Valenzuela y Peña, y que en el interior del vehículo algunos militares agredían y amenazaban a los civiles. ¿Se puede imputar esta conducta a todos los presentes, en circunstancias que las víctimas no afirmaron que todos y cada uno de los sujetos presentes incurrieron en agresiones y amenazas? La respuesta es no. Adicionalmente, en caso de marras hay que tener especialmente presente que, además, no existieron reconocimientos durante la secuela del juicio, ni al parecer, durante el transcurso de la investigación, que vincularan a los encartados en actos específicos, situación que se agrava por el hecho de que no se contó con otros testigos presenciales ni con otras probanzas objetivas que pudiesen salvar este dilema, y vincular objetivamente a los acusados con el delito de vejaciones injustas.

En consecuencia, corolario de las reflexiones vertidas en el motivo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Procesal Penal, dado que nadie puede ser condenado por

¹¹ Duce, Mauricio, ¿Debiéramos preocuparnos de la condena de inocentes en Chile? Antecedentes comparados y locales del debate. En Revista *Ins Et Praxis*, año 19, Número 1, 2013, p. 92.

delito, sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley; y atendido que la prueba rendida y analizada, ha generado dudas que surgen de las insuficiencias en la evidencia de cargo, debe decidirse en la forma en que se ha hecho, al haberse generado una incertidumbre más que plausible y sería que no permite alcanzar el estándar de convicción necesario para destruir la presunción de inocencia que beneficia a los señores Martínez, Pinto y Lahr, por lo que **deberán ser absueltos**, como se expondrá en lo resolutivo de esta sentencia.

Vigesimoséptimo. Exención de la condena en costas. Finalmente, y sin perjuicio de haber resultado los encartados Zamorano, Martínez, Pinto y Lahr absueltos de los cargos formulados en su contra, el Tribunal, atendida la facultad que le confiere el artículo 48 del Código Procesal Penal, eximirá a los acusadores del pago de las costas, teniendo especialmente presente para así decidirlo que existió motivo plausible para litigar, el que estuvo dado por la abundante prueba rendida.

Vigesimoctavo. Debate abierto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 del Código Procesal Penal. Atendida la decisión condenatoria a la que se arribó, en la oportunidad prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal, el tribunal abrió debate para que los intervinientes se refirieran a las circunstancias modificatorias de responsabilidad ajenas al hecho punible y a los factores relevantes para la determinación y cumplimiento de la pena.

Sobre el particular, *la fiscalía* señaló que la pena debiese imponerse en la forma como fue solicitada en su libelo acusatorio.

Por su lado, *la querellante* señaló que en la especie concurrían las circunstancias agravantes contempladas en el artículo 12 N°1, 4 y 12 del Código Penal, en los términos que fueron invocados en su acusación particular, debiendo luego imponerse al sentenciado las penas requeridas en su libelo.

Por su lado, *la defensa del acusado Cuevas* indicó que en cuanto a la alevosía y a la circunstancia del artículo 12 N°12, la jurisprudencia ha sostenido que esta se identifica, en su fundamento, con la alevosía, de manera que su aplicación conjunta infringiría el principio del *ne bis in ídem*, siendo esa sentencia recurrible en los términos que prescribe el artículo 373 b del Código Procesal Penal. Por lo demás en relación con la alevosía, afirmó que no hubo evidencia que el estado de indefensión hubiera el decisivo de la decisión del acusado. En cuanto a la agravante del 12 N°4, entendía que, al estar esta basada sobre características objetivas, esta no se configuraba, pues su fundamento infringe el *ne bis in ídem*, ya que el desviarlos en un sendero lleno de irregularidades, estas circunstancias era inherentes. Por último, afirmó la concurrencia de la atenuante del artículo 11 N°9, pues su representado colaboró al prestar declaración en el sumario, y luego en el juicio, se situó en tiempo y espacio, esclarecer la participación de Zamorano. En cuanto a la pena, el INDH pidió 7 años, sin embargo, no concurriendo agravantes debiese imponerse la pena de 5 años y un 1 días de presidio menor en su grado medio, incorporando al efecto un informe conductual psicosocial conductual de su representado.

En su réplica, el fiscal afirmó que no concurría en beneficio del acusado la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, pues nada aportó para esclarecer los hechos, sino que muy por el contrario,

negó su intervención., por lo que debía imponérsele la pena en la forma como fue solicitada en su libelo, alegaciones a las cuales adhirió *la querellante en su réplica*.

Finalmente, *la defensa de Cuevas replicó* los dichos de los acusadores, refiriendo que si no hubiera sido por su representado, jamás se habría investigado a Zamorano Marambio, más allá de que este no haya sido condenado. Además, Cuevas Meliñir fue el primero en entrevistarse con Lehuedé, pese a que no sabía que carabineros ya estaban en búsqueda de los civiles.

Vigesimonoveno. Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. En cuanto a la concurrencia de la circunstancia atenuante prevista en el artículo 11 N°6 del Código Penal, esto es, *la irreprochable conducta anterior del delincuente*, habiéndose arribado por los intervinientes como convención que, a la fecha de los hechos, Cuevas Meliñir carecía de anotaciones en su extracto de su filiación y antecedentes, según se consignó en el motivo quinto del auto de apertura, el Tribunal tendrá por configurada dicha circunstancia en beneficio del acusado, máxime si el propio ente persecutor reconoció que esta carecía de anotaciones prontuariales pretéritas, incorporando para tal efecto su extracto de filiación y antecedentes.

Ahora bien, en lo relativo a la atenuante de responsabilidad penal contemplada en el artículo 11 N°9 del Código Penal, esto es, *si se ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos*, es preciso resaltar que la Excm. Corte Suprema ha resuelto ya desde el año 2011, en innumerables fallos, que “*La colaboración sustancial está dada por la actitud o declaración que contribuya al esclarecimiento de los hechos, no obstante la existencia de otros antecedentes en la Litis y siempre que constituya un aporte serio y efectivo a las averiguaciones, aunque no se traduzca necesariamente, en un resultado específico en relación a ellas. De esta manera la contribución del encausado expresa una voluntad de participación en la entrega de información, aun cuando haya negado intervención punible*”¹². Así las cosas, la exigencia de la sustancialidad que la referida norma impone, fuerza al juzgador a que el análisis de la mentada atenuante no sea un juicio cuantitativo de información proporcionada, sino una evaluación cualitativa de la misma, de manera tal que los datos proporcionados por el enjuiciado configurarán la mentada atenuante en la medida que posean capacidad de añadir antecedentes relativos a la esencia de la causa y/o que tengan importancia para solucionar probatoriamente la misma.

Teniendo presente lo anterior y que el acusado renunció a su derecho a guardar silencio y declaró en el juicio oral, ubicándose en tal sentido en el sitio del suceso y reconociendo su intervención en los hechos, además de señalar qué consistió esta -más allá de que haya planteado una tesis alternativa-, pudiendo haberse sustraído de tales hechos, es que sus dichos deben ser valorados por este tribunal de manera positiva, pues según quedó de manifiesto en la audiencia, el acusado depuso en términos coincidentes con los entregados por los testigos de la prueba de cargo y demás prueba incorporada, en cuanto al devenir de los hechos y su efectiva intervención, permitiendo de esta forma una acertada resolución de la causa, de modo tal que su declaración no puede sino considerarse como un aporte sustancial a la construcción, en el caso, del veredicto condenatorio, conforme lo dispone el artículo 11 N°9 del Código Penal, debiendo en consecuencia acogerse en tal sentido las alegaciones formulada por su defensa.

¹² SCS, en causal Rol N° 7153-2010, de fecha 29 de abril de 2011 (Considerando 4° y 6°).

Finalmente, en relación con las agravantes invocadas en perjuicio del acusado Cuevas Meliñir, a saber, las de los artículos 12 N°1, 4 y 12 del Código Penal, serán desestimadas por el tribunal por tratarse de circunstancias inherentes de tal manera al delito de tortura que sin su concurrencia no puede cometerse, en donde la inherencia de la agravante se encuentra implícita en la estructura del tipo penal, de modo tal que su configuración implicaría una abierta infracción a lo dispuesto en el artículo 63 del referido cuerpo legal, que, como es sabido, constituye la principal fuente positiva de la *prohibición de doble valoración*, corolario del principio *non bis in idem*¹³.

Ahora bien, en el caso de la alevosía, esto es, “*cometer el delito contra las personas con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobreseguro*”, es necesario señalar que lo fundamental para apreciar su concurrencia es que el agente actúe con el propósito de aprovechar la situación de indefensión en que la víctima se encuentra o en que la ha colocado, exigencia que no se verifica en la especie, pues la situación de indefensión de los acusados no fue buscada por el hechor, debido que el procedimiento, en su origen, estuvo correctamente aplicado, ya que se trataba de personas que se encontraban infringiendo el toque de queda y lo que procedía era retenerlas o detenerlas con la finalidad de ser trasladadas a la comisaría. luego, no existió una voluntad de generar una indefensión, de modo tal que el traslado en esas condiciones no genero ningún plus, porque tanto al interior del camión, como en el desierto, la indefensión seguía siendo la misma, y como se ha referido, no buscada por el agente, máxime si no se logró determinar en qué momento los sujetos estaban detenidos y en que momento dejaron de estarlo.

De esta forma, siendo el estado de indefensión inherente a las particularidades que reviste el hecho delictivo, no puede apreciarse la agravante en virtud de lo que dispone el artículo 63 ya citado. Con todo, no puede soslayarse el hecho de que esta agravante tiene un alcance restringido, pues el mismo artículo 12 N°1 dispone que sólo es aplicable en los delitos contra las personas, lo que mayoritariamente se interpreta como referido a los delitos contemplados en el título VIII del Libro II del Código Penal, en circunstancias de que el delito de tortura se encuentra previsto en el párrafo IV del Libro III. Mismo razonamiento deberá aplicarse tratándose de la agravante del artículo 12 N°12 del Código Penal, esto es, *ejecutar el delito de noche o en despoblado*, por concebirse como una forma específica de alevosía, y en esa medida, incompatible con esta.

Por último, la circunstancia agravante del artículo 12 N°4, esto es, “*aumentar deliberadamente el mal del delito causando otros males innecesarios para su ejecución*”, se configura por la agregación de males que son innecesarios para la ejecución del delito, males correspondientes a la clase de delito de que se trata, pero que exceden en cuantía o intensidad a los objetivamente necesarios para consumir el delito. Sin embargo, cuando el daño innecesario para la ejecución del hecho delictivo es constitutivo por sí mismo de un delito específico, como ocurre en el delito de tortura el que, para su configuración requiere ciertamente que el agente inflija graves dolores o sufrimientos, resulta improcedente aplicar la agravante que ahora nos ocupa.

Trigésimo. Determinación y cumplimiento de la pena. En consecuencia, el encartado Cuevas Meliñir ha resultado responsable, en calidad de autor, del delito consumado de tortura, previsto y sancionado en el artículo 150 A del Código Penal, con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, esto es, de cinco años y un día a diez años. Ahora bien, concurriendo dos circunstancias atenuantes en

¹³ Ossandón (2015): p. 78.

beneficio del encartado, sin que le perjudiquen agravantes, según se estableció en el considerando anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 67 inciso 3° del Código Penal, el tribunal aplicará la pena inferior en un grado, quedando entonces el marco penal en el de presidio menor en su grado máximo, esto es, tres años y un día a cinco años.

Luego, para efectos de individualizar la pena a imponer y procediendo de conformidad a lo sancionado en el artículo 69 del mismo cuerpo legal, es decir, en atención al número y entidad de las circunstancias modificatorias concurrentes y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito, el Tribunal fijará la pena en cuatro años de presidio menor en su grado máximo, por parecer más adecuada, acorde y proporcional a cómo ocurrieron los hechos, teniendo especialmente presente para tal efecto la cantidad de ofendidos por el delito, que las víctimas Sepúlveda y Vicencio presentaban tiempo después de los hechos una serie de lesiones y en el caso del señor Vicencio, además, afectación psicológica, y así también que en el caso del señor Inarejo perdió un dispositivo auditivo especial y con ello su trabajo, todo lo cual da cuenta de las reales consecuencias del hecho y permite justificar, en la individualización de la pena, que esta se imponga en su máximo.

En cuanto a la forma de cumplimiento de la pena, esta deberá ser cumplida real y efectivamente por el sentenciado, por resultar improcedente su sustitución según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N°18216, modificada en este sentido por la Ley N°20.968, respecto del ilícito del artículo 150 A del Código Penal, sin perjuicio de abonarse en su favor el tiempo que estuvo privado de libertad con ocasión de la presente causa, tal como se expresará en lo resolutivo en lo resolutivo del fallo.

Trigésimo primero. De la condena en costas. Finalmente, habiendo resultado el sentenciado Cuevas Meliñir totalmente vencido en juicio, se le condenará al pago de las costas de la causa, según lo dispuesto en el artículo 47 del Código Procesal Penal.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, a lo dispuesto en los artículos 1°, 7°, 11 N°6, 11 N°9, 14, 15 N°1, 21, 28, 31, 50, 67, 69 y 150 A del Código Penal; artículos 1°, 2°, 4°, 45, 46, 47, 295, 296, 297, 323, 325 a 338, 340, 341, 342 y 344 del Código Procesal Penal; y lo previsto en el artículo 1° de la Ley N°18.216, **se declara que:**

1-. **Se absuelve a Ernesto Pinto Ponce, Miguel Antonio Martínez Díaz, Konrad Alexander Lahr Varela y Mauricio Esteban Zamorano Marambio**, ya individualizados, de los cargos formulados en su contra como autores del delito consumado de tortura, previsto y sancionado en el artículo 150 A del Código Penal, por los hechos ocurrido el 18 de abril de 2020 en territorio jurisdiccional de este tribunal.

2-. **Se exime al Ministerio Público de la condena en costas**, según se razonó en el motivo vigesimoséptimo.

3-. **Se condena a José Andrés Cuevas Meliñir, ya individualizado**, como autor del delito consumado de tortura, previsto y sancionado en el artículo 150 A del Código Penal, por los hechos ocurrido el 18 de abril de 2020 en territorio jurisdiccional de este tribunal, a sufrir la pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para

derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

4-. Atendido el delito en virtud del cual fue condenado el señor Cuevas Meliñir, **éste no reúne los requisitos de la Ley N°18.216, modificada por la Ley N° 20.968** para poder optar a pena sustitutiva alguna, por lo que deberá cumplir aquella de manera efectiva, sirviéndole de **abono** el tiempo que estuvo privado de libertad con ocasión de la presente causa, a saber, desde el 18 de abril de 2020 hasta el 9 de junio de 2022, sujeto a la medida de arresto domiciliario nocturno, y después, desde el 10 de junio a la fecha, bajo la medida de arresto domiciliario total.

5-. **Se condena al sentenciado al pago costas de la causa**, según se razonó en el motivo trigésimo primero.

Ejecutoriada la sentencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, regístrese, y en su oportunidad, remítase copia autorizada al Juzgado de Garantía de Calama, para su cumplimiento. Hecho lo anterior, archívese.

Sentencia redactada por el juez **Salvador André Garrido Aranela**.

R.U.C. N°2000391925-1.

R.I.T. N°32-2022.

Sentencia pronunciada por la sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Calama, presidida por la magistrada Rosa Caballero Burgos, e integrada, además por los jueces Karen Herrera Iriarte y Salvador Garrido Aranela.